

Conferencia de Educación

Competencias
y Estructura
Orgánica
de las
Administraciones
Educativas
en España



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

**COMPETENCIAS Y
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS
ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS
EN ESPAÑA**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Secretariado de la Conferencia Sectorial de Educación

Edita
© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA,
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 176-01-201-6
I.S.B.N.: 84-369-3542-x
Depósito Legal: M-53321-2001
Imprime: OMAGRAF, S.L.

PRESENTACIÓN

La presente publicación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte trata de responder a un objetivo modesto de dar a conocer a las Administraciones Educativas Autonómicas, la información relativa a la estructura organizativa de las Consejerías de Educación, incorporando los diversos Decretos que en cada Comunidad Autónoma, dan origen a la actual organización administrativa, de modo que pueda convertirse en un referente útil a los gestores públicos de la educación, para el conocimiento del reparto de competencias, asignación de responsabilidades, funciones y tareas en cada Administración Educativa.

Culminado el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación, cada Administración Educativa ha ido adoptando la estructura orgánica que estimaba más adecuada para llevar a cabo los objetivos políticos fijados por la organización.

Es fácil advertir que no existe un modelo organizativo único, porque en una organización no hay un solo tipo de solución estructural, sino varias posibles. Una estructura puede resultar eficaz para una organización y no para otra. Cada organización es única; posee un conjunto singular de oportunidades y obstáculos, internos y externos. El diseño orgánico es entonces, un proceso de adaptación y ajuste constante de la organización, a unas demandas internas y externas que son siempre cambiantes. Los modelos de estructura orgánica deben responder en cada momento a las variables que condicionan las actividades de la organización. Por ello, el formato de esta publicación permite incluir y actualizar, aquellas modificaciones organizativas que las Administraciones Educativas, introducen en el aparato administrativo para mejorar procedimientos o procesos en el interior de la organización o en relación a la atención de los destinatarios de las políticas públicas educativas.

De acuerdo con este criterio, no hay estructuras orgánicas permanentes, sino fórmulas variables de división del trabajo en respuesta a objetivos y condiciones cambiantes de dentro y fuera de la organización. El diseño estructural se basa también en la experiencia adquirida a partir del análisis sistemático del funcionamiento organizativo, mediante la comparación de las expectativas con los resultados obtenidos, y, es obvio, que esta experiencia no es la misma en unas u otras Administraciones Educativas, por el propio proceso de graduación temporal de descentralización educativa.

Los objetivos de optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales, mejorar la comunicación interna y externa, facilitar las órdenes y decisiones operativas, la delegación, los esfuerzos de coordinación, potenciar la transparencia y receptividad de la organización administrativa, son elementos que influyen en la elección del marco organizativo más conveniente para cada situación. Pero sobre todo, la función que tiene una Administración Pública de proporcionar bienes y servicios a sus ciudadanos, que cada vez demandan más y mejores servicios, y al mismo tiempo exigen que sus aportaciones contributivas se utilicen de forma eficaz y eficiente, lleva a que las organizaciones públicas dediquen cada vez mayores esfuerzos y recursos, a la búsqueda de modelos y procesos de gestión, entre los que se incluyen los cambios organizativos, para adaptarse a las expectativas y necesidades de los ciudadanos. Cuando éstas cambian también lo debe hacer la organización, y es aquí donde entran en juego la flexibilidad y la capacidad de aprender de la organización administrativa.

Por último, cabe resaltar que la presente publicación, tal y como señala su título, pretende abarcar tanto la estructura orgánica de las Administraciones educativas, sus distintas denominaciones y sus correspondientes funciones, como las competencias materiales que en el ámbito de la educación se asignan a cada Administración. En este sentido, la complejidad del desarrollo y ejercicio de las respectivas competencias, fundamentalmente en lo que respecta al papel del Estado y de las Comunidades Autónomas, confiere un interés particular a una publicación que de forma periódica recoja estudios y análisis de expertos que puedan servir de orientación y pauta de comportamiento para aquellos que ostenten responsabilidades en el mundo educativo en la adopción de las decisiones que les competan, dentro del marco general de cooperación y lealtad institucional que asegure el funcionamiento coherente de todo el sistema educativo.

ÍNDICE

0. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	9
0.1. REAL DECRETO 691/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE 13-5-2000).....	11
0.2. REAL DECRETO 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE 8-7-2000).....	13
1. ANDALUCÍA.....	25
1.1. DECRETO 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA 6-6-2000).....	27
2. ARAGÓN.....	33
2.1. DECRETO 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia (BOA 16-8-1999) (Corrección de errores: BOA 30-8-1999).....	35
2.2. DECRETO 100/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 6-9-1999) (Corrección de errores: BOA 8-9-1999).....	40
3. PRINCIPADO DE ASTURIAS	43
3.1. DECRETO 12/2000, de 3 de febrero, por el que se regula la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA 17-2-2000).....	45
4. ILLES BALEARS.....	53
4.1. ORDEN DEL PRESIDENTE de las Illes Balears, de 27 de julio de 1999, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BOCAIB 28-7-1999).....	55
4.2. ORDEN DEL PRESIDENTE de las Illes Balears, de día 29 de febrero de 2000, por la que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica (BOCAIB 9-3-2000).....	57

5. CANARIAS	59
5.1. DECRETO 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC 9-12-1991).....	61
5.2. DECRETO 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la Estructura Central y Periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: Art. 4 y D. A. 1ª a (BOC 31-1-2001).	72
 6. CANTABRIA	 73
6.1. DECRETO 25/1995, de 24 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías (BOC 24-7-1995).....	75
6.2. DECRETO 33/1995, de 3 de agosto de 1995, de estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 10-8-1995).	76
6.3. DECRETO 53/1997, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 4-6-1997).....	77
6.4. DECRETO 70/1999, de 14 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 20-7-1999).	78
6.5. DECRETO 81/ 2001, de 31 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 5-9-2001).	84
 7. CASTILLA Y LEÓN.....	 87
7.1. DECRETO 212/1999, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BOCyL 30-7-1999).....	89
 8. CASTILLA - LA MANCHA.....	 93
8.1. DECRETO 24/2001, de 27 de febrero de 2001, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Cultura (DOCM 1-3-2001) (Corrección de errores: DOCM 23-3-2001).....	95
 9. CATALUÑA	 101
<i>Departamento de Enseñanza:</i>	
9.1. DECRETO 320/2000, de 27 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Enseñanza (DOGC 10-10-2000).....	103

Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información:

9.2. DECRETO 123/2000, de 3 de abril , por el que se crea el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y se determina el número de los departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC 3-4-2000).....	130
9.3. DECRETO 127/2000, de 3 de abril , de estructuración del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información (DOGC 4-4-2000).....	131
10. EXTREMADURA	143
10.1. DECRETO DEL PRESIDENTE 4/1999, de 20 de julio , por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de las Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 21-7-1999).....	145
10.2. DECRETO DEL PRESIDENTE 17/1999, de 22 de diciembre , de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanza no Universitaria (DOE 23-12-1999).....	146
10.3. DECRETO 196/1999, de 28 de diciembre , de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE 30-12-1999) (Corrección de errores: DOE 27-1-2000).....	147
11. GALICIA	153
11.1. DECRETO 351/1997, de 10 de diciembre , por el que se fija la estructura orgánica de los Departamentos de la Xunta de Galicia (DOG 11-12-1997): Art. 4	155
11.2. DECRETO 213/1998, de 10 de julio , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria (DOG 23-7-1998).....	156
12. LA RIOJA	167
12.1. DECRETO 15/2001, de 20 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes (BOR 24-4-2001).....	169
13. COMUNIDAD DE MADRID	173
13.1. DECRETO 313/1999, de 28 de octubre , por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 4-11-1999).....	175
13.2. DECRETO 24/2000, de 17 de febrero , del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 18-2-2000). (Corrección de errores BOCM 22-2-2000).....	187

13.3. DECRETO 155/2001, de 20 de septiembre , por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías (BOCM 21-9-2001): Art. 8.	190
14. REGIÓN DE MURCIA	193
14.1. DECRETO 30/2000, de 5 de mayo , de Reorganización de la Administración Regional (BORM 6-5-2000).	195
14.2. DECRETO 35/2000, de 18 de mayo , por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM 19-5-2000) (Corrección de error: BORM 22-5-2000).	196
14.3. DECRETO 88/2000, de 22 de junio , por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades (BORM 24-6-2000).	198
15. NAVARRA	209
15.1. DECRETO FORAL 364/1999, de 13 de septiembre , por el que se establece la Estructura Orgánica del Departamento de Educación y Cultura (BON 1-10-1999).....	211
15.2. DECRETO FORAL 228/2000, de 19 de junio de 2000 , por el que se crea la Dirección General de Universidades y Política Lingüística en el Departamento de Educación y Cultura y se modifica la Estructura Orgánica de este Departamento (BON 30-6-2000) (Corrección de errores: BON 9-8-2000).....	219
16. COMUNIDAD VALENCIANA	223
16.1. DECRETO 65/2000, de 22 de mayo , del Gobierno Valenciano, por el que se determina el número y denominación de las consellerias (DOGV 23-5-2000).	225
16.2. DECRETO 7/2000, de 22 de mayo , del presidente de la Generalitat Valenciana, por el que asigna a la Presidencia y a las consellerias determinadas competencias (DOGV 23-5-2000).	226
16.3. DECRETO 111/2000, de 18 de julio , del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV 21-7-2000).....	227
17. PAÍS VASCO	239
17.1. DECRETO 7/2001, de 16 de julio , del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV 17-7-2001): Art. 8.....	241
17.2. DECRETO 222/2001, de 16 de octubre , por el que se establece la Estructura Orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (BOPV 24-10-2001).	242

**0. MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**



0. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

0.1. REAL DECRETO 691/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE 13-5-2000).

0.2. REAL DECRETO 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE 8-7-2000).



0.1. REAL DECRETO 691/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

(BOE de 13 de mayo de 2000)

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales dictado al amparo de la habilitación concedida al Presidente del Gobierno en el artículo 2.2.j), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de este proceso de reestructuración, mediante el presente Real Decreto se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, configurando la misma como instrumento para asegurar la consecución de los objetivos de racionalidad y eficacia en el ámbito competencial y de gestión que este Departamento tiene atribuido.

La reestructuración refleja en primer lugar la terminación del proceso de traspaso de funciones y servicios en el ámbito de la educación no universitaria a las distintas Comunidades Autónomas. Por otra parte, es de tener en cuenta la asunción de competencias del antiguo Ministerio de Educación y Cultura en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico por el nuevo Ministerio de Ciencia y Tecnología. Finalmente, como consecuencia de los cambios en la organización del Departamento, se hace necesario modificar en lo pertinente la regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, establecida por el Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. *Estructura básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos

- 1) La Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de la que dependen la Dirección General de Universidades y los siguientes órganos directivos
La Secretaría General de Educación y Formación

Profesional, con rango de Subsecretaría, que contará con los siguientes órganos directivos

- a) La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

- b) La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

- 2) La Secretaría de Estado de Cultura, con los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

- b) La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

- c) La Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

- 3) La Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.

- b) La Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, a cuyo titular corresponde la presidencia del Organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.

- 4) Como órganos de apoyo inmediato del Ministro y de los Secretarios de Estado existen los correspondientes Gabinetes, de conformidad con el artículo 10. 1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos directivos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos

- 1) La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Universidades, excepto las relativas a investigación científica y desarrollo tecnológico.

- 2) La Dirección General de Centros Educativos y la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

- 3) La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, cuyas funciones son asumidas por la

Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

4) La Dirección General de Personal y Servicios y la Dirección General de Programación Económica y Control Presupuestario, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

Disposición adicional segunda. *Adscripción de organismos públicos.*

Se mantienen en vigor las adscripciones de aquellos organismos públicos del Departamento que no han sido adscritos a otro Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril.

Disposición transitoria única. *Mantenimiento de órganos y funciones.*

1) Sin perjuicio de lo previsto para los órganos creados en este Real Decreto, los restantes órganos directivos establecidos en el mismo conservarán su estructura y funciones en tanto no se proceda a su modificación.

2) Asimismo, los órganos de rango inferior seentenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento del gasto público.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la estructura orgánica básica.*

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica prevista en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

0.2. REAL DECRETO 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

(BOE de 8 de julio de 2000)

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyas competencias son las atribuidas con anterioridad al Ministerio de Educación y Cultura, excepción hecha de las asumidas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, creado por el mismo Real Decreto. A su vez, el Real Decreto 691/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del nuevo Departamento, ha adecuado las competencias del mismo a los requerimientos actuales, si bien algunas de las que ahora se distribuyen entre las direcciones generales de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional supone cierta modificación en la asignación de competencias efectuada por el citado Real Decreto en su disposición adicional primera.

Procede ahora desarrollar la estructura orgánica básica del Departamento mediante el presente Real Decreto, en el que se determinan los órganos superiores y directivos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hasta el nivel de subdirección general y quedan definidas las competencias de cada uno de estos órganos.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Organización general del Departamento.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre las políticas educativa, cultural y deportiva.

2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los órganos superiores y directivos siguientes:

- a) La Secretaría de Estado de Educación y Universidades.
- b) La Secretaría de Estado de Cultura.
- c) La Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

d) La Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte.

3. El Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyo Presidente tiene rango de Secretario de Estado, ejercerá las competencias que le atribuyen la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

4. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, con nivel orgánico de dirección general, con la estructura y funciones que se establece en el artículo 10. 1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 12.2 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

5. El Ministro de Educación, Cultura y Deporte ostenta la Presidencia del Consejo de Universidades y de las Conferencias Sectoriales de Consejeros Titulares de Educación y de Cultura de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

6. Corresponde igualmente al Ministro de Educación, Cultura y Deporte la Presidencia de los Organismos autónomos Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Biblioteca Nacional, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música e Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

7. El Consejo Escolar del Estado es órgano consultivo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y ejerce las funciones que le atribuyen el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Consejo Escolar del Estado.

Artículo 2. Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

1. La Secretaría de Estado de Educación y Universidades ejerce, respecto de las unidades dependientes de ella, las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En particular le corresponden las siguientes funciones

a) La superior dirección de las competencias que corresponden al Departamento en materia de educación no universitaria y formación profesional.

b) La coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión que compete al Departamento en materia de enseñanza superior, así como la ordenación de las pruebas de acceso a la misma.

c) La orientación e impulso de las relaciones internacionales en materia educativa, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, así como el seguimiento de las actuaciones de la Unión Europea en este ámbito, todo ello sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Subsecretaría del Departamento.

d) La relación con los colegios profesionales o sus consejos generales, cuando corresponda conforme a la legislación vigente en la materia.

2. Dependen de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, los siguientes órganos directivos:

a) Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

b) Dirección General de Universidades.

3. Como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado existe un Gabinete, con nivel orgánico de subdirección general, con la estructura y funciones que se establecen en los artículos 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 12.3 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, al que corresponderán, así mismo, las funciones no atribuidas a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado.

4. Se relacionan administrativamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades:

a) El Consejo de Universidades, regulado en el Título 111 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los Reales Decretos 552/1985, de 2 de abril, y 1212/1985, de 17 de julio.

b) La Universidad Nacional de Educación a Distancia.

c) La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

d) El Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste, sin perjuicio del ejercicio conjunto con la Secretaría de Estado de Cultura de las funciones que afecten a materias propias del ámbito de competencias de esta última.

5. El Colegio de España en París depende funcionalmente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

Artículo 3. *Secretaría General de Educación y Formación Profesional.*

1. A la Secretaría General de Educación y Formación

Profesional, cuyo titular tiene rango de Subsecretario, le corresponden las siguientes funciones

a) Las acciones relativas a la ordenación, evaluación e innovación de las enseñanzas de régimen general y especial a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación, la realización de programas de cualificación profesional y de innovación educativa y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

b) La programación y gestión de la enseñanza en el ámbito de competencia territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el desarrollo y difusión de las orientaciones educativas derivadas de la legislación vigente en el campo de las enseñanzas de régimen especial, la elaboración de la normativa de competencia estatal relativa a los centros en las enseñanzas anteriores a las universitarias, así como la promoción de la formación profesional y la ordenación académica básica de sus enseñanzas correspondientes.

c) El impulso y coordinación de las relaciones con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales, en materia educativa, así como el apoyo y la asistencia a la Conferencia prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Dependen de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional los siguientes órganos directivos

a) Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

b) Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

3. Asimismo, dependen de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

a) Gabinete Técnico, como órgano de asistencia inmediata al Secretario General de Educación y Formación Profesional. b) Instituto Superior de Formación del Profesorado, cuyo director tiene categoría de subdirector general, que tendrá a su cargo la realización de los programas y actividades de cualificación de los profesionales docentes.

4. Dependerá de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, regulado por el Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, cuyo director tiene categoría de subdirector general.

Artículo 4. *Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.*

1. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa ejercerá las siguientes competencias:

a) El desarrollo y difusión de la orientación educati-

va derivada de la legislación vigente en el campo de las enseñanzas de régimen especial.

b) La orientación educativa y el régimen jurídico básico de los centros extranjeros que imparten en España enseñanzas anteriores a las universitarias.

c) El ejercicio de la función inspectora educativa atribuida al Departamento.

d) La programación y gestión de la enseñanza en el ámbito de competencia territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

e) La elaboración de la normativa de competencia estatal relativa a los requisitos mínimos que han de reunir los centros docentes de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

f) La ordenación académica básica de las enseñanzas de régimen general correspondientes a la formación profesional, la elaboración y ejecución de planes que promuevan la igualdad de oportunidades ante la formación profesional y la planificación y evaluación de los programas de garantía social.

g) El diseño y desarrollo de los planes de orientación relativos a la inserción al mundo laboral desde el sistema educativo y la gestión de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo.

h) La dirección y gestión de la Agencia Nacional Leonardo.

i) El diseño y desarrollo de la orientación en la educación y en la formación a lo largo de la vida de la población adulta.

j) La incorporación de la educación a la sociedad de la información por medio de la difusión y promoción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, así como el desarrollo de otras formas de teleeducación mediante la adaptación a las nuevas tecnologías de programas avanzados de educación a distancia.

k) La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales curriculares y otros documentos de apoyo que faciliten al profesorado el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica.

l) La organización y funcionamiento de la biblioteca y archivo del Departamento, en materia educativa.

m) La difusión y desarrollo de programas europeos y convenios en materia de educación y formación relativos a las enseñanzas anteriores a las universitarias.

n) La dirección y gestión de la Agencia Nacional Sócrates.

ñ) El impulso y desarrollo de programas tendentes a la compensación de desigualdades y la atención a sectores desfavorecidos.

o) La planificación y gestión de recursos y subvenciones para actuaciones dirigidas a la compensación de desigualdades y el seguimiento de dichas actuaciones.

2. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa se estructura en las

siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

a) Subdirección General de Acción Educativa, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos a), b), e), d), e), ñ) y o) del apartado 1.

b) Subdirección General de Formación Profesional, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos f), g), h) e i) del apartado 1.

c) El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, en el que quedan integrados el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación y el Centro de Innovación y Desarrollo de Educación a Distancia, y que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el párrafo j) del apartado 1.

d) El Centro de Investigación y Documentación Educativa, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos k) y l) del apartado 1.

e) Subdirección General de Programas Europeos, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos m) y n) del apartado 1.

Artículo 5. *Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.*

1. La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ejercerá las siguientes funciones

a) La ordenación académica básica de las enseñanzas de régimen general correspondientes a los niveles de educación infantil y educación primaria.

b) La ordenación académica básica de las enseñanzas de régimen general correspondientes a los niveles de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

c) La ordenación de la prueba de acceso a la Universidad, a que se refiere el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Universidades.

d) El impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, en el ámbito educativo, así como la promoción de la información entre las diferentes Administraciones educativas.

e) La asistencia y apoyo a la Conferencia prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

f) La organización y dirección de la documentación, estudios y seguimiento normativo de las Comunidades Autónomas.

g) La adopción o propuesta de medidas derivadas del ejercicio de las facultades de alta inspección del Estado en materia de enseñanza.

h) El estudio y elaboración de informes para la declaración de equivalencias entre estudios del sistema educativo español.

i) El estudio y elaboración de informes para el esta-

blecimiento de criterios aplicables a la convalidación y homologación de estudios y títulos correspondientes a sistemas educativos extranjeros por los españoles de enseñanzas no universitarias y para el establecimiento de equivalencias entre escalas de calificaciones de dichos estudios.

j) La promoción, gestión y seguimiento de convenios y acuerdos con las Comunidades Autónomas.

k) La programación y gestión del sistema de becas y ayudas al estudio y de las actuaciones y planes para promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

l) La convocatoria, adjudicación y entrega de premios nacionales al estudio.

2. La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

a) Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos d), f) y j) del apartado 1.

b) Subdirección General de Ordenación Académica, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos a), b), c), h) e i) del apartado 1.

c) Subdirección General de Alta Inspección, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el párrafo g) del apartado 1.

d) Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos k) y l) del apartado 1.

3. Así mismo, depende de la Dirección General el Secretariado de la Conferencia Sectorial de Educación, cuyo titular tendrá categoría de Subdirector general, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el párrafo e) del apartado 1.

Artículo 6. *Dirección General de Universidades.*

1. La Dirección General de Universidades ejercerá las siguientes competencias:

a) Las atribuidas a la Administración General del Estado en relación con el diseño y planificación de la política de innovación de la enseñanza superior y de la mejora de su calidad, así como las competencias atribuidas a la Administración General del Estado en relación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

b) La preparación de las normas de competencia del Estado relativas a la enseñanza superior y al acceso a la Universidad, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

c) La coordinación y alta inspección en el ámbito de la enseñanza superior, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Universidades en el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

d) La homologación de títulos de Universidades pri-

vadas y centros adscritos a Universidades públicas, el reconocimiento a efectos civiles de estudios de las Universidades de la Iglesia y la declaración de equivalencia y homologación de títulos a los títulos universitarios oficiales.

e) Las que corresponden al Departamento respecto de la formación de especialistas en ciencias de la salud, las relaciones con las instituciones sanitarias, la concesión de títulos españoles de especialidades en ciencias de la salud, así como la homologación de los títulos extranjeros de las mismas especialidades.

f) La formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimientos del profesorado universitario y de los ayudantes universitarios.

g) El fomento y la difusión del conocimiento generado en instituciones de enseñanza superior, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

h) La realización de las actividades de evaluación, estudio y prospectiva en el ámbito de los programas que gestione la Dirección General de Universidades, y en concreto aquellas relativas a la innovación y mejora de la calidad de la enseñanza superior.

i) El fomento y promoción de la calidad de la actividad del profesorado universitario.

2. La Dirección General de Universidades se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

a) Subdirección General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos a), b), e) y d).

b) Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el párrafo e).

c) Subdirección General de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos f) y g).

d) Subdirección General de Estudios y Análisis, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos h) e i).

3. Se relaciona administrativamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Universidades, la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, regulada en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Artículo 7. *Secretaría de Estado de Cultura.*

1. La Secretaría de Estado de Cultura ejerce, respecto de las unidades dependientes de ella, las atribuciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) La promoción, protección y difusión del Patrimonio Histórico Español, de los museos estatales y de las artes plásticas.

b) El fomento del libro y la lectura, el estímulo a la creación literaria y la promoción, protección y difusión de los archivos y bibliotecas estatales.

c) El impulso y participación en acciones de cooperación cultural con las Administraciones públicas y con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) La promoción, protección y difusión de las artes escénicas, la música, la danza y el circo.

e) La promoción, protección y difusión de las actividades cinematográficas y audiovisuales de producción, distribución y exhibición.

f) La orientación e impulso de las relaciones internacionales en materia de cultura, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, así como el seguimiento de las actuaciones de la Unión Europea en este ámbito, todo ello sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Subsecretaría del Departamento.

g) Se adscriben al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, los organismos autónomos Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Biblioteca Nacional, Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales e Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

2. Dependen de la Secretaría de Estado de Cultura, los siguientes órganos directivos

a) Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

b) Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

c) Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

3. Como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado existe un Gabinete, con nivel orgánico de Subdirección General y con la estructura y funciones que se establecen en los artículos 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 12.3 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, al que corresponderán, así mismo, las funciones no atribuidas a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado.

Artículo 8. *Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.*

1. Corresponde a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el desarrollo de las siguientes funciones

a) La formación del Registro de Bienes de Interés cultural y del Inventario General de Bienes Muebles.

b) La propuesta de adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español y de las medidas que deban adoptarse para la protección y defensa del mismo.

c) La coordinación con las unidades del Ministerio que intervengan en la gestión de bienes del Patrimonio

Histórico Español, así como con los demás Departamentos ministeriales y, en su caso, con las demás Administraciones públicas.

d) La gestión de los museos de titularidad estatal adscritos al Departamento, y el asesoramiento respecto de los museos de titularidad estatal dependientes de otros Ministerios salvo que dicha gestión sea objeto de convenio con las Comunidades Autónomas.

e) La elaboración y ejecución de los planes para la conservación y restauración de los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, así como la cooperación con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas para el desarrollo de dichos planes y su seguimiento.

f) La elaboración y ejecución de los planes para la conservación y restauración de los bienes muebles del Patrimonio Histórico, así como de los fondos que constituyen el patrimonio documental y bibliográfico y la cooperación con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas para el desarrollo de dichos planes y su seguimiento.

g) El archivo y sistematización de los trabajos realizados y de la documentación disponible sobre Patrimonio Histórico, la investigación y estudio sobre criterios métodos y técnicas para la conservación y restauración del mismo, así como la formación de técnicos y especialistas en conservación y restauración de los bienes inmuebles y muebles integrantes de dicho Patrimonio.

h) La promoción de la creación artística y de las exposiciones y cualesquiera otras actividades de difusión de las artes plásticas.

2. Dependen de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

a) Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos a),

b) y e) del apartado 1. b) Subdirección General de Museos Estatales, a la que corresponde la ejecución de la función atribuida a la Dirección General en el párrafo d) del apartado 1.

c) Subdirección General del Instituto del Patrimonio Histórico Español, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos e), f) y g) del apartado 1.

d) Subdirección General de Promoción de las Bellas Artes, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en el párrafo h) del apartado 1.

3. Se adscribe a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 9. Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

1. Corresponde a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas el desarrollo de las siguientes funciones

- a) La promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas.
- b) La elaboración de programas y planes concertados para la constitución y fomento de bibliotecas, mediante la oferta de servicios técnicos y asesoramiento en materia bibliotecaria.
- c) La creación, dotación y fomento de bibliotecas de titularidad estatal, sin perjuicio de la gestión de las mismas mediante convenio con las Comunidades Autónomas.
- d) El diseño y desarrollo de campañas de utilización de bibliotecas.
- e) La obtención, explotación y utilización de datos estadísticos de bibliotecas.
- f) La asistencia bibliotecaria a sectores especiales de población que no puedan utilizar los servicios habituales de las bibliotecas públicas.
- g) La promoción de la lectura mediante campañas de fomento de la misma.
- h) La promoción del libro mediante ayudas a la edición y a la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
- i) El estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general.
- j) La promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulos.
- k) La gestión de los archivos de titularidad estatal adscritos al Departamento y el asesoramiento respecto de los archivos de titularidad estatal dependientes de otros Ministerios, salvo que dicha gestión sea objeto de convenio con las Comunidades Autónomas.

2. Dependen de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

- a) Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos b), e), d), e) y f) del apartado 1.
- b) Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos a), g), h), i) y j) del apartado 1.
- c) Subdirección General de los Archivos Estatales, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en el párrafo k) del apartado 1.

Artículo 10. Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

1. Corresponde a la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural el desarrollo de las siguientes funciones

- a) Preparar y, en su caso, ejecutar los programas de acción cultural en colaboración con otras instituciones, entidades y personas públicas y privadas.
- b) Facilitar el acceso a la cultura por medio de programas de promoción y difusión cultural y de instrumentos de información y comunicación.
- c) Propiciar la implicación de la sociedad en los procesos de creación, dinamización cultural y obtención de recursos a través de programas de patrocinio, voluntariado y turismo cultural, en coordinación, en este último caso, con los órganos de la Administración General del Estado competentes en materia de promoción turística.
- d) Establecer y gestionar, en su caso, el régimen de subvenciones y ayudas que no sean competencia específica de otro órgano directivo, de acuerdo con los objetivos determinados en los programas del Ministerio.
- e) Elaborar y ejecutar la acción cultural del Ministerio que tenga carácter general y que no corresponda a competencias concretas de las demás Direcciones Generales u organismos autónomos del Departamento.
- f) Cooperar con la acción cultural de las Comunidades Autónomas, propiciando, de acuerdo con ellas, la comunicación cultural entre las mismas, el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos Patrimonios Culturales, así como el intercambio de información sobre sus actividades culturales.
- g) Facilitar el conocimiento de la diversidad cultural de las Comunidades Autónomas en el exterior, de acuerdo con ellas.
- h) Participar en la preparación de tratados, convenios y programas de cooperación internacional, bilaterales o multilaterales, dirigidos a promover los intercambios culturales.
- i) Asesorar sobre la participación española en organismos internacionales, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- j) Cooperar en la proyección cultural de España en el exterior.

Las funciones g), h), i) y j) se realizarán en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y las misiones diplomáticas en el extranjero y sin perjuicio de las funciones de coordinación e impulso que en materia de relaciones internacionales corresponden a la Subsecretaría.

2. Dependen de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

- a) Subdirección General de Acción y Promoción Cultural, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos a), b), c), d) y e) del apartado 1.
- b) Subdirección General de Comunicación Cultural con las Comunidades Autónomas, a la que corresponde

la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos f) y g) del apartado 1.

c) Subdirección General de Cooperación Cultural Internacional, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos h), i) y j) del apartado 1.

Artículo 11. *Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte.*

1. Corresponde a la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

2. En particular, corresponden a la Subsecretaría las siguientes funciones

a) La elaboración y coordinación de los planes generales del Departamento en materia de política presupuestaria, de personal y retributiva, de programación económica y de control presupuestario.

b) El impulso, coordinación, apoyo y supervisión de las actividades de elaboración de disposiciones generales del Departamento, así como la publicación de las mismas.

c) La dirección, impulso y gestión de las funciones relativas a la tramitación de los asuntos del Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas del Gobierno y Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

d) La racionalización e informatización de los servicios, estadística, información y documentación administrativa.

e) La coordinación e impulso de las relaciones internacionales del Departamento, especialmente con la Unión Europea, así como de la cooperación internacional, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores.

f) El impulso y coordinación de las relaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con los órganos jurisdiccionales, con los demás Departamentos de la Administración General del Estado y sus órganos periféricos y con los Delegados y Subdelegados del Gobierno.

g) La dirección de la función inspectora sobre los servicios, organismos y centros dependientes del Ministerio, especialmente en lo que se refiere al personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones de los mismos, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Inspección de Educación.

h) La gestión de los servicios administrativos generales y el despacho de los asuntos no atribuidos a la competencia de otros órganos superiores del Ministerio.

3. Dependen de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte los siguientes órganos directivos

a) Secretaría General Técnica.

b) Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

4. Igualmente dependen de la Subsecretaría las si-

guientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

a) Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Subsecretario, al que corresponden así mismo las funciones no atribuidas a otros órganos directivos de la Subsecretaría.

b) Inspección General de Servicios del Departamento, a la que corresponden las funciones atribuidas en la normativa vigente.

5. También dependen de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte, sin perjuicio de la dependencia funcional de los Ministerios de Justicia y de Hacienda, respectivamente, las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

a) Abogacía del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, con las funciones que le atribuyen sus normas específicas

b) Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con las funciones que las normas vigentes le atribuyen.

6. El Consejo Escolar del Estado se relaciona administrativamente con el Departamento a través de la Subsecretaría.

Artículo 12. *Secretaría General Técnica.*

1. La Secretaría General Técnica es el órgano directivo del Departamento al que corresponde ejercer las siguientes competencias

a) El estudio, informe, tramitación y elaboración, en su caso, de los proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer al Departamento, la preparación de informes relativos a los asuntos que deban someterse al Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas del Gobierno y Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, así como las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos del Departamento en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

b) La coordinación de los programas de cooperación internacional educativa y cultural, de carácter bilateral o multilateral, especialmente con la Unión Europea, así como la gestión de las competencias del Departamento relacionadas con los centros docentes y demás servicios educativos españoles en el exterior y, en general, la dirección de las actuaciones en el ámbito internacional en las materias de competencia del Departamento, de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores

c) Las directrices para la expedición de títulos oficiales españoles y la gestión del Registro Nacional de Títulos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Universidades en este Real Decreto.

d) La homologación y convalidación de títulos y es-

tudios extranjeros y la aprobación de las equivalencias de escalas de calificaciones de los mismos en el nivel universitario, así como la aplicación de la normativa propia del reconocimiento de títulos a efectos del ejercicio del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios en el ámbito de las competencias del Departamento.

e) La tramitación y propuesta de resolución de recursos administrativos interpuestos contra disposiciones y actos del Departamento y organismos dependientes del mismo, así como de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

f) La gestión de las competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte respecto de las fundaciones cuyo protectorado corresponde a este Departamento.

g) La comunicación del Departamento con los sectores profesionales e industriales de producción y difusión de las obras de creación, la propuesta de las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual en España y el ejercicio de las funciones que correspondan al Departamento en materia de registro de la propiedad intelectual.

h) El desarrollo de las funciones del Departamento relativas a las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.

i) Prestar la asistencia técnica que requiera la participación española en los organismos internacionales de propiedad intelectual.

j) La realización y edición de compilaciones y publicaciones, así como la edición de materiales didácticos del Departamento.

k) La información administrativa y atención al ciudadano.

2. Dependen de la Secretaría General Técnica las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Vicesecretaría General Técnica, que ejercerá las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el párrafo a) del apartado 1.

b) Subdirección General de Cooperación Internacional, que ejercerá las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el párrafo b) del apartado 1.

c) Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, que ejercerá las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en los párrafos c) y d) del apartado 1.

d) Subdirección General de Recursos, que ejercerá las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el párrafo e) del apartado 1.

e) Subdirección General de Protectorado de Fundaciones que ejercerá la función atribuida a la Secretaría General Técnica en el párrafo f) del apartado 1.

f) Subdirección General de Propiedad Intelectual que ejercerá las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en los párrafos g), h) e i) del apartado 1.

g) Subdirección General de Información y Publica-

ciones que ejercerá las funciones que corresponden a la Secretaría General Técnica en los párrafos j) y k) del apartado 1, así como la gestión de los asuntos de carácter general no atribuidos a otras unidades del citado órgano directivo.

Artículo 13. *Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.*

1. La Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios ejerce las siguientes competencias:

a) El estudio e informe económico de los actos y disposiciones con repercusión económico-financiera en los presupuestos de gastos e ingresos.

b) La determinación de la estructura de los programas y subprogramas en que se concreta la actividad del Departamento, la elaboración y tramitación del anteproyecto anual de presupuesto, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones.

c) La planificación, elaboración y mantenimiento de los sistemas integrados de estadísticas del Departamento y el desarrollo de estudios sobre aspectos demográficos, económicos y sociales aplicados a la gestión de las competencias del Departamento.

d) La coordinación en materia de estadística con los organismos autónomos del Departamento, con el Instituto Nacional de Estadística, con otras Administraciones públicas y con los organismos internacionales.

e) La elaboración de estudios, informes y análisis que sirvan de apoyo a la adopción de medidas o a la valoración de resultados de las medidas implantadas.

f) La coordinación y seguimiento de la aplicación de los fondos europeos o de carácter internacional destinados a programas o proyectos del Departamento y sus organismos autónomos y de las acciones financiadas o cofinanciadas con ellos.

g) El seguimiento del grado de realización de objetivos respecto a los programas y actuaciones que se determinen en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

h) La coordinación de todas las unidades de gasto del Departamento y sus organismos autónomos a efectos de implantar medidas tendentes al control y eficacia del gasto público.

i) El análisis y coordinación de cuantos recursos financieros tiene asignados el Ministerio.

j) La propuesta de la política de personal adscrito al Departamento.

k) El impulso de la renovación estatutaria de la función pública docente así como la coordinación con las restantes Administraciones educativas en el ámbito de la Comisión de Personal de la Conferencia Sectorial de Educación.

l) La previsión de necesidades de personal del Departamento, la elaboración y propuesta de modificación de su relación de puestos de trabajo, la elaboración

de normas y directrices en materia de régimen de retribuciones y su aplicación, así como la previsión del gasto de personal y su seguimiento.

m) La gestión y administración de los recursos humanos y, en particular, las acciones relativas al ingreso, movilidad, promoción, y provisión de puestos de trabajo del personal propio del Departamento, así como las funciones encaminadas a garantizar la movilidad en el ámbito nacional del personal docente.

n) La elaboración de planes de formación y la realización de cursos y actividades para el personal del Departamento, a excepción del personal docente.

ñ) La prevención de riesgos laborales.

o) La relación con las organizaciones sindicales y otras asociaciones profesionales representativas.

p) La preparación de planes y programas de acción social relativos a todo el personal del Ministerio.

q) Las funciones de habilitación y pagaduría del Ministerio.

r) El régimen interior de los Servicios Centrales del Departamento, así como el equipamiento de las unidades administrativas, la conservación, intendencia, funcionamiento y seguridad de los edificios, los suministros, la formación y actualización del inventario de sus bienes muebles. Igualmente, ejercerá las competencias relativas a la Unidad Central de Caja del Departamento.

s) La elaboración y aplicación de los planes informáticos del Departamento en colaboración con sus distintas unidades el diseño, programación, implantación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, la gestión del Centro de Proceso de Datos y la asistencia técnica a los usuarios de los recursos informáticos y ofimáticos distribuidos.

2. Dependen de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

a) Oficina Presupuestaria, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos a), b), y g) del apartado 1, además de las que le correspondan por su normativa específica.

b) Oficina de Estadística, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos c) y d) del apartado 1.

c) Subdirección General de Análisis Económico y Control de Gestión, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos e), f), h), e i) del apartado 1.

d) Subdirección General de Administración de Recursos Humanos, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos l), m) y q) en lo referente a habilitación de personal, del apartado 1.

e) Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de Recursos Humanos, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos j), k), n), ñ), o) y p) del apartado 1.

f) Oficialía Mayor, que ejercerá las funciones atri-

buidas a la Dirección General en el párrafo q), en lo referente a la pagaduría así como en el párrafo r) del apartado 1.

g) Subdirección General de Tratamiento de la Información que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el párrafo s) del apartado 1.

3. Corresponde al Director general de Programación Económica, Personal y Servicios la Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, Organismo autónomo regulado en el Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto.

Disposición adicional primera. *Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.*

Los artículos 1.1, 3, 4.1 y 5.1 y 3, del Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto, de Regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 1.

1. La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.»

«Artículo 3.

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, en el ámbito educativo y cultural, desarrollará las siguientes funciones:

1. El desarrollo y seguimiento de la programación de las inversiones educativas y culturales.

2. El impulso y desarrollo de las inversiones y el seguimiento de su ejecución, en particular aquellas de especial relevancia.

3. La supervisión de los proyectos de obra.

4. La elaboración de informes y estudios técnicos sobre el estado de las edificaciones existentes dependientes del Departamento, así como sobre cualquier otra edificación cuando así lo requiera aquél.

5. La elaboración de informes técnicos relativos al cumplimiento de la normativa vigente en los centros privados en los que se impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, a efectos de la autorización administrativa.

6. La elaboración de orientaciones sobre edificaciones para centros educativos, sus instalaciones, materiales, métodos constructivos y de ensayo y cuantos estudios y trabajos se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones señaladas.

7. La tramitación de los procedimientos administrativos de ejecución de infraestructuras, en especial, los relativos a la gestión de la contratación de obras preci-

sas para la creación o adecuación de infraestructuras y la contratación de los equipamientos, así como el inventario, la conservación y control de las existencias almacenadas.

8. La gestión patrimonial de los inmuebles que por cualquier título utilice el Departamento, salvo cuando esté atribuida directamente a otra Dirección General u organismo autónomo del mismo.

9. La gestión y formalización de convenios con entidades públicas y privadas, siempre que se refieran a materias objeto de la competencia de la Gerencia, así como la asunción de las obligaciones económicas o de cualquier otra índole que se deriven de los suscritos y así se establezca en los mismos.

10. El desarrollo de trabajos técnicos de ejecución de infraestructuras.

11. La vigilancia e inspección de la ejecución de infraestructuras educativas y culturales, cuando sean objeto de financiación total o parcial con cargo al presupuesto del organismo o del Departamento, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos para el pago de las aportaciones económicas concedidas.

12. La administración de los recursos humanos, régimen interior, habilitación de personal, intendencia, registro e información, archivo general, la ejecución de la contabilidad general del organismo, la confección de su presupuesto y sus modificaciones y liquidación, pagaduría y caja.

13. La creación, gestión y actualización permanente de un sistema de información integrado del organismo, que contendrá los datos relativos a la tramitación de los expedientes de gestión centralizada y desconcentrada.»

«Artículo 4.

1. El Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura es el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.»

«Artículo 5.

1. Dependen del Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General

a) Secretaría Técnica de Infraestructuras, que ejercerá las funciones atribuidas al organismo en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3. Asimismo, asistirá al Presidente en la dirección y coordinación de los servicios dependientes de éste y en el despacho de cuantos asuntos le encomiende o en él delegue.

b) Subdirección General Económico-administrativa, que ejercerá las funciones atribuidas al organismo en los apartados 9, 12 y 13 del artículo 3.

c) Subdirección General de Obras, que ejercerá las funciones atribuidas al organismo en los apartados 10 y 11 del artículo 3.

d) Subdirección General de Contratación y Gestión Patrimonial, que ejercerá las funciones atribuidas al organismo en los apartados 7 y 8 del artículo 3.»

«3. Al Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura le suplirá el Secretario técnico de Infraestructuras en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad previstos en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Disposición adicional segunda. *Supresión de órganos.*

A) Quedan suprimidas las siguientes unidades con nivel de Subdirección General

1. El Gabinete del Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

2. La Subdirección General de Gestión Económica.

3. La Subdirección General de Formación del Profesorado.

4. La Subdirección General de Régimen Jurídico de Centros.

5. La Subdirección General de Centros de Educación Infantil y Primaria.

6. La Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

7. La Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.

8. La Subdirección General de Educación Especial y Atención a la Diversidad.

9. La Subdirección General de Formación Profesional Reglada.

10. La Subdirección General de Educación Permanente.

11. La Subdirección General de Promoción y Orientación Profesional.

12. La Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

13. La Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y de la Alta Inspección.

14. La Subdirección General de Direcciones Provinciales.

15. La Subdirección General de Inspección de Educación.

16. El Centro de Publicaciones.

17. La Subdirección General de Programación e Inversiones.

18. La Oficina de Planificación y Estadística.

19. La Subdirección General de Programación de Efectivos.

20. La Subdirección General de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

21. La Subdirección General de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial.

22. La Subdirección General de Gestión de Personal de Administración General y Laboral.

B) Asimismo, quedan suprimidas las siguientes unidades con nivel de Subdirección General existentes en el antiguo Ministerio de Educación y Cultura en lo que se refiere a las actuales competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

1. La Subdirección General de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores

2. La Subdirección General de Proyectos de Investigación Científica y Técnica.

3. La Subdirección General de Infraestructura y Acciones de Política Científica.

4. La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

C) Quedan suprimidas las siguientes unidades con nivel de Subdirección General dependientes de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura:

1. La Secretaría General.

2. La Subdirección General de Estudios Técnicos y Seguimiento de Ejecución de Infraestructuras.

Disposición adicional tercera. *Organización periférica del Departamento.*

Las unidades periféricas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta y Melilla dependen del mismo a través de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Disposición adicional cuarta. *Áreas funcionales de alta inspección de educación.*

Las áreas funcionales de alta inspección de educación integradas en las respectivas Delegaciones del Gobierno y regidas por el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, y demás normas que les sean de aplicación, dependen funcionalmente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo de rango inferior a Subdirección General.*

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos presupuestos hasta que se apruebe la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ministerio de

Educación, Cultura y Deporte adaptada a la estructura orgánica que se aprueba por este Real Decreto. Dicha adaptación en ningún caso podrá generar incremento de gasto público.

2. Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente mediante resolución de Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los nuevos órganos regulados en este Real Decreto en función de las atribuciones que éstos tienen asignados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, modificado por los Reales Decretos 121/1998, de 30 de enero, y 83/1999, de 22 de enero.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean contrarias a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Educación, Cultura y Deporte para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

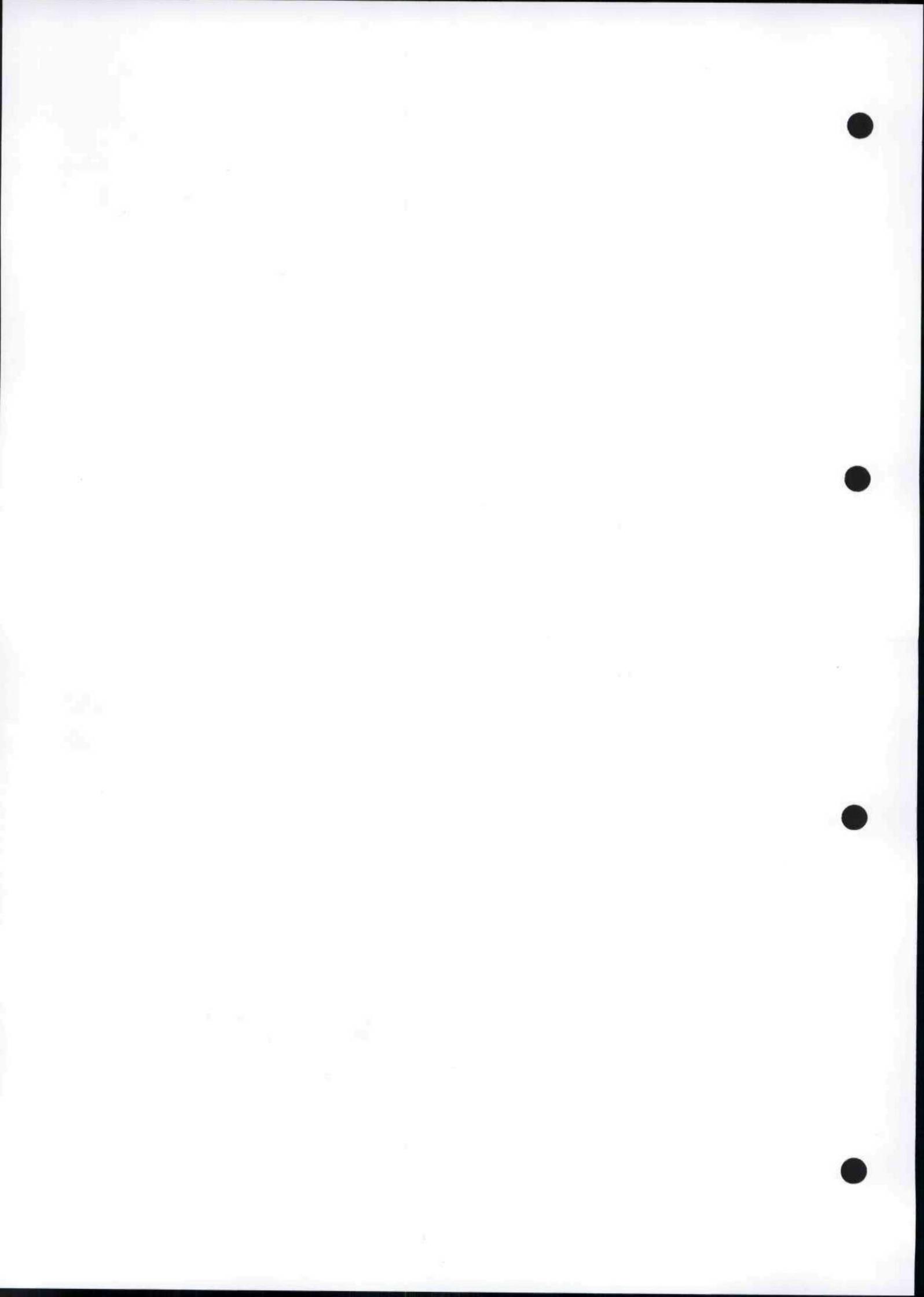
Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO



1. ANDALUCÍA



1. ANDALUCÍA

- 1.1. DECRETO 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA 6-6-2000).**



1.1. DECRETO 246/2000 de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia.

(BOJA de 6 de junio de 2000)

La estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia está regulada en el Decreto 158/1996, de 7 de mayo.

Las modificaciones sustanciales que están teniendo lugar en el ámbito de la educación superior, de una parte y la aprobación del III Plan Andaluz de Investigación por Decreto 88/2000, de 29 de febrero, de otra, y cuya puesta en marcha de forma Inmediata, se hace necesaria, hacen preciso reforzar las estructuras administrativas encargadas de su impulso y aplicación. Para ello se contempla la creación de la Secretaría General de Universidades e Investigación que absorbe las competencias atribuidas a la hasta ahora Dirección General del mismo nombre.

Así mismo se desdobra la actual Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación en dos Direcciones Generales, debido de una parte a que la formación profesional debe considerarse uno de los factores estratégicos clave de las políticas que pretendan un incremento de la competitividad, de la creación de empleo y de la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. Por otra parte la reciente aprobación de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación requiere de todos los instrumentos que faciliten su desarrollo y puesta en marcha.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1. *Competencias de la Consejería de Educación y Ciencia.*

Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, así como la coordinación general de la investigación científica y técnica en Andalucía.

Artículo 2. *Organización general de la Consejería*

1. La Consejería de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, para el ejer-

cicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería
 Secretaría General de Universidades e Investigación
 Secretaría General Técnica
 Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa
 Dirección General de Gestión de Recursos Humanos
 Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado
 Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar
 Dirección General de Formación Profesional
 Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a cuyo frente figurará un/a Delegado/a que asumirá, en su ámbito territorial, la representación política y administrativa de la Consejería.

3. El titular de la Consejería estará asistido por un gabinete cuya composición será la establecida en la normativa vigente.

Artículo 3. *Consejo de Dirección*

1. Bajo la presidencia del titular de la Consejería, y para asistirle en el establecimiento de las directrices de la misma, existirá un Consejo de Dirección, constituido por los titulares de los órganos y centros directivos de la misma.

2. Podrán ser convocados, cuando se estime procedente, al Consejo de Dirección, los Delegados Provinciales, así como los titulares de unidades administrativas, organismos y entidades dependientes de la Consejería.

Artículo 4. *Régimen de suplencias*

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería, éste será sustituido por el titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos y centros directivos éstos serán suplidos por quien designe el titular de la Consejería.

Artículo 5. *Viceconsejería*

1. El titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico, las competencias atribuidas en el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, así como aquellas específicas que el titular de la Consejería le delegue.

2. Con tal carácter, y bajo las directrices M titular de la Consejería, tiene asignadas las siguientes competencias:

Ostentar la representación de la Consejería y ejercer las funciones de supervisión, control y coordinación de todos los órganos directivos de la misma.

Desempeñar la jefatura superior de todo el personal M Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del titular de la Consejería u otros órganos directivos.

Ejercer la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería

Disponer cuanto concierne al régimen interno y de los recursos generales de la Consejería, y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del titular de la Consejería, o de cualquier otro órgano directivo.

Actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

3. El titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería, y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección, así como del seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento.

4. Corresponde además al titular de la Viceconsejería la dirección y coordinación de la inspección educativa.

5. Queda adscrita a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. *Secretaría General de Universidades e Investigación*

1. A la Secretaría General de Universidades e Investigación, con rango de viceconsejería le corresponde:

Ejercer las funciones relativas a las competencias de la Consejería en relación con la enseñanza superior y en particular la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma.

La elaboración de las propuestas de creación, supresión, adscripción, integración, según correspondan, de Facultades o Escuelas Técnicas superiores, Escuelas

Universitarias, Colegios Mayores, así como aquellos centros Universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad.

La evaluación de la propuesta de subvención anual a las Universidades y la propuesta de tasas académicas conducentes a la obtención de títulos oficiales, dentro de los límites fijados en el Consejo de Universidades.

La planificación de las inversiones correspondientes a los niveles educativos de enseñanza superior.

La elaboración de la propuesta de autorización del coste de los funcionarios docentes y no docentes de las Universidades.

El establecimiento de la normativa para la formación inicial del profesorado.

La gestión de la participación de la Consejería de Educación y Ciencia en el Consejo de Universidades

El apoyo a la gestión de los Consejos Sociales.

El impulso, coordinación y desarrollo del Plan Andaluz de Investigación Científica y Técnica como instrumento para el fomento y coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

El mantenimiento de los bancos de datos científicos y tecnológicos de la Comunidad Autónoma.

La gestión de la participación de la Comunidad en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología.

Artículo 7. *Secretaría General Técnica*

1. Al titular de la Secretaría General Técnica le corresponden, además de la asistencia técnica y administrativa al titular de la Consejería, las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 61/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En particular son competencias de la Secretaría General Técnica:

La elaboración, tramitación e informe de las disposiciones de la Consejería y la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas.

La formación del protocolo de disposiciones.

Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía civil y laboral y de los expedientes de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración.

La tramitación de los expedientes sancionadores excepto los relativos a materia de personal cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno, del titular de la Consejería y de la Viceconsejería, así como la coordinación y dirección de la tramitación de los mismos en instancias inferiores.

Tramitación de los expedientes de contratación de servicios públicos, incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación; salvo que las competencias estén expresamente atribuidas a otros órganos Administrativos.

Dirección y ordenación del Registro General, la información al público, el Archivo y en general todas las dependencias de utilización común de la Consejería.

Elaboración del anteproyecto de presupuesto, el seguimiento, análisis, evaluación y control de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos.

La gestión y resolución de los expedientes de pagos y gastos corrientes. Tramitación de pagaduría y habilitación del Departamento en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

El estudio e informe económico de los actos y disposiciones con repercusión económico-financiera en los Presupuestos de gastos e ingresos.

Confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales, del personal dependiente de la Consejería, así como la elaboración y aplicación de las normas y directrices de su régimen retributivo.

Gestión y tramitación del pago delegado de la nómina de los Centros Concertados, y la elaboración de las instrucciones conducentes a su confección.

Las propuestas de apertura de cuentas corrientes, tanto en Servicios Centrales como en periféricos y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a las Instituciones de control interno y externo correspondiente.

Realización de las actuaciones que corresponden a la Consejería relativas a las Fundaciones sobre las que aquella ejerce el Protectorado.

Planificación, diseño y ejecución de las actividades necesarias para la construcción y mantenimiento de los sistemas de información de la Consejería, así como de la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones en la modernización de los procedimientos administrativos, salvo las que correspondan a otros departamentos.

Coordinación de la labor estadística de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Las funciones que en relación con el Registro de Títulos y Certificaciones, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 8. *Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa*

1. Corresponden al titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, las funciones que determina el artículo 42, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En particular son competencias de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, res-

pecto de los centros docentes de niveles no universitarios:

La planificación de los centros escolares, de todos los niveles de enseñanza no universitaria.

La realización de estudios y la planificación de las previsiones de los recursos materiales correspondientes al desarrollo del nuevo sistema educativo, en coordinación con la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

La propuesta de clasificación, creación, cese, modificación o transformación de los centros educativos y el mantenimiento del registro de los mismos.

La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros escolares.

La propuesta de distribución de los gastos de funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios y de los privados concertados.

Las funciones que en relación con los centros concertados atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación y Ciencia, a excepción de la competencia asignada por este Decreto a la Secretaría General Técnica.

La escolarización M alumnado y la propuesta de elaboración de normas para ello.

Artículo 9. *Dirección General de Gestión de Recursos Humanos*

1. Corresponden al titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

En particular son competencias de la Dirección General de Recursos Humanos:

La gestión de convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo, respecto del personal docente no universitario.

La gestión de la convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal al servicio de la Consejería.

La programación anual de recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

En general, la ejecución de las competencias de la Consejería en relación con el personal dependiente de la misma.

Artículo 10. *Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado*

1. Al titular de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado le corresponden las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.



2. ARAGÓN



2. ARAGÓN

- 2.1. **DECRETO 91/1999, de 11 de agosto**, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia (BOA 16-8-1999) (Corrección de errores: BOA 30-8-1999).
- 2.2. **DECRETO 100/1999, de 3 de septiembre**, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 6-9-1999) (Corrección de errores: BOA 8-9-1999).

2.1. DECRETO 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Educación y Ciencia.

(BOA de 16 agosto de 1999)^{1,2}

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 36.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149 de aquella y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Decreto de 4 de agosto de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se ha modificado la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, creándose el Departamento de Educación y Ciencia. En consecuencia, resulta ineludible desarrollar la estructura del nuevo Departamento, modificando la que configuró el Decreto 202/1998, de 9 de diciembre, que regulaba la estructura del anterior Departamento de Educación y Cultura.

Por otra parte, esa reestructuración viene aconsejada por la necesidad de afrontar rápida y adecuadamente las necesidades de la gestión educativa en la Comunidad Autónoma, habida cuenta de la importancia y dimensión de las funciones a desarrollar en relación con la comunidad educativa y la sociedad aragonesa y los diferentes colectivos docentes, de servicios y de personal de administración al servicio de la administración educativa.

Entre las principales innovaciones organizativas de la nueva estructura se contempla la incorporación de la Formación Profesional específica a la Dirección General que gestionará todas las relaciones con los centros educativos. También, dada la importancia que se pretende atribuir a la investigación en el desarrollo de nuestra Comunidad Autónoma, resulta conveniente darle una mayor relevancia organizativa, de modo que se potencie la investigación en coordinación con la Universidad.

En su virtud, de conformidad con los artículos 15,23 y concordantes de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a iniciativa de la Consejera de Educación y Ciencia y a propuesta conjunta del Consejero de

Presidencia y Relaciones Institucionales y del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de agosto de 1999, dispongo:

Artículo 1.--*Corresponde al Departamento de Educación y Ciencia:*

1. La planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, de acuerdo con el modelo educativo aragonés.

2. El ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, y en particular:

a) La inspección de Educación.

b) La gestión de los edificios e instalaciones de todos los centros públicos de enseñanza dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritos a:

–Educación Infantil.

–Educación Primaria.

–Educación Especial.

–Educación Secundaria.

–Formación Profesional.

–Bachillerato.

–Educación a Distancia.

–Educación de personas adultas.

–Escuelas-hogar.

–Conservatorios de Música.

–Escuelas de Arte.

–Escuelas Oficiales de Idiomas.

–Centros de Profesores y Recursos.

–Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

–Centros Rurales de innovación Educativa.

c) La creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros a los que se refiere el apartado anterior, en todos sus niveles y modalidades educativas.

d) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto de otros centros de titularidad pública no comprendidos en el párrafo b. le confiere a la Comunidad Autónoma de Aragón la legislación vigente.

1. Corrección de errores (BOA 30-8-1999) incorporada al texto.

2. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por el Decreto 338/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 91/1999, de 11 de agosto, que aprobó la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia (BOA, 28-12-2001; corección de errores BOA 15-02-2002).

e) Las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere a la Comunidad Autónoma de Aragón la legislación vigente.

f) La gestión del personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública.

g) La aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

h) La realización de programas de experimentación e investigación educativa en el ámbito de sus competencias.

i) La regulación y, en su caso, edición de los documentos del proceso de evaluación de los alumnos, de acuerdo con los requisitos básicos establecidos por el Estado.

j) La elaboración, aprobación y ejecución de los programas de inversiones en construcciones, instalaciones y equipamiento en general, en coordinación con la política general del Estado.

k) La elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, así como la dotación y el equipamiento referente a los centros públicos.

l) La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

m) La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones y beneficios a la iniciativa privada, distintas de las consideradas en el párrafo anterior.

n) Las funciones relativas a transporte escolar, comedores escolares escuelas-hogar y centros de vacaciones escolares y centros rurales de innovación educativa.

ñ) La inscripción de todos los centros públicos y privados de su ámbito territorial en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) La gestión de becas y ayudas al estudio comprendidas en las convocatorias de carácter estatal, de conformidad con la normativa básica estatal.

p) Las funciones de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

q) La organización y gestión del Registro de titulados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La gestión de las competencias en materia de enseñanza universitaria que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. La coordinación y gestión de la investigación científica y del desarrollo tecnológico, así como las relaciones en esta materia con otros Departamentos, cen-

tros o instituciones científicas nacionales e internacionales.

Artículo 2.--*El/la Consejero/a de Educación y Ciencia.*

Como titular del Departamento, corresponden al Consejero/a de Educación y Ciencia, el ejercicio de la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, y las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.--*Organización del Departamento.*

1.--Para el ejercicio de sus competencias, el Departamento de Educación y Ciencia se estructura en los siguientes órganos directivos: a. Secretaría General Técnica.

b. Dirección General de Centros y Formación Profesional.

c. Dirección General de Gestión de Personal.

d. Dirección General de Renovación Pedagógica.

e. Dirección General de Enseñanza Superior.

2.--La organización periférica del Departamento se estructura en los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia de Huesca, Teruel y Zaragoza, dependientes directamente del Consejero/a.

3.--Bajo la dependencia directa del Consejero/a y como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata, un Gabinete integrado por una Jefatura de Gabinete y los Asesores/as, y una Secretaría particular, con el personal administrativo que se adscriba a los mismos.

Artículo 4.--*Secretaría General Técnica.*

1.--La Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia ejercerá las competencias a que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Específicamente, se atribuyen a la Secretaría General Técnica:

a. La coordinación de las relaciones y programas de cooperación interregional educativa, científica, cultural y técnica, de carácter bilateral o multilateral, especialmente en lo relativo a las funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en lo relativo a iniciativas de la Unión Europea y con otras Administraciones.

b. La planificación, coordinación, control y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras y equipamientos del Departamento, así como la ejecución directa de las centralizadas.

c. La dirección de la Inspección de Educación, así como el establecimiento de los planes de actuación de la misma.

d. El establecimiento de las directrices de la ordenación académica.

e. La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a la construcción, equipamiento escolar y material didáctico, así como respecto a la evaluación, selección y promoción del personal docente.

f. El estudio y elaboración de propuestas para la evaluación del rendimiento escolar de los alumnos, incluida la valoración de la madurez y los conocimientos alcanzados en el bachillerato para el acceso a la Universidad, así como el estudio y elaboración de propuestas sobre incidencias relativas a la situación académica del alumnado.

g. La formulación de criterios para la equivalencia de otros estudios con los cursados en los niveles de idiomas, así como la propuesta e informes para el establecimiento de convalidaciones de estudios nacionales y extranjeros.

h. La programación y desarrollo de las actuaciones relativas a la implantación y utilización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en los centros docentes.

2.--Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General Técnica estará integrada por los siguientes Servicios:

a. Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Asuntos Generales.

b. Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento.

c. Servicio de Inspección y Evaluación Educativa.

Artículo 5.--Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Asuntos Generales.

Bajo la dirección inmediata de la Secretaría General Técnica, corresponden al Servicio de Régimen Jurídico y Económico y Asuntos Generales la gestión presupuestaria, económica y contable, la tramitación de los expedientes de contratación comunes del Departamento y el asesoramiento jurídico-administrativo a todos los órganos del mismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asesoría Jurídica con arreglo en lo dispuesto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre.

Artículo 6.--Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento.

Bajo la dirección inmediata de la Secretaría General Técnica, corresponden a la Gerencia de Planificación, Infraestructura y Equipamiento, órgano con rango de Servicio, las funciones de programación, planificación, gestión, coordinación, control y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras y equipamientos del Departamento, así como la ejecución directa de las inversiones centralizadas.

Realizará la planificación económico-financiera y plurianual; la presupuestación; la distribución presupuestaria según la oportuna desconcentración; la coordinación, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria de las dotaciones para inversiones en

infraestructuras y equipamiento del Departamento; la gestión directa de los expedientes de contratación centralizados relativos a infraestructuras y equipamiento; y la gestión de la homologación del equipamiento educativo.

Artículo 7.--Servicio de Inspección y Evaluación Educativa.

El Servicio de Inspección y Evaluación Educativa ejercerá la coordinación de las Inspecciones de Educación provinciales y establecerá los planes de actuación de las mismas así como la formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a la ordenación académica, la construcción y el equipamiento escolar, la selección y promoción del personal docente y cualesquiera otros aspectos educativos que se le encomienden. Además, estudiará y elaborará las propuestas para la evaluación del rendimiento escolar y la situación académica del alumnado.

Artículo 8.--Dirección General de Centros y Formación Profesional.

1.--Corresponde a la Dirección General de Centros y Formación Profesional:

a. La creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos relativos a la educación no universitaria dependientes o de titularidad administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en todos sus niveles y modalidades educativas.

b. Las funciones recogidas en el artículo 1, punto 2, letras d, e, l, m y ñ del presente Decreto.

c. La ordenación académica, el análisis de las necesidades de cualificación del sistema productivo, la definición de los perfiles profesionales y de los programas formativos derivados de los títulos de formación profesional, y el diseño, innovación, experimentación y desarrollo curricular de estas enseñanzas.

d. La gestión de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo para la mejora del sistema de formación profesional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos.

e. La coordinación con otras administraciones educativas para el diseño, desarrollo y ejecución de los programas europeos o iniciativas comunitarias relacionados con la formación profesional inicial.

f. El diseño de la formación profesional para los alumnos con necesidades educativas especiales, así como su regulación y programación.

g. La elaboración y ejecución de planes que promuevan la igualdad de oportunidades ante la formación profesional y la regulación, planificación y evaluación de los programas de garantía social.

h. El diseño y desarrollo de los planes de orientación sobre la transición del sistema educativo al mundo laboral.

2.--Para el ejercicio de sus funciones, se adscriben a la Dirección General de Centros y Formación Profesional los siguientes órganos:

- a. Servicio de Centros Públicos.
- b. Servicio de Centros Privados.
- c. Servicio de Formación Profesional.

Artículo 9.--*Servicio de Centros Públicos.*

Corresponde al Servicio de Centros Públicos el ejercicio de las funciones derivadas de la gestión de la red de centros públicos de educación no universitaria y la inscripción de los datos necesarios para la actualización del Registro de Centros Docentes, tanto públicos como privados. Asimismo desarrollará las funciones generales de coordinación, documentación y estadística educativa.

Artículo 10.--*Servicio de Centros Privados.*

Corresponde al Servicio de Centros Privados la formalización, gestión y control de los conciertos educativos, incluso en lo relativo a retribuciones de personal docente privado, así como de las autorizaciones, beneficios y otras atribuciones que, respecto a la iniciativa privada, establece la legislación aplicable.

Artículo 11.--*Servicio de Formación Profesional.*

El Servicio de Formación Profesional desarrollará las funciones relativas a la Formación Profesional.

Artículo 12.--*Dirección General de Gestión de Personal.*

1.--Corresponde a la Dirección General de Gestión de Personal:

- a. En cuanto al Personal Docente, las funciones de gestión de este personal atribuidas al Departamento por este Decreto, así como la confección, gestión, tramitación y liquidación de la nómina del personal docente público.
- b. En cuanto al Personal de Administración y Servicios, las funciones de gestión de este personal atribuidas al Departamento.

2.--Para el ejercicio de sus funciones, se adscriben a la Dirección General de Gestión de Personal los siguientes órganos:

- a. Servicio de Personal Docente.
- b. Servicio de Personal de Administración y Servicios.

Artículo 13.--*Servicio de Personal Docente.* Corresponde al Servicio de Personal Docente las funciones de gestión de personal docente público.

Artículo 14.--*Servicio de Personal de Administración y Servicios.* Corresponde al Servicio de Personal de Administración y Servicios las funciones de gestión de

personal de administración y servicios del Departamento.

Artículo 15.--*Dirección General de Renovación Pedagógica.*

1.--Corresponde a la Dirección General de Renovación Pedagógica:

a. El impulso y coordinación, de las acciones relativas a la ordenación, promoción e innovación de las enseñanzas de régimen general y especial a las que se refiere el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sin perjuicio de las competencias que en materia de formación profesional corresponden a la Dirección General de Centros y Formación Profesional.

b. Las funciones recogidas en el artículo 1, punto 2, letras g, h, n, o, p, q del presente Decreto.

c. La ordenación, en colaboración con la Administración del Estado, de las pruebas de acceso a la Universidad.

d. La planificación y desarrollo de programas y actividades de formación permanente del profesorado que imparte enseñanzas previas a la Universidad, así como la dirección, coordinación y apoyo a los Centros de Profesores y Recursos, además de la evaluación y propuestas de selección de los Directores y asesores de formación.

e. El diseño y desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional en la educación infantil, enseñanza obligatoria y bachillerato.

f. El desarrollo y difusión de las orientaciones educativas en el campo de la educación especial, y de los alumnos con necesidades educativas especiales.

g. La realización de estudios e informes sobre el sistema educativo en la Comunidad Autónoma y sobre la coordinación de la investigación educativa, así como la difusión de los resultados de los mismos.

h. El establecimiento de las directrices de la ordenación académica, a excepción de las correspondientes a la Formación Profesional específica.

2.--Para el ejercicio de sus funciones, se adscriben a la Dirección General de Renovación Pedagógica los siguientes órganos:

- a. Servicio de Ordenación e Innovación Educativa.
- b. Servicio de Promoción y Extensión Educativa.
- c. Servicio de Orientación y Atención a la Diversidad.

Artículo 16.--*El Servicio de Ordenación e Innovación Educativa.*

El Servicio de Ordenación e Innovación Educativa desempeñará las funciones relativas a la ordenación, innovación, experimentación, investigación y orientación educativa en las enseñanzas de régimen general y especial, así como la organización y gestión de la expedición de títulos y su correspondiente Registro. Además, des-

arrollará y coordinará los programas y actividades de formación permanente del profesorado y la gestión de la red de Centros de Profesores y Recursos.

Artículo 17.--El Servicio de Promoción y Extensión Educativa.

El Servicio de Promoción y Extensión Educativa realizará las funciones relativas a la gestión de becas, ayudas al estudio, transporte, comedores escolares y otros servicios complementarios. Además, estará encargado de la organización, coordinación y apoyo de la educación permanente de adultos y de la educación a distancia.

Artículo 18.--El Servicio de Orientación y Atención a la Diversidad.

El Servicio de Orientación y Atención a la diversidad realizará las funciones relativas a la planificación y gestión de centros específicos de educación especial, de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, así como de los programas de integración escolar, educación compensatoria y atención a la diversidad. Asimismo le corresponde la coordinación de los departamentos de orientación de los centros educativos.

Artículo 19.--Dirección General de Enseñanza Superior.

1.--Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Superior: a. La gestión de las competencias en materia de educación universitaria.

b. La coordinación y gestión de la investigación científica y técnica, así como las relaciones en esta materia con otros Departamentos, centros o instituciones científicas nacionales e internacionales

2.--Para el ejercicio de sus funciones, se adscriben a la Dirección General de Enseñanza Superior los siguientes órganos:

- a. El Servicio de Universidad.
- b. El Servicio de Investigación.

Artículo 20.--Servicio de Universidad.

El Servicio de Universidad desarrollará las funciones relativas a la enseñanza universitaria.

Artículo 21.--Servicio de Investigación.

El Servicio de Investigación desarrollará las funciones relativas a Investigación y Desarrollo.

Disposiciones Adicionales

Primera.--Adscripción de Unidades Administrativas. En la estructura de los órganos administrativos que se

crean o modifican por este Decreto se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las Relaciones de puestos de trabajo del Departamento.

Segunda.--Distribución de efectivos. El/La Consejero/a de Educación y Ciencia, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.2. j) del Decreto 85/1996, de 30 de abril, de competencias en materia de personal, y al objeto de optimizar los recursos humanos, podrá distribuir entre las unidades orgánicas del Departamento en cada localidad, al personal adscrito al mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo.

Tercera.--Asimilación de puestos de trabajo. Las asimilaciones de los órganos administrativos y puestos que se crean o modifiquen como consecuencia de este Decreto se efectuarán, cuando procedan, a propuesta del Consejero/a de Educación y Ciencia, por Orden conjunta de los Consejeros/as de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Función Pública.

Cuarta.--Modificaciones presupuestarias. Por el Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública se efectuarán las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Disposición Derogatoria

Única.--Derogación por incompatibilidad. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposiciones finales

Primera.--Facultades de desarrollo. Se faculta al Consejero/a de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.--Evaluación y revisión. Al objeto de acomodar la estructura del Departamento de Educación y Ciencia a las necesidades reales de gestión constatadas con el ejercicio de sus competencias, en el plazo máximo de doce meses se procederá, una vez reorganizados los Servicios periféricos del Departamento, a evaluar y revisar la estructura de los órganos centrales aprobados por este Decreto.

Tercera.--Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Dado en Zaragoza, a 11 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente del Gobierno de Aragón, Marcelino Iglesias Ricou.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Angel Biel Rivera.

El Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, Eduardo Bandrés Moliné.

La Consejera de Educación y Ciencia, M^a Luisa Alejos-Pita Rfo.

2.2. DECRETO 100/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

(BOA de 6 septiembre de 1999)¹

Por Decreto de 4 de agosto de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se estableció la nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de poder hacer frente adecuadamente al desempeño de las actuales competencias y a las demandas sociales.

El desarrollo de esta organización exige determinar los órganos directivos de cada Departamento, como estructura orgánica básica, que deberá completarse posteriormente, en su caso, con los Decretos que establezcan la estructura orgánica pormenorizada de los distintos Departamentos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 3 de septiembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1º.--*La asistencia directa e inmediata a la Presidencia del Gobierno de Aragón se llevará a efecto por las siguientes unidades:*

- Secretaría General Técnica de la Presidencia.
- Secretaría General de Relaciones con las Cortes.
- Gabinete de la Presidencia.
- Gabinete de Comunicación.

Artículo 2º.--*Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se estructuran en los siguientes órganos directivos:* 1. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Servicios Jurídicos.
- Dirección General de Ordenación Administrativa y Servicios.
- Dirección General de Administración Local y Política Territorial.
- Dirección General de Interior.

2. Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía.
- Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.
- Dirección General de Tributos.
- Intervención General.
- Dirección General de la Función Pública.

3. Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

4. Departamento de Agricultura.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Producción Agraria.
- Dirección General de Industrialización y Comercialización Agraria.
- Dirección General de Estructuras Agrarias.
- Dirección General de Tecnología Agraria.

1. Corrección de errores (BOA 8-9-1999) incorporada al texto.

5. Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Consumo.

6. Departamento de Cultura y Turismo.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Acción Cultural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Juventud y Deporte.
- Dirección General de Turismo.

7. Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Industria y Comercio.
- Dirección General de Energía y Minas.

8. Departamento de Educación y Ciencia.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Centros y Formación Profesional.
- Dirección General de Gestión de Personal.
- Dirección General de Renovación Pedagógica.
- Dirección General de Enseñanza Superior.

9. Departamento de Medio Ambiente.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General del Agua.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.--Al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales queda adscrito el Instituto Aragonés de la Mujer.

Segunda.--Al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes queda adscrito el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Tercera.--Al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo quedan adscritos el Servicio Aragonés de Salud, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Instituto Aragonés de Empleo.

Cuarta.--Al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo quedan adscritos el Instituto Aragonés de Fomento y el Instituto Tecnológico de Aragón.

Quinta.--La asistencia directa a los Consejeros se llevará a cabo mediante un Gabinete y una Secretaría

particular. Cada Gabinete podrá estar integrado por un Jefe de Gabinete y tres asesores, dentro de los límites establecidos por las consignaciones presupuestarias.

Sexta.--La Intervención General del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, se asimila a la anterior Intervención General del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, correspondiendo a su titular el ejercicio de las funciones de dicho órgano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.--Los órganos de rango inferior a los regulados en el presente Decreto se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se apruebe la estructura orgánica pormenorizada de cada uno de los Departamentos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 167/1995, de 20 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.--El Gobierno de Aragón, a propuesta de cada Consejero, aprobará mediante Decreto las normas de desarrollo de la estructura orgánica establecida por la presente disposición, así como las de redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos.

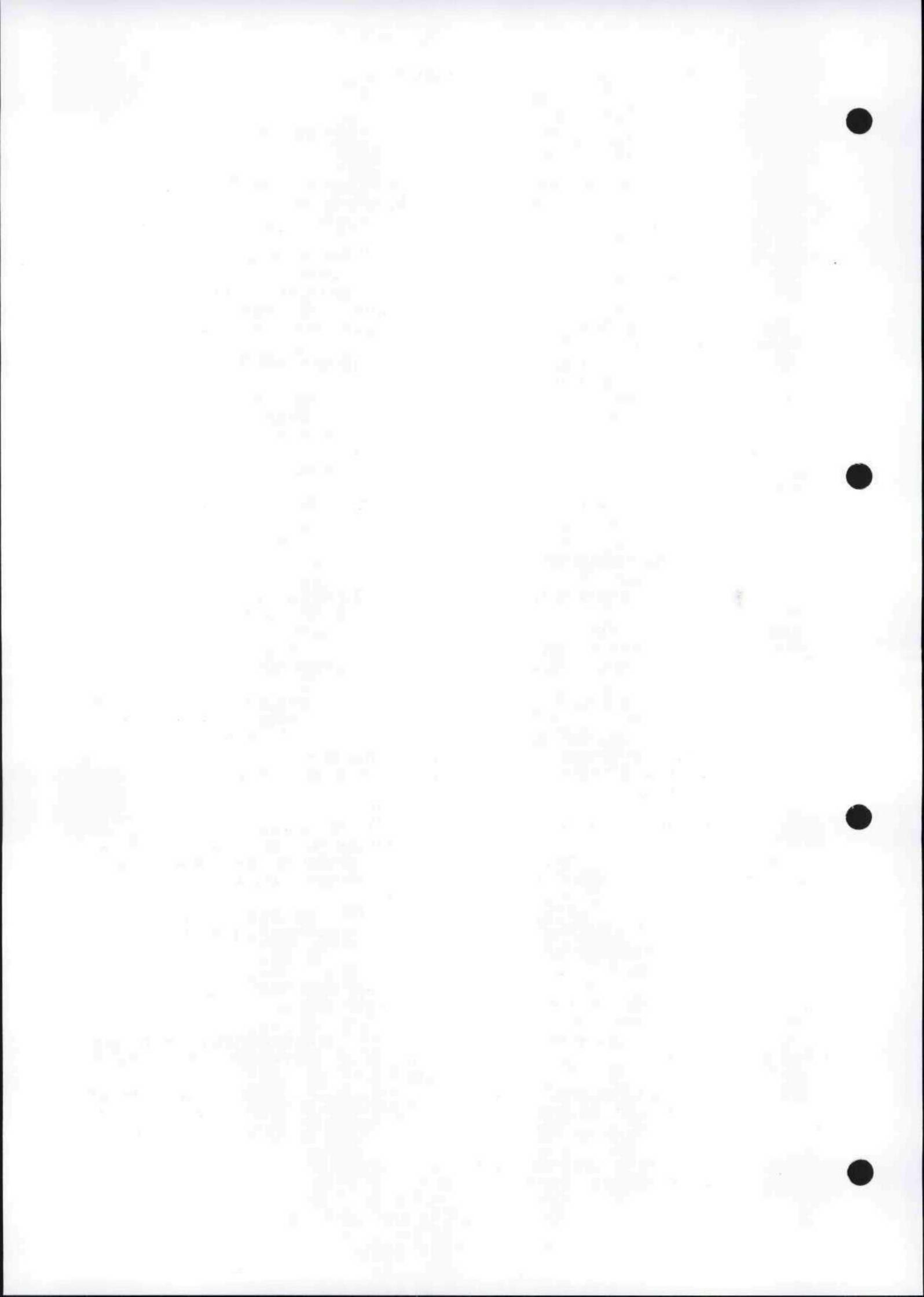
Segunda.--Por el Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la efectividad de este Decreto.

Tercera.--El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Dado en Zaragoza, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO

El Consejero de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
JOSE ÁNGEL BIEL RIVERA.



3. PRINCIPADO DE ASTURIAS



3. PRINCIPADO DE ASTURIAS

- 3.1. DECRETO 12/2000, de 3 de febrero**, por el que se regula la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA 17-2-2000).



3.1. DECRETO 12/2000, de 3 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

(BOPA 17 febrero 2000)

El Decreto 64/1999, de 10 de agosto, regulador de la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura establecía una estructura orgánica en la Dirección General de Educación provisional y transitoria que posibilitara el traspaso de las competencias de educación no universitaria.

El efectivo traspaso de competencias del Estado al Principado de Asturias en materia de enseñanza no universitaria y de ejecución de la legislación sobre Propiedad Intelectual, formalizado en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 21 de diciembre de 1999, así como el Decreto 1/2000, de 11 de enero, por el que se atribuyen a la Consejería ciertas funciones en materia de personal, hacen necesario acometer la reorganización de determinados Centros Directivos de la Consejería de Educación y Cultura y crear los órganos precisos para gestionar las nuevas funciones en materia de personal docente y laboral adscrito a centros educativos.

Por todo lo anterior, procede modificar el Decreto 64/1999, de 10 de agosto, y establecer una nueva estructura de la Consejería de Educación y Cultura que presenta como principal novedad la creación de una Viceconsejería de Educación como centro directivo que ejercerá las funciones de la Consejería en materia de enseñanza no universitaria. Asimismo, dependientes de la Viceconsejería, se crean tres nuevos órganos: La Dirección General de Recursos Humanos y Planificación, que se ocupará de la gestión de personal, la gestión económica y la planificación de centros docentes e inversiones; la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional que planificará, desarrollará y ejecutará el modelo educativo asturiano; y la Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios, a la que se atribuyen funciones de apoyo a la Viceconsejería.

Por otra parte, también se modifica, si bien, parcialmente la estructura de la Secretaría General Técnica, creando un nuevo Servicio de Apoyo Técnico y Económico al que se le atribuyen, entre otras funciones, la gestión del Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, y el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de febrero de 2000,

DISPONGO

I. Organización general de la Consejería

Artículo 1.-*Competencias y estructura general:*

1. La Consejería de Educación y Cultura es el órgano superior de la Administración del Principado de Asturias al que le corresponde proponer, impulsar y ejecutar la acción política y administrativa del Gobierno del Principado de Asturias, sobre políticas de educación en todos sus ámbitos, niveles y modalidades; patrimonio histórico y cultural; promoción y cooperación de la cultura; investigación y desarrollo tecnológico; deportes y juventud.

2. La Consejería de Educación y Cultura se estructura, para el desarrollo de sus funciones en los siguientes órganos administrativos de nivel superior:

A) Órganos centrales:

a) Viceconsejería de Educación.

a.1) Dirección General de Recursos Humanos y Planificación.

a.2) Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional.

b) Secretaría General Técnica.

c) Dirección General de Cultura.

d) Dirección General de Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación.

e) Dirección General de Deportes.

B) Organismos autónomos:

a) Centro Regional de Bellas Artes.

b) Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

c) Consejo de la Juventud.

C) Órganos desconcentrados:

Instituto Asturiano de la Juventud.

3. La Consejería de Educación y Cultura ejercerá las facultades que correspondan al Principado de Asturias en relación con el Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime.

4. La Academia de la Lengua Asturiana, se relaciona con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Cultura.

5. La Consejería de Educación y Cultura ejercerá las competencias y funciones que le corresponden al Principado de Asturias en relación con el Real Instituto de Estudios Asturianos.

6. Para asistir al titular de la Consejería en la determinación de las directrices de actuación de los centros

directivos y en la coordinación de las actuaciones de la Consejería, funcionará, como órgano interno, un Consejo de Dirección, que estará presidido por el Consejero y del que formarán parte los titulares de los órganos centrales de la Consejería, sin perjuicio de la asistencia a sus reuniones del personal adscrito a la Consejería que, en cada caso, convoque el Consejero.

II. Viceconsejería de Educación

Artículo 2.-*Funciones y estructura:*

1. La Viceconsejería de Educación, directamente dependiente del titular de la Consejería, ejercerá la dirección y coordinación de la acción de la Consejería de Educación y Cultura del Principado en materia de educación no universitaria. En el ejercicio de dichas atribuciones le corresponderá la gestión del personal docente no universitario y personal laboral destinado en los centros de enseñanza; la gestión económica de sus programas presupuestarios y la gestión de los centros escolares.

2. De la Viceconsejería de Educación dependerán la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación; la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, así como la Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios.

II. A. Dirección General de Recursos Humanos y Planificación

Artículo 3.-*Funciones y estructura:*

1. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación ejercer las competencias de la Viceconsejería de Educación en materia de gestión del personal docente no universitario y personal laboral adscrito a los centros docentes; la gestión económica de los programas presupuestarios de la Viceconsejería, así como la planificación y gestión de centros docentes y la planificación y ejecución de las inversiones en equipamiento e infraestructuras educativas.

2. La Dirección General de Recursos Humanos y Planificación se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Gestión de Personal.
- b) Servicio de Gestión Económica.
- c) Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras.

Artículo 4.-*Servicio de Gestión de Personal:*

Al Servicio de Gestión de Personal le corresponden, en relación con el personal docente no universitario y personal laboral destinado en los centros docentes, las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las bases, la tramitación de los procedimientos de convocatorias y la propuesta de re-

solución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

- b) La programación de efectivos en los centros educativos no universitarios.

- c) La tramitación de los nombramientos y ceses de personal funcionario y contratación de personal laboral.

- d) La propuesta de declaración de las situaciones administrativas de los funcionarios.

- e) La gestión y confección de las nóminas y seguridad social.

- f) La tramitación de los expedientes disciplinarios y la elaboración de propuesta de resolución de los mismos.

- g) La tramitación de las indemnizaciones por razón de servicio.

- h) La tramitación del reconocimiento de trienios y, en su caso, de sexenios.

- i) El régimen de trabajo y vacaciones.

- j) La tramitación de las licencias y permisos.

- k) La tramitación de las concesiones de comisiones de servicio.

- l) La tramitación de los nombramientos de los directores y demás cargos directivos de los centros de enseñanza.

- m) La tramitación de las gratificaciones al personal por servicios extraordinarios.

- n) En general, cuantas funciones correspondan para la gestión del personal docente no universitario y laboral destinado en centros de enseñanza no universitaria.

Artículo 5.-*Servicio de Gestión Económica:*

Al Servicio de Gestión Económica le corresponde, en relación con la ejecución de las competencias de la enseñanza no universitaria, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración de estudios y propuestas para la asignación de recursos económicos a los centros docentes, así como el control interno y evaluación de la gestión económica de los mismos.

- b) La tramitación de los gastos de la Viceconsejería de Educación.

- c) La gestión de las subvenciones a los centros privados de enseñanza concertada.

- d) La gestión de tasas e ingresos de derecho público.

- e) La gestión de los servicios de transporte escolar y comedor de los centros educativos de enseñanza no universitaria.

- f) La preparación de la Memoria Económica de la Viceconsejería de Educación.

- g) La tramitación de los procedimientos de contratación administrativa que demande el sistema educativo, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Secretaría General Técnica.

- h) En general cuantas funciones se hallen relacionadas con la gestión económica de la Viceconsejería de Educación y los centros docentes no universitarios y

que no se hallen atribuidas a la Secretaría General Técnica.

Artículo 6.-Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras:

1. Al Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Las propuestas relativas a planificación, clasificación, transformación, clausura y homologación de los centros de enseñanza no universitaria del Principado de Asturias en el marco del actual sistema educativo.

b) La propuesta de creación, modificación, transformación, supresión, autorización y organización de unidades y centros escolares de titularidad pública y privada.

c) El diseño y localización de la red de centros de enseñanza no universitaria del Principado.

d) El estudio de la demanda educativa en los diferentes niveles, modalidades, etapas y ciclos, así como la puesta al día del mapa escolar.

e) La escolarización del alumnado y la elaboración de normas para ello.

f) La programación, coordinación y ejecución de las inversiones en equipamiento e infraestructuras que se hallen dentro del ámbito educativo.

g) La elaboración de instrucciones sobre construcción y mantenimiento de los inmuebles docentes.

h) La elaboración del censo de bienes muebles e inmuebles docentes adscritos a la Consejería de Educación y Cultura y la colaboración con la Consejería de Hacienda para la elaboración y mantenimiento del Inventario.

i) La elaboración de los proyectos y dirección de obras programadas por la Viceconsejería de Educación y la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas para su contratación.

j) La tramitación de los expedientes de concesión de becas y ayudas a los alumnos, así como los de concesión de subvenciones a asociaciones y entidades públicas o privadas en materia educativa. k) La planificación de los servicios de transporte, comedores escolares y Escuelas Hogar.

l) El registro de todos los centros docentes públicos y privados de la enseñanza no universitaria del Principado de Asturias.

m) La elaboración del calendario escolar.

n) La tramitación de los expedientes para la formalización y control de los conciertos educativos.

2. Dependen de este Servicio:

a) El Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner".

b) La Escuela Universitaria de Trabajo Social.

c) El Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas.

d) La Joven Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

e) Los Centros de titularidad del Principado de Asturias de enseñanza no universitaria.

II.B. Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional

Artículo 7.- Funciones y estructura:

1. Corresponde a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, ejercer las competencias de la Viceconsejería de Educación en materia de inspección, formación profesional, promoción e innovación y participación de la comunidad educativa.

2. La Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

a) Servicio de Inspección Educativa y de Servicios.

b) Servicio de Ordenación Académica.

c) Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa.

d) Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa.

Artículo 8.-Servicio de Inspección Educativa y de Servicios:

Al Servicio de Inspección Educativa y de Servicios le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

b) Asesorar, informar y orientar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

d) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y educativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada.

e) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.

f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las administraciones competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

g) Cuantas otras le sean encomendadas en el ámbito de la inspección educativa.

Artículo 9.-Servicio de Ordenación Académica:

Al Servicio de Ordenación Académica le corresponde, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El registro, expedición y convalidación de los títulos académicos.
- b) La elaboración y ordenación de los currículos, reglamentos y programas de las distintas enseñanzas en todos sus niveles, grados y modalidades.
- c) Proponer el reglamento orgánico y demás normas sobre el régimen administrativo de los centros.
- d) La regulación y ordenación de la enseñanza del bable/asturiano en los distintos niveles educativos.
- e) La elaboración de las pruebas de enseñanza no escolarizada.
- f) La elaboración de la normativa que regula la organización escolar.
- g) La elaboración de los criterios pedagógicos que regulen el uso y características del equipamiento y material didáctico, libros de texto y material curricular.
- h) La ordenación y regulación en materia de la orientación educativa y psicopedagógica, la acción tutorial, la integración escolar y la educación especial.
- i) Cuantas otras funciones le sean encomendadas en este ámbito de ordenación académica.

Artículo 10.-Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa:

Al Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa le corresponden las siguientes funciones:

- a) El diseño de la oferta de Formación Profesional en relación con los ámbitos territoriales competentes.
- b) Optimizar la relación entre los subsistemas de la Formación Profesional.
- c) Planificar y desarrollar los programas de garantía social.
- d) Atender a las necesidades de Formación Profesional de alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Elaborar el catálogo de entidades colaboradoras de Formación en Centros de Trabajo.
- f) Proponer actuaciones para atender a las necesidades de formación del profesorado que imparta los ciclos formativos de la Formación Profesional.
- g) Las actuaciones y programas para la formación permanente de adultos, presencial y a distancia.
- h) Elaborar las pruebas de acceso a los distintos grados y ciclos.

Artículo 11.-Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa:

Al Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión y coordinación de las actuaciones y los programas en materia de actualización y formación per-

manente del profesorado, coordinando los Centros de Profesores y Recursos.

- b) La gestión y coordinación de las actuaciones y los programas en materia de compensación de desigualdades, enseñanza rural, interculturalidad y atención a la población en riesgo.

c) Desarrollo de las propuestas de actuación en materia de orientación educativa y psicopedagógica, acción tutorial, integración escolar y educación especial, así como la organización de los equipos de apoyo a la orientación escolar y de los equipos específicos de atención a la discapacidad.

d) La gestión y coordinación de las actuaciones y los programas relativos a uso y aplicación de las nuevas tecnologías con fines educativos, conocimiento y difusión telemática de recursos y materiales curriculares, acceso a Internet y uso de la Web con fines educativos.

e) El fomento y la gestión, en su caso, de las actividades y programas educativos interinstitucionales promovidos por distintos organismos y entidades de ámbito local, regional y estatal, programas europeos e iniciativas comunitarias.

f) La gestión y coordinación de programas y actuaciones en materia de actividades complementarias, actividades de participación de la comunidad educativa, apertura de centros a la comunidad educativa y actividades extraescolares.

g) Fomentar la colaboración interinstitucional en temas de investigación educativa, formación del profesorado y orientación educativa y psicopedagógica.

h) La propuesta y ejecución de programas de innovación pedagógica y desarrollo curricular mediante la realización de proyectos de experimentación educativa, la elaboración de materiales pedagógicos y el diseño de materiales y actividades de formación continua del profesorado, el desarrollo y difusión de metodologías y didácticas específicas de las diversas materias del currículo.

Artículo 12.-Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios:

A la Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios, con nivel orgánico de servicio y como órgano de apoyo técnico a la Viceconsejería de Educación, le corresponden las funciones siguientes:

a) El apoyo inmediato en las labores administrativas y de coordinación a la Viceconsejería de Educación.

b) El análisis y evaluación de los procedimientos administrativos específicos de la Viceconsejería de Educación.

c) El análisis y evaluación de los convenios educativos que se suscriban con otras administraciones e instituciones públicas o privadas.

d) El análisis de la legislación educativa y evaluación de sus modificaciones y adecuación a la legislación del Principado de Asturias.

e) El desarrollo, implantación y mantenimiento de soluciones informáticas y de comunicación en el área específica de la Viceconsejería de Educación en coordinación con la Dirección General de Organización y Sistemas de Información.

III. Secretaría General Técnica

Artículo 13.-*Funciones y estructura:*

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica la dirección de los servicios comunes de la Consejería, así como la asistencia al Consejero, en la elaboración y aprobación de los planes de actuación del departamento.

2. Además de las funciones enunciadas en el apartado anterior, se atribuyen a la Secretaría General Técnica las siguientes:

a) El estudio, informe y, en su caso, elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que corresponda dictar o proponer a la Consejería, así como la realización de informes relativos a los asuntos que se sometan al Consejo de Gobierno, Comisiones Delegadas y Comisión de Secretarios Generales Técnicos, por la Consejería y otras Consejerías. A estos efectos, coordinará las iniciativas normativas del resto de los órganos del departamento.

b) La realización de estudios e informes en las materias de competencia de la Consejería.

c) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y la coordinación de los correspondientes a los organismos públicos adscritos a la misma, así como la tramitación presupuestaria, análisis, control y su seguimiento.

d) La gestión y administración, con carácter general, de los recursos humanos adscritos a la Consejería, sin perjuicio de la jefatura inmediata de los responsables directos de los distintos órganos, y de las funciones atribuidas en esta materia a la Viceconsejería de Educación, así como la coordinación de la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería.

e) La contratación de la Consejería, con excepción de la tramitación de los procedimientos en esta materia atribuidos a la Viceconsejería de Educación, respecto a los cuales, corresponde a la Secretaría General Técnica la supervisión y control previo de las distintas fases y actos de los procedimientos administrativos de contratación. Así mismo le corresponde la habilitación de material, los servicios técnicos y de mantenimiento de carácter no sectorial.

f) La coordinación de las relaciones institucionales, actuando como órgano de comunicación general con las demás Consejerías y con el resto de las Administraciones Públicas, organismos y entidades públicas y privadas.

g) En general le corresponde a la Secretaría General Técnica las funciones de gestión de régimen interior,

control y coordinación de los servicios de la Consejería, así como cuantas funciones no estén encomendadas a los restantes órganos centrales y que sean inherentes a los servicios generales y comunes de la Consejería.

3. Dependen de la Secretaría General Técnica las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Asuntos Generales.

b) Servicio de Apoyo Técnico y Económico.

Artículo 14.-*Servicio de Asuntos Generales:*

El Servicio de Asuntos Generales tendrá a su cargo las funciones referidas al régimen interior de personal, contratación administrativa y, en general, cuantas funciones le encomiende la Secretaría General Técnica de las que ella tiene atribuidas.

Artículo 15.-*Servicio de Apoyo Técnico y Económico:*

Al Servicio de Apoyo Técnico y Económico le corresponde el ejercicio de las funciones de apoyo técnico y jurídico a las restantes Direcciones Generales y en especial a la Viceconsejería de Educación; las funciones que competen a la Consejería de Educación y Cultura en materia de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias; las de ejecución de la legislación sobre Propiedad Intelectual, y el análisis, gestión y control presupuestario de todos procedimientos de gasto de la Consejería.

IV. Dirección General de Cultura

Artículo 16.-*Funciones y estructura:*

1. Corresponde a la Dirección General de Cultura la coordinación y dirección de la acción a desarrollar por la Consejería en las áreas relativas a la gestión de servicios culturales, a la promoción y cooperación cultural, así como a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural y así mismo en materia de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. La Dirección General de Cultura se estructura en las siguientes unidades:

a) Servicio de Promoción, Cooperación y Difusión Cultural

b) Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

c) Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos.

3. Se adscribe a la Dirección General de Cultura la Filmoteca de Asturias, órgano desconcentrado, cuya estructura y funciones se regulan por el Decreto 5/96, de 15 de febrero.

Artículo 17.-*Servicio de Promoción, Cooperación y Difusión Cultural:*

El Servicio de Promoción, Cooperación y Difusión Cultural tendrá a su cargo las funciones de coordinación

de la gestión de los servicios culturales públicos dependientes del Principado de Asturias; el desarrollo de los programas de cooperación con instituciones y entidades para el fomento y difusión cultural; el desarrollo de programas de fomento y difusión de la creación artística; el estudio y seguimiento de la vida cultural de la región; la promoción y desarrollo de las políticas audiovisuales, así como la protección, promoción y uso del bable y su literatura.

Artículo 18.-Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural:

El Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural tendrá a su cargo las funciones relativas a la investigación, estudio, catalogación, protección y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural en sus diversas manifestaciones, así como la colaboración en la elaboración, mantenimiento y gestión del Inventario General de Bienes del Principado de Asturias en lo que se refiere a bienes de interés cultural.

Artículo 19.-Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos:

1. El Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos ejercerá las funciones que se atribuyen a la Dirección General de Cultura en materia de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. Del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos dependerán la Biblioteca Jovellanos de Gijón y como órgano desconcentrado la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala", de la que a su vez dependerá la Biblioteca Pública de Oviedo.

V. Dirección General de Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación

Artículo 20.-Funciones y estructura:

1. Corresponde a la Dirección General de Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación el desarrollo de la Política de la Comunidad Autónoma en relación con la Institución Universitaria y otros Centros Superiores, así como la elaboración, programación, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas de investigación en colaboración con el resto de las Consejerías.

2. La Dirección General Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación se estructura orgánicamente en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Coordinación de las Enseñanzas.
- b) Servicio de Promoción de la Investigación y de Desarrollo.

Artículo 21.-Servicio de Coordinación de las Enseñanzas:

Al Servicio de Coordinación de las Enseñanzas le corresponde, en el marco de la autonomía universitaria, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Apoyar a la Dirección General en sus funciones de coordinación del Sistema Universitario del Principado de Asturias y elaborar propuestas para el desarrollo, dentro de sus competencias, de dicho sistema.

b) Gestionar la creación, supresión, adscripción e integración, según corresponda, de centros que impartan titulaciones universitarias o superiores de validez nacional, así como las peticiones correspondientes, conformes con sistemas educativos extranjeros, siempre que su creación no corresponda a la Universidad.

c) Gestionar la relación administrativa con los órganos unipersonales de gestión de la Universidad, del centro asociado de la UNED en Asturias y con los centros adscritos en el Sistema Universitario del Principado, así como los centros superiores no universitarios.

d) Llevar a cabo, si fuese preciso, el seguimiento y la propuesta del proceso de incorporación de los estudiantes al Sistema Universitario Asturiano, para poder elaborar propuestas anuales de convocatorias generales.

e) Preparar y hacer el seguimiento y la gestión de los convenios que afecten a sus funciones y gestionar, de acuerdo con los criterios de la Administración del Estado, las acciones de todo tipo de apoyo a los estudiantes.

f) Elaborar la propuesta de asignación económica del Sistema Universitario del Principado de Asturias.

g) Evaluar el cumplimiento de la ejecución y llevar a cabo el seguimiento de las aportaciones económicas del Principado al Sistema Universitario Asturiano en todos sus aspectos.

h) Gestionar la relación administrativa con las gerencias de la Universidad y otros centros encargados de la gestión económica de las inversiones.

i) Establecer las conexiones necesarias con los sistemas de apoyo informáticos al sistema Universitario del Principado, a fin de disponer de los datos estadísticos, educativos y económicos precisos para colaborar en la consecución de su mejor funcionamiento.

j) Cualquier otro tipo de función que, en relación con sus competencias, le sea encomendada.

Artículo 22.-Servicio de Promoción de la Investigación y de Desarrollo:

Al Servicio de Promoción de la Investigación y de Desarrollo le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Apoyar a la Dirección General de Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación en sus funciones de coordinación de la investigación científica y técnica, dentro de sus competencias, a través de los órganos creados para ello.

b) Gestionar la creación, supresión e integración, según corresponda, de Institutos y Centros de Investigación en el Principado de Asturias.

c) Contribuir al fomento de la investigación científica y técnica y llevar a cabo la gestión administrativa de las funciones que, en el ámbito de dichas investigaciones, le fueran encomendadas a la Dirección General de Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación.

d) Llevar a cabo el seguimiento de los Centros Propios de Investigación del Principado cuya gestión le fuera encomendada a la Dirección General.

e) La elaboración de los proyectos de los Planes Regionales de Investigación y Desarrollo en colaboración con el resto de los departamentos implicados.

f) Coordinar el seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Investigación.

g) Programar, gestionar y llevar a cabo el seguimiento de los Convenios de Investigación cuya competencia le sea encomendada a la Dirección General.

h) Promover el establecimiento de las conexiones necesarias con los sistemas informáticos de apoyo a la investigación, a fin de disponer de los datos estadísticos precisos para la consecución de la mejor optimización de sus funciones de promoción, apoyo y coordinación de la Investigación Científica y técnica.

i) Actuar como soporte administrativo de la *Comisión Regional de Investigación*.

j) Cualquier otra función que, en relación con sus competencias en investigación, le sea encomendada.

VI. Dirección General de Deportes

Artículo 23.-*Funciones y estructura:*

1. La Dirección General de Deportes planifica, coordina y dirige las actuaciones de la Consejería para la promoción del deporte y actividades festivas, cooperando con asociaciones y entidades, gestionando y promoviendo centros y servicios.

2. La Dirección General de Deportes, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades, con nivel orgánico equiparado a Servicio:

- a) Área de Actividades y Promoción Deportiva.
- b) Área de Actividades Festivas.
- c) Área de Instalaciones y Equipamientos.

3. Al frente de cada una de las áreas existirá un Jefe de Área del que dependerán la totalidad de los efectivos asignados.

Artículo 24.-*Área de Actividades y Promoción del Deporte:*

Al Área de Actividades y Promoción del Deporte le corresponden las funciones de relaciones con los clubes y federaciones asturianas, fomento del deporte escolar, fomento del deporte profesional y eventos deportivos, planificación y programación de actividades y relaciones deportivas con las Entidades Locales.

Artículo 25.-*Área de Actividades Festivas.*

Al Área de Actividades Festivas le corresponden las funciones de fomento de fiestas tradicionales, organización de eventos especiales y colaboración con los Ayuntamientos y entidades, en actividades relacionadas con el ocio y tiempo libre.

Artículo 26.-*Área de Instalaciones y Equipamientos.*

1. Al Área de Instalaciones y Equipamientos le corresponden las funciones de gestión y control de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma y la planificación, seguimiento y control de las infraestructuras deportivas.

2. A través del Área de Instalaciones y Equipamientos se vinculan a la Dirección General de Deportes los siguientes establecimientos:

- a) Centro Regional de Deportes y Recreación La Morgal (Llanera).
- b) Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo y Remo del Embalse de Trasona (Corvera).
- c) Parque Deportivo de La Felguera (Langreo).
- d) Polideportivo de Riaño (Langreo).
- e) Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares.
- f) Instalaciones Deportivas El Cristo.

VII. Instituto Asturiano de la Juventud

Artículo 27.-*Funciones:*

1. Con carácter de órgano desconcentrado y nivel orgánico de Servicio, el Instituto Asturiano de la Juventud desarrollará las funciones relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la promoción de la juventud y su integración en el mundo laboral y social.

2. Son funciones del Instituto Asturiano de la Juventud:

- a) El desarrollo de programas integrados en las actuaciones del Gobierno del Principado de Asturias conducentes a la promoción juvenil.
- b) Revisión y valoración continuadas de la realidad juvenil, en colaboración con las entidades y administraciones competentes.
- c) Elaboración de planes generales de actuación de la acción de Gobierno Autónomo en materia de juventud.
- d) La promoción de estándares de más alto nivel de calidad de vida y salud en la juventud.
- e) Promoción de la igualdad de oportunidades.
- f) Promoción del asociacionismo juvenil.
- g) El desarrollo de las actuaciones que facilite el acceso a los jóvenes a la información, documentación y asesoramiento en materias de su interés.

3. Se vincula al Instituto Asturiano de la Juventud los siguientes establecimientos:

- a) Residencia Juvenil "Menéndez Pidal" (Oviedo).
- b) Residencia Juvenil "Juventudes" (Llanes).
- c) Residencia Juvenil "Fernán Coronas" (Luarca).
- d) Residencia Juvenil "Frassinelli" (Ribadesella).
- e) Albergue "Fonte del Cai" (Poo de Llanes).
- f) Albergue de Arriondas (Arriondas).

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y de forma específica el Decreto 64/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería

de Educación y Cultura, y el artículo 1.2 del Decreto 34/98, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 3 de febrero de 2000.-El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.-El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.

4. ILLES BALEARS



4. ILLES BALEARS

- 4.1. ORDEN del Presidente de las Illes Balears, de 27 de julio de 1999**, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BOCAIB 28-7-1999).
- 4.2. ORDEN del Presidente de las Illes Balears, de día 29 de febrero de 2000**, por la que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica (BOCAIB 9-3-2000).

4.1. ORDEN del Presidente de las Illes Balears, de 27 de julio de 1999, por la que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

(BOCAIB de 27 de julio de 1999)¹

Por Orden del Presidente de las Illes Balears, de 27 de julio de 1999, se ha establecido la estructura del Gobierno del que forma parte la Consejería de Educación y Cultura. En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.10 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, es necesario determinar su estructura orgánica.

Por ello, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

1. La Consejería de Educación y Cultura, bajo la dirección de su titular, se estructura en los centros directivos siguientes:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Administración Educativa
- Dirección General de Planificación y Centros
- Dirección General de Ordenación e Innovación
- Dirección General de Universidad
- Dirección General de Personal Docente
- Dirección General de Formación Profesional y de inspección educativa
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Política Lingüística

2. Se crean, como órganos periféricos, las delegaciones territoriales de Educación de Mallorca, Menorca e Ibiza- Formentera, las cuales podrán ejercer competencias de acuerdo con lo que se determine.

Artículo 2

La Dirección General de Administración Educativa asume la dirección de las delegaciones territoriales de Educación de Ibiza, Formentera y de Menorca. Asimismo ejerce competencias en materia de enseñanza del catalán y de nuevas tecnologías de la información en el ámbito educativo.

Artículo 3.

La Dirección General de Planificación y Centros ejerce competencias en las siguientes materias : planificación educativa; coordinación, régimen orgánico y funcionamiento de centros docentes; escolarización de los alumnos; transporte escolar; relaciones con la comunidad educativa; enseñanzas de régimen especial; educación de personas adultas; educación a distancia; gestión de títulos y becas.

Artículo 4

La Dirección General de Ordenación e Innovación ejerce competencias en las materias siguientes: ordenación académica; innovación educativa; formación permanente del profesorado; coordinación de programas educativos internacionales; educación especial y atención a la diversidad; cooperación y solidaridad en la educación.

Artículo 5

La Dirección General de Universidad ejerce competencias derivadas de la legislación sobre universidades y las correspondientes a las relaciones con la comunidad universitaria.

Artículo 6

La Dirección General de Personal Docente ejerce las competencias derivadas de la gestión del personal docente.

Artículo 7

La Dirección General de Formación Profesional y de Inspección Educativa asume competencias en materia de formación profesional y de inspección educativa. Depende de esta Dirección General el Archivo Museo de la Educación.

1. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por la Orden del Presidente de las Illes Balears de día 29 de febrero de 2000, por la que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica (BOCAIB 9-3-2000) y por el Decreto 1/2002, de 10 de enero, del Presidente de las Illes Balears, mediante el cual se modifica la Orden del Presidente de las Illes Balears de 27 de julio de 1999, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BOIB, 22 1-2002).

Artículo 8

La Dirección General de Cultura ejerce competencias en las materias siguientes: promoción cultural, propiedad intelectual; bibliotecas, museos y archivos de titularidad de la Administración de las Illes Balears; patrimonio histórico; gestión de equipamientos culturales.

Artículo 9

La Dirección General de Política Lingüística, en la que se integra la Junta Evaluadora de Catalán, ejerce competencias relativas a planificación y ejecución de programas de dinamización lingüística y de normalización lingüística en el ámbito de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 27 de julio de 1999

EL PRESIDENTE
Frances Antich i Oliver

4.2. ORDEN del Presidente de las Illes Balears de día 29 de febrero de 2000, por la que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica.

(BOCAIB de 9 de marzo de 2000)

Por Orden del Presidente de las Illes Balears del día 27 de julio de 1999, se ha establecido la estructura del Gobierno, del cual forman parte la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica.

Asimismo, por órdenes del Presidente de las Illes Balears, de la misma fecha y de 12 de octubre de 1999, se estableció la estructura orgánica de las citadas consejerías.

Procede ahora dotar a la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica de la estructura adecuada que le permita ejercer con eficacia las competencias y las funciones que le han sido encomendadas por el Gobierno en el área de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Esta reorganización de las referidas Consejerías implica la creación de una nueva Dirección General en la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica, denominada de Investigación, Desarrollo Tecnológico e innovación (I+D+I), que asume, entre otras, las funciones y competencias de la Secretaría General del Plan Balear de I+D, hasta ahora adscrita, con el rango de Dirección General, a la Consejería de Educación y Cultura.

A tal fin, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 10 y 27 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicta la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Se crea la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I), que queda adscrita a la Consejería de Hacienda, Presupuestos, Energía e Innovación Tecnológica.

Artículo 2. La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación ejerce las competencias correspondientes al fomento, planificación y coordinación del sistema de ciencia, tecnología e innovación de las Illes Balears.

Artículo 3. La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- b) Servicio de Innovación.

Artículo 4. La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación asume las competencias atribuidas hasta ahora a la Secretaría General del Plan Balear de Investigación y Desarrollo Tecnológico, adscrita hasta ahora a la Consejería de Educación y Cultura.

Disposición adicional. Todas las competencias y funciones que cualquier tipo de normas y disposiciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears atribuya a la Secretaría General del Plan Balear de Investigación y Desarrollo Tecnológico, se entenderán ahora atribuidas a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que se dispone en la presente Orden.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 29 de febrero de 2000

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver



5. CANARIAS



5. CANARIAS

- 5.1. DECRETO 305/1991, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (BOC 9-12-1991).
- 5.2. DECRETO 12/2001**, por el que se determina la Estructura Central y Periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: Art. 4 y D. A. 1ª a (BOC 31-1-2001).

5.1. DECRETO 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

(BOC de 9 diciembre de 1991)¹

TÍTULO PRELIMINAR

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bajo la dirección del Consejero y en ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias, es el Departamento de la Administración Autónoma de Canarias encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la política en cuanto afecte a las competencias asignadas en el presente Decreto.

Artículo 2. 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos superiores:

A) La Viceconsejería de Educación, de la que dependen:

- a) La Dirección General de Centros;
- b) La Dirección General de Infraestructura Educativa;
- c) La Dirección General de Personal;
- d) La Dirección General de Promoción Educativa;
- e) La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa;

f) La Dirección General de Universidades e Investigación;

B) La Viceconsejería de Cultura y Deportes, de la que dependen:

- a) La Dirección General de Cultura;
 - b) La Dirección General de Deportes;
 - c) La Dirección General de Patrimonio Histórico.
- C) La Secretaría General Técnica.

2. Dependén, asimismo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los siguientes órganos colegiados:

- a) La Comisión Regional del Patrimonio Histórico.
- b) El Comité Canario de Disciplina Deportiva.
- c) La Comisión Asesora del Festival de Música de Canarias.

d) La Junta Canaria de Garantías Electorales.

e) El Consejo Universitario de Canarias.

f) La Comisión Asesora de las Artes Audiovisuales.

3. Depende de la Viceconsejería de Educación el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa.

4. Depende de la Dirección General de Universidades e Investigación el Instituto Canario de Ciencias Marinas.

5. Depende de la Dirección General de Centros la Comisión de Coordinación de la Formación Profesional.

6. Está adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el Consejo Canario de Formación Profesional.

Artículo 3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se organiza territorialmente en Direcciones

1. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por los siguientes Decretos:

Decreto 165/1994, de 29 de julio, por el que se modifica el Título III del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aprobado por Decreto 305/1991 de 29 de noviembre (BOC 28-9-94).

Decreto 66/1995, de 24 de marzo, por el que se atribuye al Consejero de Educación, Cultura y Deportes la función de convocatoria de los procedimientos de provisión definitiva de puestos laborales vacantes en centros docentes públicos (BOC 7-4-95).

Decreto 219/1999, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC 11-8-1999).

Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (BOC 6-5-92).

Decreto 109/1992, de 9 de julio, por el que se regula el Consejo Universitario de Canarias (BOC 17-7-92).

Decreto 31/1995, de 24 de febrero, por el que se crea y regula el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (BOC 8-3-95).

Decreto 53/1996, de 28 de marzo, por el que se crea el Instituto Canario de Ciencias Marinas y se regula su funcionamiento (BOC 24-4-96).

Decreto 156/1996, de 20 de junio, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 10-7-96).

Decreto 233/1997, de 18 de septiembre, por el que se crea el Consejo Canario de Formación Profesional (BOC 29-10-97).

Territoriales, con la configuración y funciones que se establecen en el presente Decreto.

TÍTULO I

DEL CONSEJERO

Artículo 4. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, como Jefe del Departamento, está investido de las atribuciones enumeradas en el artículo 29 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiéndole, además, como miembro del Gobierno, las funciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5. Sin perjuicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deportes:

1. En materia de enseñanza no universitaria:

a) Dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno, la política educativa del Departamento.

b) Establecer los criterios generales para el diseño y actualización del Mapa Escolar de Canarias.

c) Establecer los criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los Centros públicos dependientes del Departamento.

d) Proponer al Gobierno de Canarias la creación y supresión de Centros públicos no universitarios dependientes del Departamento.

e) Conceder autorizaciones, ceses de actividades y modificaciones de Centros de enseñanza privados.

f) Declarar zonas de actuación educativa preferente.

g) Suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma para la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes dependientes del Departamento, así como para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

h) Proponer al Gobierno de Canarias los requisitos mínimos de infraestructura que deben reunir los centros escolares no universitarios, así como la adopción de medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas en dichos Centros.

2. En materia de universidades:

a) Dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno, la política universitaria del Departamento.

b) Elevar al Gobierno el Plan Universitario de Canarias para su presentación ante el Parlamento, a los efectos de su aprobación o revisión, conforme a lo previsto en la Ley Territorial 6/1984, de 30 de noviembre.

c) Autorizar el inicio de actividades de las nuevas Universidades que se constituyan.

d) Potenciar y coordinar la investigación en el ámbito universitario de Canarias.

e) Dirigir la elaboración y gestión de los planes de actuación y objetivos de la Consejería.

3. En materia de cultura, deportes y patrimonio histórico:

a) Dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno de Canarias, la política cultural, deportiva y de patrimonio histórico del Departamento, estableciendo los criterios para su diseño y planificación.

b) Coordinar las actuaciones del Departamento con las distintas Administraciones Públicas en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico.

c) Aprobar los Planes Regionales de Promoción Físico-Deportiva, de Infraestructura Cultural y Deportiva y de Restauración y Protección del Patrimonio Histórico.

d) Planificar las actividades culturales y deportivas de interés regional, así como las que se desarrollen en el exterior.

e) Planificar la política editorial del Departamento, así como las actividades orientadas a la promoción de los servicios bibliotecarios y a la difusión general del libro y la cultura, sin perjuicio de las atribuciones propias de otros Departamentos.

f) Conceder premios para actividades culturales y deportivas de interés regional.

g) Planificar las actividades realizadas por los Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

h) Designar el representante de la Comunidad Autónoma en el Consejo del Patrimonio Histórico Español, así como los miembros de la Comisión Mixta del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación.

i) Ejercer la potestad sancionadora a través de la imposición de sanciones de cuantía de cinco millones una (5.000.001) pesetas, hasta veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

4. Corresponde, asimismo, al Consejero de Educación, Cultura y Deportes el inicio de los procedimientos de provisión definitiva de puestos laborales vacantes en los centros docentes dependientes de la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento competente en materia de función pública, al que deberá darse inmediata comunicación de las convocatorias efectuadas según lo dispuesto en este precepto.

5. Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES A LOS ÓRGANOS SUPERIORES

CAPÍTULO I

De las Viceconsejerías

Artículo 6. En el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a las Viceconsejerías el ejercicio de las atribuciones que con carácter general atribuye a los Viceconsejeros el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Sección 1ª

De la Viceconsejería de Educación

Artículo 7. La Viceconsejería de Educación ejercerá, además de las competencias a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

a) Ostentar la representación del Departamento en el área de educación en los actos a los que no asista el Consejero.

b) Planificar y coordinar las acciones encaminadas a la puesta en marcha del curso académico y el normal desarrollo de las actividades escolares.

c) La coordinación y seguimiento de los programas y acciones de la Unión Europea, relativos a las actividades del Departamento en el área de educación, en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda.

d) El análisis, elaboración y estudio de los datos relativos a la población y a la infraestructura escolar en Canarias, así como la demanda educativa y su evolución.

e) Las demás facultades y funciones que le delegue el Consejero o le sean atribuidas por las disposiciones en vigor.

Sección 2ª

De la Viceconsejería de Cultura y Deportes

Artículo 8. La Viceconsejería de Cultura y Deportes ejercerá, además de las funciones a que se refiere el artículo 6, las siguientes:

a) Ostentar la representación del Departamento en el área de Cultura y Deportes, en los actos a los que no asista el Consejero.

b) Coordinar la política cultural y deportiva del Departamento.

c) Autorizar y ordenar la ejecución de investigaciones, prospecciones y excavaciones arqueológicas, paleontológicas y etnológicas.

d) Ejercer la potestad sancionadora a través de la imposición de sanciones de cuantía de un millón una (1.000.001) pesetas a cinco millones (5.000.000) de pesetas.

e) Las demás facultades y funciones que le delegue el Consejero o le sean atribuidas por las disposiciones en vigor.

CAPÍTULO II

De la Secretaría General Técnica

Artículo 9. 1. La Secretaría General Técnica, además de las funciones que el artículo 15 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye con carácter general a los Secretarios Generales Técnicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) La gestión administrativa en servicios de contratación administrativa y patrimonial, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos del Departamento.

b) La gestión del personal laboral de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

c) La concesión de comisiones de servicio al personal docente a plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

d) La gestión de nóminas del personal no docente y de las tasas y precios públicos.

e) La coordinación, estudio y propuesta para la cumplimentación de los asuntos derivados de las relaciones institucionales en las materias propias del Departamento, así como cualesquiera otros asuntos y consultas que le sean formulados por otros órganos de las Administraciones Públicas.

2. Como órgano para la realización de estudios y documentación sobre materias propias, no estrictamente educativas, le compete a la Secretaría General Técnica:

a) Prestar asesoramiento técnico y administrativo al Consejero y Viceconsejeros.

b) Proponer cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.

c) Proponer las reformas encaminadas a la mejora de la eficacia y rendimiento de los servicios de los distintos centros y dependencias de la Consejería, en especial, las relativas a organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los costes y grado del rendimiento.

3. En materia de coordinación de los servicios y unidades, le corresponde a la Secretaría General Técnica:

a) La emisión de informes jurídicos en las materias de] Departamento, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos.

b) La elaboración de informes sobre cualesquiera otros asuntos de carácter público, administrativo o presupuestario que no estén atribuidos a otros centros o unidades del Departamento.

c) La dirección y coordinación de la informática del Departamento.

4. Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

CAPÍTULO III

De las Direcciones Generales

Artículo 10. En el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a las Direcciones Generales el ejercicio de las atribuciones que con carácter general les atribuye el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

Sección 1ª

De la Dirección General de Centros

Artículo 11. La Dirección General de Centros ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

- a) La propuesta al Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa de criterios para la evaluación del funcionamiento de los centros educativos.
- b) La gestión y control del régimen económico, administrativo y de gobierno de los centros, en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) La fijación de criterios para la provisión de puestos vacantes y la colaboración con la Dirección General de Personal en la programación y elaboración de las plantillas docentes.
- d) La propuesta de Presidentes de tribunales para el acceso a la función pública docente.
- e) La gestión y el control de la Estadística Educativa de la Consejería, sin perjuicio de las competencias propias de la Secretaría General Técnica.
- f) El establecimiento de criterios para la escolarización de alumnos en centros educativos no universitarios.
- g) El Registro de Centros.
- h) La elaboración de la propuesta de autorización, modificación y transformación de Centros Públicos de niveles no universitarios.
- i) La propuesta sobre la concesión de autorizaciones, ceses de actividades y modificaciones de centros privados de enseñanza.
- j) Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

Sección 2ª

De la Dirección General de Infraestructura Educativa

Artículo 12. La Dirección General de Infraestructura Educativa ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

- a) La gestión de dotaciones en infraestructura para el adecuado funcionamiento del sistema educativo.
- b) La programación de las construcciones y equipamiento escolar.

c) La tramitación y ejecución de las contrataciones de obras y equipamientos necesarios para la puesta en funcionamiento de los centros.

d) La dotación de mobiliario, equipamiento y material escolar, necesarios para la puesta en funcionamiento de los centros, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por la Dirección General correspondiente.

e) La ejecución, supervisión y control de los proyectos de arquitectura y de la fase material de los programas de construcción, reforma, ampliación y mejora de los centros públicos.

f) El establecimiento de las medidas orientadas a garantizar la seguridad de los centros.

g) Las competencias que en materia de afectaciones y desafectaciones de terrenos y edificios municipales destinados al servicio público educativo atribuye la legislación vigente a la Administración educativa.

h) La determinación de las necesidades de material didáctico de reposición y su dotación a los Centros Públicos.

i) La fijación de criterios para elaborar propuestas de actualización del Mapa Escolar de Canarias.

j) La elaboración de la propuesta sobre los requisitos mínimos de infraestructura que deben reunir los centros escolares no universitarios, así como la adopción de medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas en dichos centros.

k) Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

Sección 3ª

De la Dirección General de Personal

Artículo 13. 1. La Dirección General de Personal ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

- a) La gestión del personal docente adscrito a los centros públicos no universitarios.
- b) La concesión de comisiones de servicio al personal docente a plazas no incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, así como la propuesta de concesión respecto de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- c) La concesión de licencias por estudios, previo informe de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
- d) La programación y elaboración de las plantillas docentes, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.
- e) La convocatoria para la provisión de puestos docentes a programas y servicios educativos, en coordinación con las Direcciones Generales competentes.
- f) La adscripción del personal docente a plazas en centros públicos no universitarios.

g) La tramitación de la convocatoria de concursos de traslado y de acceso a la función pública del personal docente.

h) El nombramiento de Presidentes y demás miembros de tribunales de oposiciones y concursos.

i) La gestión de la nómina del personal docente.

j) El Registro del Personal Docente.

k) La propuesta para la autorización de compatibilidad del personal docente para el segundo puesto o actividad en el sector público y para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales.

l) La incoación de procedimientos disciplinarios a personal docente por faltas graves y muy graves, así como su resolución cuando las sanciones no impliquen separación del servicio.

ll) Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

2. En materia de personal docente, los actos dictados por el Director General de Personal pondrán fin a la vía administrativa.

Sección 4ª

De la Dirección General de Promoción Educativa

Artículo 14. La Dirección General de Promoción Educativa ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

a) La gestión de las distintas acciones comprendidas en el Programa de Educación Compensatoria.

b) El desarrollo y gestión de la educación de adultos y del Programa de Educación Especial e Integración Escolar.

c) La ordenación y gestión de los servicios complementarios de transporte escolar, residencias, comedores escolares, centros de vacaciones escolares, escuelas viajeras, intercambios y otros.

d) La organización y funcionamiento de los equipos psicopedagógicos y del Servicio Técnico de Orientación Escolar y Profesional (STOEP).

e) La realización de actuaciones dirigidas a la promoción educativa del alumnado en Canarias.

f) El registro de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y padres de alumnos y la concesión de ayudas a las mismas.

g) Las relaciones con los centros docentes privados en materia de conciertos educativos, convenios y subvenciones.

h) La ejecución de los programas de formación profesional y ocupacional y de garantía social, dependientes del ámbito educativo.

i) La elaboración de pruebas para el acceso a la función pública docente en las áreas de su competencia.

j) La fijación de los criterios para la provisión de puestos vacantes y la colaboración con la Dirección General de Personal en la programación y elaboración

de las plantillas docentes en el área de su competencia.

k) La propuesta de Presidentes de tribunales para el acceso a la función pública docente en las áreas de su competencia.

l) La determinación de las necesidades de material didáctico de reposición específico de las áreas de su competencia, así como su asignación a los centros.

ll) La fijación de las prescripciones del equipamiento escolar y del material didáctico específicos de las áreas de su competencia.

m) La coordinación de las becas y ayudas al estudio a los alumnos no universitarios.

n) Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

Sección 5ª

De la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

Artículo 15. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

a) La propuesta al Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa de criterios para la evaluación del sistema educativo.

b) La elaboración y renovación de los planes y programas de estudios y el establecimiento de normas y orientaciones para su implantación.

c) La elaboración y ejecución de los programas de formación y perfeccionamiento del profesorado.

d) La concesión de ayudas a proyectos de perfeccionamiento del profesorado, así como su seguimiento y evaluación.

e) El fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativas, incluidas la gestión económica y administrativa de las mismas.

f) El ejercicio de las competencias asignadas al Departamento, en materia de elaboración y autorización de libros de texto y material didáctico.

g) El establecimiento de las prescripciones técnicas del material didáctico y equipamiento escolar.

h) La orientación pedagógica de la acción educativa.

i) La organización y funcionamiento de los Centros de Profesores.

j) La fijación de criterios y la elaboración de pruebas para el acceso a la función pública docente en el ámbito de sus competencias.

k) La autorización de las enseñanzas optativas y de carácter experimental.

l) La determinación e incorporación al currículum escolar de los contenidos específicos de la naturaleza, sociedad y cultura de Canarias.

ll) La elaboración de propuestas de desarrollo normativo de la LOGSE en coordinación con las distintas Direcciones Generales.

m) Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

Sección 6ª

De la Dirección General de Universidades e Investigación

Artículo 16. La Dirección General de Universidades e Investigación ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

- a) Ejercer la coordinación del Departamento con las Universidades de la Comunidad Autónoma en materia de Universidades e Investigación.
- b) Informar sobre los proyectos de los Estatutos elaborados por las Universidades.
- c) Elaborar estudios y propuestas sobre la creación, supresión, adscripción e integración de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas e Institutos Universitarios.
- d) Elaborar estudios e informes sobre cuestiones relativas al presupuesto y financiación de las Universidades Canarias.
- e) Elaborar la propuesta de los costes de plantilla del personal docente y no docente de las Universidades, que deberá ser autorizada por el Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Esta autorización deberá ser anterior a la aprobación de los Presupuestos de las Universidades.
- f) Elaborar estudios económicos previos dirigidos a la fijación de precios públicos en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.
- g) Elaborar programas de investigación.
- h) Promover la investigación universitaria, así como la evaluación de sus efectivos humanos y técnicos.
- i) Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

Sección 7ª

De la Dirección General de Cultura

Artículo 17. La Dirección General de Cultura ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

- a) La organización y gestión de actividades culturales de interés regional, así como las que se desarrollen en el exterior.
- b) La dirección y gestión editorial del Departamento de las actividades orientadas a la promoción de los Servicios bibliográficos y a la difusión general del libro y la lectura.
- c) La dirección y gestión de los Centros Culturales propios de la Comunidad Autónoma destinados al fomento, difusión y proyección de actividades musicales, literarias, de cine e imagen, teatro y artes plásticas.
- d) El ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de Depósito Legal, I.S.B.N. y Registro de la Propiedad Intelectual.

e) El seguimiento de las actividades culturales realizadas por los Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

- f) La dirección y gestión en la Filmoteca Canaria.
- g) La potestad sancionadora hasta una cuantía de un millón (1.000.000) de pesetas.
- h) La confección del Censo y Catálogos Regionales del Patrimonio Documental y Bibliográfico, respectivamente.
- i) Autorizar la consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental en los casos legalmente establecidos.
- j) La elaboración y ejecución del Programa de Infraestructura Cultural.
- k) Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

Sección 8ª

De la Dirección General de Deportes

Artículo 18. La Dirección General de Deportes ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

- a) La organización y gestión de actividades deportivas de interés regional, así como las que se desarrollen en el exterior.
- b) La elaboración y ejecución del Plan Regional de Infraestructura Deportiva.
- c) Emitir informe, cuando proceda, sobre las solicitudes de subvenciones que las Asociaciones Deportivas con sede en Canarias y cuyo ámbito de actuación sea nacional, presenten al Consejo Superior de Deportes, previa audiencia al Cabildo Insular correspondiente.
- d) La cooperación con los Cabildos Insulares en la ejecución del Programa "Deporte para todos".
- e) La coordinación de las actividades deportivas entre las Universidades Canarias.
- f) La tutela, coordinación y promoción de las Federaciones Deportivas Canarias, en el marco de la legislación vigente.
- g) La aprobación definitiva de los Reglamentos y Estatutos de las Asociaciones y Federaciones deportivas regionales.
- h) El Registro de Asociaciones Deportivas de Canarias.
- i) La formación y perfeccionamiento de Técnicos y Animadores deportivos.
- j) La dirección y gestión de la Escuela Canaria del Deporte, de los Centros de Medicina Deportiva y de las Escuelas Canarias de Tecnificación Deportiva.
- k) La promoción, impulso y divulgación del conocimiento e investigación científica en materia deportiva.
- l) La autorización de las actividades y manifestaciones deportivas de ámbito suprainular.

ll) La colaboración con las Federaciones Deportivas y Organismos públicos competentes en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza.

m) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso en el deporte de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

n) La confección del Censo de Instalaciones Deportivas de Canarias.

ñ) Las demás funciones que le atribuye la legislación vigente.

Sección 9ª

De la Dirección General de Patrimonio Histórico

Artículo 19. La Dirección General de Patrimonio Histórico ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, las siguientes:

a) La defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico canario, adoptando al efecto cuantas medidas prevea la legislación vigente.

b) La potestad sancionadora hasta una cuantía de un millón (1.000.000) de pesetas.

c) La gestión del Registro Regional de Bienes de Interés Cultural.

d) El informe para la tramitación de la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor de la Comunidad Autónoma, con independencia del órgano que se señale como beneficiario, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural.

e) La ejecución y desarrollo, en coordinación con los Cabildos Insulares, de la Planificación Regional de los Servicios de protección, conservación y restauración del Patrimonio Histórico.

f) La inspección del Patrimonio Histórico en el ámbito regional y la coordinación de las Inspecciones Insulares.

g) Las demás funciones que le atribuya la legislación vigente.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De la Comisión Regional del Patrimonio Histórico

Artículo 20. 1. La Comisión Regional de Patrimonio Histórico de Canarias se configura como órgano colegiado de carácter consultivo, que tiene como finalidad esencial facilitar la comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico de Canarias entre las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Comisión actuará en Pleno y en Ponencias Técnicas.

Artículo 21. La Comisión de Patrimonio Histórico de Canarias tendrá la siguiente composición: Presidente: el/la Viceconsejero/a de Cultura y Deportes. Vicepresidente: el/la Director/a General de Patrimonio Histórico. Vocales: un/a representante de cada uno de los Cabildos Insulares, nombrado por su respectivo/a Presidente/a. Un/a representante de cada una de las Universidades Canarias. Secretario: actuará como secretario/a, con voz y sin voto, un/a funcionario/a de la Viceconsejería de Cultura y Deportes designado/a por su titular.

Artículo 22. 1. Para la preparación y el debido análisis técnico de los expedientes sometidos a la Comisión Regional de Patrimonio Histórico de Canarias, se crean las Ponencias Técnicas de:

a) Patrimonio Arquitectónico.

b) Patrimonio Arqueológico y Etnográfico.

c) Museos.

2. La composición de las Ponencias Técnicas será la siguiente: Presidente: Director/a General de Patrimonio Histórico. Vocales:

- Un/a Inspector/a Insular de Patrimonio Histórico de cada uno de los Cabildos Insulares.

- Un/a representante de cada una de las Universidades Canarias.

- Tres miembros, libremente designados por el Pleno de la Comisión Regional de Patrimonio Histórico de Canarias, a propuesta del/la Director/a General de Patrimonio Histórico. Secretario: actuará como secretaria, con voz y sin voto, un/a funcionario/a de la Viceconsejería de Cultura y Deportes designado/a por su titular.

3. El/la Presidente/a podrá convocar a la correspondiente Ponencia Técnica, a aquellas personas o Instituciones que estime convenientes para el mejor asesoramiento de la misma.

4. Cada Ponencia Técnica elaborará una propuesta de acuerdo, que se elevará al Pleno de la Comisión Regional de Patrimonio Histórico de Canarias, siempre y cuando sea aprobada por mayoría de los miembros presentes en el momento de la votación. Cada uno de los vocales de las distintas Ponencias Técnicas deberá aportar a las mismas un informe, por escrito, de cada uno de los asuntos que componen el correspondiente orden del día, desde la perspectiva sectorial del Organismo o Corporación que representan. Los vocales de las Ponencias Técnicas que disintieran de la propuesta de acuerdo, a que se hace referencia anteriormente, podrán argumentar su oposición en escrito motivado que se incluirá en el expediente a elevar al Pleno de Comisión Regional de Patrimonio Histórico.

Artículo 23. Corresponde a la Comisión Regional de Patrimonio Histórico de Canarias:

a) Confeccionar la Planificación Regional de Restauración y Protección del Patrimonio Histórico de Canarias, así como velar por la ejecución de los distintos programas o actuaciones que se deriven de la misma.

b) Elaborar y proponer campañas de actividades formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico de Canarias.

c) Proponer la adopción de medidas convenientes en orden al acrecentamiento y difusión de los valores patrimoniales de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Informar las solicitudes de excavaciones y prospecciones arqueológicas a realizar en la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de patrimonio histórico y, en caso de incumplimiento, proponer las medidas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales

Artículo 24.

1. El Comité Canario de Disciplina Deportiva se regirá por su propia normativa de creación, Decreto 278/1990, de 27 de diciembre y normas que lo desarrollen.

2. La Junta Canaria de Garantías Electorales se regirá por lo dispuesto en el Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias y disposiciones que lo desarrollen.

CAPÍTULO III

De la Comisión Asesora del Festival de Música de Canarias

Artículo 25. La Comisión Asesora del Festival de Música de Canarias tiene como cometido el asesorar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la elaboración de la Programación del Festival de Música de Canarias y en cuantos asuntos relacionados con el mismo le sean sometidos.

Artículo 26. La Comisión Asesora estará presidida por el Viceconsejero de Cultura y Deportes y formarán parte de la misma los siguientes miembros:

- El Director General de Cultura.

- Un representante de la Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, S.A., que al efecto sea designado por el Consejo de Administración de dicha sociedad.

- El Presidente de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas.

- El Presidente de la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria.

- El Presidente del Patronato Insular de Música de Tenerife.

- Siete miembros libremente designados por el Presidente de la Comisión, entre personas de reconocido prestigio en la materia. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, designado por su titular.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Universitario de Canarias

Artículo 26 bis. El Consejo Universitario de Canarias tendrá la composición y funciones que se establezcan en su normativa específica.

CAPÍTULO V

De la Comisión Asesora de las Artes Audiovisuales

Artículo 26 ter. 1. La Comisión Asesora de las Artes Audiovisuales tiene como cometido informar y colaborar con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los asuntos relacionados con la actividad cinematográfica y demás áreas audiovisuales.

2. La composición de la Comisión Asesora será la siguiente:

a) Presidente: el/la Consejero/a de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

b) Vicepresidente: el/la Viceconsejero/a de Cultura y Deportes.

c) Vocales: el/la Director/a General de Cultura, que será miembro nato. Hasta un máximo de quince, nombrados por el Gobierno de Canarias entre profesionales de reconocido prestigio, representativos de cada uno de los estamentos del medio audiovisual: producción, dirección, actuación, exhibición, distribución, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

d) Los miembros de la Comisión elegirán entre ellos un/a Secretariola, cargo que no podrá recaer en el/la Presidente/a ni en el/la Vicepresidentela. Los vocales, con excepción del/la Director/a General de Cultura, cesarán inmediatamente cuando cese el órgano que los nombra.

3. Corresponde a la Comisión Asesora de las Artes Audiovisuales el desempeño de las siguientes funciones:

a) Proponer una normativa que regule un plan de ayuda al sector audiovisual en Canarias.

b) Informar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre la viabilidad y calidad artística de cualquier proyecto de fomento, desarrollo y/o difusión de las artes audiovisuales.

c) Emitir informes en la elaboración de normativas que regulen la actividad audiovisual en Canarias, cuando sean requeridos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

d) Colaborar e informar en acuerdos de compra, venta y cesión de derechos de los productos audiovisuales financiados total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

e) Informar sobre los planes, proyectos y propuestas de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia audiovisual, así como en la realización de convenios y acuerdos de cooperación, cuando, a juicio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sea oportuna su intervención.

f) Prestar asesoramiento en la realización, por la Administración de la Comunidad Autónoma, de cursos, charlas y conferencias relativas al sector audiovisual.

g) Emitir informe sobre cualquier otro asunto relacionado con las artes audiovisuales, que sean solicitados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

h) En general, colaborar en todo asunto ligado a la actividad audiovisual, que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes someta a su consideración.

CAPÍTULO VI

Del Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa

Artículo 26 cuar. El Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa tendrá la composición y funciones que se establezcan en su normativa específica.

CAPÍTULO VII

Del Instituto Canario de Ciencias Marinas

Artículo 26 quinto. El Instituto Canario de Ciencias Marinas tendrá la composición y funciones que se establezcan en su normativa específica.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión de Coordinación de la Formación Profesional

Artículo 26 sexto. La Comisión de Coordinación de la Formación Profesional tendrá la composición y funciones que se establezcan en su normativa específica.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Canario de Formación Profesional

Artículo 26 séptimo. El Consejo Canario de Formación Profesional tendrá la composición y funciones que se establezcan en su normativa específica.

TÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES

Artículo 27. Las Direcciones Territoriales, además de las funciones que el artículo 23 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, asigna con carácter general a los Directores Territoriales, ejercerán las que se les atribuyen por este Decreto y cuantas les sean delegadas por los Centros Directivos del Departamento.

Artículo 28.

1. Las Direcciones Territoriales dependen orgánicamente de la Secretaría General Técnica y, funcionalmente, de la propia Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales del Departamento en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Existirán dos Direcciones Territoriales para cada una de las áreas de educación y de cultura y deportes, que extenderán sus competencias al siguiente ámbito territorial: La Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife comprenderá las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro. La Dirección Territorial de Las Palmas comprenderá las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

3. Corresponde al Director Territorial:

a) La dirección, organización y supervisión del funcionamiento de los servicios de la Dirección Territorial.

b) La jefatura del personal adscrito a la Dirección Territorial.

CAPÍTULO I

De las Direcciones Territoriales de Educación

Artículo 29. Sin perjuicio de las que pueden ser delegadas y atendiendo a las distintas materias, corresponden a las Direcciones Territoriales de Educación las siguientes funciones:

1. Centros y alumnos:

a) Las gestiones y trámites relativos a la creación, autorización, clasificación, transformación y cese de actividades de los centros docentes públicos y privados.

b) Las gestiones y trámites para la distribución y entrega a los centros públicos de los fondos para financiar los gastos de funcionamiento y el control sobre la justificación de estos gastos.

c) La gestión de expedientes relativos a financiación de centros privados.

d) La autorización de utilización de instalaciones y dependencias de los centros.

e) Las gestiones y trámites necesarios para la celebración de conciertos educativos con centros privados.

f) La elaboración de informes y estudios técnicos sobre instalaciones, equipamiento y dotaciones de material de los centros.

g) El seguimiento del estado de los centros e instala-

ciones y las propuestas para su mantenimiento, seguridad y mejora.

h) La redacción de proyectos de obras e instalaciones que le encargue la Dirección General de Infraestructura Educativa, así como su dirección, inspección y vigilancia.

i) La tramitación de expedientes relativos a becas y ayudas no universitarias.

j) La gestión de certificados y títulos académicos.

2. Personal y Servicios Complementarios:

a) La gestión del personal docente y no docente que preste servicios en los centros de enseñanza y servicios educativos de las Direcciones Territoriales, sin perjuicio de la dependencia del Jefe superior de personal correspondiente.

b) El control de las dotaciones de personal y de las vacantes de los centros públicos, incluidas las propuestas de provisión de plazas.

c) La gestión y tramitación de los asuntos relativos a contratos, nombramientos, tomas de posesión, destinos, ceses y demás incidencias relativas al personal docente y no docente de los centros públicos, incluido el personal directivo docente, en coordinación con el Centro Directivo correspondiente.

d) La concesión de licencias y permisos a los funcionarios docentes en relación con las competencias atribuidas.

e) La propuesta de incoación de expedientes disciplinarios.

f) El establecimiento de un Archivo general de personal y su actualización permanente.

g) Las gestiones y trámites precisos para la declaración de las distintas situaciones administrativas de los funcionarios además de renunciaciones y jubilaciones y el reconocimiento de trienios y servicios.

h) La realización de gestiones y trámites necesarios para la confección de la nómina.

i) La gestión para la prestación de servicios escolares complementarios, transporte escolar, comedores, residencias y otros.

3. Materia Administrativa:

a) Facilitar información de carácter general a los distintos componentes de la comunidad educativa en relación con las materias propias del Departamento.

b) La gestión administrativa en general en relación con las competencias atribuidas.

4. Programas y servicios educativos:

La coordinación y seguimiento de los distintos planes y programas educativos instaurados por la Consejería y de los servicios educativos de asesoramiento y orientación pedagógica y otros servicios o actuaciones que se lleven a cabo en el terreno de la innovación educativa y les sean encomendadas por la Dirección General correspondiente.

CAPÍTULO II

De las Direcciones Territoriales de Cultura y Deportes

Artículo 30. Además de las competencias que le atribuye el presente Decreto, las Direcciones Territoriales de Cultura y Deportes ejercerán aquellas atribuciones relativas a la gestión y tramitación de competencias propias del área de cultura y deportes, así como aquellas otras que les puedan ser delegadas por la Dirección General correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Consejo Escolar de Canarias es el órgano de asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la composición y funciones que le atribuye la Ley 4/1987, de 7 de abril, del Consejo Escolar.

Segunda.

1. La Comisión de Canarias para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América gozará de las competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2. La Comisión constituye el cauce de participación de Canarias en los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América, a cuyo fin coordinará sus actividades con la Comisión Nacional regulada por los Reales Decretos 735/1981, de 10 de abril, de constitución de una Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y 697/1982, de 5 de marzo, por el que se reorganiza la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y se arbitran los mecanismos necesarios para la realización de sus programas.

3. En particular, la Comisión tiene como funciones, elaborar y promover proyectos de investigación, organizar cursillos, editar libros, confeccionar catálogos y cuantas otras tareas respondan a los objetivos de definir y realzar el papel de Canarias en la historia de América.

4. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: el Viceconsejero de Cultura y Deportes.

Vicepresidente: el Director General de Cultura.

Dieciséis Vocales nombrados por el Presidente, en representación y a propuesta de cada una de las siguientes Instituciones:

- Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Cabildo Insular de Tenerife.
- Cabildo Insular de La Gomera.
- Cabildo Insular de El Hierro.
- Cabildo Insular de La Palma.
- Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Cabildo Insular de Lanzarote.
- Universidad de La Laguna.
- Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas.
- Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife.
- Confederación de Empresarios de Las Palmas.
- Confederación de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife.
- Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias.
- Instituto de Estudios Colombinos de La Gomera.
- Casa de Colón de Las Palmas de Gran Canaria.

El Gerente de la Comisión.

El Secretario, con voz y sin voto, que será un funcionario de la Viceconsejería de Cultura y Deportes designado por su titular.

El Gerente de la Comisión será nombrado por Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Tercera. Sin perjuicio de las competencias interventoras, financieras y patrimoniales, propias de la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ejercerá, a través de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, las funciones atribuidas al Gobierno de Canarias en la empresa pública Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música (SOCAEM).

Cuarta. El funcionamiento de los órganos colegiados del Departamento se regirá por lo dispuesto en las normas de procedimiento común sobre órganos colegiados en defecto de lo previsto en este Reglamento y en la normativa autonómica que en su caso los regule.

Quinta. 1. La condición de miembro de los órganos colegiados del Departamento dará derecho únicamente a la percepción de dietas e indemnizaciones prevista en la normativa aplicable.

2. A los efectos previstos en el anexo V del Decreto 124/1990, de 29 de junio², se consideran encuadradas en el grupo III las Ponencias Técnicas de la Comisión Regional de Patrimonio Histórico de Canarias y en el grupo IV la Comisión Asesora de las Artes Audiovisuales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se aborde la nueva organización territorial del Departamento, las Oficinas Insulares de Educación realizarán funciones de tramitación administrativa, de percepción de abono de tasas y de información y asesoramiento sobre cuestiones educativas,

así como aquellas otras que pueda delegarles el Director Territorial del que dependen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en particular las siguientes:

1. Decreto 367/1983, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

2. Decreto 330/1985, de 11 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

3. Decreto 66/1986, de 18 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes.

4. Decreto 15/1987, de 20 de febrero, por el que se modifica la estructura y composición de la Comisión de Canarias para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

5. Decreto 120/1987, de 7 de agosto, de Reestructuración del Gobierno de Canarias en su artículo 4.

6. Orden de 25 de enero de 1986, por la que se crea la Comisión Asesora del Festival de Música de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 1991.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Antonio García Déniz.

2. El Decreto 124/1990, de 29 de junio, fue derogado por el Decreto 2511/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

5.2. DECRETO 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(BOC de 31 de enero de 2001)

La Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley Territorial 4/1997, de 6 de junio, sobre sedes de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias así como el artículo 28.1.b) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, atribuye al Gobierno la competencia para establecer la estructura central y periférica de las consejerías de la Administración autonómica.

Al amparo de dicha habilitación y una vez determinados el número, denominación y competencias de las referidas consejerías, en virtud del Decreto del Presidente 10/2001, de 29 de enero, procede la fijación de la estructura central y periférica de las mismas, sin perjuicio de su ulterior desarrollo por los reglamentos orgánicos. Igualmente, derivado del cambio de denominación y del ámbito funcional de dos consejerías, se procede a la determinación de las sedes, de acuerdo con los principios y criterios de la Ley Territorial 4/1997, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 2001,

Artículo 4.- La estructura central y periférica de las Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Aguas; Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; Educación, Cultura y Deportes; Política Territorial y Medio Ambiente; Sanidad y Consumo; Turismo y Transportes; y Empleo y Asuntos Sociales, así como las

competencias de sus distintos órganos, son las determinadas en sus respectivas normas orgánicas y de distribución de competencias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se modifica el artículo 1 del Decreto 254/1997, de 16 de octubre, de adaptación de las sedes de las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos a los principios y criterios de la Ley 4/1997, de 6 de junio, que queda con la siguiente redacción:

"De conformidad con lo establecido en la Ley 4/1997, de 6 de junio, sobre sedes de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las sedes de las consejerías se reparten entre las dos ciudades que comparten la capitalidad en la forma siguiente:

a) En Santa Cruz de Tenerife radicarán las sedes de las Consejerías de Presidencia e Innovación Tecnológica; Obras Públicas, Vivienda y Aguas; Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; Educación, Cultura y Deportes; y Empleo y Asuntos Sociales.

b) En Las Palmas de Gran Canaria radicarán las sedes de las Consejerías de Economía, Hacienda y Comercio; Política Territorial y Medio Ambiente; Sanidad y Consumo; y Turismo y Transportes."

6. CANTABRIA



6. CANTABRIA

- 6.1. **DECRETO 25/1995, de 24 de julio**, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías (BOC 24-7-1995).
- 6.2. **DECRETO 33/1995, de 3 de agosto de 1995**, de estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 10-8-1995).
- 6.3. **DECRETO 53/1997, de 29 de mayo**, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 4-6-1997).
- 6.4. **DECRETO 70/1999, de 14 de julio**, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 20-7-1999).
- 6.5. **DECRETO 81/ 2001, de 31 de agosto**, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 5-9-2001).

6.1. DECRETO DEL PRESIDENTE de 24 de Julio de 1995.**Núm. 25/1995**

Presidencia

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Establece el número y denominación de las Consejerías en que se organiza.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 37 de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril (LCTB 1984, 1158), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, según redacción dada por la Ley de Cantabria 2/1989, de 20 de marzo (LCTB 1989, 13), en relación con el artículo 17 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se suprime la actual Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.

2.º Las competencias y estructuras de la hasta ahora Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, se distribuirán, según su área funcional, entre dos Consejerías de nueva creación cuya denominación será Consejería de Cultura y Deporte y Consejería de Educación y Juventud.

3.º En consecuencia, el número y denominación de las Consejerías en que se organiza la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, será el siguiente:

- a) Consejería de Presidencia.
- b) Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.
- c) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.
- d) Consejería de Cultura y Deporte.
- e) Consejería de Educación y Juventud.
- f) Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- g) Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.
- h) Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- i) Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en el presente Decreto de Presidencia producirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

6.2. DECRETO 33/1995, de 3 de agosto de 1995 de estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud¹.

(BOC de 10 de agosto de 1995)

Por Decreto de la Presidencia 25/1995, de 24 de julio («Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de Julio), se crea la Consejería de Educación y Juventud. Por el mismo Decreto se suprime la actual Consejería de Cultura Educación, Juventud y Deporte, cuyas competencias y estructuras se distribuirán según su área funcional entre dos Consejerías de nueva creación, debiendo procederse en consecuencia a la confección de una estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112, en relación con el artículo 35 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno la estructuración de su propia Administración Pública dentro de los principios generales y las normas básicas del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud y previos los informes y trámites que legalmente están establecidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de agosto,

DISPONGO

Artículo primero. La Consejería de Educación y juventud tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de educación y juventud que se derivan del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de los Decretos de transferencias con asunción Jurídica de las mismas, de la normativa elaborada, por la Asamblea Regional, de las disposiciones emanadas del Consejo de Gobierno y de las demás normas derivadas de los órganos de la Consejería con la facultad para ello.

Artículo segundo.-La Consejería de Educación y Juventud, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- La Secretaría General.
 - La Dirección General de Personal y Centros Docentes.
 - La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
 - La Dirección General de Juventud.
- Dichos órganos asumirán las competencias de sus áreas funcionales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las adaptaciones presupuestarias que sean necesarias para la efectividad del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de agosto de 1995.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo

1. El presente Decreto se transcribe con la modificación introducida por el Decreto 81/2001, de 31 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 5-9-2001).

6.3. DECRETO 53/97, de 29 de mayo, por el que se cambia la denominación de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Juventud.

(BOC de 4 de junio de 1977)

La Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, modifica en su Título VI la denominación de los Órganos Directivos de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Mayo de 1997,

DISPONGO:

Artículo Único.- La Secretaría General Técnica, la Dirección Regional de Educación y la Dirección Regional de Juventud, pasan a denominarse respectivamente, Secretaría General, Dirección General de Educación y Dirección General de Juventud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los actuales titulares de los Órganos Directivos a los que se refiere este Decreto, pasarán a ejercer las funcio-

nes y competencias que las corresponden como titulares de los órganos de nueva denominación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 5 de junio de 1997.

Santander, 29 de mayo de 1997.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso**

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo**

6.4. DECRETO 70/1999, de 14 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

(BOC de 20 de julio de 1999)¹

Mediante el Decreto 25/1996, de 28 de marzo, se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, modificada parcialmente por Decreto 16/1998, de 24 de Febrero.

Por Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, se produce el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, y a través del Decreto 7/1999, de 28 de enero, tiene lugar la asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autónoma.

Como consecuencia de la asunción de transferencias, es necesario modificar la estructura orgánica de la misma, con criterios de eficacia, eficiencia y coordinación en la gestión del servicio público que tiene encomendado, articulando una organización adecuada para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, modificado por el Decreto 44/1996, de 29 de mayo, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de julio de 1999.

DISPONGO

Artículo primero.

1- La Consejería de Educación y Juventud, tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de educación y juventud que se derivan del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de los Decretos de transferencias, (con asunción jurídica de las mismas) de la normativa emanada del Parlamento de Cantabria, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

2.- Son centros de competencia de la Consejería de Educación y Juventud, los siguientes:
El consejero.

La Secretaría General.
La Dirección General de Educación.
La Dirección General de Juventud.

Artículo segundo.

1- Corresponde al titular de la Consejería de Educación y Juventud, ejercer las competencias atribuidas por la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, así como las recogidas en demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.- El titular de la Consejería es el presidente nato de los siguientes Entes y Organismos:

- Del Patronato del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio" de Cantabria.
- Del Patronato de la UNED.
- De los demás cuyas normas fundacionales o estatutarias así lo dispongan.

Artículo tercero.

1.- Las competencias genéricas de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Juventud son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre Normas Básicas a que han de ajustarse las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las establecidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.- Específicamente, y entre otras, le corresponden las competencias siguientes:

- 1) La elaboración de las disposiciones generales que emanen de la Consejería.
- 2) El informe y propuesta al consejero de los asuntos que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno.
- 3) La elaboración de normas técnicas y de informes de carácter económico.
- 4) La tramitación y propuesta de resoluciones de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas

1. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por el Decreto 33/2000, de 5 de mayo, por el que se modifica la Estructura de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 11-5-2000) (Corrección de error, BOC 26-5-2000, incorporada al texto).

a la vía judicial y de los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos.

5) El seguimiento de las actuaciones de los distintos Centros Directivos de la Consejería.

6) La asistencia al ciudadano, la propuesta de resolución de los escritos formulados al amparo del derecho de petición y de las reclamaciones en queja.

7) El régimen interno y los asuntos generales.

8) Prestar asesoramiento jurídico al consejero, Centros Directivos y Unidades Administrativas de la Consejería.

9) La Presidencia de los Órganos Colegiados de la Consejería, cuando no asista el consejero a su reunión.

10) Cuantas otras competencias le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente o se le encomienden dentro de su área funcional de competencias.

3.- La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades.

3.1.- Asesoría Jurídica.

3.2.- Oficina Técnica.

3.3.- Servicio de Administración General.

3.4.- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

3.5.- Servicio de Contratación y Patrimonio

3.1. La Asesoría Jurídica tendrá encomendadas las siguientes funciones: Articulación técnico-formal de Proyectos y de disposiciones normativas de la Consejería e informes de los mismos; informe de pliegos de cláusulas administrativas; informes de proyectos de convocatorias de subvenciones; informes sobre modificaciones contractuales; reclamaciones y recursos; asistencia y asesoramiento en materias legales y administrativas; coordinación de publicaciones en "Boletines Oficiales"; recopilación, normalización y difusión de la normativa legal y puesta al día de compendios de legislación; expedientes de expropiación; convenios; registro de fundaciones; federaciones, asociaciones de alumnos y padres; estudiar, preparar y tramitar los expedientes de la Consejería que tengan que elevarse al Consejo de Gobierno, sus Comisiones y al Parlamento; elaboración de estudios jurídicos y comparados de la normativa legal así como de informes legales que le sean encomendados por la Secretaría General, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.2.- La Oficina Técnica tendrá encomendadas las siguientes funciones: Elaboración de normas e instrucciones técnicas; elaboración y supervisión de proyectos, (obras nuevas y de RAM); asistencia en la contratación y seguimiento técnico de la ejecución de las obras; dirección y certificaciones de obras; inspección y recepción, conjuntamente con el Servicio de Contratación y Patrimonio de las obras ejecutadas por la Consejería; emisión de estudios e informes técnicos; gestión de los expedientes de expropiación conjuntamente con los Servicios que corresponden; informes sobre el estado de

conservación de los Centros dependientes de la Consejería; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de los proyectos, ordenar, regular y coordinar los criterios técnicos que deben aplicarse en ellos, especialmente en lo relativo a las normas de seguridad y salud y estudios del suelo, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.3.- El Servicio de Administración General tendrá encomendadas las siguientes funciones: El régimen interior e intendencia de la Consejería; registro e información general; archivo de documemos; gestión de expedientes de personal no docente (personal funcionario y laboral) tramitación de comisiones de servicio, incapacidad laboral, contratos laborales temporales; jornada y horario del personal; tramitación de expedientes y situaciones administrativas del personal; confección del Capítulo I del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería; relaciones con el Parlamento; tramitación de acuerdos de Consejo de Gobierno; mantenimiento de instalaciones de servicios centrales de la Consejería; explotación, estudios y programas informáticos; riesgos laborales tramitación de expedientes de compatibilidad, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.4.- El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria tendrá encomendadas las siguientes funciones: La gestión económica y presupuestaria de la Consejería y sus Centros; elaboración de borrador de anteproyecto de Presupuestos de la Consejería; tramitación de expedientes de modificación de crédito; expedientes de autorizaciones de pago; provisión de fondos a los distintos Centros de la Consejería; control de la gestión económica de las diversas unidades que componen la Consejería y de la ejecución presupuestaria; realización de la planificación y programación económica; gestión de los contratos menores cuya tramitación no corresponda al Servicio de Contratación y Patrimonio; coordinación y supervisión de la ejecución de todos los programas presupuestarios de la Consejería; habilitación de pagos; tramitación de dietas de todo el personal de la Consejería; gestión de subvenciones y convenios, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.5.- El Servicio de Contratación y Patrimonio tendrá encomendadas las siguientes funciones: La programación y planificación de inversiones y servicios; gestión de la tasa por dirección e inspección de obra; elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, así como reforma, ampliación o mejora de las existentes; certificaciones de obras, modificación y resolución de contratos; registro de contratos y contratistas; dotación y equipamiento de los centros públicos; convocatoria y resolución de concursos de proyectos de edificios y materiales; elaboración de pliegos; Mesas de Contratación y adjudicación de contratos; gestión de contratos de equipamiento de los Centros, de transporte y comedores

escolares, de suministros, de servicios, de mantenimiento, consultorías y asistencias técnicas, cuya tramitación requiera licitación pública por razón de la cuantía; tramitación de avales y fianzas (constitución y devolución); expedientes de desafectación de bienes; seguimiento del patrimonio de la Consejería; actualización del inventario de bienes, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

Artículo cuarto.

1.- Las competencias genéricas de la Dirección General de Educación, son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre Normas Básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las recogidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.- Específicamente, le corresponde a la Dirección General de Educación, y en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de educación, la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área funcional.

3.- La Dirección General de Educación se estructura en las siguientes unidades:

- 3.1.- Servicio de Educación.
- 3.2.- Servicio de Centros
- 3.3.- Servicio de Recursos Humanos.
- 3.4.- Servicio de Programas e Innovación Educativa.
- 3.5.- Servicio de Inspección de Educación.
- 3.6.- Sección de Universidades e Investigación.

3.1.- El Servicio de Educación tendrá encomendadas las siguientes funciones: Convocatoria y gestión de subvenciones; información relativa a los Presupuestos en materia de enseñanza, a la ejecución de los mismos y a la evolución de costes de programas educativos; participación educativa (concursos, exposiciones, etc.); gestión de expedientes relativos a publicaciones de la Consejería y adquisición de fondos bibliográficos; preparación, seguimiento y control de convenios; tareas de coordinación con los correspondientes Servicios de la Secretaría General en la tramitación de expedientes de la Dirección General de Educación, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.2.- El Servicio de Centros tendrá encomendadas las siguientes funciones: Proponer la plantilla orgánica y los cupos de efectivos autorizados de personal de los cuerpos docentes; tareas relativas a la creación, puesta en funcionamiento y modificación de Centros docentes; régimen de trabajo y vacaciones reglamentarias; concesión de premios y recompensas; convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos; funciones relativas al

transporte escolar, comedores escolares, escuelas-hogar y centros de vacaciones escolares, en coordinación con el Servicio correspondiente de la Secretaría General; inscripción de todos los Centros públicos y privados de su ámbito territorial, a cuyo fin la Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá su propio registro; expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo; oferta de puestos escolares; gestión de seguimiento, evaluación y control del coste de funcionamiento de los Centros; calendario escolar; elaboración de estadísticas de enseñanza para fines estatales; mapa escolar; relaciones con los representantes sindicales en los centros, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.3.- El Servicio de Recursos Humanos tendrá encomendadas las siguientes funciones: Gestión de nóminas y seguridad social del personal docente; establecer las bases, los programas y contenido de las pruebas de selección de personal, su convocatoria y la designación de los tribunales calificadores y su resolución; declarar situaciones administrativas de los funcionarios de los cuerpos docentes y conceder su reingreso al servicio activo; adscribir provisionalmente al desempeño de puestos de trabajo y autorizar las comisiones de servicio del personal de los cuerpos docentes; tramitar los nombramientos y ceses del personal de los cuerpos docentes de carácter interino; resolver los expedientes de compatibilidad del personal docente; ejercer las potestades disciplinarias conforme a las disposiciones vigentes, excepto la separación definitiva del servicio que competirá al Consejo de Gobierno; reconocimiento de trienios y sexenios; tramitación y resolución de recursos administrativos y ejecución de sentencias en materia de personal docente; control y seguimiento de dotaciones y cupos; organización y gestión del registro de anotaciones del personal docente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.4.- El Servicio de Programas e Innovación Educativa tendrá encomendadas las siguientes funciones: Ordenación del sistema educativo en Cantabria y elaboración de su normativa; aprobación en el ámbito de sus competencias del currículum de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo del que tomarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado; la regulación y en su caso edición de los documentos del proceso de evaluación de los alumnos, de acuerdo con los requisitos básicos establecidos por el Estado; evaluación del sistema educativo en Cantabria; evaluación rendimiento escolar; recogida de datos para la elaboración de la memoria anual de la Dirección General; planes y programas educativos; proponer la ordenación de los estudios de la Formación Profesional Específica y Artes Plásticas y Diseño, en sus diferentes modalidades; pro-

gramar y organizar los planes de educación de adultos; la coordinación de los programas educativos europeos, su seguimiento y evaluación; promover el establecimiento de convenios con empresas; elaborar propuestas de normativa para el desarrollo de programas de garantía social; participación educativa; autorización y supervisión de libros de texto; documentación, biblioteca y publicaciones de la Consejería en materia educativa; formación del profesorado; innovación educativa, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.5.- El Servicio de Inspección de Educación tendrá encomendadas las funciones establecidas en la normativa específica reguladora de la Inspección de educación, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

3.6.- La Sección de Universidades e Investigación tendrá encomendadas las siguientes funciones: Gestión, creación y reconocimiento en Cantabria de Universidades y centros universitarios; la implantación de estudios universitarios, tanto de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional, como los conducentes a títulos conforme al sistema vigente en los países extranjeros; gestionar las relaciones administrativas con los órganos estatales y autonómicos para la planificación y coordinación en materia universitaria; gestionar las relaciones administrativas con los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad, con los Centros Asociados de la UNED en Cantabria y con los Centros adscritos, propios e integrados, del sistema universitario; mantener actualizado el banco de datos en lo que afecta a sus funciones para la elaboración de estadística del sistema universitario de Cantabria, y prestar el servicio de información a la comunidad universitaria; preparar los programas de orientación e información a los estudiantes universitarios y hacer su seguimiento; gestionar el proceso de incorporación de los estudiantes al sistema universitario de Cantabria; gestión administrativa del I+D; gestión administrativa de la regulación de tasas y precios públicos de la universidad; relaciones con el Consejo Social de la Universidad, y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

Artículo quinto.-

1.- Las competencias genéricas de la Dirección General de Juventud son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el Decreto 27/1985, de 9 de Mayo, modificado por el Decreto 44/1995, de 29 de mayo, sobre normas básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las recogidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.- Específicamente, le corresponde a la Dirección General de Juventud, y en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de juventud, la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área funcional.

3.- La Dirección General de Juventud se estructura en una unidad con nivel orgánico de Servicio.

3.1.- Servicio de Juventud.

3.1.- El Servicio de Juventud, bajo la superior dirección del director General de Juventud, tendrá encomendadas las siguientes funciones: Planificación, gestión y control de los recursos en materia de juventud que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria; realizar estudios, informes, asesoramiento y propuestas en el ámbito de su área funcional; elaboración, seguimiento y evaluación de proyectos y actividades en materia de juventud; dirigir, organizar, coordinar y controlar la actividad de los distintos puestos dependientes del mismo; tramitación de expedientes de subvenciones, su convocatoria y gestión; información relativa a los presupuestos en materia de juventud, la ejecución de los mismos y la evolución de los gastos de los programas y actividades juveniles; participación juvenil (concursos, exposiciones, etc.); preparación, seguimiento y control de convenios; tareas de coordinación con los distintos campamentos y albergues juveniles, así como el establecimiento y mantenimiento de los centros de documentación e información juvenil; relación con las corporaciones locales y asociaciones juveniles con motivo de la preparación de actividades dedicadas a la juventud y cuantas otras se le encomienden dentro del área de competencia funcional.

Artículo sexto.

Las competencias y funciones a que se refieren los artículos anteriores, se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Consejero de Educación y Juventud.
2. Secretario General.
 - 2.1. Asesoría Jurídica.
 - 2.1.1. Negociado de Apoyo y Gestión Administrativa.
 - 2.2. Oficina Técnica.
 - 2.3. Servicio de Administración General.
 - 2.3.1. Sección de Personal y Régimen Interior.
 - 2.3.1.1. Negociado de Personal y Organización
 - 2.3.1.2. Negociado de Personal de Centros Docentes.
 - 2.3.1.3. Negociado de Registro y Asuntos Generales.
 - 2.3.1.4. Negociado de Información.
 - 2.3.1.5. Negociado de Régimen Interior.
 - 2.3.0.1. Negociado de Apoyo y Gestión Administrativa.
 - 2.3.3. Sección de Informática.
 - 2.3.3.1. Negociado de Apoyo Informático.

- 2.4. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- 2.4.1. Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.
- 2.4.1.1. Negociado de Gestión y Control Prasu-
puestario.
- 2.4.1.2. Negociado de Gestión Económica.
- 2.4.1.3. Negociado de Gestión Económica de
Centros.
- 2.4.1.4. Negociado de Habilitación.
- 2.5. Servicio de Contratación y Patrimonio.
- 2.5.1. Sección de Contratación
- 2.5.1.1. Negociado de Obras
- 2.5.1.2. Negociado de Contratación de Servicios.
- 2.5.1.3. Negociado de Suministros y Patrimonio
- 3. Director General de Educación.
- 3.1. Servicio de Educación.
- 3.3.1. Sección de Coordinación Administrativa y
Asuntos Generales.
- 3.3.1.1. Negociado de Gestión Administrativa y
Asuntos Generales.
- 3.2. Servicio de Centros
- 3.2.1. Sección de Relaciones Sindicales.
- 3.2.2. Sección de Alumnos y Servicios
Complementarios.
- 3.2.2.1. Negociado de Alumnos.
- 3.2.2.2. Negociado de Becas
- 3.2.2.3. Negociado de Servicios Complementarios.
- 3.2.3. Sección de Centros Privados.
- 3.2.3.1. Negociado de Conciertos
- 3.2.3.2. Negociado de Centros Privados.
- 3.2.4. Sección de Centros Públicos
- 3.2.4.1. Negociado de Centros Públicos
- 3.2.4.2. Negociado de Estadística y Escolarización
- 3.2.0.1. Centros Educativos: Zona de Santander /
Santa Cruz de Bezana.
- 3.2.0.2. Centros Educativos: Zona de El Asfillero /
Camargo.
- 3.2.0.3. Centros Educativos: Zona de Medio Cudeyo
/ Liérganes / Ribamontán al Monte /La
Cavada.
- 3.2.0.4. Centros Educativos: Zona de Santa María de
Ceyón / Castañeda / Piélagos / Corvera de
Toranzo / Luena / Vega de Pas.
- 3.2.0.5. Centros Educativos: Zona de Torrelavega /
Los Corrales de Buelna / Arenas de Iguña /
Reocín / Polanco.
- 3.2.0.6. Centros Educativos: Zona de Campoo.
- 3.2.0.7. Centros Educativos: Zona de Cabezón de la
Sal / San Vicente de la Barquera.
- 3.2.0.8. Centros Educativos: Zona de Liébana.
- 3.2.0.9. Centros Educativos: Zona de Santoña y
Siete Villas.
- 3.2.0.10. Centros Educativos: Zona de Junta de Voto
/ Ampuero / Colindres / Laredo.
- 3.2.0.11. Centros Educativos: Zona de Castro
Urdiales.

- 3.3. Servicio de Recursos Humanos.
- 3.3.1. Sección de Enseñanza Primaria.
- 3.3.1.1. Negociado de Selección de Personal y
Provisión de Puestos.
- 3.3.1.2. Negociado de Régimen y Situaciones de
Personal.
- 3.3.2. Sección de Enseñanza Secundaria.
- 3.3.2.1. Negociado de Selección de Personal y
Provisión de Puestos.
- 3.3.2.2. Negociado de Régimen y Situaciones de
Personal.
- 3.3.3. Sección de Régimen Retributivo y Control del
Gasto.
- 3.3.3.1. Negociado de Nóminas.
- 3.3.3.2. Negociado de Seguridad Social.
- 3.3.4. Sección de Régimen Jurídico y Recursos.
- 3.3.4.1. Negociado de Apoyo Administrativo.
- 3.3.0.1. Negociado de Registro de Personal,
Actividades de Formación y Asuntos
Generales
- 3.4. Servicio de Programas e Innovación Educativa
- 3.4.1. Sección de Gestión Administrativa.
- 3.4.1.1. Negociado de Gestión Administrativa
- 3.4.2. Sección de Programas Educativos
- 3.4.3. Sección de Innovación y Actividades
Educativas
- 3.0.1. Sección de Universidades e Investigación.
- 3.0.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.
- 3.5. Servicio de Inspección de Educación.
- 3.5.1. Sección de Gestión Administrativa y Apoyo a
la Inspección Educativa
- 3.5.1.1. Negociado de Gestión Administrativa
- 3.5.1.2. Negociado de Archivo y Documentación
- 4. Director General de Juventud.
- 4.1. Servicio de Juventud.
- 4.1.1. Sección de Programas y Formación.
- 4.1.2. Sección de Actividades e Instalaciones
Juveniles.
- 4.1.0.1. Negociado de Seguimiento de Actividades.
- 4.1.0.2. Negociado de Gestión Administrativa y
Asuntos Generales.
- 4.1.0.3. Negociado del Centro Coordinador
Regional de Información y Documentación
Juvenil 4.1.3. Centro Laboral Instalaciones
Juveniles.
- 4.1.4. Albergue "Gerardo Diego" (Solórzano).
- 4.1.5. Albergue Cantabria (Brañavieja).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- 1.- Los puestos de trabajo de la RPT con número de orden 1.235, 3.485 y 3.488, que venían dependiendo del Centro de Formación de Carrejo, que se suprime, pasan a depender del Servicio de Centros, Dirección General de Educación.
- 2.- Los puestos de trabajo de la RPT con número de orden 2.237, 2.238 y 2.239 que venían dependiendo de

la Residencia "José María Pereda" de Polanco, que se suprime, pasan a depender del Servicio de Centros de la Dirección General de Educación.

3.- Los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo número de orden del 5.454 al 5.470 pasan a depender del Servicio de Inspección de Educación de la Dirección General de Educación, manteniéndose la dependencia jerárquica de los puestos 5.459 y 5.470, con respecto al 5.464.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública, y el artículo 6 de la Ley de Cantabria 13/98, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, determinará la plantilla orgánica del Servicio de Inspección de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" Santander, 14 de julio de 1999.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo

6.5. DECRETO 81/2001, de 31 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud.

(BOC de 5 de septiembre de 2001)²

Por Decreto de la Presidencia 25/95, de 24 de julio, se crea la Consejería de Educación y Juventud, y por Decreto 33/95, de 3 de agosto, se aprueba la estructura básica de la misma.

Mediante Decreto 25/96, de 28 de marzo, se aprobó la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, modificada por Decreto 16/98, de 24 de febrero; Decreto 70/99, de 14 de julio, y Decreto 33/2000, de 5 de mayo.

Después del tiempo transcurrido desde la asunción por la Comunidad Autónoma de Cantabria de las competencias en materia de educación no universitaria, con el principal objetivo de impulsar la consecución de mayores cotas de calidad en la prestación del servicio público de educación, procede dotar a la Consejería de Educación y Juventud de una estructura más dinámica que refuerce su capacidad operativa.

A tal fin, mediante el presente Decreto se lleva a cabo la modificación de la estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud por la que la actual Dirección General de Educación se desgaja en dos Direcciones Generales: Una encargada de los recursos del sistema educativo (personal y centros docentes) y otra volcada en los contenidos docentes y de calidad de los mismos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 29 de agosto de 2001,

DISPONGO

Artículo primero. El artículo segundo del Decreto 33/95, de 3 de agosto, de estructura básica de la Consejería de Educación y Juventud, queda redactado en los siguientes términos:

«*Artículo segundo.* La Consejería de Educación y Juventud, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

-La Secretaría General.

-La Dirección General de Personal y Centros Docentes.

-La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

-La Dirección General de Juventud.

Dichos órganos asumirán las competencias de sus áreas funcionales».

Artículo segundo.

1. Las competencias genéricas de las Direcciones Generales de Ordenación e Innovación Educativa y de Personal y Centros Docentes, que se crean mediante el presente Decreto, son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre normas básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las recogidas en las demás disposiciones legales reglamentarias.

2. Específicamente, le corresponde a las nuevas Direcciones creadas, y en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de educación, la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a sus áreas de competencia.

Artículo tercero. -Se integran en la Dirección General de Personal y Centros Docentes el Servicio de Centros, el Servicio de Recursos Humanos y el Servicio de Inspección de Educación, creados mediante el Decreto 70/99, de 14 de julio, modificado por Decreto 43/2000, de 5 de mayo, de modificación de la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, así como todos los puestos de trabajo dependientes de estos Servicios y el puesto de trabajo de secretaria de alto cargo dependiente hasta ahora de la Dirección General de Educación.

Artículo cuarto. -Se integran en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa las Unidades y puestos de trabajo hasta ahora dependientes de la Dirección General de Educación que no se integran mediante el presente Decreto en la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

2. El presente Decreto se transcribe con la modificación introducida por el Decreto 97/2001, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 81/2001, de 31 de agosto, de modificación de Estructura Básica de la Consejería de Educación y Juventud (BOC 16-10-2001).

Artículo quinto.

Artículo 5.1. Sin perjuicio de la integración del Servicio de Inspección de Educación en la Dirección General de Personal y Centros Docentes en los términos establecidos en el presente Decreto, y de su dependencia orgánica de la misma, el Servicio de Inspección de Educación dependerá funcionalmente de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa en aquellas actuaciones en que la vigente legislación atribuya a esta Dirección las materias propias de su competencia, y de la Dirección General de Personal y Centros Docentes en aquellas áreas competenciales asignadas a ese Centro Directivo por la legislación en vigor, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de la Inspección de Educación.

Artículo 5.2. Se faculta a la Consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria para dictar las instrucciones y normas de desarrollo necesarias para hacer efectivos los principios para la coordinación y colaboración recíprocas en aras a la eficacia de los objetivos asignados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las necesarias modificaciones presupuestarias para el cumplimiento y ejecución de este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 31 de agosto de 2001.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo



7. CASTILLA Y LEÓN



7. CASTILLA Y LEÓN

7.1. DECRETO 212/1999, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BOCyL 30-7-1999).



7.1. DECRETO 21/2/1999, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la consejería de Educación y Cultura.

(BOCyL de 30 de Julio de 999)¹

El Deceto 2/1996, de 11 de enero, modificado por el Decreto 64/1997, de 20 de marzo, aprobó la vigente estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura. En la misma y en previsión de la ampliación competencial en materia de educación no universitaria, se estableció una Dirección General de Educación, encargada de la gestión del sistema educativo no universitario y del desarrollo de los trabajos de estudio y negociación exigidos por el proceso de transferencias.

El inminente traspaso de las funciones y servicios en materia de educación no universitaria, en cumplimiento de lo estatutariamente previsto, hace preciso adaptar la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura a las necesidades surgidas por la citada transferencia. En este sentido, dado el importante número de materias que se concentran en el ámbito específico de la educación, se considera oportuno la creación de la figura del Coordinador General de Educación como órgano unipersonal de coordinación, apoyo, asesoramiento y asistencia técnica al Consejero en materia educativa, así como el establecimiento de cuatro nuevos centros directivos, con rango de Dirección General, que permitan un eficaz ejercicio de las nuevas competencias que se transfieren.

Al mismo tiempo, se produce la división de la actual Dirección General de Deportes y Juventud en la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Juventud.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de julio de 1999.

DISPONGO

Artículo 1º. Compete a la Consejería de Educación y Cultura, bajo la superior dirección de su titular, promover, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la política educativa y cultural. A estos efectos, le corresponden las competencias, funciones y servicios transferidos a la Comunidad o que en su día se transfieran rela-

tivos a dichas materias y cuantas otras que en su día se transfieran relativos a dichas materias y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Artículo 2º. Órganos Directivos. La Consejería de Educación y Cultura para el desarrollo de las competencias señaladas en el artículo anterior, se estructura en los órganos superiores siguientes:

- Secretaría General
- Coordinador General de Educación
- Coordinador General de Cultura
- Dirección General de Universidades e Investigación
- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento
- Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa
- Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa
- Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural
- Dirección General de Deportes
- Dirección General de Juventud.

Artículo 3º. Consejo de Dirección.

Como órgano de deliberación y coordinación de las actividades de la Consejería, existe un Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería, del que forman parte el Secretario General, el Coordinador General de Educación y los Directores Generales.

Artículo 4º. Secretaría General.

1. Corresponden al Secretario General las atribuciones que se señalan en los artículos 30 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

2. Igualmente, corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) La inspección de los Centros, dependencias y entidades afectadas a la Consejería.

1. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por el Decreto 95/2001, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto 21/2/1999 de 29 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BOCyL de 30 de marzo de 2001).

b) La gestión y el control de los medios materiales adscritos al funcionamiento de los órganos de la Consejería y el régimen interno de los servicios generales de la misma.

c) La preparación e informe de las disposiciones relativas a materias propias de la Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988.

d) La administración de los créditos y promoción de los pagos que correspondan a la Consejería.

e) La tramitación de las reclamaciones y recursos interpuestos contra los actos emanados de la Consejería, salvo de los que deban conocer las Direcciones Generales y sin perjuicio de la resolución por el órgano competente.

f) La tramitación de los expedientes de contratación propios de la Consejería.

g) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y seguimiento de su ejecución una vez aprobado.

h) La asistencia técnica, jurídica y administrativa de la Consejería.

i) La elaboración de estadísticas y la gestión de los recursos informáticos de la Consejería.

j) La elaboración de estudios en materias propias de la Consejería.

k) Coordinar e impulsar las publicaciones técnicas de la Consejería.

l) El ejercicio de las demás facultades que el titular de la Consejería le delegue lo que la Junta desconocía en él y cualquier otra función que se le atribuya normativamente.

Artículo 5º.- Coordinador General de Educación.

Dependiendo orgánicamente del Consejero, el Coordinador General de Educación, con rango de *Secretario General*, ejercerá funciones de coordinación, apoyo, asesoramiento y asistencia técnica al Consejero en materia de educación.

Artículo 5 bis.- Coordinador General de Cultura.

Dependiendo orgánicamente del Consejero, el Coordinador General de Cultura, con rango de *Secretario General*, ejercerá funciones de coordinación, apoyo, asesoramiento y asistencia técnica al Consejero en materia de Cultura.

Artículo 6º.- Dirección General de Universidades e Investigación.

1. El titular de la Dirección General de Universidades e Investigación tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León en materia de

personal adscrito a los centros docentes no universitarios, y de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la normativa vigente.

2. A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:

a) Propuesta y ejecución de la política de personal docente no universitario.

b) Gestión de las acciones relacionadas con el ingreso, movilidad, promoción y provisión de puestos de trabajo del personal docente no universitario.

c) Propuesta y ejecución de la plantilla orgánica de centros.

d) Propuesta, ejecución y gestión de todo lo relativo al personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes no universitarios.

e) Cuestiones relativas al régimen disciplinario del personal docente no universitario, del personal laboral y funcionario no docente adscrito a centros docentes no universitarios.

f) Programación de necesidades del personal docente no universitario, del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes.

g) Gestión y tramitación de nóminas, seguridad social y mutualidades del personal docente no universitario, del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes no universitarios.

h) Actuaciones administrativas en materia de gestión de personal y nóminas de los centros concertados.

i) Control y mantenimiento de los registros del personal docente no universitario, tanto público como concertado.

j) Cualquier otra que se le atribuya normativamente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8º.- Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.

1. El titular de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento ejercerá las atribuciones que se señalan, en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988, en materia de infraestructuras y equipamiento de los centros docentes, y de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en la normativa vigente.

A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudio y propuesta de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes.

b) Informe sobre las necesidades de dotación y equipamiento referente a los centros públicos.

c) Estudio de las normas sobre redacción de proyectos técnicos y de las especificaciones técnicas y económicas del material y mobiliario.

d) La evaluación de la ejecución de las construcciones escolares.

e) Propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de centros docentes.

f) Organización, funcionamiento y gestión económico-administrativa de la red de centro público, así como propuesta de inversiones y equipamientos que de ella se derive.

g) Fomento e impulso de las relaciones de coordinación y desconcentración con las Corporaciones Locales.

h) Elaboración de proyectos de carácter experimental.

i) Gestión de asuntos relativos a los centros extranjeros que impartan enseñanzas anteriores a la universidad en la Comunidad de Castilla y León.

j) Cualquier otra que se le atribuya normativamente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9º.- Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

1. El titular de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León en materia de formación profesional reglada e innovación educativa.

2. A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:

a) Planificación, impulso e implantación de las enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes, en coordinación con los sistemas productivos del entorno.

b) Acciones relativas a la ordenación académica, innovación y evaluación, así como a los criterios pedagógicos respecto al equipamiento y material didáctico de las enseñanzas de Formación Profesional reglada.

c) Impulso y fomento de las relaciones con instituciones y empresas que faciliten el desarrollo de la formación en centros de trabajo y la inserción laboral.

d) Planificación y gestión de los programas de Garantía Social y de transición del Sistema Educativo al mundo laboral.

e) Diseño, desarrollo y coordinación de las actuaciones encaminadas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas especiales, asociadas a condiciones personales de discapacidad, sobredotación o derivadas de su pertenencia a minorías étnicas o grupos sociales desfavorecidos.

f) Planificación, programación, ordenación y gestión de la educación de personas adultas.

g) Diseño, aplicación y evaluación de medios didácticos para el desarrollo, extensión y diversificación de la oferta de educación a distancia.

h) Regulación, desarrollo y gestión de las ayudas, becas o servicios necesarios para consecución de los fines de promoción y compensación de alumnos.

i) Planificación y desarrollo de los programas y actividades del Formación Permanente del Profesorado.

j) Gestión de la Red de Centros de Profesores y

Recursos, la formación y evaluación de los directores y asesores de formación, así como las propuestas relativas a su selección.

k) Potenciación y desarrollo de los Programas de Innovación Educativa: Programas Europeos, Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Educación para la Salud, Coeducación...

l) Cualquier otra que se le atribuya normativamente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10º.- Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

1. El titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa tendrán las atribuciones que se señalan en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León en materia de planificación y ordenación educativa.

2. A tal efecto ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirección y coordinación de las acciones necesarias para la elaboración de la Programación General de la enseñanza en la Comunidad de Castilla y León.

b) Planificación y gestión de los servicios y actividades complementarias de apoyo al sistema educativo.

c) Desarrollo de las directrices de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de las enseñanzas anteriores a la universidad.

d) Acciones relativas a la ordenación académica y evaluación de las enseñanzas de Educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y de régimen especial, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comunidad de Castilla y León.

e) Establecimiento de criterios y directrices pedagógicas relativas al equipamiento escolar y material didáctico de las enseñanzas de Educación Infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y régimen especial.

f) Desarrollo curricular de las enseñanzas descritas en el apartado anterior, así como elaboración y difusión de materiales curriculares que faciliten al profesorado el desarrollo de sus funciones.

g) El ejercicio de las competencias para el desarrollo de la función inspectora en materia de educación, en orden a garantizar el cumplimiento de las leyes.

h) El establecimiento de los planes de actuación que el servicio de inspección educativa ha de desarrollar para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, en el ámbito de sus competencias.

i) Cualquier otra que se le atribuya normativamente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11º.- Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural.

1. El titular de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural ejercerá las atribuciones que se señalan, en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno

y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988, en materia de protección, acrecentamiento y conservación del Patrimonio Histórico y Cultural, así como la promoción y fomento de las actividades culturales en el ámbito de la Comunidad.

2. A tal efecto, ejercerá las siguientes funciones:

a) La dirección de las actuaciones para la protección, conservación, restauración y difusión del Patrimonio Histórico y Cultural.

b) La dirección y coordinación de los sistemas de Archivos y Bibliotecas de Castilla y León.

c) La dirección y coordinación de los Museos de la Comunidad.

d) La dirección de las actuaciones encaminadas a la promoción, difusión y fomento de las Artes y la Cultura en la Comunidad.

e) Cualquier otra que se le atribuya normativamente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12º.- Dirección General de Deportes.

1. El titular de la Dirección General de Deportes tendrá las atribuciones que se señala en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988, en materia de deportes.

2. A tal efecto, ejercerá las siguientes funciones:

a) La Dirección de las acciones encaminadas a fomentar y promover la práctica del Deporte y de la Educación Física en el ámbito de la Comunidad.

b) El desarrollo de procesos formativos que permitan el seguimiento y apoyo a los deportistas y técnicos, en colaboración con las Federaciones Deportivas.

c) La Dirección, y en su caso, la gestión de los centros, instalaciones y servicios deportivos de la Comunidad.

d) Registro y, en su caso, inspección y control de las Federaciones, Clubes y Asociaciones Deportivas.

e) Cualquier otra que se le atribuya normativamente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13º.- Dirección General de Juventud.

1. El titular de la Dirección General de Juventud tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 31 y 33.6 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988, en materia de juventud, ocio y tiempo libre.

2. A tal efecto, ejercerá las siguientes funciones:

a) La dirección de las actuaciones encaminadas a facilitar la participación de los jóvenes en la vida social, económica y cultural de la Comunidad.

b) La dirección, y en su caso, la gestión de los centros, instalaciones y servicios juveniles de la Comunidad.

c) La promoción de acciones encaminadas a la formación en el ámbito de sus competencias.

d) Registro y, en su caso, inspección y control de las Asociaciones juveniles, Consejos de la Juventud y otros colectivos juveniles, así como de los Centros de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

e) Cualquier otra que se le atribuya normativamente en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley del Gobierno y de la Administración, Texto Refundido de 21 de julio de 1988, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las competencias atribuidas en el presente Decreto a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Infraestructuras y Equipamiento, de Formación Profesional e Innovación Educativa, y de Planificación y Ordenación Educativa, comenzarán a ejercerse una vez que se produzca el traspaso a la Comunidad Autónoma de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 2/1996, de 11 de enero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, el Decreto 64/1997, de 20 de marzo, por el que se modificó el anterior, así cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Castilla y León.
Fdo: Juan José Lucas Jiménez

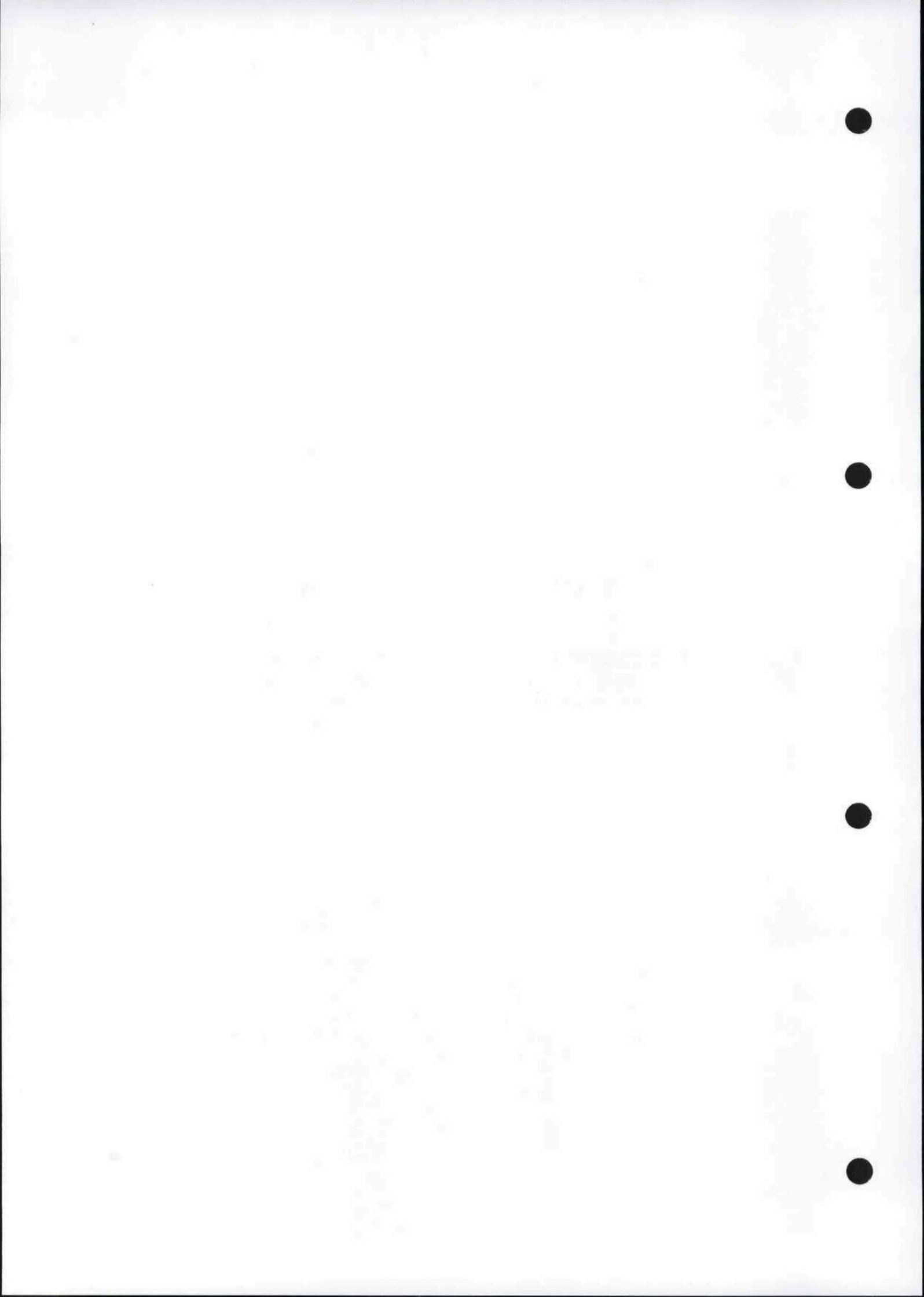
El Consejero de Educación y Cultura.
Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez

8. CASTILLA - LA MANCHA



8. CASTILLA - LA MANCHA

- 8.1. DECRETO 24/2001, de 27 de febrero de 2001**, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Cultura (DOCM 1-3-2001) (Corrección de errores: DOCM 23-3-2001).



8.1. DECRETO 24/2001, de 27 de febrero de 2001, por el que se establece la Estructura Orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Cultura.

(DOCM de 1 de marzo de 2001)¹

Mediante Decreto 13/2001, de 19 de febrero, se estableció la nueva estructura de la Administración Regional; en virtud de la cual, se suprime la Consejería de Cultura, pasando a integrarse el grueso de las competencias de ésta, en la anterior Consejería de Educación, que pasa a denominarse así, Consejería de Educación y Cultura.

Entre las competencias que anteriormente tenía atribuida la Consejería de Cultura, pasan a integrar la nueva Consejería de Educación y Cultura, las relativas a promoción de la Cultura en todas sus manifestaciones, protección del Patrimonio Histórico Artístico; la promoción del Libro; Bibliotecas, Archivos y Museos y Deportes. No así, las competencias que tenía atribuidas la Dirección General de Juventud, que pasan a ser ejercidas por la Consejería de Bienestar Social, así como la organización del Archivo de Castilla-La Mancha que se integra en la Consejería de Administraciones Públicas.

Por otra parte, la creación por el mismo Decreto 13/2001, de 19 de febrero, de la Consejería de Ciencia y Tecnología, con el propósito de ejercer, entre otras, las competencias, ahora asignadas a varias Consejerías sobre Investigación, supone modificar la asignación de competencias que, en esta materia, tenía atribuidas la anterior Consejería de Educación y en particular, la Dirección General de Enseñanza Universitaria e Investigación, que pasa a denominarse ahora Dirección General de Universidades.

Además de esta modificación en los órganos de la anterior Consejería de Educación, se ha considerado conveniente, dado el considerable volumen de inversión que concentran las competencias de Educación y de Patrimonio Histórico, Cultura y Deportes, crear una Dirección General específica que se encargue del impulso y gestión de las infraestructuras y equipamientos, dado que ello permitirá optimizar los medios personales y materiales que las anteriores Consejerías venían destinando a este fin.

Finalmente, la nueva estructura orgánica contempla la creación de una Viceconsejería con funciones de representación general de la Consejería, y, en particular de coordinación de las áreas de Cultura y Deportes, además de ejercer competencias de gestión específicas en materia de fomento de la cultura, Red de Teatros y Servicio de

Publicaciones, que encuentren su mejor encaje en un órgano de superior jerarquía a las Direcciones Generales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de febrero de 2001,

DISPONGO

Artículo 1º. La Consejería de Educación y Cultura.

La Consejería de Educación y Cultura es el órgano de la Administración Autonómica al que corresponde programar y ejecutar la política regional en materia, de educación, promoción cultural, deporte y patrimonio histórico conforme a las competencias que legalmente tiene atribuidas.

Artículo 2º. El Consejero.

Al Consejero de Educación y Cultura, como titular de la Consejería, corresponderá la ejecución, en el ámbito de su Departamento, de la política establecida por el Consejo de Gobierno y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 23 de "Ley 7/97, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Como órgano de apoyo al Consejero existirá un Gabinete del Consejero, que ejercerá las funciones previstas en el artículo 30 de la Ley 7/1997, de 7 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y además las relaciones de los órganos de la Consejería con los medios de comunicación.

Artículo 3º. Los órganos de la Consejería.

Le Consejería de Educación y Cultura, bajo la superior dirección del Consejero titular, se estructura en los siguientes órganos

- a) Órganos centrales.
 - Viceconsejería.
 - Secretaría General Técnica.
 - Dirección General de Coordinación y Política Educativa
 - Dirección General de infraestructuras y Equipamientos.

1. Corrección de errores (DOCM 23-3-2001) incorporada al texto.

- Dirección General de Bienes y Actividades Culturales.
 - Dirección General del Deporte.
 - Dirección General de Recursos Humanos
 - Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional.
 - Dirección General de Universidades.
- b) Órganos periféricos:
- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Artículo 4º. La Viceconsejería.

El Viceconsejero/a ejercerá las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y, en particular, la programación y gestión de la actividad teatral y musical, la articulación de la Red de Teatros de Castilla-La Mancha, el fomento de la creación cultural, la promoción y la valoración de los creadores y artistas castellano-Manchegos, y de entidades y asociaciones culturales y artísticas, el fomento de toda clase de actividades que promuevan la creatividad artística, así como las relaciones con la Fundación Cultura y Departé y la dirección del Servicio de Publicaciones.

Artículo 5º. La Secretaría General Técnica.

A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 32 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y, en particular, ejercerá las siguientes funciones:

1. El estudio, informe, tramitación y elaboración de los proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer a la Consejería y la coordinación de las normas específicas de los restantes órganos.
2. El asesoramiento jurídico a los órganos de la Consejería, la tramitación y propuestas de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones de responsabilidad patrimonial y previas a la vía civil y laboral interpuestas contra los actos y disposiciones de aquellos, así como las relaciones con el Gabinete Jurídico de la Junta.
3. La preparación de los expedientes propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno, así como las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos, en los Diarios Oficiales.
4. Las funciones que, en relación con el Registro de Títulos y Certificaciones, atribuye la legislación vigente a la administración Educativa.
5. La dirección, gestión y seguimiento de las actuaciones informáticas de la Consejería, en coordinación con los órganos Competentes de la Consejería de Ciencia y Tecnología.
6. La jefatura de personal de los servicios centrales y periféricos de la Consajería.

7. La planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios administrativos.

8. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos.

9. La gestión y seguimianto de los Presupuestos y de la ejecución de los programas presupuestarios asignados.

10. La autorización y disposjción de gastos hasta 50 millones de pesetas y las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos de kas Administraciones Públicas, en todos aquellos gastos no atribuidos a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos.

11. El Régimen Interior.

12. la Información al Ciudadano y el Registro General.

13. La planificación, elaboración y mantenimiento de los sistemas integrados de Estadística de la Consejería.

14. Cuantas funciones no estén específicamente encomendadas a otros órganos directivos de la Consejería.

15. Cuantas funciones le sean ancomendadas por la normafiva vigente.

Artículo 6º. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

A la Dirección General de Coordinación y Política Educativa le corresponde el impulso y la coordinación de las políticas educativas de la Consejería, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. La coordinación de actuaciones de las Direcciones Generales de la Consejería en orden a garantizar una política educativa homogénea.
2. La coordinación de actuaciones y funciones de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, garantizando especialmente la intervención coordinada de los distintos servicios en las zonas y en los centros educativos.
3. La coordinación con el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
4. La Inspección Educativa, su organización, estructura y funcionamiento.
5. La organización de los servicios de apoyo a los centros, y su coordinación.
6. El desarrollo de los diseños curriculares, en el ámbito competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las enseñanzas de régimen general y de las enseñanzas de régimen especial, salvo las competencias atribuidas a la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional.
7. La ordenación académica, el diseño, la innovación y la experimentación de las mencionadas enseñanzas, al impulso y gestión de los programas de Cultura castellano-manchega, de los temas y ámbitos transversales de los diseños curriculares y, singularmente, del fomento de la educación en valores.
8. La determinación de los criterios pedagógicos que

han de regular el uso y las características del material didáctico, libros de texto y demás materiales curriculares.

9. La definición de los criterios de evaluación del rendimiento escolar, su análisis y la propuesta de medidas correctoras, así como la evaluación general del rendimiento del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

10. El diseño y la planificación del desarrollo de programas de formación permanente del profesorado.

11. La propuesta de creación, modificación y supresión de los Centros de Profesores y Centros de Recursos, estableciendo sus plantillas y regulando su funcionamiento.

12. La organización, el funcionamiento y la actuación coordinada de los Equipos de Orientación Educativa.

13. La concesión de licencias por estudios y de ayudas a proyectos de perfeccionamiento del profesorado, así como su seguimiento y evaluación.

14. La coordinación e impulso de la investigación e innovación educativas, y particularmente las aplicaciones educativas de las tecnologías digitales de la información y la comunicación, fomentando la realización de experiencias encaminadas a la permanente renovación y a la flexibilidad en el nuevo sistema educativo.

15. La promoción y el impulso, así como el diseño y coordinación en su desarrollo, de actuaciones dirigidas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, sobredotación, o derivadas de su pertenencia a minorías étnicas o a grupos sociales desfavorecidos.

18. El fomento de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la actividad general de los centros educativos, así como la programación y desarrollo de acciones que potencian la solidaridad y la igualdad en la escuela.

17. El registro de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones del Alumnado y las de Madres y Padres, y la concesión de ayudas a las mismas.

18. La ordenación y supervisión de los servicios educativos complementarios de transporte, comedor y residencias escolares.

19. La organización y gestión de programas educativos de alumnos, intercambios y actividades escolares complementarias.

20. La organización y la gestión de los Programas Europeos dirigidos al profesorado y a los centros educativos no universitarios, en colaboración con las instituciones y Entidades implicadas en los mismos, salvo las competencias atribuidas a otros órganos directivos.

21. La coordinación y tramitación de las becas y ayudas al estudio para el alumnado no universitario, en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

22. Las demás funciones que le atribuye la normativa vigente.

Artículo 7º. La Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos.

La Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. La programación de las inversiones en infraestructuras y equipamientos educativos, culturales y deportivos, en coordinación con las Direcciones Generales de la Consejería.

2. La gestión y contratación de los proyectos, obras, suministros y servicios correspondientes a los créditos para gastos de inversión de las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Cultura.

3. La autorización y disposición de gastos de los créditos destinados, a inversión de los programas presupuestarios gestionados por las Direcciones Generales, con el límite de 50 millones de pesetas.

4. La gestión del patrimonio de la Consejería.

5. La elaboración de orientaciones y normas técnicas sobre edificaciones, instalaciones y equipamientos docentes, en coordinación con las Direcciones Generales de la Consejería.

6. La elaboración de orientaciones y normas técnicas sobre los distintos tipos de instalaciones culturales y deportivas y sus equipamientos, en coordinación con las Direcciones Generales de la Consejería.

7. La vigilancia, seguimiento e inspección de la ejecución de infraestructuras realizadas por entidades públicas o privadas, cuando sean objeto de financiación total o parcial con cargo al presupuesto de la Consejería.

8. La gestión de convenios de inversión con entidades públicas o privadas.

9. La elaboración de informes técnicos relativos al cumplimiento de la normativa vigente en los centros privados que imparten enseñanzas de régimen general no universitaria, a efectos de su autorización administrativa.

10. La dirección y coordinación de las unidades Técnicas central y provinciales.

11. La gestión del almacén central de equipamiento de la Consejería.

12. Cuantas funciones le sean encomendadas por la normativa vigente.

Artículo 8º. La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales.

La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales ejercerá las siguientes funciones:

1. La conservación, estudio, restauración, defensa y difusión del patrimonio monumental, mueble, artístico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico de interés para Castilla-La Mancha, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

2. La incoación, tramitación y propuesta de resolu-

ción de los expedientes de declaración de Bienes de interés Cultural, y de inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.

3. La regulación, protección y gestión de los museos de titularidad regional o estatal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura.

4. El estudio, planificación y programación de las necesidades museográficas, así como el informe, inspección y apoyo a los museos de Castilla-La Mancha.

5. La regulación, protección y gestión de los Archivos Históricos Provinciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

6. La regulación, gestión y protección del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha impulsando el papel de la Biblioteca Regional como cabecera del sistema.

7. La programación de exposiciones y otras manifestaciones artísticas.

8. El estudio, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental de la Comunidad castellano manchega, así como el ejercicio de las facultades para su vigilancia y tutela, incluido el régimen sancionador, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

9. El ejercicio de las funciones encomendadas a la Consejería de Educación y Cultura en materia de Depósito Legal, de obras impresas y Registro de la Propiedad Intelectual.

10. El inventario de entidades y asociaciones culturales y artísticas.

11. La planificación y el fomento de la infraestructura cultural de la Región.

12. Cuantas funciones le sean encomendadas por la normativa vigente.

Artículo 9º. La Dirección General del Deporte.

La Dirección General del Deporte ejercerá las siguientes funciones:

1. La promoción, el fomento y la generalización de la práctica del Deporte en las condiciones idóneas entre la población de Castilla-La Mancha.

2. La planificación y la promoción de la red de instalaciones deportivas de la Región, así como la evaluación de las necesidades de dotación de equipamientos deportivos.

3. El desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, y singularmente la organización de la competición en colaboración con los agentes deportivos, así como la cooperación con la Universidad para el desarrollo del deporte en el marco de los estudios superiores.

4. El fomento del deporte de promoción, de competición y el de alto nivel en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5. La promoción y el impulso del asociacionismo deportivo, el apoyo a los programas de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, el acuerdo de la inscripción de los clubes, federaciones y demás asociacio-

nes en el Registro de entidades deportivas, así como la aprobación de sus estatutos y reglamentos.

6. El inventario de espacios deportivos de uso público de Castilla-La Mancha, así como su actualización. La propuesta de homologación de proyectos y normas relacionadas con los distintos tipos de instalaciones deportivas.

7. El apoyo a la celebración de eventos deportivos en el ámbito de Castilla-La Mancha.

8. La protección, a través de becas y ayudas, a los deportistas que merezcan la consideración de mayor proyección en el ámbito de Castilla-La Mancha.

9. Facilitar acuerdos con entidades públicas y privadas para promover la extensión de la práctica deportiva.

10. El diseño y la planificación de cursos de actualización y perfeccionamiento relacionados con las ciencias del deporte, en coordinación con la Dirección General de Coordinación Política Educativa en aquéllos que sean diseñados para el profesorado.

11. Cuantas funciones le sean encomendadas por la normativa vigente.

Artículo 10º. La Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Recursos Humanos tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. La gestión del personal docente de las enseñanzas no universitarias, y del personal de administración y servicios de los centros educativos.

2. La programación anual de los efectivos señalados en el apartado anterior, en coordinación con la Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional y con la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

3. La elaboración de la propuesta de oferta de empleo público docente.

4. La gestión de las acciones relativas al ingreso, movilidad, promoción y provisión de puestos de trabajo del personal docente.

5. La organización de las pruebas de acceso al empleo público docente.

6. El establecimiento de directrices y la coordinación con los órganos competentes en materia de gestión del personal docente de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

7. La gestión y mantenimiento de la Sección de personal docente del Registro General de Personal.

8. La gestión y control de la nómina del personal docente, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan atribuidos otros órganos de la Administración Regional.

9. Las relaciones con los representantes sindicales del personal docente.

10. Cuantas funciones le sean encomendadas por la normativa vigente y, en particular, por el Decreto 252/1999, de 28 de diciembre, por el que se atribuyen

competencias en materia de personal, respecto de los funcionarios docentes, a los diferentes órganos de la Consejería de Educación.

Artículo 11º. La Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional.

La Dirección General de Centros Educativos y Formación Profesional tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. La planificación de los Centros educativos públicos de todos los niveles de enseñanza regulados en la LOGSE; por tanto, la propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de Centros educativos públicos, así como la programación, organización y funcionamiento de la red de Centros.

2. El mantenimiento del registro de los Centros Educativos.

3. Las funciones que en relación con los Centros educativos privados y concertados atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación y Cultura.

4. El informe de la programación de inversiones y la determinación del equipamiento de los Centros, la gestión de los gastos de funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios y de los centros privados concertados, así como la propuesta de plantillas y necesidades de profesorado.

5. La escolarización del alumnado y la propuesta de elaboración de las correspondientes normas.

6. La propuesta de elaboración de las normas sobre la organización y el funcionamiento de los Centros Educativos.

7. La elaboración del Plan Regional de Formación Profesional, en lo referente al ámbito de la Formación Profesional inicial, a partir del estudio de los sectores productivos más destacados de cada zona geográfica y de la definición del mapa profesional de las mismas.

8. La ordenación académica, la definición de los perfiles profesionales y de los programas formativos derivados de las titulaciones deportivas y de formación profesional, y el diseño, experimentación y desarrollo curricular de estas enseñanzas.

9. El impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas.

10. La coordinación con otras instituciones en relación con la formación Profesional Ocupacional y la Formación Profesional Permanente, en el marco del Plan Regional de Formación Profesional.

11. La gestión de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo, así como el diseño, desarrollo y ejecución de los programas europeos o iniciativas comunitarias relacionadas con la formación profesional inicial, sin perjuicio de las competencias en materia económica de la Secretaría General Técnica y otros órganos de la Administración Regional.

12. El diseño, regulación y programación de la for-

mación profesional para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

13. La elaboración y ejecución de planes que promuevan la igualdad de oportunidades ante la formación profesional, así como la regulación, planificación y evaluación de los Programas de Garantía Social.

14. El diseño y desarrollo de los planes de orientación sobre la transición del sistema educativo al mundo laboral.

15. La programación, ordenación, promoción y difusión de la oferta de educación de personas adultas, así como su desarrollo curricular, en el marco de la educación permanente.

16. La organización de la oferta de enseñanzas no universitaria a distancia.

17. Cuantas funciones le sean encomendadas por la normativa vigente.

Artículo 12º. La Dirección General de Universidades.

La Dirección General de Universidades tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. La propuesta, la gestión, la ejecución y la evaluación de la política en materia de enseñanza universitaria.

2. La gestión, la propuesta de creación, supresión, modificación, adscripción e integración de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y Colegios Mayores, así como aquellos otros centros universitarios cuya creación no corresponda a las Universidades.

3. La elaboración de las propuestas de subvención anual para las universidades y otros centros de enseñanza superior, de conformidad con las normas presupuestarias, así como la planificación y el seguimiento de las inversiones correspondientes a los niveles educativos de enseñanza superior.

4. La elaboración de la propuesta de precios públicos y tasas para los estudios universitarios así como las modalidades de exención de pago de los mismos.

5. La gestión de los programas de becas y ayudas al estudio, formación y orientación universitaria, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o cuya gestión le haya sido encomendada.

6. La planificación, propuesta de creación, gerencia y dirección de las Residencias de estudiantes universitarios dependientes de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7. La emisión de informes sobre los costes del personal funcionario de la Universidad tanto docentes como no docentes.

8. La gestión de la participación de la Consejería de Educación y Cultura en el Consejo de Universidades.

9. El mantenimiento de las relaciones con los Consejos Sociales de Universidades Públicas radicadas en Castilla-La Mancha.

10. El apoyo, en coordinación con la Consejería de Ciencia y Tecnología, de la investigación universitaria en todas las áreas del conocimiento científico, desarrollando programas específicos de fomento y evaluación de la calidad de la enseñanza y la investigación en la Universidad.

11. La coordinación de actuaciones con la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad.

12. El fomento de la participación de las universidades en los programas de formación y movilidad, especialmente de la Unión Europea.

13. Cualquier otra que le sea encomendada por la normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

A iniciativa de la Consejería de Educación y Cultura, y a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, se elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuarla a la nueva estructura orgánica.

Segunda:

La Consejería de Economía y Hacienda realizará las transferencias de crédito necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera:

1. El régimen de suplencias entre los titulares de los órganos de la Consejería será el que se establezca por Orden del Consejero de Educación y Cultura que se publicará en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

2. En las resoluciones que se adopten deberá hacerse

constar expresamente la suplencia, entendiéndose dictada por el titular de la competencia.

Cuarta:

Las competencias que la normativa vigente asigna a las extintas Consejerías de Educación y de Cultura, a sus Órganos Directivos o a los Titulares de los mismos, se entenderán referidas, respectivamente, a la Consejería de Educación y Cultura, a sus Órganos Directivos o a sus Titulares, en el ámbito de las competencias atribuidas en este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 27 de febrero de 2001.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

9. CATALUÑA



9. CATALUÑA

Departamento de Enseñanza:

- 9.1. **DECRETO 320/2000, de 27 de septiembre**, de reestructuración del Departamento de Enseñanza (**DOGC 10-10-2000**).

Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información:

- 9.2. **DECRETO 123/2000, de 3 de abril**, por el que se crea el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y se determina el número de los departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad de Cataluña (**DOGC 3-4-2000**).
- 9.3. **DECRETO 127/2000, de 3 de abril**, de estructuración del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información (**DOGC 4-4-2000**).



9.1. DECRETO 320/2000, de 27 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Enseñanza.

(DOGC de 10 de octubre de 2000)¹

La estructura actual del Departamento de Enseñanza fue diseñada para permitir la implantación progresiva de la Ley orgánica general del sistema educativo, dado que se había de dar la máxima operatividad a los medios materiales y a los efectivos humanos de los que en aquel momento se disponía, así como en los sucesivos períodos de transición.

Una vez llevada a cabo la consolidación del sistema educativo prevista en la mencionada normativa se resalta la necesidad de adecuar la estructura a las nuevas necesidades de la comunidad educativa.

En este sentido, algunas unidades concebidas para planificar y programar ya no tienen razón de ser, por lo cual resulta del todo imprescindible adaptar la estructura a las necesidades actuales.

Este Decreto pretende dar respuesta a la situación derivada de los cambios progresivos.

Por ello, de conformidad con lo que establece la Ley 13/1989, del 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta de la consejera de Enseñanza, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO I

Organización general del Departamento

Artículo 1

El Departamento de Enseñanza es el órgano de la Administración de la Generalidad de Cataluña al que corresponde la propuesta y la ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de política educativa en el ámbito de la enseñanza, excepto el universitario.

Artículo 2

El Departamento de Enseñanza, bajo la dependencia de su titular, ejerce sus funciones por medio de los órganos superiores siguientes:

La Secretaría General.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

La Dirección General de Recursos Humanos

La Dirección General de Centros Docentes

La Dirección General de Formación Profesional.

El Departamento de Enseñanza se estructura territorialmente en delegaciones.

Artículo 3

El/la consejero/a de Enseñanza dirige, coordina y controla la actividad del Departamento

Presidido por el/la consejero/a existe un Consejo de dirección que le asistirá en la elaboración de la política del Departamento. Formar parte de este Consejo el/la secretario/a general los/las directores/las generales y aquellas personas que, si así se considera oportuno, designe el/la consejero/a.

El/la consejero/a de Enseñanza cuenta también con la asistencia inmediata de un Gabinete. El cargo de jefe de Gabinete es de carácter eventual.

Artículo 4

Al Gabinete del/la Consejero/a de Enseñanza le corresponden las funciones derivadas de las relaciones del de la consejero/a con otras instituciones y de sus actividades públicas, así como aquellas otras que el/la consejero/a le pueda encomendar.

El jefe del Gabinete coordina las funciones propias de las diversas oficinas en que se estructura el Gabinete del/la consejero/a, bajo la dependencia directa del titular del Departamento.

Artículo 5

El Gabinete del/la Consejero/a está integrado por las siguientes unidades:

La Oficina de Relaciones Institucionales.

La Oficina de Prensa.

La Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas

1. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por el Decreto 89/2001, de 20 de marzo, de modificación del Decreto 320/2000, de 27 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Enseñanza (DOGC de 2 de abril de 2001).

La Oficina de la Secretaría del/la Consejero/a.

Los puestos de trabajo de jefe de cada una de las oficinas indicadas se rigen por lo que prevé el Decreto 153/1987, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 6

La Oficina de Relaciones Institucionales tiene como misión la preparación y el seguimiento de la información para dar respuesta a las iniciativas no legislativas del Parlamento de Cataluña en aquello que corresponde al Departamento de Enseñanza, el seguimiento de la actividad parlamentaria de las Cortes Generales, la coordinación y potenciación de las relaciones del Departamento con las principales instituciones públicas y privadas de Cataluña y la preparación y el seguimiento de los informes solicitados por el Síndic de Greuges y por el Defensor del Pueblo.

Artículo 7

La Oficina de Prensa coordina las relaciones del Departamento con los medios de comunicación y prepara periódicamente un plan de actuación sobre esta materia, recoge la información de los medios de comunicación referentes al funcionamiento interno y al sistema educativo, y asesora a cualquier órgano del Departamento en los temas que le sean propios.

Artículo 8

Corresponde a la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas coordinar las actividades relacionadas con el protocolo de los actos públicos en los cuales participa el/la consejero/a; ser el órgano de relación con la Unidad de Relaciones Externas y Protocolo del Departamento de la Presidencia, y asesorar a los órganos del Departamento en materia de protocolo y relaciones públicas.

Artículo 9

Corresponde a la Oficina de la Secretaría del/de la Consejero/a la dirección de la secretaría y la coordinación del soporte administrativo.

CAPÍTULO 2

Órganos consultivos

Artículo 10

El Consejo Escolar de Cataluña es el órgano superior de consulta y participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universita-

ria en el ámbito de la Generalidad. El Consejo Escolar de Cataluña lo preside el/la consejero/a de Enseñanza y ejerce las funciones que le atribuye la Ley 2511985, de 10 de diciembre, de los consejos escolares. La Secretaría del Consejo queda adscrita al Departamento bajo la dependencia directa del/de la consejero/a con rango de servicio.

Artículo 11

Corresponden a la Secretaría M Consejo Escolar de Cataluña las funciones propias de las secretarías de los órganos colegiados y también las de soporte administrativo al Consejo.

Artículo 12

El Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo, como órgano de consulta y asesoramiento, tiene como objetivo efectuar una tarea de análisis y evaluación externa del sistema educativo de nivel no universitario en Cataluña. El Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo lo preside el/la consejero/a de Enseñanza y ejerce las funciones que le atribuye el Decreto 305/1993, de 9 de diciembre.

Artículo 13

El Consejo Catalán de Formación Profesional es el órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno de la Generalidad, con carácter no vinculante, respecto de toda la formación profesional, la inicial/reglada, la ocupacional y la continua. El Consejo Catalán de Formación Profesional lo presiden, alternativamente, por rotación anual, los/las consejeros/as de Enseñanza y Trabajo, se halla adscrito al Departamento de Enseñanza y ejerce las funciones que le atribuye el Decreto 21/1999, de 9 de febrero.

CAPÍTULO 3

Secretaría General

Artículo 14

Corresponde al/a la secretario/a general del Departamento las competencias y funciones que le atribuye la Ley 1311989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y aquellas otras que le asigne el resto de la normativa vigente o que el/la consejero/a le pueda delegar.

Artículo 15

De la Secretaría General dependen los órganos siguientes:

- a) Subdirección General de la Inspección de Servicios.
- b) Subdirección General de la Inspección de Enseñanza.
- c) Subdirección General de Estudios y Organización.
- d) Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior.
- e) Asesoría Jurídica.

Artículo 16

La Subdirección General de la Inspección de Servicios es el órgano por medio del cual se instrumenta el ejercicio de la facultad inspectora atribuida al/a la secretario/a general del Departamento por el artículo 13 de la Ley 13/1989 de 14 de diciembre. Extiende su ámbito de actuación a todas las unidades administrativas y a los centros docentes en materia de organización y funcionamiento administrativo, a los cuales se podrá dirigir directamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17

Corresponden a la Subdirección General de la Inspección de Servicios las funciones siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la actuación de los inspectores de servicios, tanto por lo que hace referencia a los efectivos adscritos a servicios centrales como a los efectivos adscritos a las delegaciones territoriales.
- b) Instruir los expedientes disciplinarios del personal de administración y servicios y docente, a instancia del/la secretario/a general y proponer la resolución que corresponda.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de las unidades y los centros en los ámbitos de sus competencias.
- d) Evaluar las situaciones y asesorar sobre el desarrollo de la gestión encargada.
- e) Velar en su actuación, como de acción inspectora, sobre los aspectos relativos a los elementos funcionales, personales y materiales y el régimen económico, los procedimientos y a la normalización lingüística.
- f) Emitir informes y formular propuestas de actuaciones puntuales de mejora y corrección.
- g) Elaborar el proyecto del plan anual de actuación ordinaria y elevar la propuesta al/la secretario/a general, así como elaborar la memoria anual de su funcionamiento y de sus actividades.
- h) Cualquier otra que le pueda ser encargada por el/la secretario/a general.

Artículo 18

De la Subdirección General de la Inspección de Servicios dependerán los inspectores de servicios que ocupen puestos singulares asimilados a jefe de servicio. Para ser nombrado inspector de servicios se requiere haber prestado, al menos, tres años de servicio como

funcionario de carrera en cuerpos o escalas del grupo A.

Artículo 19

Corresponden a la Subdirección General de la Inspección de Enseñanza las funciones establecidas en el Decreto 266/2000, de 31 de julio, por el que se regula la Inspección de Enseñanza.

Artículo 20

Las funciones de inspección serán llevadas a cabo por inspectores e inspectoras del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Artículo 21

Corresponden a la Subdirección General de Estudios y Organización las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar los planes de actuación en materia de organización, procedimiento y tratamiento de la información.
- b) Administrar los sistemas de información.
- c) Dirigir en el ámbito técnico, los estudios, las estadísticas educativas y las publicaciones.
- d) Coordinar y elaborar la propuesta de la implantación de las nuevas herramientas informáticas normas y circuitos administrativos.
- e) Dirigir los equipos técnicos de diseño, construcción e implantación de proyectos.
- f) Mantener y actualizar las aplicaciones informáticas en funcionamiento.
- g) Asesorar y dar soporte informático a todos los órganos del Departamento.
- h) Planificar las actuaciones en materia de normalización lingüística del Departamento.
- i) Cualquier otra función que le sea encomendada por el/la secretario/a general.

Artículo 22

De la Subdirección General de Estudios y Organización dependen los siguientes servicios:

- a) Servicio de Difusión y Publicaciones.
- b) Servicio de Estadística y Documentación.
- c) Gabinete de Organización y Sistemas de Información.

Artículo 23

Corresponden al Servicio de Difusión y Publicaciones las siguientes funciones:

- a) Dirigir, en el ámbito técnico, la actividad editorial del Departamento.
- b) Editar, por medios audiovisuales o procedimientos informáticos, las publicaciones del Departamento.

c) Elaborar las campañas informativas y de difusión de la actividad del Departamento.

d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 24

Del Servicio de Difusión y Publicaciones dependen las siguientes secciones:

- a) Sección de Difusión.
- b) Sección de Publicaciones.

Artículo 25

Corresponden a la Sección de Difusión las siguientes funciones:

a) Gestionar la elaboración de las campañas informativas de los programas de actuación del Departamento.

b) Gestionar la coordinación y realización de las exposiciones y otros actos de difusión relacionados con el sistema educativo y que tengan un interés general.

c) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 26

Corresponden a la Sección de Publicaciones las siguientes funciones:

a) Gestionar y distribuir las publicaciones del Departamento.

b) Gestionar la edición por medios audiovisuales o procedimientos informáticos, de las publicaciones del Departamento.

c) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 27

Corresponden al Servicio de Estadística y Documentación las siguientes funciones:

a) Elaborar los informes, dictámenes y estudios relacionados con la administración educativa.

b) Elaborar y proponer las directrices y los criterios técnicos referentes a la producción estadística del sistema educativo.

c) Recopilar la documentación de interés para el Departamento.

d) Elaborar las estadísticas educativas.

e) Asesorar, con carácter general, a los diferentes órganos del Departamento en las materias de su competencia.

f) Coordinar la red de normalización lingüística del Departamento.

g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 28

Del Servicio de Estadística y Documentación dependen las siguientes secciones:

- a) Sección de Estadística.
- b) Sección de Documentación e Información.

Artículo 29

Corresponden a la Sección de Estadística las siguientes funciones:

a) Gestionar la recogida y elaboración de los datos estadísticos referentes a todos los niveles educativos y modalidades de las enseñanzas pública y privada.

b) Gestionar la elaboración de los informes y anuarios de tipo estadístico que el Departamento tenga que difundir o publicar.

c) Gestionar el asesoramiento técnico a los órganos del Departamento en materia de estadística.

d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 30

Corresponden a la Sección de Documentación e Información las siguientes funciones:

a) Gestionar la recopilación y ordenación de la documentación de interés para la administración educativa y para el Departamento.

b) Gestionar la centralización y ejecución de las propuestas y gestionar la adquisición de documentación y material bibliográfico formulados por los diferentes órganos del Departamento.

c) Gestionar el asesoramiento técnico a los órganos del Departamento en materia de documentación e información educativa de interés general.

d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 31

Corresponden al Gabinete de Organización y Sistemas de Información, con rango orgánico asimilado a Servicio, las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes de actuación en materia de organización, de proyectos de aplicaciones informáticas y de definición de bases de datos.

b) Elaborar las propuestas de adquisición de equipamiento informático del Departamento.

c) Controlar el mantenimiento y actualización del equipamiento informático y elaborar el inventario.

d) Elaborar, ejecutar, y hacer el seguimiento del plan de informatización de las unidades y servicios del Departamento.

e) Efectuar el seguimiento y el control de los servicios informáticos externos, especialmente los de diseño, construcción e implantación de proyectos.

f) Efectuar el mantenimiento de las aplicaciones informáticas en funcionamiento.

g) Coordinar los técnicos informáticos de las delegaciones territoriales de Enseñanza.

h) Asesorar y dar soporte informático a todas las unidades del Departamento.

i) Elaborar los manuales del procedimiento y la normalización de impresos:

j) Elaborar los estudios y el análisis de las normas que vinculen la ejecución de un proceso administrativo.

k) Elaborar las propuestas de modificación de los procedimientos y circuitos administrativos y de los métodos de trabajo.

l) Supervisar y evaluar los procesos administrativos implantados y en funcionamiento.

m) Elaborar las propuestas y ejecutar los planes de seguridad en materia de protección de datos.

n) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 32

Corresponden a la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior las siguientes funciones:

a) Coordinar con otras unidades administrativas del Departamento la preparación y elaboración del anteproyecto del presupuesto en aquellos capítulos que les afecten.

b) Tramitar las modificaciones del presupuesto del Departamento.

c) Supervisar y controlar la gestión económica y presupuestaria del Departamento.

d) Supervisar y controlar la gestión patrimonial de los inmuebles y de los bienes administrativos del Departamento.

e) Supervisar en materia de seguros.

f) Coordinar el mantenimiento y la seguridad de las instalaciones del Departamento.

g) Contratar las obras, los servicios y los suministros de las unidades administrativas del Departamento.

h) Supervisar el régimen interior del Departamento.

i) Diseñar, aplicar y coordinar los planes y programas de actuación preventiva en relación a las condiciones de los centros administrativos y servicios educativos.

j) Cualquier otra función que le sea encomendada por el/la secretaría general.

Artículo 33

De la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior dependen los siguientes servicios:

a) Servicio de Presupuestos y Gestión Financiera.

b) Servicio de Gestión de Inmuebles y Contrataciones.

c) Servicio de Inspección de Seguridad y Mantenimiento.

Artículo 34

Corresponden al Servicio de Presupuestos y Gestión Financiera las funciones siguientes:

a) Coordinar y preparar el anteproyecto del presupuesto del Departamento.

b) Efectuar el seguimiento del presupuesto del Departamento.

c) Controlar y efectuar la contabilidad interna de las operaciones de la gestión presupuestaria y de los documentos contables.

d) Coordinar todas las cuestiones relacionadas con los ingresos y gastos del Departamento.

e) Asesorar, en materia presupuestaria, a todas las unidades del Departamento.

f) Supervisar las habilitaciones del Departamento y el fondo de maniobra.

g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 35

Del Servicio de Presupuestos y Gestión Financiera dependen las siguientes secciones:

a) Sección de Administración y Habilitación.

b) Sección de Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 36

Corresponden a la Sección de Administración y Habilitación las siguientes funciones:

a) Gestionar la tramitación y el control de las dietas, asistencias, desplazamientos y otras indemnizaciones del personal del Departamento.

b) Ejercer la habilitación de los servicios centrales.

c) Custodiar, controlar y efectuar la devolución de los avales depositados como garantía provisional para las empresas que han participado en licitaciones convocadas por el Departamento.

d) Coordinar y asesorar las habilitaciones de los servicios u órganos descentralizados del Departamento.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 37

Corresponden a la Sección de Presupuesto y Contabilidad las siguientes funciones:

a) Gestionar los trabajos necesarios para la aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos del Departamento.

b) Asesorar, en materia presupuestaria, a los diferentes servicios.

c) Gestionar el control y la contabilización de la gestión presupuestaria.

d) Tramitar los documentos contables, presupuestarios y extrapresupuestarios, del Departamento.

e) Gestionar las operaciones relacionadas con la tramitación de ingresos y gastos.

f) Elaborar estudios técnicos en materia económica y presupuestaria.

g) Controlar el fondo de maniobra.

h) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 38

Corresponden al Servicio de Gestión de Inmuebles y Contrataciones las siguientes funciones:

a) Preparar, coordinar y tramitar las actuaciones encomendadas a la adquisición y adecuación de locales para las unidades administrativas del Departamento.

b) Tramitar la contratación de obras, suministros y servicios del Departamento.

c) Gestionar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de las unidades administrativas del Departamento.

d) Estudiar y proponer la contratación de la póliza de seguros correspondiente de los bienes muebles e inmuebles del Departamento.

e) Coordinar la gestión en materia de seguros del personal dependiente del Departamento de Enseñanza.

f) Supervisar la atención al público, el registro general y el archivo del Departamento.

g) Elaborar, proponer y efectuar el seguimiento de las instrucciones relativas al régimen interior del Departamento.

h) Velar por el cumplimiento, en coordinación con la Subdirección General de Relaciones Laborales, de los Acuerdos con las organizaciones sindicales en lo referente a las Juntas de Personal y Secciones Sindicales.

i) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 39

Del Servicio de Gestión de Inmuebles y Contrataciones dependen las siguientes secciones:

a) Sección de Suministros y Contrataciones.

b) Sección de Inmuebles e Inventario.

c) Sección de Régimen Interior.

Artículo 40

Corresponden a la Sección de Suministros y Contrataciones las siguientes funciones:

a) Gestionar los créditos necesarios para el funcionamiento de los servicios administrativos del Departamento.

b) Gestionar la preparación y desarrollo de las contrataciones, subvenciones y convenios.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 41

Corresponden a la Sección de Inmuebles e Inventario las siguientes funciones:

a) Gestionar el proyecto y ejecución de las actuaciones referidas a obra nueva, reforma y mejora de las oficinas administrativas.

b) Gestionar la actualización y el mantenimiento del inventario de los bienes inmuebles adscritos al Departamento.

c) Gestionar la confección del inventario de los bienes muebles.

d) Elaborar y tramitar los alquileres del Departamento.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 42

Corresponden a la Sección de Régimen Interior las siguientes funciones:

a) Gestionar los asuntos generales de régimen interior del Departamento.

b) Gestionar el registro, el archivo, la información y la atención al público en los servicios centrales del Departamento.

c) Formular propuestas de actuación en materia de régimen interior, registro, archivo, información y atención al público de las delegaciones territoriales del Departamento.

d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 43

Corresponden al Servicio de Inspección de Seguridad y Mantenimiento las funciones siguientes:

a) Inspeccionar, controlar y mantener las instalaciones de seguridad, transporte, comunicación e informática de todos los edificios administrativos del Departamento para garantizar el grado de seguridad y fiabilidad adecuados.

b) Investigar la aplicación de los sistemas técnicos más apropiados para minimizar el riesgo tecnológico de los usuarios de las instalaciones.

e) Emitir informes del estado de las instalaciones para ayudar a mejorar la gestión de seguridad y mantenimiento.

d), Analizar los gastos de energía para minimizar su importe.

e) Inspeccionar la gestión técnica de las empresas instaladoras encargadas del mantenimiento de las instalaciones concretas.

f) Supervisar la coordinación, con las compañías suministradoras de energía y fluidos, para la gestión de todas las incidencias desde la idoneidad de la acometida hasta el control de los consumos.

g) Dirigir la actividad del equipo de mantenimiento propio de los edificios administrativos del Departamento.

h) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 44

Del Servicio de Inspección de Seguridad y Mantenimiento depende la Sección de Instalaciones y Mantenimiento.

Artículo 45

Corresponde a la Sección de Instalaciones y Mantenimiento las siguientes funciones:

a) Gestionar el mantenimiento de los locales de las sedes de las oficinas administrativas del Departamento.

b) Controlar que se efectúen las inspecciones periódicas reglamentarias por parte de las entidades de inspección y control competentes.

c) Coordinarse con las compañías suministradoras de energía y fluidos, para la gestión de todas las incidencias desde la idoneidad de la acometida hasta el control de los consumos.

d) Redactar el pliego de condiciones técnicas para la contratación de servicios externos relativos a las instalaciones.

e) Controlar las facturaciones de consumos energéticos y emitir informes para sus eventuales desviaciones.

f) Atender las consultas de los responsables técnicos de las dependencias adscritas al Departamento y asesorar en materias de su competencia.

g) Proponer mejoras de las instalaciones.

h) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 46

La Asesoría Jurídica, con nivel orgánico de Subdirección General, se configura de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Decreto 257/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Jurídicos de la Generalidad de Cataluña, que desarrolla la Ley 7/1996, de 5 de julio, de organización de los servicios jurídicos de la Administración de la Generalidad.

Artículo 47

Los abogados de la Generalidad destinados a la Asesoría, de conformidad con lo que establece el artículo 2, apartados 3 y 4 de la mencionada Ley, y el artículo 2, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 257/1997, de 30 de septiembre, integran el Gabinete Jurídico y están sometidos, en su actuación, a la dirección y la coordinación jurídica del director de este Gabinete y dependen, por lo

que respecta al régimen de prestación de sus servicios, del/de la secretario/a general del Departamento. Asimismo, los mencionados abogados desarrollan las funciones previstas en el artículo 4 de la Ley 7/1996 y el artículo 19 del Decreto 257/1997.

CAPÍTULO 4

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

Artículo 48

A la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar y renovar los programas educativos y establecer las normas y las orientaciones necesarias para su efectividad.

b) Elaborar y ejecutar las directrices para la atención escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales.

c) Determinar los criterios y autorizar, en su caso, la homologación de los libros de texto y de los materiales didácticos.

d) Establecer los criterios y las pautas para la orientación escolar y profesional.

e) Definir los criterios de evaluación del rendimiento escolar, su análisis y la propuesta de las medidas correctoras oportunas.

f) Estudiar, promover y valorar las innovaciones educativas, la introducción de nuevas tecnologías y los programas educativos que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza y su adecuación a la evolución del marco sociocultural, tecnológico y económico; planificar y potenciar la producción de materiales didácticos, informáticos y audiovisuales, y su divulgación en los diferentes canales de difusión, así como dirigir la red telemática educativa de Cataluña y los medios audiovisuales y recursos tecnológicos propios.

g) Elaborar el estudio cualitativo y cuantitativo de las necesidades de formación del profesorado y formular las actuaciones necesarias para su adaptación a la evolución de la demanda educativa.

h) Planificar y ejecutar los programas de formación y reciclaje del profesorado.

i) Formular los planes de actuación necesarios para la plena efectividad de la normalización lingüística.

j) Llevar a cabo, en general, todas las actuaciones que contribuyan a la mejora de los objetivos y de los resultados del sistema educativo.

k) Definir el modelo de pruebas de evaluación para el acceso a los diferentes ciclos formativos.

l) Autorizar modificaciones de los currículos educativos en los diferentes niveles y modalidades de la enseñanza no universitaria.

m) Autorizar la regulación de expedientes académicos de alumnos:

n) Definir los modelos de pruebas para la obtención de títulos académicos de nivel no universitario

Artículo 49

De la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa dependen los órganos siguientes:

- a) Subdirección General de Ordenación Curricular y Programas Educativos.
- b) Subdirección General de Formación Permanente y Recursos Pedagógicos.
- c) Subdirección General de Tecnologías de la Información.
- d) Servicio de Enseñanza del Catalán.
- e) Servicio de Ejecución y Gestión de Programas.

Artículo 50

Corresponden a la Subdirección General de Ordenación Curricular y Programas Educativos las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas sobre las bases generales de los currículos educativos en los diversos niveles y modalidades de la enseñanza no universitaria y la normativa académica y organizativa correspondiente.
- b) Diseñar las propuestas de actuaciones para afrontar las necesidades educativas especiales, dada la diversidad de alumnos, de centros y de situaciones socioescolares.
- c) Elaborar las propuestas de autorización, seguimiento y evaluación de los proyectos de innovación educativa que se realicen en los centros.
- d) Impulsar el desarrollo de los planes estratégicos y de los planes de evaluación interna en los centros educativos.
- e) Proponer la autorización de nuevas especialidades de enseñanzas de régimen especial.
- f) Planificar y ejecutar los programas relativos a escolares que reciben la enseñanza en régimen no presencial.
- g) Homologar libros de texto y material didáctico
- h) Elaborar los modelos de pruebas para la obtención de títulos académicos de nivel no universitario.
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 51

De la Subdirección General de Ordenación Curricular y Programas Educativos dependen los siguientes órganos:

- a) Servicio de Ordenación Curricular.
- b) Servicio de Educación Especial y Programas Educativos.

Artículo 52

Corresponden al Servicio de Ordenación Curricular las siguientes funciones:

a) Elaborar propuestas en relación con el diseño de currículos y planes de estudio de la enseñanza infantil, primaria, secundaria obligatoria, postobligatoria y enseñanzas de régimen especial.

b) Proponer los cambios, las actualizaciones y las mejoras generales en el currículo.

c) Elaborar modelos de instrumentos y pruebas para el soporte a la evaluación interna de los centros docentes y para el acceso a los diferentes niveles educativos y para la obtención de los títulos de graduado en educación secundaria y bachiller.

d) Informar sobre la adecuación de las diferentes titulaciones para impartir las diferentes áreas del currículo en los casos no previstos en la normativa de acceso a los diversos cuerpos docentes.

e) Elaborar propuestas de equivalencia académica de diferentes currículos escolares y las de equivalencias a efectos laborales a los títulos de graduado en educación secundaria y bachillerato y a los certificados de catalán.

f) Proponer la homologación de libros de texto y material didáctico.

g) Estudiar y proponer la regularización de expedientes académicos de alumnos.

h) Informar y orientar, en su caso, sobre los diferentes proyectos que desarrollen los centros docentes.

i) Diseñar los currículos para las enseñanzas artísticas, así como las pruebas de acceso.

j) Cualquier otra que le sea encomendada, en relación con las anteriores.

Artículo 53

Del Servicio de Ordenación Curricular depende la Sección de Material y libros de Texto.

Artículo 54

Corresponden, a la Sección de Material y Libros de Texto las siguientes funciones:

a) Tramitar los procedimientos para la homologación y control de los materiales y libros de texto que se utilizan en los centros.

b) Cualquier otra que le sea encomendada con relación a las anteriores.

Artículo 55

Corresponden al Servicio de Educación Especial y Programas Educativos las siguientes funciones:

a) Diseñar los planes de orientación psicopedagógica para la atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado derivadas de discapacidades, situaciones socioculturales desfavorecidas o de la historia personal y escolar del alumno y de los planes de orientación escolar y profesional.

b) Elaborar propuestas de actuación y criterios de seguimiento en las zonas escolares rurales centros de edu-

cación especial, programas educativos y equipos de asesoramiento psicopedagógico.

c) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 56

Del Servicio de Educación Especial y Programas Educativos dependen los siguientes órganos:

- a) Sección de Asesoramiento Psicopedagógico.
- b) Sección de Adaptaciones del Currículo Escolar.

Artículo 57

Corresponden a la Sección de Asesoramiento Psicopedagógico las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas relativas a la acción tutorial y la orientación escolar.
- b) Coordinar y hacer el seguimiento de las experiencias de atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado.
- c) Elaborar propuestas y criterios para la intervención psicopedagógica y para los servicios educativos especializados.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 58

Corresponden a la Sección de Adaptaciones del Currículo Escolar las siguientes funciones:

- a) Formular criterios y orientaciones para la adaptación de los currículos ordinarios de las etapas de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria, a la diversidad de características y necesidades del alumnado.
- b) Diseñar propuestas de organización escolar
- c) Programar las actuaciones necesarias para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 59

Corresponden a la Subdirección General de Formación Permanente y Recursos Pedagógicos las siguientes funciones:

- a) Planificar, ejecutar y, en su caso, evaluar los programas de formación, perfeccionamiento y reciclaje del profesorado de las diferentes áreas y niveles.
- b) Programar, ejecutar y evaluar los programas de formación en materia de prevención de riesgos laborales del personal docente.
- c) Colaborar con los centros, departamentos e institutos universitarios responsables de la formación inicial del profesorado.
- d) Proponer convenios para la formación permanente con instituciones universitarias y otras.

e) Dirigir el Centro de Recursos de Lenguas Extranjeras, planificar y diseñar la formación y recursos en este ámbito.

f) Dirigir la Oficina de Cooperación Educativa y Científica Internacional, planificar las actuaciones en materia de cooperación exterior en el ámbito educativo e impulsar las iniciativas educativas de instituciones europeas e internacionales.

g) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 60

De la Subdirección General de Formación Permanente y Recursos Pedagógicos depende el Servicio de Programación, Evaluación y Recursos Pedagógicos.

Artículo 61

Corresponden al Servicio de Programación Evaluación y Recursos Pedagógicos las siguientes funciones:

- a) Organizar la detección sistemática de necesidades de formación en función de la realidad y de los cambios previstos en el sistema educativo.
- b) Diseñar planes y programas que den respuesta a las necesidades de formación.
- c) Integrar todas las actividades de formación en la propuesta del Plan general plurianual de formación permanente.
- d) Diseñar y aplicar los modelos de evaluación de actividades de formación permanente en función de los objetivos y las estrategias que prevé el Plan general.
- e) Elaborar propuestas de normativa y criterios generales de actuación y designación de recursos para el funcionamiento de los centros de recursos pedagógicos y de la red de campos de aprendizaje.
- f) Elaborar orientaciones y criterios de actuación del Centro de Documentación y Experimentación en Ciencias y Tecnología.
- g) Coordinar las diferentes actuaciones que comporten un soporte complementario a la escuela en los diferentes ámbitos y unidades administrativas.
- h) Cualquier otra que le sea encomendada con relación a las anteriores.

Artículo 62

Corresponden a la Subdirección General de Tecnologías de la Información las siguientes funciones:

- a) Planificar y hacer el seguimiento de actividades en relación con la instalación y utilización de ordenadores, programar el informático, equipamiento y recursos audiovisuales y servicios de telecomunicación a los centros docentes y servicios educativos.
- b) Coordinar la información, la formación, el aseso-

ramiento y el soporte técnico y pedagógico a los centros docentes y servicios educativos para el uso educativo, administrativo y académico de las tecnologías de la información, así como para la generalización de los lenguajes, recursos, tecnologías audiovisuales y multimedia aplicados a la enseñanza.

c) Promover la digitalización de contenidos y la producción de materiales didácticos informáticos y audiovisuales y su divulgación en los diferentes canales de difusión, impulsando la integración de los nuevos avances y servicios tecnológicos en el mundo educativo.

d) Potenciar la investigación, y la colaboración del sistema educativo con los sectores industriales y de servicios y la transferencia de tecnología en los ámbitos de la informática, las comunicaciones, los audiovisuales y los multimedia.

e) Efectuar la prospectiva y potenciar el uso de las tecnologías audiovisuales y de la información, como recursos didácticos y como medios de innovación educativa.

f) Gestionar la red telemática educativa de Cataluña y los medios audiovisuales y recursos tecnológicos propios.

g) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 63

De la Subdirección General de Tecnologías de la Información dependen los servicios siguientes:

- a) Servicio de Medios Audiovisuales.
- b) Servicio de Informática Educativa y Académica.

Artículo 64

Corresponden al Servicio de Medios Audiovisuales las funciones siguientes:

a) Coordinar y realizar actuaciones en relación con la instalación, utilización y mantenimiento de ordenadores y programario audiovisual en los centros docentes y servicios educativos.

b) Hacer el seguimiento de proyectos y de las actuaciones de formación, información, documentación y soporte para la generalización de la aplicación didáctica de los lenguajes, recursos y tecnologías audiovisuales.

c) Promover la producción de videos, materiales multimedia, y contenidos digitales y su divulgación en los diferentes canales y medios de difusión.

d) Cualquier otra que le sea encomendada con relación a las anteriores.

Artículo 65

Corresponden al Servicio de Informática Educativa y Académica las siguientes funciones:

a) Coordinar y realizar actuaciones en relación con la instalación, utilización y mantenimiento de ordenadores,

programario informático y servicios de telecomunicación en los centros docentes y servicios educativos.

b) Hacer el seguimiento de proyectos, de la formación y de la prestación de servicios informáticos y de telecomunicación al profesorado y centros docentes en relación con su uso educativo, administrativo y académico.

c) Realizar actividades de investigación, desarrollo, producción y difusión de materiales y contenidos en relación con los usos educativos y administrativos de las tecnologías de la información y de la comunicación.

d) Coordinar las actuaciones información documentación, soporte y difusión destinadas a potenciar la enseñanza y la gestión académica por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 66

Corresponden al Servicio de Enseñanza del Catalán las siguientes funciones:

a) Coordinar el asesoramiento en materia de enseñanza del catalán.

b) Analizar y proponer soluciones organizativas y didácticas para la confección de proyectos de normalización lingüística.

c) Valorar los resultados alcanzados en los procesos de normalización lingüística en el ámbito escolar.

d) Realizar estudios e investigaciones sobre el aprendizaje de la lengua y la cultura catalanas, de acuerdo con criterios sociolingüísticos y en el marco de los procedimientos generales de evaluación del sistema educativo del Departamento de Enseñanza.

e) Preparar estudios y estimular la elaboración de recursos didácticos y metodológicos para la enseñanza en catalán.

f) Cualquier otra que le sea encomendada con relación a las anteriores.

Artículo 67

Del Servicio de Enseñanza del Catalán depende la Sección Técnico-pedagógica.

Artículo 68

Corresponden a la Sección Técnico-pedagógica las siguientes funciones:

a) Asesorar en materia de enseñanza del catalán.

b) Elaborar estudios de sociolingüística escolar, analizar los procesos de normalización y preparar informes e instrumentos de soporte didáctico y de evaluación.

c) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 69

Corresponden al Servicio de Ejecución y Gestión de Programas las funciones siguientes:

a) Programar y coordinar la elaboración de la propuesta del anteproyecto de presupuesto de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a partir de las propuestas de los servicios y programas.

b) Coordinar y controlar la gestión y la ejecución de los créditos de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de acuerdo con el procedimiento y las asignaciones establecidas, con el fin de optimizar la utilización de los recursos y para la ejecución del gasto de acuerdo con el presupuesto.

c) Tramitar los correspondientes expedientes de gasto y hacer el seguimiento de los documentos contables.

d) Elaborar y hacer el seguimiento de convenios con diferentes instituciones para el desarrollo de programas y proyectos de la Dirección General.

e) Tramitar convocatorias públicas a propuesta de las diferentes unidades de la Dirección General.

f) Cualquier otra que le sea encomendada con relación a las anteriores.

Artículo 70

Del Servicio de Ejecución y Gestión de Programas dependen las siguientes secciones:

a) Sección de Ejecución de Programas.

b) Sección de Coordinación de Programas Educativos.

Artículo 71

Corresponden a la Sección de Ejecución de Programas las siguientes funciones:

a) Preparación de la información necesaria para la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Dirección General. Hacer el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las diferentes unidades de la Dirección General y gestión de los créditos.

b) Elaborar y tramitar las propuestas para la contratación de bienes y servicios promovidas por las diferentes unidades de la Dirección General.

c) Elaborar y tramitar los expedientes de las convocatorias para la participación en cursos y la concesión de ayudas para participar en las actividades de formación permanente del profesorado.

d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 72

Corresponden a la Sección de Coordinación de Programas Educativos las siguientes funciones:

a) Estudiar, evaluar y tramitar las propuestas de convenios promovidos por los diferentes servicios y programas de la Dirección General.

b) Elaborar y tramitar los expedientes para la concesión de ayudas y subvenciones para la realización de proyectos de innovación o de soporte a la escuela, promovidas por los diferentes servicios y programas de la Dirección General.

c) Cualquier otra que le sea encomendada con relación a las anteriores.

CAPÍTULO 5

Dirección General de Recursos Humanos*Artículo 73*

Corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos las siguientes funciones:

a) Ejercer la gestión del personal docente y de administración y servicios dependiente del Departamento, resolver las incidencias y situaciones que sean de su competencia.

b) Formular propuestas concretas de actuación que permitan la efectividad de los planes y programas aprobados en materia de personal.

c) Planificar y ejecutar los planes de formación y reciclaje del personal de administración y servicios.

d) Proponer las plantillas de profesorado y personal de la administración y servicios.

e) Asignar a los profesores a los centros y el personal de la administración y servicios a las unidades correspondientes.

f) Establecer directrices y coordinarse con los órganos competentes en materia de gestión de profesorado y de personal de la administración y servicios de las delegaciones territoriales del Departamento.

g) Asesorar y dar apoyo técnico en materia de personal a las unidades del Departamento.

h) Resolver los recursos y reclamaciones interpuestos contra las actuaciones administrativas adoptadas en materias de su competencia, así como las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional-social en el sistema de pago delegado.

i) Coordinar y gestionar el registro general de personal dentro del marco de su competencia.

j) Supervisar y controlar el régimen disciplinario, económico y administrativo del personal.

k) Gestionar y tramitar las nóminas, seguridad social y mutualidades del personal adscrito al Departamento, así como del personal incluido en el sistema de pago delegado.

l) Representar el Departamento en las relaciones con las organizaciones sindicales en los asuntos que conozca por razón de su competencia.

m) Proponer medidas para las mejoras de los asuntos sociales.

n) Dirigir y coordinar la actuación del Departamento en materia de prevención de riesgos laborales.

o) Elaborar propuestas de normativa en las materias que le son propias.

p) En general, dirigir, supervisar y coordinar las actividades necesarias para la efectividad de la actuación del Departamento en materia de personal.

Artículo 74

La Dirección General de Recursos Humanos se estructura en los órganos siguientes:

- a) Subdirección General de Personal de Administración y Servicios.
- b) Subdirección General de Provisión y Definición de Puestos de Trabajo de Profesorado.
- c) Subdirección General de Gestión Económica y Selección de Profesorado.
- d) Subdirección General de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales.

Artículo 75

Corresponden a la Subdirección de Personal de Administración y Servicios las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar los asuntos relativos al personal de administración y servicios adscrito a los centros docentes del Departamento y la del personal adscrito a las unidades administrativas del Departamento.
- b) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto por lo que respecta al personal de administración y servicios.
- c) Supervisar y controlar la elaboración de la nómina del personal de administración y servicios del Departamento y velar por su mantenimiento.
- d) Asesorar las diferentes unidades del Departamento en materia de personal, así como coordinar y supervisar la actividad de las delegaciones territoriales del Departamento en las competencias que le son propias.
- e) Colaborar en la definición de las políticas en materia de plantillas de personal de administración y servicios.
- f) Impulsar las políticas de personal en materia de evaluación y desarrollo.
- g) Programar y ejecutar el Plan Anual de Formación del personal de administración y servicios aprobado por el/la secretario/a general.
- h) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 76

De la Subdirección General de Personal de Administración y Servicios dependen los Servicios siguientes:

- a) Servicio de Personal.
- b) Servicio de Formación y Desarrollo.

Artículo 77

Corresponden al Servicio de Personal, en relación con el personal de administración y servicios dependiente del Departamento, las siguientes funciones:

- a) Tramitar y controlar todos los asuntos relativos a la gestión del personal, ,
- b) Elaborar las propuestas de valoración y clasificación de puestos de trabajo, así como coordinar las relaciones de puestos de trabajo del Departamento.
- c) Realizar estudios referentes a las plantillas de personal de administración y servicios de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, preparar la propuesta de anteproyecto de presupuesto.
- d) Emitir informes en materia de personal de administración y servicios y propuestas de Resolución.
- e) Tramitar los expedientes de personal por lo que respecta a las propuestas de contratación, provisión de puestos de trabajo, situaciones administrativas, régimen disciplinario y otras incidencias.
- f) Preparar las convocatorias de provisión y selección que son competencia de; Departamento--
- g) Mantener el registro informático de personal, emitir certificados y custodiar los expedientes.
- h) Supervisar la elaboración de la nómina del personal de administración y servicios.
- i) Supervisar la gestión del personal laboral, elaborar propuestas e informes en relación con su régimen jurídico, controlar la contratación de personal para el desarrollo de programas adscritos a los Departamentos, definir funciones y perfiles profesionales y coordinar la actuación de las delegaciones territoriales al respecto.
- j) Asesorar y dar soporte a las unidades del Departamento, así como coordinar su actuación.
- k) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 78

Dependen del Servicio de Personal las siguientes secciones:

- a) Sección de Personal de Administración y Servicios.
- b) Sección de Plantillas y Presupuesto de Personal de la Administración y Servicios.
- c) Sección de Nóminas del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 79

Corresponden a la Sección de Personal de Administración y Servicios las siguientes funciones:

- a) Tramitar y gestionar los asuntos relativos al personal dependiente de las unidades administrativas del Departamento.
- b) Tramitar los expedientes referentes a las situaciones administrativas, incompatibilidades, ejecución de

expedientes disciplinarios, permisos, licencias, certificaciones, reconocimiento de servicios y otras incidencias del personal del Departamento.

c) Preparar y gestionar las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de carácter temporal (bolsas de trabajo), la preparación y la gestión de las convocatorias para la provisión de puestos del Departamento, tanto jefaturas como singulares, así como para la selección de personal laboral.

d) Gestionar la resolución de los procesos de provisión y selección de los cuerpos generales y especiales.

e) Emitir informes respecto a las propuestas de las diferentes unidades del Departamento, así como elevar las propuestas de mejora oportunas.

f) Elaborar los manuales de organización de tareas y responsabilidades básicas de puestos de trabajo.

g) Emitir informes sobre las consultas que le sean formuladas.

h) Supervisar el sistema de elaboración de las tarjetas de identificación y del sistema de control horario.

i) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 80

Corresponden a la Sección de Plantillas y Presupuesto del Personal de Administración y Servicios las funciones siguientes:

a) Controlar y mantener las plantillas y las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

b) Preparar y proponer las plazas vacantes que han de integrar la oferta pública de ocupación del personal de administración y servicios.

e) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de personal de administración y servicios.

d) Elaborar propuestas y estudios para la optimización de recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

e) Informar de todas aquellas cuestiones que se derivan de las relaciones de puestos de trabajo del personal del Departamento.

f) Coordinar, asesorar y dar soporte a las delegaciones territoriales en todo aquello que significa mantenimiento de plantillas.

g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 81

Corresponden a la Sección de Nóminas del Personal de Administración y Servicios las siguientes funciones:

a) Coordinar y llevar el control para la correcta confección de la nómina del personal de administración y servicios del Departamento.

b) Controlar las disponibilidades presupuestarias y emitir los informes correspondientes.

c) Coordinar la actuación en esta materia de las delegaciones territoriales.

d) Informar sobre regímenes de previsión social de los funcionarios de la Generalidad y tramitar, en su caso, los expedientes correspondientes.

e) Controlar las incidencias en la nómina, atrasos, anticipos, aplicación del IRPF, descuentos, ejecución económica de sentencias, retenciones judiciales y todas aquellas que signifiquen alteraciones en la nómina.

f) Programar y distribuirlos certificados para la declaración de la renta de las personas físicas.

g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 82

Corresponden al Servicio de Formación y Desarrollo las siguientes funciones:

a) Diseñar, coordinar y supervisar el Plan de acogida del personal del Departamento, como punto de partida de un proceso de información y comunicación.

b) Establecer criterios y procedimientos para conseguir la adecuación de la persona al puesto de trabajo.

c) Impulsar, coordinar y supervisar el Plan de entrevistas para la mejora de la calidad del servicio y para el desarrollo profesional de las personas.

d) Proponer un plan de actuaciones para establecer y mantener un sistema de calidad que contribuya al desarrollo de las personas para que alcancen los objetivos organizacionales.

e) Diseñar, programar, coordinar y supervisar el Plan de formación del personal de administración y servicios del Departamento teniendo en cuenta las necesidades detectadas y las disponibilidades presupuestarias (presupuesto Departamento y AFCAP).

f) Asesorar las unidades directivas, tanto de los servicios centrales como de las delegaciones territoriales respecto a necesidades de formación teniendo en cuenta los contenidos funcionales de los puestos de trabajo.

g) Mantener el registro informático de los cursos realizados por el personal de administración y servicios del Departamento.

h) Dar las directrices a los interlocutores de formación de las delegaciones territoriales para la correcta gestión del plan de formación del personal adscrito.

i) Establecer los indicadores de evaluación, y control de gestión de la formación para cada una de las delegaciones territoriales y los servicios centrales del Departamento. Realizar el seguimiento y control de resultados.

j) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 83

Depende del Servicio de Formación y Desarrollo la Sección de Formación.

Artículo 84

Corresponden a la Sección de Formación las siguientes funciones:

a) Controlar la gestión para la correcta aplicación del Plan de formación del personal de administración y servicios del Departamento.

b) Elaborar estudios para el correcto desarrollo del Plan de formación, así como elaborar y proponer planes de mejora.

c) Coordinar y supervisar los procedimientos de las diferentes líneas formativas y de los diferentes financiamientos (presupuesto Departamento y presupuesto AFCAP).

d) Supervisar la gestión del Plan de formación de cada una de las delegaciones territoriales.

e) Supervisar la gestión de los cursos de formación que integren el Plan, así como la evaluación de las actividades formativas realizadas.

f) Coordinar e implicar a los interlocutores de formación de las delegaciones territoriales en la evaluación y mejora de la gestión de la formación del personal adscrito en su ámbito territorial.

g) Velar por la tramitación puntual de los certificados acreditativos de los cursos realizados.

h) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 85

Corresponden a la Subdirección General de Provisión y Definición de Puestos de Trabajo del Profesorado las siguientes funciones:

a) Programar los recursos del profesorado de centros docentes de enseñanza infantil y primaria, secundaria y de régimen especial.

b) Gestionar las acciones relativas a la provisión de puestos de trabajo de personal docente, y proponer la adjudicación de vacantes.

c) Supervisar, controlar y coordinar el registro informático del personal docente.

d) Coordinar la actuación de las diferentes delegaciones territoriales del Departamento por lo que se refiere a las materias que le son propias.

e) Proponer los cambios apropiados y elaborar propuestas de mejora en los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

f) Proponer mejoras e innovaciones en el sistema informático de profesorado, así como hacer el análisis de la información registrada en el GIP de profesorado.

g) Tramitar los expedientes de modificación de las plantillas docentes de los centros públicos y de adjudicación de destinos definitivos y provisionales al profesorado.

h) Cualquier otra que les sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 86

Dependen de la Subdirección General de Provisión y Definición de Puestos de Trabajo del Profesorado los siguientes servicios:

a) Servicio de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

b) Servicio de Profesorado de Educación Secundaria y de Régimen Especial.

c) Servicio del Registro Informático del Profesorado.

Artículo 87

Corresponden al Servicio de Profesorado de Educación Infantil y Primaria las siguientes funciones:

a) Programar y controlar las plantillas de los centros públicos de enseñanzas infantil y primaria y de los servicios educativos.

b) Definir los puestos vacantes para su provisión.

c) Formular propuestas de confección y modificación de la relación de puestos de trabajo docentes de su ámbito de gestión.

d) Preparar y gestionar procesos de provisión de puestos con carácter definitivo y provisional de estos niveles educativos.

e) Realizar estudios y programas para la mejora de los procesos de provisión de puestos.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 88

Dependen del Servicio de Profesorado de Educación Infantil y Primaria las siguientes secciones:

a) Sección de Provisión de Puestos de Trabajo Docentes de Enseñanzas Infantil y Primaria.

b) Sección de Programación de Profesorado de Enseñanzas Infantil Primaria.

Artículo 89

Corresponden a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo Docentes de Enseñanzas Infantil y Primaria las siguientes funciones:

a) Preparar y tramitar los concursos generales de provisión de puestos de trabajo de personal docente.

b) Tramitar los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo docente de carácter singular, en el ámbito de profesorado de enseñanzas infantil y primaria.

c) Tramitar las convocatorias de provisión en comisión de servicios de los centros de régimen especial en el ámbito del profesorado de enseñanzas infantil y primaria.

d) Proponer la adjudicación de los puestos objeto de las convocatorias y elaborar estadísticas relativas a los resultados de los procesos de provisión y de informes para la mejora de éstos.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 90

Corresponden a la Sección de Programación de Profesorado de Enseñanzas Infantil y Primaria las siguientes funciones:

a) Gestionar y elaborar los informes y documentos necesarios para la programación de las plantillas del profesorado de las enseñanzas infantil y primaria y de los servicios educativos correspondientes.

b) Controlar y supervisar las dotaciones de plantilla docente en el ámbito del profesorado de estos niveles.

c) Gestionar las convocatorias para los destinos provisionales de los funcionarios del cuerpo de maestros, así como para el personal de nuevo ingreso e interino.

d) Informar sobre las propuestas relativas a la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo de estos niveles educativos.

e) Facilitar los datos necesarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 91

Corresponden al Servicio de Profesorado de Educación Secundaria y Régimen Especial las siguientes funciones:

a) Programar y controlar las plantillas de los centros públicos de enseñanzas secundaria y de régimen especial, de los servicios educativos y del cuerpo de inspectores de educación.

b) Definir los puestos vacantes para su provisión.

c) Formular las propuestas de confección y modificación de la relación de puestos de trabajo docente de su ámbito de gestión.

d) Preparar y gestionar los procesos de provisión de puestos con carácter definitivo y provisional de estos niveles educativos, así como del cuerpo de inspectores de educación.

e) Realizar estudios y programas para la mejora de los procesos de provisión de puestos.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 92

Dependen del Servicio de Profesorado de Educación Secundaria y Régimen Especial las siguientes secciones:

a) Sección de Provisión de Puestos de Trabajo Docente de Enseñanzas Secundarias y de Régimen Especial.

b) Sección de Programación de Profesorado de Enseñanzas Secundarias y de Régimen Especial.

Artículo 93

Corresponden a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo Docente de Enseñanzas Secundarias y de Régimen Especial las siguientes funciones:

a) Preparar y tramitar los concursos generales de provisión de puestos de trabajo de personal docente y del cuerpo de inspectores de educación

b) Gestionar las convocatorias para los destinos provisionales de los funcionarios de los cuerpos de profesorado de enseñanza secundaria y de régimen especial, así como para el personal de nuevo ingreso e interino.

c) Tramitar los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo docente de carácter singular en el ámbito del profesorado de enseñanza secundaria y de régimen especial y del cuerpo de inspectores de educación.

d) Proponer la adjudicación de los puestos objeto de las convocatorias y elaborar estadísticas relativas a los resultados de los procesos de provisión y de informes para la mejora de éstos.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 94

Corresponden a la Sección de Programación de Profesorado de Enseñanzas Secundarias y de Régimen Especial las siguientes funciones:

a) Gestionar y elaborar los informes y documentos necesarios para la programación de las plantillas de profesorado de enseñanza secundaria y de régimen especial, así como de los servicios educativos y de la inspección.

b) Controlar y supervisar las dotaciones de plantilla docente, en el ámbito del profesorado de estos niveles.

c) Informar sobre las propuestas relativas a la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo de estos niveles educativos.

d) Facilitar los datos necesarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 95

Corresponden al Servicio de Registro Informático de Profesorado las siguientes funciones:

a) Revisar todas las interfaces (bases de datos de centros, plantillas, concursos, presupuestos, estadios) para adecuarlas a la nueva aplicación.

b) Controlar la implantación del nuevo sistema para seguir la correcta utilización.

c) Formar a los usuarios para su gestión diaria con el GIP y las interfaces.

d) Revisar los circuitos administrativos para adecuarlos al nuevo GIP docente.

e) Diseñar las salidas, desde listados a certificados, para mejorar el trabajo de los usuarios.

f) Controlar los registros de la base de datos de profesorado.

g) Controlar las actualizaciones a la base de datos de profesorado para su alta o baja en nómina, ocupación o desocupación.

h) Mantener las tablas específicas de las bases de datos de profesorado necesarias en cada una de las aplicaciones.

i) Dirigir, coordinar y supervisar las delegaciones territoriales en la explotación, confección y mantenimiento de los registros de la base de datos, así como instruir al personal hacia las mejoras que se produzcan en el sistema.

j) Registrar y hacer el seguimiento de las incidencias producidas por el sistema informático con el fin de resolver los problemas.

k) Proponer mejoras en los procedimientos de utilización de las bases de datos.

l) Validar y aceptar las novedades introducidas en el sistema informático, así como analizar la gestión informatizada por parte de los usuarios.

m) Divulgar las innovaciones e informar a los usuarios respecto al funcionamiento del registro informático.

n) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 96

Corresponden a la Subdirección General de Gestión Económica y Selección de Profesorado las siguientes funciones:

a) Supervisar y controlar la elaboración de la nómina del personal docente, así como los sistemas de previsión social del personal docente adscrito al Departamento, así como del personal incluido en el sistema de pago delegado.

b) Colaborar en la determinación, impulso, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la selección de personal docente en el ámbito de competencia del Departamento.

c) Coordinar la elaboración de las ofertas de ocupación públicas de personal docente.

d) Supervisar las convocatorias de selección de personal docente, gestionarlas y proponer la adjudicación de las vacantes ofertadas.

e) Tramitar los expedientes de nombramientos de funcionarios docentes.

f) Proponer los cambios adecuados y elaborar propuestas de mejora en los sistemas selectivos de personal docente.

g) Proponer la resolución de los recursos y reclamaciones que se interpongan contra el Departamento en relación al profesorado.

h) Gestionar, controlar y hacer el seguimiento presupuestario de los créditos que tiene asignados.

i) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/la general.

Artículo 97

Dependen de la Subdirección General de Gestión Económica y Selección de Profesorado los siguientes servicios:

a) Servicio de Nóminas del Personal Docente.

b) Servicio de Gestión de Profesorado.

c) Servicio de Pago Delegado.

Artículo 98

Corresponden al Servicio de Nóminas del Personal Docente las siguientes funciones:

a) Gestionar y tramitar las nóminas del personal docente, tanto funcionario, interino como laboral que preste servicios en el Departamento de Enseñanza.

b) Coordinar los diferentes sistemas de previsión social que son de aplicación al personal docente del Departamento de Enseñanza.

c) Controlar, mensualmente, los gastos por grupos presupuestarios para revisar desviaciones presupuestarias, así como controlar mensualmente los créditos e imputaciones de los conceptos presupuestarios (capítulo 1) por lo que respecta al personal docente.

d) Preparación del anteproyecto de presupuesto de personal docente.

e) Realizar estudios evaluadores de costes de personal y plantillas, así como elaborar propuestas e informes para optimizar los recursos disponibles.

f) Controlar mensualmente los gastos por grupos presupuestarios, así como los créditos e imputaciones de los conceptos presupuestarios.

g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 99

Depende del Servicio de Nóminas del Personal Docente la Sección de Nóminas de Personal Docente.

Artículo 100

Corresponden a la Sección de Nóminas de Personal Docente las siguientes funciones.

a) Coordinar y controlar la gestión para la correcta confección de la nómina del personal docente del Departamento.

b) Informar sobre regímenes de previsión social del personal, hacer su seguimiento y su tramitación.

c) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 101

Corresponden al Servicio de Gestión de Profesorado las siguientes funciones:

a) Elaborar los procesos de selección de personal docente y de las bolsas de personal interino..

b) Supervisar y controlar todas las incidencias y situaciones de personal docente, el régimen administrativo, disciplinario y de incompatibilidades.

c) Elaborar informes sobre temas relacionados con la gestión del personal docente.

d) Asesorar y coordinar la actuación de las delegaciones territoriales en las materias que le son propias.

e) Preparación de los estudios necesarios para la programación de las plantillas de personal docente respecto a los procesos de selección.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 102

Depende del Servicio de Gestión de Profesorado las siguientes secciones:

a) Sección de Selección de Profesorado.

b) Sección de Control de Incidencias Administrativas

Artículo 103

Corresponden a la Sección de Selección de Profesorado las siguientes funciones:

a) Gestionar y tramitar las acciones relativas a los procedimientos de ingreso, de acceso y de adquisición de nuevas especialidades correspondientes a los cuerpos de inspección de enseñanza, profesorado de enseñanzas infantil y primaria, y de enseñanza secundaria y de régimen especial.

b) Tramitar y coordinar los procesos selectivos para la adquisición de la condición de catedrático.

c) Tramitar los nombramientos de funcionarios de carrera, de interinos y funcionarios en prácticas.

d) Coordinar y asesorar a los tribunales que han de actuar en los procedimientos selectivos.

e) Emitir informes sobre las convocatorias para la mejora de los procesos selectivos.

f) Gestionar y tramitar las acciones relativas a los procedimientos de acceso a las bolsas de interinos y sustitutos.

g) Coordinar el procedimiento de gestión de la lista de aspirantes a cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad.

h) Gestionar y tramitar las acciones relativas a la fase de prácticas de los funcionarios docentes.

i) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 104

Corresponden a la Sección de Control de Incidencias Administrativas las siguientes funciones:

a) Tramitar y supervisar las incidencias del personal docente, funcionario, interino y laboral que supongan un cambio en su situación administrativa, vinculación y/o una variación económica.

b) Asesorar y emitir informes sobre el régimen administrativo, disciplinario y de incompatibilidades del profesorado de enseñanzas infantil y primaria y de enseñanza secundaria y de régimen especial, así como del personal laboral y del cuerpo de inspección de educación.

c) Tramitar y coordinar los contratos laborales y administrativos del personal docente.

d) Gestionar y tramitar las resoluciones de compatibilidad, de expedientes disciplinarios y de adscripción a tareas propias del cuerpo del personal docente.

e) Tramitar las resoluciones de jubilaciones y gestionar las gratificaciones extraordinarias.

f) Tramitar el reconocimiento de servicios prestados previos a los nombramientos como funcionarios.

g) Gestionar las plantillas de cargos de los centros docentes.

h) Coordinar el reconocimiento de estadios de promoción docente.

i) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 105

Corresponden al Servicio de Pago Delegado las siguientes funciones:

a) Hacer las propuestas en relación con la determinación y actualización de los datos y procedimientos incluidos en el sistema de pago delegado.

b) Aplicar los acuerdos que en relación a los centros concertados tengan incidencia en el sistema de pago delegado.

c) Elaborar las propuestas de resolución en relación a la aplicación del artículo 22.2 del Decreto 56/1993, de 23 de febrero, sobre conciertos educativos.

d) Emitir informes relativos a las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social, en relación con el personal laboral incluido en el sistema de pago delegado.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 106

Depende del Servicio de Pago Delegado la Sección de Pago Delegado.

Artículo 107

Corresponden a la Sección de Pago Delegado las siguientes funciones:

a) Gestionar, supervisar y controlar el pago delegado del personal docente de los centros concertados.

b) Resolver las incidencias que se produzcan.

c) Gestionar el pago de las cuotas correspondientes de los seguros sociales y de las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

d) Elaborar estudios económicos y propuestas de actuación en relación con esta materia.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 108

Corresponden a la Subdirección General de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales las siguientes funciones:

a) Participar en la negociación colectiva en representación del Departamento para determinar las condiciones de trabajo de su personal.

b) Asesorar e informar a las diferentes unidades del Departamento en materia sindical.

c) Ser el órgano de comunicación con los representantes legales de los trabajadores y con las organizaciones sindicales.

d) Analizar las propuestas y plataformas que presenten las organizaciones sindicales y elaborar propuestas de acuerdo sobre los temas objeto de negociación.

e) Elaborar estudios económicos de las diferentes propuestas objeto de negociación para poder garantizar su adecuación al presupuesto vigente, requerir la información y documentación que ha de ser entregada a los representantes sindicales o necesaria para la negociación, velar para el cumplimiento de los acuerdos y convenios establecidos con los representantes sindicales.

f) Participar en las comisiones de seguimiento que se establezcan.

g) Supervisar los créditos horarios, el mantenimiento y acondicionamiento de locales sindicales y composición de los órganos de negociación.

h) Preparar, coordinar y realizar el seguimiento de los procesos electorales de los representantes de personal del Departamento.

i) Colaborar con los demás de órganos en relación con las materias que le son propias, así como el ejercicio de otras labores sindicales que le puedan ser encomendadas.

j) Supervisar la actuación del Departamento en materia de prevención de riesgos laborales.

k) Elaborar informes sobre las materias que le son propias.

l) Proponer la resolución de los recursos y reclamaciones que se interpongan contra el Departamento en relación con las competencias que tiene encomendadas.

m) Negociar el contenido y el calendario de las convocatorias del Fondo de Acción Social.

n) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 109

De la Subdirección General de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales depende el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 110

Corresponden al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales las funciones establecidas en el Decreto 183/2000, de 29 de mayo.

CAPÍTULO 6

Dirección General de Centros Docentes

Artículo 111

Corresponden a la Dirección General de Centros Docentes las siguientes funciones:

a) Elaborarlos planes y programas de actuación en materia de centros docentes.

b) Gestionar y tramitar los expedientes relativos a la creación, autorización, modificación y cese de los centros docentes no universitarios y la elaboración de las propuestas de resolución, así como la resolución de los expedientes de modificación de autorizaciones.

c) Asignar los recursos a las delegaciones territoriales para hacer frente a los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los centros del Departamento.

d) Gestionar los conciertos educativos, convenios y subvenciones en relación con los centros y resolver los recursos de alzada interpuestos contra las actuaciones de las delegaciones territoriales en materia de su competencia.

e) Planificar y programar las inversiones del Departamento en materia de centros y servicios educativos articular las inversiones en programas de actuación, así como ejecutarlas y revisarlas.

f) Recopilar, analizar, elaborar y estudiarlos datos relativos a la población y la infraestructura escolar en Cataluña y a la demanda educativa en los diferentes niveles, modalidades y ciclos no universitarios, como también su evolución.

g) Elaborar estudios de viabilidad con otros departamentos y administraciones públicas, por lo que respecta a la reutilización de los equipamientos docentes públicos, así como elaborar propuestas.

h) Cooperar con otros organismos para la elaboración de programas de cooperación de actuación educativa.

i) Planificar y ejecutar las competencias del Departamento en relación al concesión de becas y ayudas al estudio; coordinar los aspectos referidos al transporte escolar y comedor y otros servicios.

Artículo 112

De la Dirección General de Centros Docentes dependen las subdirecciones generales siguientes:

a) Subdirección General de Centros Docentes.

b) Subdirección General de Escolarización y Servicios.

c) Subdirección General de Supervisión de Construcciones Escolares y Equipamientos Educativos.

Artículo 113

Corresponden a la Subdirección General de Centros Docentes las siguientes funciones:

a) Elaborar informes e instruir expedientes sobre creación, autorización, modificación y supresión de centros docentes no universitarios, tanto de régimen general como de régimen especial.

b) Elaborar propuestas en relación con los conciertos, convenios y subvenciones, su gestión y control.

c) Gestionar y controlar las actuaciones relacionadas con la asignación de recursos materiales y del régimen administrativo de los centros docentes no universitarios.

d) Proponer el anteproyecto de presupuesto en aquellas partidas que le son de aplicación por razón de su competencia.

e) Gestionar y hacer el seguimiento presupuestario de los créditos asignados.

f) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 114

Dependen de la Subdirección General de Centros, Docentes los siguientes servicios:

a) Servicio de Régimen Económico.

b) Servicio de Régimen Administrativo.

Artículo 115

Corresponden al Servicio de Régimen, Económico las siguientes funciones:

a) Elaborar propuestas y documentos relacionados con las funciones de la Subdirección General relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto en el ámbito de los centros docentes públicos y privados.

b) Gestionar, hacer el seguimiento y controlar los gastos asignados a los centros públicos, convenios sobre financiamiento de centros de otras administraciones públicas.

c) Gestionar y controlar los conciertos educativos, las convocatorias de subvenciones para centros privados.

d) Hacer el seguimiento y aplicar el presupuesto en el ámbito de los centros docentes.

e) Concretar las plantillas de los centros que han de ser incluidas en el sistema de pago delegado

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 116

Dependen del Servicio de Régimen Económico las siguientes secciones:

a) Sección de Régimen Económico de Centros Públicos.

b) Sección de Régimen Económico de Centros Privados.

Artículo 117

Corresponden a la Sección de Régimen Económico de Centros Públicos las siguientes funciones:

a) Preparar los documentos de base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento en el ámbito de centros públicos.

b) Hacer el seguimiento presupuestario.

c) Proponer los criterios para la asignación de los gastos de funcionamiento de los centros, hacer la asignación, el seguimiento, evaluación y control.

d) Tramitar la parte económico-administrativa de los convenios sobre financiación de los centros de enseñanzas de régimen general e integrados dependientes de otras administraciones públicas.

e) Proponer aquella normativa en materia económica que pueda afectar a los centros docentes públicos.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 118

Corresponden a la Sección de Régimen Económico de Centros Privados las siguientes funciones:

a) Gestionar las convocatorias para el establecimiento de nuevos conciertos o para la modificación de los ya existentes.

b) Controlar las justificaciones de los gastos de mantenimiento de los centros concertados.

c) Hacer el seguimiento y el control de estos centros en los aspectos sometidos a la Administración educativa.

d) Elaborar estudios económicos sobre conciertos educativos.

e) Gestionar convocatorias de subvención para centros privados de enseñanza de régimen general y controlar las justificaciones de las subvenciones otorgadas a estos centros.

f) Elaborar estudios, tramitar expedientes y aplicar los acuerdos sobre los centros en crisis.

g) Preparar la documentación de base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento en relación con los centros privados de enseñanzas de régimen general.

h) Hacer el seguimiento del presupuesto en su ámbito de actuación.

i) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 119

Corresponden al Servicio de Régimen Administrativo las siguientes funciones:

a) Elaborar propuestas y ejecutar medidas específicas en relación con las funciones de la Subdirección General respecto a la creación, modificación, y supresión de centros docentes públicos.

b) Tramitar los expedientes de autorización, modificación y cese de los centros docentes privados de régimen general, especiales e integrados.

c) Tramitar expedientes de habilitación del profesorado de centros privados de régimen general.

d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 120

Dependen del Servicio de Régimen Administrativo las siguientes secciones:

a) Sección de Régimen Administrativo de Centros Públicos.

b) Sección de Régimen Administrativo de Centros Privados.

Artículo 121

Corresponden a la Sección de Régimen Administrativo de Centros Públicos las siguientes funciones:

a) Elaborar propuestas relacionadas con la creación, modificación y supresión de centros públicos de enseñanza de régimen general.

b) Elaborar los estudios y propuestas en relación con los programas de equipamiento de estos centros.

c) Tramitar los convenios de creación y financiación de centros públicos de régimen general de otras administraciones.

d) Elaborar proyectos de normativa en materia de centros públicos.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 122

Corresponden a la Sección de Régimen Administrativo de Centros Privados las siguientes funciones:

a) Tramitar los expedientes referentes a la autorización, transformación y clasificación.

b) Gestionar la autorización, modificación y cese de los centros privados de enseñanza de régimen general.

c) Tramitar expedientes de transformación de centros privados en públicos.

d) Tramitar el expediente de habilitación del profesorado de centros privados de régimen general.

e) Proponer actuaciones en materia de centros de su competencia.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 123

Corresponden a la Subdirección General de Escolarización y Servicios las siguientes funciones:

a) Prever y controlar la oferta de puestos escolares de los diversos cursos académicos.

b) Recopilar y tratar, para configurar la oferta educativa, los datos correspondientes a los centros públicos y privados.

c) Gestionar el seguimiento presupuestario de los créditos asignados para el desarrollo de sus competencias.

d) Planificar y ejecutar las competencias del Departamento en relación con la concesión de becas y ayudas al estudio.

e) Coordinar los aspectos referentes al transporte escolar, comedores escolares, escuelas hogar, escuelas viajeras y otras de naturaleza análoga.

f) Coordinar los registros de centros y de títulos académicos no universitarios.

g) Planificar y gestionar los centros educativos de régimen especial.

h) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 124

Dependen de la Subdirección General de Escolarización y Servicios los órganos siguientes:

a) Servicio de Planificación y Escolarización.

b) Servicio de Gestión de Becas y Ayudas.

Artículo 125

Corresponden al Servicio de Planificación y Escolarización las siguientes funciones:

a) Recopilar, estudiar, elaborar y organizar los datos sobre los diferentes factores incidentes en el ámbito de actuación de la Administración educativa en Cataluña.

b) Elaborar propuestas relacionadas con la escolarización de cada curso académico.

c) Hacer el seguimiento y el control de la escolarización, los registros de centros y de títulos académicos no universitarios y elaborar los planes de actuación del Departamento en materia de centros y servicios educativos.

d) Preparar los estudios de base y elaborar los planes de actuación del Departamento a medio y largo plazo en materia de planificación escolar, de construcciones escolares y de equipamientos educativos.

e) Elaborar estudios sobre la matrícula de los centros públicos y privados, hacer el seguimiento y control, así como gestionar los datos de los alumnos.

f) Elaborar propuestas de actuaciones en las materias asignadas.

g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 126

Del Servicio de Planificación y Escolarización dependen las siguientes secciones.

- a) Sección de Escolarización.
- b) Sección de Centros de Régimen Especial.
- c) Sección de Registro de Centros.
- d) Sección de Registro de Títulos.

Artículo 127

Corresponden a la Sección de Escolarización las siguientes funciones:

- a) Elaboración de estudios sobre la preinscripción y matrícula de los centros docentes públicos y privados, hacer el seguimiento y control.
- b) Gestionar los datos de los alumnos preinscritos y matriculados.
- c) Elaboración de propuestas de actuación por lo que respecta a la preinscripción y matriculación.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 128

Corresponden a la Sección de Centros de Régimen Especial las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas referentes a la creación, modificación y supresión de centros públicos de enseñanzas de régimen especial.
- b) Tramitar los expedientes referentes a la autorización, transformación, modificación de la autorización y cese de los centros privados de enseñanzas de régimen especial.
- c) Tramitar los convenios y subvenciones sobre el financiamiento de estos centros.
- d) Elaboración de los estudios económicos correspondientes.
- e) Propuestas de actuación relativas a centros de esta naturaleza.
- f) Preparación de los documentos de base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Departamento en el ámbito de los centros de su competencia.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 129

Corresponden a la Sección de Registro o de Centros las siguientes funciones:

- a) Hacer la inscripción y el mantenimiento de la información y de los datos referentes a la situación administrativa de todos los centros educativos públicos y privados.
- b) Emitir las certificaciones correspondientes y elaborar los datos agregados referentes a la información de los centros educativos.

c) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 130

Corresponden a la Sección de Registro de Títulos las siguientes funciones:

- a) Hacer la inscripción y el mantenimiento de los datos referidos a los títulos académicos no universitarios y a su expedición, de los alumnos de los centros públicos y privados.
- b) Emitir las certificaciones correspondientes y los trabajos relativos a la expedición de títulos y las otras propias de este registro.
- c) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 131

Corresponden al Servicio de Gestión de Becas y Ayudas las siguientes funciones:

- a) Gestionar y coordinar el transporte escolar.
- b) Gestionar y coordinar el servicio de comedor escolar de los centros docentes públicos.
- c) Elaborar las diferentes convocatorias para la concesión de becas y ayudas al estudio.
- d) Planificar y organizar los intercambios entre escuelas de Cataluña con escuelas de otras comunidades autónomas.
- e) Gestionar la concesión de ayudas escolares a alumnos en situación de larga enfermedad.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 132

Del Servicio de Gestión de Becas y Ayudas depende la Sección de Becas.

Artículo 133

Corresponden a la Sección de Becas las siguientes funciones:

- a) Gestionar y tramitar las convocatorias para la concesión de becas y ayudas al estudio.
- b) Recopilar y clasificar datos en relación con las diferentes materias que integren su ámbito de actuación y elaborar estadísticas.
- c) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 134

Corresponden a la Subdirección General de Supervisión de Construcciones Escolares y Equipamientos Educativos las siguientes funciones:

- a) Impulsar, controlar, supervisar y coordinar los pla-

nes anuales de actuaciones establecidas por la Dirección General.

b) Coordinar la nueva información correspondiente al desarrollo de estos planes.

c) Articular las inversiones en programas de actuación a corto plazo y su contratación.

d) Coordinar las secciones de obras y mantenimiento adscritas a las delegaciones territoriales en el ámbito de las funciones que le son propias.

e) Diseñar, aplicar y coordinar los planes y programas de actuación preventiva en relación a las condiciones de los centros docentes.

f) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 135

Dependen de la Subdirección General de Supervisión de Construcciones Escolares y Equipamientos Educativos los órganos siguientes:

a) Servicio de Supervisión de Construcciones.

b) Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones.

c) Oficina de Coordinación y Programas Específicos.

Artículo 136

Corresponden al Servicio de Supervisión de Construcciones las siguientes funciones:

a) Controlar y hacer el seguimiento de los proyectos de arquitectura y de la base material de los programas del Departamento por lo que se refiere a las nuevas construcciones, ampliaciones, reformas, adecuaciones y mejoras de los centros docentes del Departamento de todos los niveles educativos.

b) Inspeccionar, informar y controlar las obras.

c) Asesorar y dar apoyo a los técnicos que se contratan para la redacción de proyectos y dirección de las obras, así como a las secciones de obras y mantenimiento de las delegaciones territoriales por lo que se refiere al seguimiento y control de las obras.

d) Vigilar y controlar los contratos establecidos hasta la recepción de las obras y de los convenios de colaboración con las administraciones locales sobre obras en centros docentes públicos.

e) Realizar estudios económicos sobre proyectos y supervisar estudios geotécnicos y topográficos; de los solares donde se han de construir y/o ampliar centros docentes públicos y elaborar los informes correspondientes.

f) Presentar y explicar a la comunidad educativa y a los ayuntamientos respectivos los proyectos arquitectónicos correspondientes a las actuaciones programadas por el Departamento.

g) Elaborar los criterios para la construcción de nuevos edificios y ampliaciones para los centros docentes

públicos y la normativa arquitectónica sobre centros docentes de acuerdo con los otros órganos de la Dirección General.

h) Controlar el inventario correspondiente a los edificios de los centros docentes y de su equipamiento mobiliario.

i) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 137

Dependen del Servicio de Supervisión de Construcciones los siguientes órganos:

a) Oficina de Supervisión de Proyectos.

b) Sección de Obras e Inspección de Solares.

c) Sección de Patrimonio.

Artículo 138

Corresponden a la Oficina de Supervisión de Proyectos con nivel orgánico asimilado a sección las siguientes funciones:

a) Controlar y supervisar los proyectos de arquitectura e ingeniería, tanto por lo que respecta a nuevas construcciones como ampliaciones y obras de reforma, adecuación y mejora en centros docentes del Departamento.

b) Proponer la elaboración y la actualización de los criterios y actuaciones sobre el diseño y construcción de centros docentes y su incidencia en el mantenimiento.

c) Establecer los criterios básicos para la supervisión de un proyecto.

d) Controlar y revisar la documentación necesaria para la redacción de proyectos arquitectónicos de centros docentes.

e) Colaborar con el Servicio de Planificación y Escolarización para determinar los programas de necesidades para centros de nueva construcción y/o ampliación.

f) Preparar y elaborar los dossiers técnicos para la redacción de proyectos concretos de centros docentes públicos.

g) Revisar y adecuar los módulos de coste de la construcción de centros docentes y el mantenimiento de las bases de precios y de materiales.

h) Elaborar y redactar informes referentes a nuevas tecnologías aplicables a los centros docentes.

i) Elaborar y redactar informes sobre los proyectos de centros privados.

j) Realizar y mantener el inventario correspondiente a los edificios de los centros docentes la titularidad de los cuales no sea del Departamento.

k) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 139

Corresponden a la Sección de Obras e Inspección de Solares las siguientes funciones:

a) Hacer el seguimiento y elaborar la información referente a las obras de centros docentes públicos.

b) Dictaminar y redactar informes referentes a las incidencias, modificaciones y actuaciones complementarias de las obras que se ejecuten en centros docentes públicos de nueva construcción o existentes.

c) Elaborar informes referentes a la evolución económica de las obras.

d) Asesorar y dar soporte a las secciones de obras y mantenimiento adscritas a las delegaciones territoriales por lo que respecta al seguimiento y control de las obras.

e) Vigilar el cumplimiento de la normativa establecida para la construcción y ampliación de centros docentes, especialmente en lo que hace referencia a la seguridad.

f) Inspeccionar los terrenos y sus condicionamientos urbanísticos donde se han de construir y/o ampliar centros docentes públicos y la elaboración de los informes correspondientes.

g). Redactar informes correspondientes a la documentación necesaria para la aceptación de solares para construir centros docentes.

h) Hacer el seguimiento y encargar, en su caso, los estudios geotécnicos y topográficos de los solares.

i) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 140

Corresponden a la Sección de Patrimonio las siguientes funciones:

a) Realizar y mantener el inventario del equipamiento mobiliario de los centros del Departamento.

b) Hacer el seguimiento, controlar e inventariar la documentación jurídico-administrativa correspondiente a los solares para construir y/o ampliar centros docentes del Departamento.

c) Redactar informes correspondientes a la documentación legal necesaria para la aceptación de solares para construir centros docentes.

d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 141

Corresponden al Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones las siguientes funciones:

a) Hacer el seguimiento, controlar los programas económicos y elaborar la información en relación a estos programas e instruir los expedientes administrativos correspondientes.

b) Preparar, gestionar y hacer el seguimiento de los convenios de colaboración sobre obras con las administraciones locales.

c) Tramitar los contratos de servicios, de equipamientos y de obras relativas a los centros docentes del Departamento.

d) Gestionar y controlar los edificios o locales donde el Departamento tiene almacenado el material y equipamiento educativo.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 142

Dependen del Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones las siguientes secciones:

a) Sección de Equipamientos Educativos y Contrataciones.

b) Sección de Gestión de Inversiones e Información.

Artículo 143

Corresponden a la Sección de Equipamientos Educativos y Contrataciones las siguientes funciones:

a) Preparar y tramitar los expedientes de contratación, de servicios y de suministro de equipos y mobiliario relativos a centros del Departamento.

b) Redactar los pliegos de cláusulas administrativas.

c) Elaborar el banco de precios.

d) Elaborar la convocatoria para la celebración de licitaciones.

e) Elaborar las propuestas de adjudicación.

f) Formalizar los contratos y velar por su cumplimiento y encargarse de su recepción.

g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 144

Corresponden a la Sección de Gestión de Inversiones e Información las siguientes funciones:

a) Gestionar el seguimiento de los programas anuales de inversión, gestionar los recursos presupuestarios para el desarrollo de los programas y confeccionar y hacer el seguimiento de los expedientes administrativos de obras y servicios hasta a la fase de contratación.

b) Elaborar y actualizar la información correspondiente a los planes anuales de inversión.

c) Elaborar y actualizar la información correspondiente a la tramitación de los expedientes administrativos.

d) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 145

Corresponden a la Oficina de Coordinación y Programas Específicos, con nivel orgánico asimilado a servicio, las siguientes funciones:

a) Desarrollar y ejecutar los programas de actuación que establezca la Subdirección General.

b) Proponer, desarrollar y coordinar los planes específicos de actuaciones en los centros docentes, por lo

que hace referencia al mantenimiento de los edificios.

c) Establecer y coordinar programas de control de cumplimiento de normativa vigente por lo que respecta a instalaciones de electricidad, calefacción y otros servicios.

d) Establecer y coordinar programas de cumplimiento por lo que se refiere a la supresión de las barreras arquitectónicas de los centros docentes del Departamento.

e) Establecer y coordinar programas de reparación, mantenimiento y almacenaje del conjunto de edificios *prefabricados del Departamento*

f) Realizar y hacer el mantenimiento del inventario de los edificios de los centros del Departamento y elaborar y suministrar los datos de las actividades resultantes de los diferentes ámbitos de la Subdirección General.

g) Coordinar las secciones de obras y mantenimiento de las delegaciones territoriales en los ámbitos de las *competencias asignadas*.

h) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

CAPÍTULO 7

Dirección General de Formación Profesional

Artículo 146

Corresponden a la Dirección General de Formación Profesional las siguientes funciones:

a) Planificar y organizar la formación profesional específica.

b) Promover, diseñar y organizar los programas de información, orientación e inserción profesional.

c) Diseñar, organizar, ejecutar y evaluar acciones encaminadas a adaptar de forma continuada la oferta formativa a las necesidades sociales, laborales y profesionales del tejido social, productivo y empresarial.

d) Planificar las actuaciones en materia de cooperación exterior, particularmente en el ámbito de la Unión Europea en relación con la formación profesional.

e) Promover, en colaboración con el Consejo Catalán de Formación Profesional, organismos y entidades públicas y privadas, medidas y espacios organizativos para impulsar y organizar acciones para mejorar los niveles de coordinación de los diferentes subsistemas de la formación profesional: la formación inicial, la formación ocupacional y la formación continua.

Artículo 147

De la Dirección General de Formación Profesional dependen las subdirecciones generales siguientes:

a) Subdirección General de Planificación y Organización de la Formación Profesional.

b) Subdirección General de Programas y Recursos.

Artículo 148

Corresponden a la Subdirección General de Planificación y Organización de la Formación Profesional las siguientes funciones:

a) Planificar y organizar la Formación Profesional Específica.

b) Diseñar y promover la experimentación de nuevos modelos de organización de centros.

c) Diseñar, promover y organizar acciones para la inserción profesional.

d) Desarrollar la ordenación educativa de la formación profesional específica y la elaboración de pruebas de acceso a los ciclos formativos o de obtención de titulaciones en este ámbito.

e) Facilitar la adopción de medidas para la revisión y adaptación de los currículos a la necesidad cambiante del mundo laboral.

f) Promover la creación de títulos profesionales que las necesidades, del entorno productivo y de servicios de Cataluña soliciten.

g) Favorecer actuaciones conjuntas con empresas y/o instituciones dirigidas a la mejora de la formación profesional.

h) Planificar, ejecutar y hacer el seguimiento de los programas específicos de formación, perfeccionamiento y reciclaje del profesorado de formación profesional, en el marco de la programación general.

i) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 149

De la Subdirección General de Planificación y Organización de la Formación Profesional dependen los siguientes órganos:

a) Servicio de Organización de Centros y Formación Profesional.

b) Servicio de Relaciones Escuela-Empresa.

Artículo 150

Corresponden al Servicio de Organización de Centros y Formación Profesional las siguientes funciones:

a) Planificar, revisar y actualizar la oferta de la Formación Profesional Específica.

b) Diseñar y promover la implementación de nuevos modelos de organización para la mejora de la autonomía de gestión de los centros.

c) Elaborar propuestas de criterios para la asignación del profesorado de los ciclos formativos de formación profesional.

d) Establecer criterios, especificaciones y directrices para la adquisición del equipamiento de los ciclos formativos de formación profesional y su buen uso.

e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 151

Del Servicio de Organización de Centros y Formación Profesional depende la Sección de Planificación y Equipamientos de Centros de Formación Profesional Específica.

Artículo 152

Corresponden a la Sección de Planificación y Equipamientos de Centros de Formación Profesional Específica las siguientes funciones:

- a) Elaborar criterios para la determinación de la oferta de ciclos formativos y su actualización anual.
- b) Hacer propuestas para la elaboración de los planes de formación del profesorado y su oferta anual.
- c) Elaborar especificaciones de dotaciones mínimas de equipamientos de los ciclos formativos de formación profesional.
- d) Establecer procedimientos de utilización del equipamiento de los centros.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 153

Corresponden al Servicio de Relaciones Escuela-Empresa las siguientes funciones:

- a) Planificar, ordenar y hacer el seguimiento de los programas de alternancia escuela-trabajo,
- b) Establecer criterios para otorgar, en su caso, las ayudas a los alumnos en prácticas.
- c) Diseñar, promover y organizar acciones para la mejora de los niveles de inserción profesional de los alumnos.
- d) Promover acciones concretas con empresas y/o instituciones para el establecimiento de acuerdos de colaboración para la realización de la formación en centros de trabajo y para la transferencia de tecnología.
- e) Elaborar recomendaciones e instrucciones para facilitar la aplicación de modelos de colaboración que fomenten la relación de la escuela con el ámbito productivo y empresarial.
- f) Promover la formación profesional a distancia.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 154

Dependen del Servicio de Relaciones Escuela Empresa la Sección de Formación en Empresas.

Artículo 155

Corresponden a la Sección de Formación en Empresas las siguientes funciones:

a) Organizar, impulsar y dar criterios y procedimientos para la realización de la formación en centros de trabajo.

b) Promover la realización de convenios específicos de colaboración y la gestión de los datos correspondientes.

c) Establecer criterios para otorgar, en su caso, las ayudas a los alumnos en prácticas y determinar los procedimientos para su justificación económica.

d) Planificar, impulsar y hacer el seguimiento de programas compartidos con el Departamento de Trabajo de formación ocupacional y capacitación profesional.

e) Realizar y supervisar los trámites para la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y/o empresas.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 156

Corresponden a la Subdirección General de Programas y Recursos las siguientes funciones:

- a) Diseñar y organizar programas de información y orientación profesional.
- b) Ordenar, planificar y coordinar la oferta de programas básicos de transición (Programas de Garantía Social).
- c) Diseñar, organizar y aprobar propuestas de aplicación de programas básicos de transición.
- d) Diseñar instrumentos y métodos para la detección de nuevas profesiones y de tendencias profesionales emergentes.
- e) Promover y fomentar procesos de innovación profesional.
- f) Buscar, promover, y participar en programas comunitarios e internacionales en los ámbitos relacionados con la formación profesional.
- g) Velar para la mejora de la calidad de las acciones formativas experimentales y su acreditación.
- h) Promover la realización de estudios de inserción profesional y de análisis de cambios en las necesidades formativas profesionales para disponer de los datos indicativos.
- i) Establecer marcos de colaboración con las administraciones y con el entorno productivo para garantizar una mejor calidad y adecuación de las acciones formativas.
- j) Cualquier otra que le sea encomendada por el/la director/a general.

Artículo 157

Dependen de la Subdirección General de Programas y Recursos los siguientes órganos:

- a) Servicio de Innovación y Estudios de Cualificaciones Profesionales.
- b) Servicio de Programas de Transición.

Artículo 158

Corresponden al Servicio de Innovación y Estudios de Cualificaciones Profesionales las siguientes funciones:

- a) Diseñar y organizar la recogida de datos de transformaciones de profesiones y de inserción.
- b) Detectar la necesidad de nuevas profesiones.
- c) Planificar y elaborar estudios sobre la evolución y cambios en las competencias profesionales para orientar la planificación y la organización de la formación profesional específica.
- d) Realizar, hacer el seguimiento y evaluar estudios, programas y planes piloto de formación para nuevas profesiones.
- e) Elaborar instrumentos para certificar y acreditar los estudios realizados, conocimientos adquiridos y la asunción de cualificaciones técnicas, artísticas, profesionales o laborales en el ámbito de la formación profesional específica.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 159

Depende del Servicio de Innovación y Estudios de Cualificaciones Profesionales la Sección de Estudios de Inserción y Tendencias Profesionales.

Artículo 160

Corresponden a la Sección de Estudios de Inserción y Tendencias Profesionales las siguientes funciones:

- a) Desarrollar estudios de tendencias y transformaciones profesionales y de inserción profesional.
- b) Aplicar los instrumentos para la detección de las profesiones emergentes en el mercado de trabajo.
- c) Realizar estudios sobre la evolución y cambios en las competencias profesionales.
- d) Realizar acciones de comparación y transparencia de cualificaciones profesionales, especialmente en el ámbito de la Unión Europea.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 161

Corresponden al Servicio de Programas de Transición las siguientes funciones:

- a) Establecer las características y la tipología de los programas que integran la oferta de programas básicos de transición (programas de garantía social) y favorecer su desarrollo.
- b) Establecer los criterios de certificación de la formación y el reconocimiento de sus correspondencias, de acuerdo con el sistema general de cualificaciones establecido.

c) Planificar, promover y coordinar el conjunto de la oferta necesaria de los programas básicos de transición.

d) Diseñar, promover y aplicar programas propios en colaboración, en su caso, con otras administraciones.

e) Supervisar los programas que constituyen la oferta propia del Departamento de Enseñanza de los programas de garantía social.

f) Evaluar el funcionamiento de los programas y elaborar propuestas para nuevas actuaciones.

g) Promover y establecer colaboraciones con el entorno productivo y con otras administraciones.

h) Elaborar, sistematizar y difundir recursos y materiales didácticos.

i) Diseñar estrategias y materiales para facilitar información y orientación a los posibles usuarios de los programas.

j) Proponer acciones de formación específica dirigidas al profesorado de los programas básicos de transición (programas de garantía social).

k) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

Artículo 162

Depende del Servicio de Programas de Transición la Sección de Planificación, Organización y Gestión de los Programas de Transición.

Artículo 163

Corresponden a la Sección de Planificación, Organización y Gestión de los Programas de Transición las siguientes funciones:

a) Planificar la oferta a partir del análisis territorial de necesidades.

b) Promover los programas y coordinar la oferta, a partir de convenios con otras administraciones y del reconocimiento de programas impartidos por entidades e instituciones:

c) Definir las características básicas, los ámbitos formativos y los tipos de contenidos de los programas.

d) Diseñar y establecer criterios, métodos e instrumentos para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

e) Establecer criterios y directrices para el desarrollo de los programas formativos.

f) Cualquier otra que le sea encomendada en relación con las anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Se adscribe al Servicio de Educación Especial y Programas Educativos de la Subdirección General de Ordenación Curricular y Programas, el Programa de Educación para la Salud en la Escuela.

2. Se crea y se adscribe al Servicio de Educación Especial y Programas Educativos el Programa de Educación Compensatoria, al que le corresponde la elaboración de propuestas, criterios y actuaciones, el asesoramiento y el apoyo a los centros en aquellos proyectos y actividades encaminadas a la prevención de cualquier forma de exclusión social y la promoción de una educación intercultural basada en la igualdad, la solidaridad y el respeto a la diversidad.

3. Se adscribe al Servicio de Programación, Evaluación y Recursos Pedagógicos de la Subdirección General de Formación Permanente y Recursos Pedagógicos, el Centro de Documentación y Experimentación de Ciencias Naturales y Física y Química, que pasa a denominarse Centro de Documentación y Experimentación en Ciencias y Tecnología.

4. La Oficina de Cooperación Educativa y Científica con la Comunidad Europea pasa a denominarse Oficina de Cooperación Educativa y Científica Internacional y se adscribe a la Subdirección General de Formación Permanente y Recursos Pedagógicos. Las funciones de la citada Oficina son difundir en Cataluña los programas comunitarios e internacionales de acción educativa, cooperar en las iniciativas de instituciones europeas e internacionales en materia de participación, organizar intercambios escolares y ofrecer soporte técnico al Departamento en los temas que le son propios.

5. Se adscribe a la Subdirección General de Formación Permanente y Recursos Pedagógicos, el Centro de Recursos de Lenguas Extranjeras, cuyas funciones son establecer los objetivos, coordinar y asignar los recursos necesarios para la enseñanza de las lenguas extranjeras.

6. Las secciones de obras y mantenimiento de las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza asumirán las funciones de supervisión de proyectos de arquitectura e ingeniería, de reforma, adecuación y mejora en centros del Departamento, así como la elaboración de informes sobre los proyectos de obras relativos a modificación de la autorización de centros privados que le delegue la Dirección General de Centros Docentes.

7. La estructura y funciones de las delegaciones territoriales se regirán por los artículos 116 al 130 del Decreto 222/1989, de 12 de septiembre, que siguen vigentes, así como por el Decreto 183/2000, de 29 de ma-

yo, por lo que respecta a las secciones de prevención de riesgos laborales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los cargos de las unidades afectadas por este Decreto y las normas que lo desarrollen continuarán ejerciendo sus funciones respectivas mientras no se provean los puestos de trabajo correspondientes de acuerdo con la estructura que se establece.

2. Los negociados dependientes de los servicios y las secciones afectados por este Decreto continuarán subsistiendo mientras no se dicten las disposiciones de desarrollo pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta al/a la consejero/a de Enseñanza para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

2. El/la consejero/a de Enseñanza adaptará, por medio de una Orden, la organización y adscripción de los negociados actualmente existentes en el Departamento a las secciones y los servicios que resultan de este Decreto.

3. Se autoriza al/a la consejero/a de Enseñanza para crear hasta diez oficinas territoriales, en total, en el ámbito del territorio de la Generalidad, con las funciones y estructura que se de terminen, según lo que dispone el artículo 123 del Decreto 222/1989, de 12 de septiembre.

4. Quedan derogados:

El Decreto 57/1993, de 9 de marzo, de reestructuración del Departamento de Enseñanza.

El Decreto 31/1986, de 30 de enero, por el que se establecen diversos programas de actuación en el campo educativo y las correspondientes órdenes de desarrollo.

5. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 27 de septiembre de 2000

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

CARME-LAURA GIL i MIRÓ
Consejera de Enseñanza

9.2. DECRETO 123/2000, de 3 de abril, por el que se crea el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y se determina el número de los departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad de Cataluña.

(DOGC de 3 de abril de 2000)

La Ley 1/2000, de 30 de marzo, que modifica, entre otras, la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, faculta al presidente de la Generalidad, para que, por decreto, pueda crear los departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad, determinar su número, denominación y ámbito de competencia.

Con este Decreto se crea el Departamento de Universidades, Investigaciones y Sociedad de la Información, se determina su ámbito de competencia y se fija el número de departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad.

En su virtud, de conformidad con lo que establece la mencionada Ley,

DECRETO:

Artículo 1.

Creación y ámbito de competencia del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

1.1. Se crea el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

1.2. Al Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información le corresponde la planificación, la ordenación, la dirección y la ejecución de las competencias atribuidas a la Generalidad de Cataluña en materia de universidades, investigación, nuevas tecnologías de la información y comunicación y sociedad de la información, de acuerdo con las directrices generales del Gobierno.

Artículo 2.

Estructuración de la Administración de la Generalidad.

2.1. La Administración de la Generalidad se estructura en los departamentos siguientes:

Presidencia.
 Gobernación y relaciones Institucionales.
 Economía, Finanzas y Planificación.
 Enseñanza.
 Cultura.
 Sanidad y Seguridad Social.
 Política Territorial y Obras Públicas.
 Agricultura, Ganadería y Pesca.
 Trabajo.
 Justicia.
 Industria, Comercio y Turismo.
 Bienestar Social.
 Medio Ambiente.
 Interior.
 Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

2.2. El ámbito de competencia de los departamentos mencionados es el que determina la normativa específica vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 3 de abril de 2000.

JORDI PUJOL
 Presidente de la Generalidad de Cataluña

9.3. DECRETO 127/2000, de 3 de abril, de estructuración del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

(DOGC de 4 de abril de 2000)

El Decreto 123/2000, de 3 de abril, por el que se crea el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y se determina el número de los departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad de Cataluña, crea el Departamento citado. Este Decreto responde a la necesidad de dotar a este Departamento de su infraestructura, la cual se articula sobre la base de la configuración orgánica que prevé la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad, y así se regula la Secretaría General del nuevo Departamento, que dispone de una Dirección de Servicios adscrita. Igualmente se regulan los órganos de asistencia al consejero y las unidades directivas que integran el nuevo Departamento.

Esta estructura, configurada bajo los principios de eficacia, descentralización y coordinación, debe permitir que el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información pueda diseñar y aplicar las políticas públicas que tiene asignadas.

Por esto, de conformidad con lo que establece la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad, a propuesta del consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO I

Funciones y estructura del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

Artículo 1.

Funciones del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

1.1. El Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información tiene atribuidas las competencias que se determinan en el artículo 1.2 del Decreto 123/2000, de 3 de abril por el que se crea el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y se determina el número de los departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad de Cataluña.

1.2. El consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, como titular del Departamento, dirige, coordina y controla su actividad y tiene las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 2.

Estructura del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

2.1. El Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, bajo la dirección del consejero, ejerce sus funciones por medio de los órganos siguientes:

- a) La Secretaría General.
- b) La Secretaría para la Sociedad de la Información.
- c) La Dirección General de Investigación.

2.2. Queda adscrita al Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información la Secretaría del Consejo Interuniversitario de Cataluña.

2.3. La Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT) queda adscrita al Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

2.4. El Consejo Interuniversitario de Cataluña mediante el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información en los términos que prevé la Ley 15/1998, de 28 de diciembre.

2.5. Los organismos citados en los dos apartados anteriores se rigen por las disposiciones contenidas en este decreto y por su normativa específica aplicable y vigente.

2.6. Como órgano consultivo del consejero, se crea el Consejo de dirección del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, con las funciones de asesorar al consejero en lo relativo al seguimiento de la acción de gobierno que se ejecuta desde el Departamento, coordinar y hacer el seguimiento de la actividad del Departamento. Este Consejo integra a los titulares de todas las unidades directivas del Departamento, de la Secretaría del Consejo Interuniversitario de Cataluña y aquellas personas del Departamento que el consejero estime oportuno, y se reúne previa convocatoria del consejero.

CAPÍTULO 2

*Órganos de asistencia al consejero**Artículo 3*

Órganos de asistencia al consejero

Las unidades de asistencia y apoyo al consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, del que dependen directamente, son:

- a) El gabinete del Consejero.
- b) La Secretaría del Consejero.

Artículo 4

Gabinete del Consejero

4.1. El Gabinete del Consejero tiene encomendadas las funciones siguientes:

- a) La *coordinación de las funciones propias de las unidades en que se estructura el Gabinete del Consejero.*
- b) Las demás funciones que el consejero le encomienda.

4.2. Del Gabinete del Consejero dependen:

- a) El Gabinete de Comunicación.
- b) La Oficina de Protocolo.
- c) La Oficina de Relaciones Institucionales.

Artículo 5.

Funciones de las unidades del Gabinete del Consejero

5.1. El Gabinete de Comunicación tiene las siguientes funciones:

- a) La coordinación de las relaciones con los medios de comunicación.
- b) El análisis, la difusión interna y la repercusión del contenido informativo de los diferentes medios de comunicación.
- c) La transmisión de notas de prensa y la preparación de entrevistas y ruedas de prensa.
- d) La generación de información.
- e) La elaboración de los informes que le sean encargados sobre este ámbito de actuación.
- f) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encargada expresamente.

5.2. La Oficina de Protocolo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Las relaciones con la unidad competente en materia de protocolo de la Presidencia.
- b) La coordinación de las actividades de protocolo, de actos públicos organizados por el Departamento y de aquellos en los que se participa.
- c) El asesoramiento y asistencia en materia de protocolo al titular del Departamento.

d) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encomendada expresamente.

5.3. A la Oficina de Relaciones Institucionales le corresponden:

a) La búsqueda de la información necesaria para dar respuesta a las iniciativas del Parlamento de Cataluña y de las Cortes Generales en lo que se refiere al Departamento, en coordinación con el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

b) La evaluación de la adecuación de las iniciativas parlamentarias del Parlamento de Cataluña y de las Cortes Generales a las líneas de actuación definidas por el Gobierno.

c) La elaboración de los informes que le sean encargados sobre este ámbito de actuación.

d) El asesoramiento en materia de relaciones institucionales al titular del Departamento.

e) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encargada expresamente.

Artículo 6

Secretaría del Consejero.

La Secretaría del Consejero tiene las siguientes funciones:

- a) La coordinación y la realización de las tareas administrativas de apoyo al titular del Departamento.
- b) La asistencia, al titular del Departamento, en la organización de su agenda de actividades.
- c) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encargada expresamente.

Artículo 7

Titulares de los órganos de asistencia al consejero.

El jefe del Gabinete del Consejero, los responsables de las tres unidades que dependen de éste y el de la Secretaría del Consejero ocupan puestos de trabajo de carácter eventual y se rigen por lo que establece la *normativa específica reguladora del personal eventual al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña.*

CAPÍTULO 3

*Secretaría General del Departamento**Artículo 8*

Secretaría General del Departamento

8.1. El secretario general del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información ejerce las funciones que le atribuye la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedi-

miento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, aquellas otras que le asigne el resto de la normativa vigente y las que le sean encargadas por delegación del consejero.

8.2. La Secretaría General se estructura en los siguientes órganos:

- a) La Dirección de Servicios.
- b) La Asesoría Jurídica.
- c) El Gabinete Técnico.

Artículo 9

Dirección de Servicios

9.1. La Dirección de Servicios tiene las funciones de administración, régimen interior y gestión de los servicios generales del Departamento, y aquellas otras que le delegue el secretario general del Departamento.

9.2. La Dirección de Servicios se estructura en los órganos activos siguientes:

- a) El Servicio de Recursos Humanos.
- b) El Servicio de Gestión Económica.
- c) El Servicio de Organización y Calidad de los Servicios.

Artículo 10

Al Servicio de Recursos Humanos le corresponden las siguientes funciones:

- a) La aplicación en el Departamento de las políticas del Gobierno en materia de recursos humanos.
- b) La propuesta de medidas que permitan adecuar los efectivos del Departamento a las necesidades en materia de recursos humanos.
- c) La gestión y la administración del personal del Departamento, de acuerdo con la normativa vigente:
- d) La elaboración de las directrices referentes a planes sobre necesidades de recursos humanos.
- e) La planificación de la formación del personal del Departamento, el asesoramiento, la coordinación de la detección de las necesidades formativas del personal de las diferentes unidades y el control y la coordinación de la realización de cursos.
- f) El asesoramiento en materia de recursos humanos a los órganos del Departamento.
- g) La elaboración de estudios y propuestas relativas a la prevención de riesgos laborales.
- h) La elaboración del capítulo I del anteproyecto de presupuesto y el control del gasto correspondiente.
- i) El seguimiento de la negociación laboral en que participe el Departamento y la aplicación de los convenios suscritos.
- j) Otras funciones de naturaleza análoga que le sean encargadas.

Artículo 11

Servicio de Gestión Económica

Al Servicio de Gestión Económica le corresponden las siguientes funciones:

- a) La preparación del anteproyecto del presupuesto anual y la gestión, el seguimiento y el control de la ejecución de éste.
- b) La gestión y el seguimiento de los gastos e ingresos y la tramitación de los documentos contables.
- c) La supervisión del funcionamiento de la caja de habilitación.
- d) El seguimiento de las subvenciones en coordinación con las direcciones generales.
- e) La coordinación, la supervisión y, si procede, la tramitación de los expedientes relativos al patrimonio del Departamento, de gasto y contratación.
- f) Otras funciones de naturaleza análoga que le sean encomendadas.

Artículo 12

Servicio de Organización y Calidad de los Servicios

Al servicio de Organización y Calidad de los Servicios le corresponden las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento a los diferentes órganos del Departamento en asuntos referentes a la organización y al funcionamiento administrativo.
- b) La elaboración de la carta de servicios del Departamento y el impulso y la coordinación de medidas de calidad.
- c) La coordinación y el perfeccionamiento de los circuitos administrativos, los impresos y los documentos.
- d) La planificación y coordinación de las acciones dirigidas a la información y a la atención al ciudadano.
- e) La planificación, dirección y coordinación de las necesidades en materia de informática del Departamento y la coordinación con los organismos competentes en la materia de la Generalidad de Cataluña.
- f) El Registro general y el archivo del Departamento.
- g) La elaboración, la propuesta y el seguimiento de las instrucciones relativas al régimen interior del Departamento.
- h) La planificación de la adquisición, la conservación, el mantenimiento y la divulgación de los fondos documentales y bibliográficos.
- i) La coordinación de la edición y la distribución de todas las publicaciones del Departamento.
- j) La planificación, coordinación, supervisión y, si procede, la ejecución de las actuaciones de normalización lingüística y documental del Departamento.
- k) Otras funciones de naturaleza análoga que le sean encomendadas.

Artículo 13**Asesoría Jurídica**

La Asesoría Jurídica se configura de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Decreto 257/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios jurídicos de la Generalidad de Cataluña, que desarrolla la Ley 7/1996, de 5 de julio, de organización de la Generalidad.

Artículo 14**Gabinete Técnico**

Al Gabinete Técnico, con rango de orgánico de subdirección general, le corresponden las siguientes funciones:

a) La elaboración, planificación o coordinación de los informes, las publicaciones y los estudios económicos, estadísticos y sociales en materias que son competencia del Departamento.

b) El establecimiento de directrices y criterios técnicos y la coordinación de la producción estadística, así como, en su caso, la elaboración y gestión de estadísticas y bases de datos en las materias competencia del Departamento.

c) La elaboración de la memoria anual del Departamento.

d) Otras funciones de naturaleza análoga que le sean encomendadas.

CAPÍTULO 4**Secretaría para la Sociedad de la Información****Artículo 15****Secretaría para la Sociedad de la Información**

La Secretaría para la Sociedad de la Información se configura como secretaría sectorial con rango orgánico de secretaría general, de acuerdo con lo que prevé el artículo 11.2 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad, y tiene atribuidas las funciones, en el ámbito material de la informática y las telecomunicaciones, siguientes:

a) La representación del Departamento dentro de su ámbito específico de actuación.

b) La promoción de la incorporación, a todos los niveles educativos, de la familiarización con los instrumentos informáticos y de telecomunicaciones.

c) La promoción de la incorporación de la lengua catalana a los sistemas operativos, al *software* y, en general, a los productos informáticos de acuerdo con los objetivos generales de la política lingüística del Gobierno.

d) La sensibilización de la población catalana sobre la importancia que tiene la necesaria adaptación de los usos económicos y sociales a las posibilidades que ofrecen la informática y la digitalización aplicada a las telecomunicaciones.

e) La elaboración del programa de actuación de la Generalidad para promover la incorporación de la informática y las telecomunicaciones a todos los niveles de la sociedad catalana, en colaboración, si procede, con el centro de Telecomunicaciones a todos los niveles de la *sociedad catalana, en colaboración, si procede, con el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.*

f) La elaboración, conjuntamente con el secretario general del Departamento, de la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Secretaría para la Sociedad de la Información y dirigir y controlar su gestión.

g) La elaboración de los programas de necesidades y la propuesta de reformas para la mejora y el funcionamiento de sus servicios.

h) El ejercicio de las otras facultades que le atribuya la legislación vigente.

CAPÍTULO 5**Dirección General de Universidades****Artículo 16**

Funciones y estructura de la Dirección General de Universidades

16.1. A la Dirección General de Universidades le corresponde la ejecución de las competencias en universidades y, especialmente, las siguientes funciones:

a) la elaboración, la propuesta, el seguimiento y la ejecución de la programación universitaria de Cataluña.

b) Las planificación, la gestión y el control de las escuelas universitarias titularidad de la Generalidad de Cataluña.

c) La propuesta de normativa, de programas y convenios de colaboración en materia universitaria.

d) La propuesta de subvenciones y otras medidas de fomento en materia universitaria.

e) La planificación, la ejecución y el control de la financiación universitaria, así como la propuesta y la evaluación de los contratos-programa y convenios de financiación universitaria que formalice el Departamento con las universidades.

f) La preparación del Plan plurianual de inversiones universitarias y su seguimiento.

g) La preparación, propuesta y seguimiento de la ejecución del presupuesto de la Dirección General.

h) La preparación, propuesta y seguimiento de la programación en materia de inversiones universitarias.

i) El fomento de participación de las universidades catalanas en los programas de formación y movilidad,

en especial, de la Unión Europea y la colaboración con territorios y universidades extranjeras.

j) La coordinación y el fomento de las políticas de normalización lingüística dentro del ámbito universitario y el apoyo a la Comisión de Promoción de la Enseñanza del Catalán en el Extranjero.

k) El apoyo al Consejo Interuniversitario de Cataluña.

l) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

16.2. De la Dirección General de Universidades dependen los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Universidades.

b) El Servicio de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 17

Subdirección General de Universidades

17.1. A la Subdirección General de Universidades le corresponden las siguientes funciones:

a) El asesoramiento y el apoyo al director general en materia de universidades.

b) La dirección y la coordinación de las funciones asignadas a los órganos que dependen de ésta.

c) La gestión de las escuelas universitarias titularidad de la Generalidad de Cataluña.

d) La asistencia al director general en la elaboración de la programación universitaria de Cataluña y del Plan plurianual de inversiones universitarias.

e) La propuesta de medidas de coordinación y de mejora del funcionamiento de las universidades.

f) La elaboración de estudios técnicos y análisis económico de los proyectos de programación universitaria.

g) La preparación de la documentación y los antecedentes necesarios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Dirección General.

h) La ejecución y el seguimiento del presupuesto de la Dirección General.

i) La elaboración y propuesta de los expedientes de modificación presupuestaria.

j) La elaboración de las propuestas de subvenciones e inversiones y su seguimiento.

k) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sean encargada.

17.2. La Subdirección General de Universidades se organiza, además, en las áreas funcionales siguientes:

a) Área de Prospectiva Universitaria y de Calidad.

b) Oficina de Política Lingüística y de Estudios.

c) Área de becas y Ayudas.

Artículo 18

Servicio de Coordinación y Programación Universitaria.

Al Servicio de Coordinación y Programación Universitaria le corresponden las siguientes funciones:

a) La elaboración de las propuestas de normativa y el informe de los estatutos de las universidades y de sus planes de estudio.

b) La elaboración y gestión de los programas y convenios de la Dirección General.

c) El fomento de las actividades universitarias de posgrado y de formación permanente.

d) La tramitación de los expedientes de creación, reconocimiento, supresión y revocación de universidades públicas y privadas.

e) La tramitación de los expedientes relativos a los centros y a las enseñanzas de las universidades públicas y de los centros docentes adscritos que se deriven de la ejecución de la programación universitaria de Cataluña, así como de los expedientes relativos a los centros y enseñanzas de las universidades privadas.

f) Las relaciones con las instituciones sanitarias concertadas con las universidades.

g) La preparación de información y el apoyo técnico y jurídico a la Dirección General en el ámbito de sus atribuciones.

h) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encomendada.

Artículo 19

Área de Prospectiva Universitaria y de Calidad

Al Área de Prospectiva Universitaria y de Calidad le corresponden las siguientes funciones:

a) El estudio, el seguimiento y la evaluación de los modelos de financiación universitaria.

b) La propuesta, el seguimiento y la evaluación de los contratos-programa de calidad que se establezcan entre la Administración de la Generalidad y las universidades catalanas.

c) La elaboración de estudios, análisis y valoración de los resultados económicos de las universidades.

d) La elaboración de los estudios de seguimiento de la ejecución y liquidación de los presupuestos de las universidades.

e) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encomendada.

Artículo 20

Oficina de Política Lingüística y de Estudios

La Oficina de Política Lingüística y de Estudios tiene las siguientes funciones:

a) La coordinación, la propuesta y el seguimiento de las iniciativas que desde la Administración de la Generalidad, las universidades, los colegios profesionales y otras instituciones realicen o propongan en el ámbito del fomento del uso del catalán en las universidades.

b) La elaboración de programas de cooperación en el ámbito universitario de Cataluña y la ejecución de pro-

gramas de promoción ante las administraciones de fuera del ámbito de Cataluña.

e) La asistencia y el soporte técnico para la realización de congresos y jornadas.

d) La gestión, la coordinación y el seguimiento de las publicaciones de la Dirección General de Universidades.

e) La recopilación de los datos referentes a la actividad y a los servicios educativos de las universidades.

f) La elaboración de estudios de la situación universitaria en Cataluña y en el exterior.

g) La elaboración de la memoria anual de la Dirección General de Universidades en colaboración con el resto de unidades de la Dirección General.

h) El soporte y el seguimiento de las tareas encomendadas a la Comisión de la Promoción de la Enseñanza del Catalán en las Universidades de fuera del ámbito territorial de Cataluña.

Artículo 21

Área de Becas y Ayudas

Al Área de Becas y Ayudas le corresponden las siguientes funciones:

a) El seguimiento, la coordinación y la evaluación de programas de becas y ayudas al estudio universitario.

b) La elaboración de propuestas y ejecución de programas con las universidades catalanas.

c) La propuesta y la elaboración de campañas informativas de los programas que se desarrollen.

d) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encomendada.

Artículo 22

Servicio de Evaluación y Seguimiento

Al Servicio de Evaluación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

a) La supervisión, inspección y control del funcionamiento administrativo de los centros y servicios universitarios titularidad de la Generalidad de Cataluña.

b) La supervisión y la inspección, en los términos previstos en la normativa vigente, de los centros y servicios universitarios que no son de la titularidad de la Generalidad.

c) La propuesta de las medidas que corresponda adoptar para el buen funcionamiento de los centros y servicios universitarios.

d) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encomendada.

CAPÍTULO 6

Dirección General de Investigación

Artículo 23

Funciones y estructura de la Dirección General de Investigación.

23.1 A la Dirección General de Investigación le corresponden la ejecución de las competencias de la Generalidad en materia de planificación, coordinación y el fomento general de la investigación científica y tecnológica y, especialmente las funciones siguientes:

a) La ejecución de las funciones que le sean asignadas en el Plan de investigación de Cataluña.

b) El desarrollo, en colaboración con la CIRIT y de acuerdo con las directrices del Plan de investigación de Cataluña, de programas de investigación e innovación tecnológica.

c) La promoción de centros de investigación científica y técnica.

d) La planificación de la formación de personal investigador y de apoyo a la investigación.

e) La dotación de recursos materiales para el mejor desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica.

f) El fomento de la participación universitaria catalana en los programas de investigación estatales, europeos e internacionales.

g) El fomento de las relaciones científicas entre instituciones catalanas y de fuera de Cataluña.

h) El fomento y el apoyo a las relaciones empresa-universidad en temas de investigación y desarrollo.

i) El apoyo al Consejo Interuniversitario de Cataluña en el ámbito de la investigación científica y tecnológica.

j) La colaboración y coordinación con la CIRIT y con otros organismos de la Generalidad dedicados a la promoción y realización de la investigación en Cataluña.

k) La preparación, propuesta y seguimiento de la ejecución del presupuesto de la Dirección General.

l) La propuesta de la normativa y de convenios de colaboración en materia de investigación científica y tecnología.

m) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

23.2 De la Dirección de Investigación dependen los órganos activos siguientes:

a) La Subdirección General de Investigación.

b) El Gabinete Técnico de Investigación.

Artículo 24

Subdirección General de Investigación

24.1 A la Subdirección General de Investigación le corresponden las siguientes funciones:

a) El asesoramiento y apoyo al director general en la planificación, la coordinación y el desarrollo en materia de fomento, promoción y coordinación general de la investigación científica y tecnológica.

b) La dirección y la coordinación de las funciones asignadas a los órganos que dependen de ella.

c) La promoción de programas de formación y promoción del personal investigador y técnico de apoyo a la investigación.

d) La elaboración de informes sobre la ejecución de las actuaciones de la Dirección General en las universidades catalanas y centros de investigación.

e) La elaboración de propuestas de normativa en materia de investigación.

f) La elaboración, coordinación y seguimiento de las publicaciones relativas a las actuaciones y programas de la Dirección General, en coordinación con el Gabinete Técnico.

g) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encomendada.

24.2 De la Subdirección General de Investigación dependen los órganos activos siguientes:

a) El Servicio de Formación y Promoción.

b) El Servicio de Programas.

c) El Servicio de Cooperación Científica.

Artículo 25

Servicio de Formación y Promoción.

Al Servicio de Formación y Promoción le corresponden las funciones siguientes:

a) La propuesta y ejecución de los programas de formación de recursos humanos en el ámbito de la investigación y la tecnología.

b) El estudio y el análisis de la formación de investigadores y tecnólogos.

c) La facilitación de la reincorporación de personal investigador formado en el extranjero.

d) La propuesta y la ejecución de actuaciones destinadas a promover, estimular y mejorar la actividad de los investigadores.

e) El fomento de las actividades investigadoras entre los alumnos de todos los niveles educativos.

f) La prestación del apoyo técnico y administrativo a los evaluadores de las acciones del Plan de investigación.

g) La elaboración de las previsiones económicas ligadas a la formación de investigadores.

h) La elaboración de las propuestas de convocatorias públicas de ayudas en las materias que le corresponden y otras que le puedan encargar.

Artículo 26

Servicio de Programas

Al Servicio de Programas le corresponden las funciones siguientes:

a) La gestión y la información sobre el funcionamiento de los programas propios de las Dirección

General de Investigación de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.

b) La ejecución y el seguimiento de los programas de apoyo a proyectos de investigación y desarrollo en el marco del Plan de investigación.

c) La gestión de los programas de apoyo a la actividad investigadora de las universidades y centros catalanes, especialmente en relación con la investigación interuniversitaria, interdisciplinaria y prioritaria en Cataluña.

d) El informe sobre las propuestas de creación, modificación y supresión de centros y de institutos de investigación, así como la recopilación de la información y de los datos referentes a las actividades de los centros de investigación.

e) La gestión y la información sobre el funcionamiento de los programas adoptados en el Plan de investigación y encargados a la Dirección General para su ejecución.

f) La gestión de las actuaciones de fomento de las relaciones universidades-empresa.

g) La elaboración de la memoria anual y la de las acciones definidas en el Plan de investigación encargadas a la Dirección General en coordinación con las otras unidades.

Artículo 27

Servicio de Cooperación Científica

Al Servicio de Cooperación Científica le corresponden las funciones siguientes:

a) La elaboración de la propuesta, la gestión y el seguimiento de los programas, convenios y acuerdos de cooperación y colaboración en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico con universidades, centros de investigación y administraciones de Cataluña y de fuera de Cataluña.

b) La propuesta de actuaciones de fomento de los intercambios de científicos con organismos de investigación nacionales y extranjeros y su seguimiento.

c) El fomento y el apoyo de la participación de las universidades y centros en programas de investigación estatales, europeos e internacionales.

d) La propuesta, gestión y seguimiento de los programas de cooperación internacionales en el ámbito de la investigación y el desarrollo.

e) La gestión de acciones de promoción y difusión de la ciencia y la tecnología, mediante publicaciones, estudios, congresos y otras actividades.

Artículo 28

Gabinete Técnico de Investigación

28.1 El Gabinete Técnico de Investigación está asimilado orgánicamente a servicio.

28.2 Al Gabinete Técnico de Investigación le corresponden las funciones siguientes:

- a) La asistencia al director general y a la CIRIT en la elaboración del Plan de investigación de Cataluña.
- b) El estudio, el asesoramiento, el apoyo técnico y administrativo a la CIRIT y al director general.
- c) El apoyo al director general y a la CIRIT en la evaluación y el seguimiento de las actuaciones en materia de investigación.
- d) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encomendada.

CAPÍTULO 7

Secretaría del Consejo Interuniversitario de Cataluña

Artículo 29

Secretaría del Consejo Interuniversitario de Cataluña

De la Secretaría del Consejo Interuniversitario de Cataluña, que mantiene las funciones previstas en la normativa vigente, dependen los órganos siguientes:

- a) La Oficina de Preinscripción Universitaria, regulada en el Decreto 159/1990 de 20 de junio.
- b) La Oficina regulada en el Decreto 3341 1996, de 29 de octubre, que pasa a denominarse Oficina de Coordinación y de Organización de las PAAU en Cataluña.

CAPÍTULO 8

Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica

Artículo 30

Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica

30.1 La Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (CIRIT) está constituida por los miembros siguientes:

- a) El presidente, que es el presidente de la Generalidad, el cual puede delegar sus funciones en el vicepresidente.
- b) El vicepresidente, que es el consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.
- c) El director de la CIRIT.
- d) Un vocal con rango de secretario general o director general en representación de cada uno de los departamentos de la Administración de la Generalidad y nombrados por los consejeros respectivos.
- e) El director general de Investigación.
- f) El secretario.

30.2 El presidente de la CIRIT tiene atribuidas las funciones siguientes:

- a) La representación institucional de la CIRIT.
- b) La presidencia de las reuniones del Pleno de la CIRIT.

30.3 Son funciones del vicepresidente:

- a) La representación de la CIRIT en caso de ausencia de su presidente y la sustitución del presidente en sus funciones.
- b) La presentación al Gobierno de la propuesta del Plan de investigación de Cataluña.
- c) Todas aquellas otras que le pueda delegar el presidente.

30.4 El director de la CIRIT, con rango orgánico de director general, tiene las funciones siguientes:

- a) La dirección y la representación legal de la CIRIT.
- b) La coordinación con los departamentos y organismos de la Generalidad.
- c) Las relaciones exteriores de la CIRIT, específicamente con la Administración y los organismos de investigación estatales y extranjeros.
- d) La formalización de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Delegada y velar por su cumplimiento.
- e) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encomendada.

30.5 El secretario de la CIRIT es un funcionario nombrado por el vicepresidente de la CIRIT y tiene las funciones siguientes:

- a) La asistencia a las reuniones del Pleno y de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto.
- b) El levantamiento de acta de las reuniones y dar fe de los acuerdos adoptados.
- c) El apoyo al vicepresidente y al director de la CIRIT.
- d) La preparación de la relación de asuntos que han de incluirse en el orden del día de cada convocatoria y convocarlas en nombre del vicepresidente.
- e) Velar por la custodia de la documentación de la CIRIT.
- f) Cualquier otra función que, de acuerdo con su naturaleza, le sea encargada.

30.6 El director de la CIRIT forma parte del Pleno y de la Comisión Delegada de la CIRIT.

30.7 Sin perjuicio de la composición de la CIRIT regulada en este Decreto, la CIRIT mantiene las funciones y el funcionamiento previstos en el Decreto 195/1991, de 16 de septiembre, de coordinación de la investigación y de reorganización de la CIRIT, modificado por el Decreto 2031/1994, de 26 de julio, y en el resto de la normativa vigente.

CAPÍTULO 9

*Consejo de la Sociedad de la Información**Artículo 31*

Consejo de la Sociedad de la Información

31.1 Se crea, con carácter interdepartamental, el Consejo de la Sociedad de la Información.

31.2 Al Consejo de la Sociedad de la Información le corresponden las funciones siguientes:

a) El asesoramiento sobre la elaboración del Programa de actuación de la Administración de la Generalidad para promocionar la incorporación de las nuevas tecnologías de la comunicación a todos los niveles de la sociedad catalana.

b) La propuesta de acciones para sensibilizar a la sociedad catalana sobre la importancia del conocimiento y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, mediante la actuación ordinaria de los departamentos de la Administración de la Generalidad.

c) La coordinación de la actuación de los órganos de la Generalidad en relación con la sociedad de la información.

31.3 El Consejo de la Sociedad de la Información está integrado por los miembros siguientes:

a) El consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, que es el presidente.

b) El secretario para la Sociedad de la Información, que es el vicepresidente.

c) Los secretarios generales de los departamentos de la Administración de la Generalidad o persona a la que deleguen.

d) Un funcionario del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, designado por el presidente, que actúa como secretario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1 Se suprimen los siguientes órganos:

a) El Comisionado para Universidades e Investigación.

b) El Comisionado para la Sociedad de la Información.

c) De la Dirección General de Universidades, los órganos activos no regulados en este Decreto hasta nivel de sección.

d) De la Dirección General de Investigación, los órganos activos no regulados en este Decreto hasta nivel de sección.

e) El Consejo para la adaptación de la Generalidad a la Sociedad de la Información.

f) La Comisión de Promoción del Sector Audiovisual.

g) La Agencia de Biotecnología de Cataluña.

2 El Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información da soporte al Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información en el ejercicio de sus funciones.

3 Las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Comisionado para Universidades e Investigación han de entenderse hechas al Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

4 Sin perjuicio de lo que se establece en la disposición adicional 5, todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Comisionado para la Sociedad de la Información, dentro del ámbito de las funciones propias de la Secretaría para la Sociedad de la Información, han de entenderse hechas en esta Secretaría, a la cual quedan adscritos todos los órganos colegiados vigentes hasta ahora adscritos al Comisionado mencionado y que tengan atribuidas funciones propias de la Secretaría. El resto de órganos, colegiados vigentes adscritos al Comisionado quedan adscritos al Departamento de la Presidencia, mediante el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

5 Las referencias y las funciones atribuidas al Comisionado para la Sociedad de la Información, mediante el Decreto 22511999, de 27 de julio, o mediante otras disposiciones vigentes, cuando no sean propias de la Secretaría para la Sociedad de la Información, han de entenderse hechas al Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

6 Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Decreto 34111989, de 11 de diciembre, de creación del Instituto de Estadística de Cataluña, que queda redactado de la siguiente manera:

"4.2 la Junta de Gobierno en pleno está integrada por los miembros siguientes:

a) El presidente del Instituto, que es el consejero de Economía, Finanzas y Planificación.

b) El vicepresidente, que es nombrado por el consejero de Economía, Finanzas y Planificación.

c) Los siguientes vocales:

El director del Instituto.

Un representante de cada uno de los departamentos de la Generalidad, con nivel mínimo de director general, designado por el consejero respectivo.

El director del Instituto Cartográfico de Cataluña.

El secretario, que debe de ser un funcionario del Departamento de Economía, Finanzas y Planificación, designado por el consejero de este Departamento.

4.3 La Comisión permanente está integrada por los miembros siguientes:

- a) El presidente del Instituto, que puede delegar en el vicepresidente.
- b) El director del Instituto.
- c) Los vocales, representantes de los departamentos de la Presidencia, de Gobernación y Relaciones Institucionales, de Economía, Finanzas y Planificación, de Interior y de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información al Pleno de la Junta."

7 Se modifica el artículo único del Decreto 13/1994, de 5 de enero, por el que se modifica la composición de la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios de la Salud, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo único

La Junta de Gobierno del Instituto de Estudios de la Salud regulada en el artículo 2 del Decreto 324/1990, de 21 de diciembre, tiene la composición siguiente:

Presidente: el consejero de Sanidad y Seguridad Social o la persona en quien delegue.

Vicepresidentes: el secretario general del Departamento de Sanidad y Seguridad Social o la persona en quien delegue.

El director del Servicio Catalán de la Salud o la persona en quien delegue.

Vocales: cinco representantes del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, designados por su titular, dos de ellos, a propuesta del director del Servicio Catalán de la Salud, y un tercero a propuesta del gerente del Instituto Catalán de la Salud.

Un representante del Departamento de Enseñanza, designado por su titular.

Un representante del Departamento de Justicia, designado por su titular.

Un representante del Departamento de Bienestar Social, designado por su titular.

Un representante del Departamento de Medio Ambiente, designado por su titular.

Un representante del Departamento de Trabajo, designado por su titular.

Un representante del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, designado por su titular.

Un representante de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, designado por su director.

Un representante de la CIRIT, designado por el vicepresidente de la CIRIT.

Un representante del Consejo Interuniversitario de Cataluña, designado por el consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

Un representante del Consejo de Colegios de Médicos de Cataluña, designado por su presidente.

Un representante del Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Cataluña, designado por su presidente.

Un representante de la Academia de Ciencias Médicas de Cataluña y Baleares, designado por su presidente.

Un representante de la Real Academia de Medicina de Cataluña, designado por su presidente.

Un representante de la Real Academia de Farmacia de Cataluña, designado por su presidente.

Un representante de la Unión Catalana de Hospitales, designado por su presidente.

Un representante del Consorcio Hospitalario de Cataluña, designado por su presidente.

El director del Instituto de Estudios de la Salud.

Hasta dos personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito objeto de la actividad del Instituto, designados por el consejero de Sanidad y Seguridad Social.

Secretario: una persona designada por el consejero de Sanidad y Seguridad Social, que podrá ser o no miembro de la Junta de Gobierno. En este último caso con voz pero sin voto."

8 Se modifica la composición del Consejo de Administración de la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas, regulada en el artículo 5.2 de los Estatutos de la mencionada Agencia, aprobados por Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 30 de mayo de 1994, que autoriza al Servicio Catalán de la Salud para crear la empresa pública Agencia de Evaluación de Tecnología Médica, publicada por la Resolución de 17 de junio de 1994 y modificado por el Acuerdo del Gobierno de 10 de enero de 2000, publicado por la Resolución de 3 de febrero de 2000; El artículo queda redactado de la siguiente manera:

"5.2 El Consejo de Administración tiene la composición siguiente:

Presidente.

Vicepresidente.

Consejero delegado.

Vocales: en un número entre cuatro y siete.

Estos cargos son nombrados por el Gobierno, todos a propuesta del consejero de Sanidad y Seguridad Social excepto uno que lo es a propuesta del consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información. Tienen una duración de cuatro años y pueden ser reelegidos sucesivamente por periodos de tiempo iguales.

Secretario: que podrá o no ser miembro y será designado por el Consejo de Administración."

9 Se modifica la composición del Consejo de Administración del Instituto Catalán de Oncología, regulada en el artículo 5.2 de los Estatutos del mencionado Instituto, aprobados por Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 7 de febrero de 1995, que autoriza al Servicio Catalán de la Salud para crear la empresa pública Instituto Catalán de Oncología, publicado en la Resolución de 7 de marzo de 1999 y modificado por el Acuerdo del Gobierno de 10 de enero de 2000 publicado en la Resolución de 4 de febrero de 2000. El artículo queda redactado de la siguiente manera:

"5.2 El Consejo de Administración tiene la composición siguiente:

Presidente.

Vicepresidente.

Consejero delegado.

Vocales: en un número entre cuatro y diez, uno de los cuales lo será en representación de las asociaciones catalanas de lucha contra el cáncer y otro en representación del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

Estos cargos son nombrados por el Gobierno, todos a propuesta de; consejero de Sanidad y Seguridad Social excepto el representante del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información que lo es a propuesta de su titular. Tienen una duración de cuatro años, y pueden ser reelegidos sucesivamente por periodos de tiempo iguales.

Secretario: que podrá o no ser miembro y será designado por el Consejo de Administración."

10 Se modifica la composición del Consejo de Administración del Instituto de Diagnóstico para la Imagen, regulada en el artículo 5 de los Estatutos del mencionado Instituto, aprobados por el Acuerdo del Gobierno de 24 de noviembre de 1992, que autoriza al Servicio Catalán de la Salud para modificar la denominación y los Estatutos de la empresa pública Centro de Resonancia Magnética de la Ciudad Sanitaria Valle d'Hebron, publicado en la Resolución de 17 de febrero de 1993. El artículo queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5

5.1 El Consejo de Administración es el órgano de superior dirección y control del Instituto de Diagnóstico para la Imagen.

5.2 El Consejo de Administración tiene la composición siguiente:

Presidente: el director del Servicio Catalán de la Salud o la persona en quien delegue.

10 vocales nombrados por el Gobierno de la Generalidad, a propuesta del consejero de Sanidad y Seguridad Social, entre personas de solvencia y experiencia reconocidas en el ámbito de la gestión de los servicios sanitarios o de las técnicas de diagnóstico para la imagen, uno de los cuales será el vicepresidente.

1 vocal nombrado por el Gobierno de la Generalidad, a propuesta del consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.

Secretario: una persona designada por el director del Servicio Catalán de la Salud, la cual, si no es miembro del Consejo actuará con voz pero sin voto."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 Mientras no se constituya el Instituto Catalán de las Industrias Culturales, la función prevista en el artículo 6.2 del Decreto 12511998, de 26 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la Sociedad de la Información, y se establecen sus funciones y su organización, la ejecutará el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

2 Los negociados dependientes de la subdirecciones generales, de los servicios y de las secciones afectados por este Decreto permanecerán mientras no se modifiquen las disposiciones que los regulan.

3 Las personas que ocupan puestos de mando de las unidades modificadas por este Decreto seguirán ejerciendo sus funciones respectivas mientras no se provean los puestos de trabajo correspondientes de acuerdo con la estructura regulada.

4 Los funcionarios y el personal que resulte afectado por las modificaciones orgánicas de esta norma continúan percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que estaban imputando, hasta que se dicten las disposiciones de desarrollo y presupuestarias correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones siguientes.

El Decreto 140/1986, de 10 de mayo, de creación de la *Agencia de Biotecnología de Cataluña*.

Los artículos 3, 8,9, 10 y 11 del Decreto 195/1991, de 16 de diciembre, de coordinación de la investigación y de reorganización de la CIRIT.

El Decreto 318/1992, de 28 de diciembre, por el que se crea el cargo de comisionado para Universidades y Investigación y se regulen la organización y la distribución de funciones en materia de universidades y investigación.

El Decreto 122/1994, de 30 de mayo, por el que se modifica el Decreto 318/1992, de 28 de diciembre, de creación del cargo de comisionado para Universidades e Investigación y se establece su estructura.

Los artículos 2,3,4,5,6,7, 8 y 9 del Decreto 203/1994, de 26 de julio, por el que se modifica el Decreto 195/1991, de 16 de septiembre, de coordinación de la investigación y de reorganización de la CIRIT, y se estructura el Gabinete Técnico de Investigación.

El Decreto 125/1998, de 26 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la Sociedad de la Información, y se establecen sus funciones y la organización, *excepto el artículo 6.2.*

El Decreto 87/1991, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 195/1991, de 16 de septiembre, de coordinación de la investigación y de reorganización de la CIRIT.

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que establece este Decreto o lo contradigan.

DISPOSICIONES FINALES

1 Se faculta al consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto y al consejero de Economía, Finanzas y Planificación para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

2 Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 3 de abril de 2000

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

ANDREU MAS-COLELL

Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información

10. EXTREMADURA



10. EXTREMADURA

- 10.1. DECRETO DEL PRESIDENTE 4/1999, de 20 de julio**, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de las Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 21-7-1999).
- 10.2. DECRETO DEL PRESIDENTE 17/1999, de 22 de diciembre**, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanza no Universitaria (DOE 23-12-1999).
- 10.3. DECRETO 196/1999, de 28 de diciembre**, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE 30-12-1999) (Corrección de errores: DOE 27-1-2000).



10.1. DECRETO 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(DOE de 21 de julio de 1999)

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 10.1.5 y 46.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.

Se sustituyen la denominación y competencias actuales de las Consejerías de la Junta de Extremadura por las que a continuación se relacionan:

Consejería de Presidencia y Trabajo, con las competencias que actualmente tiene atribuidas.

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con las competencias de la anterior Consejería de Agricultura y Comercio, excepto las correspondientes a comercio e industrias agrarias, y las competencias de medio ambiente, atribuidas a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Consejería de Economía, Industria y Comercio, con las mismas competencias que la anterior Consejería de Economía, Industria y Hacienda y las que en materia de comercio e industrias agrarias ejercía la anterior Consejería de Agricultura y Comercio.

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, con las competencias que en materia de vivienda y transportes tenía la anterior Consejería de Obras Públicas y Transportes y las de urbanismo, atribuidas anteriormente a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con las competencias en materia de promoción educativa,

enseñanzas universitarias e investigación que tenía hasta ahora asignadas la Consejería de Educación y Juventud y las de comunicaciones, anteriormente atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Consejería de Cultura, con las competencias que ostentaba la Consejería de Cultura y Patrimonio y las de juventud y deporte, anteriormente atribuidas a la Consejería de Educación y Juventud.

Consejería de Obras Públicas y Turismo, con las competencias en materia de infraestructuras que tenía la anterior Consejería de Obras Públicas y Transportes y las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Consejería de Sanidad y Consumo, con las competencias en materia de salud pública y consumo hasta ahora atribuidas a la Consejería de Bienestar Social.

Consejería de Bienestar Social, con las competencias actuales de la Consejería del mismo nombre, excepto las correspondientes a salud pública y consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 1999

El Presidente de la Junta de Extremadura
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

10.2. DECRETO del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanza no Universitaria.

(DOE de 23 de diciembre de 1999)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asumida dicha competencia en el Estatuto de Autonomía, por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.5º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de enseñanza no universitaria, salvo aquellas facultades o competencias que estén atribuidas a otros Órganos de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

10.3. DECRETO 196/1999, de 28 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

(DOE de 30 de diciembre de 1999)¹

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 2D de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma creándose, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasen a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas previas a la Universidad

Por Decreto del Presidente 17/1999 de 22 de diciembre, se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanzas previas a la Universidad. Todo ello aconseja la creación de una nueva estructura orgánica adecuada, que permita el adecuado ejercicio de todas sus competencias

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 25 de diciembre de 1999.

DISPONGO

ARTÍCULO 1. Órganos directivos

1.-La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la ley 2/1994, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1. Secretaría General Técnica
2. Secretaría General de Educación
3. Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación
4. Dirección de Telecomunicaciones y Redes
5. Dirección General de Sociedad de la Información
6. Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros
7. Dirección General de Personal Docente

8. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

2.-Formarán parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología los siguientes órganos de asesoramiento y apoyo

- El Consejo de Dirección
- El Gabinete del Consejero

ARTÍCULO 2. Secretaría General Técnica

1.-Corresponde a la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero.
- b) Coordinar los programas y actuaciones de las diferentes Direcciones Generales y organismos adscritos a la Consejería.
- c) Actuar como órgano de coordinación con el resto de las Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.
- d) Ejercer la jefatura y administración del personal de la Consejería.
- e) Elaborar proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.
- f) El seguimiento de la ejecución del presupuesto, la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control del patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa.
- g) Tramitar, informar y, en su caso, elaborar los proyectos de las disposiciones de carácter general, así como prestar el asesoramiento jurídico en el ámbito de la Consejería.
- h) La tramitación y propuesta de resolución de cuantos recursos administrativos se interpongan contra disposiciones y actos emanados de la Consejería.
- i) Prestar la asistencia técnica y administrativa en el ámbito de los recursos humanos no docentes, la contratación administrativa en general y los recursos informáticos.
- j) Ejecutar los programas de construcción y equipamientos de todos los Centros de la Consejería.
- k) El conocimiento, tramitación y resolución de

1. Corrección de errores (DOE 27-1-2000) incorporada al texto.

cuantos asuntos no estén reservados a otros órganos de la Consejería y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría General Técnica.

2.- La Secretaría General Técnica, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior.
- Servicio de Gestión Económica.
- Servicio de Informes Normativa y Recursos.
- Servicio de Construcciones y Equipamiento.
- Servicio de Informática.

ARTÍCULO 3. Secretaría General de Educación

1.- Corresponde a la Secretaría General de Educación, con el nivel orgánico que establece el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Dirección, coordinación y supervisión en materia de educación en los niveles previos a la Universidad, y más concretamente de aquellas acciones cuya ejecución corresponda a las Direcciones Generales de Ordenación, Renovación y Centros, Personal docente y Formación Profesional y Promoción Educativa, así como de las actuaciones desarrolladas por las Direcciones Provinciales que le correspondan en el ejercicio de sus competencias.

b) Elaboración, seguimiento y evaluación de los planes generales de actuación, coordinando los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los Centros, programas, servicios y actividades educativas.

c) Planificación y coordinación de la puesta en marcha del curso académico y del desarrollo de actividades escolares.

d) Coordinación de las acciones encaminadas a la implantación de las nuevas tecnologías en los Centros Educativos.

e) Evaluación de las actuaciones educativas, así como ejecución de la Memoria Anual de las acciones educativas.

f) Canalizar cuantas órdenes e instrucciones hayan de realizarse en el ámbito educativo, para la organización y funcionamiento de los Centros Educativos.

g) Coordinación y seguimiento de los programas y actuaciones de la Unión Europea en el ámbito educativo.

h) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría General de Educación.

2.- La Secretaría General de Educación, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Inspección General y Evaluación.
- Servicio de Coordinación Educativa.
- Dirección Provincial de Educación de Badajoz, sin

perjuicio de las competencias funcionales que correspondan a otros órganos de la Consejería.

- Dirección Provincial de Educación de Cáceres, sin perjuicio de las competencias funcionales que correspondan a otros órganos de la Consejería.

ARTÍCULO 4. Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

1.- Corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ejercer las funciones relativas a la enseñanza superior en Extremadura y, en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura.

b) Elaborar las propuestas de creación, supresión, adscripción e integración de Facultades, Escuelas Universitarias, Colegios Mayores, Residencias Universitarias y otros Centros Universitarios, así como las propuestas de autorización de nuevas titulaciones universitarias.

c) Elaboración de las propuestas de tasas académicas conducentes a la obtención de títulos oficiales y de los costes de personal funcionario docente y no docente y docente contratado de la Universidad de Extremadura.

d) Planificación y ejecución de la política de investigación y desarrollo tecnológico de Extremadura, en coordinación con el resto de las Consejerías y de acuerdo con la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

e) Coordinación con la Universidad de Extremadura y los Centros de Investigación en Extremadura para la realización de programas y actuaciones que correspondan a las necesidades sociales y económicas de la región.

f) Estímulo de la innovación tecnológica en Extremadura, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.

g) Fomento de la investigación básica de calidad y aquella que se desarrolle en áreas de interés económico, social y cultural para Extremadura.

h) Impulso de la formación de investigadores en las áreas de conocimiento determinadas por la política de investigación científica y desarrollo tecnológico en Extremadura.

i) Creación y mantenimiento de una infraestructura de información, relaciones y comunicaciones eficaces entre las comunidades científicas, tecnológicas y productivas.

j) Propuesta de creación o supresión de Centros de Investigación en Extremadura.

k) Elaboración de planes para la investigación y el desarrollo tecnológico de Extremadura, así como la gestión de las actividades que comporten el seguimiento y evaluación de los resultados.

l) Representación de la Comunidad Autónoma de

Extremadura en los organismos nacionales e internacionales de Ciencia y Tecnología.

m) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.- La Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Régimen Universitario
- Servicio de Política Científica y Tecnología.

ARTÍCULO 5. Dirección General de Telecomunicaciones y Redes

1.- Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Las competencias de la Junta de Extremadura en materia de telecomunicaciones y audiovisuales.

b) Dirección y coordinación de las actuaciones en materia de telecomunicaciones, audiovisuales y redes.

c) Control, inspección y gestión de las concesiones en materia de telecomunicaciones.

d) Análisis, diseño e implantación de redes de telecomunicaciones básicas y de los servicios avanzados de telecomunicación de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio, televisión y medios de comunicación social.

f) Gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura.

g) Gestión y control de los procedimientos de concesiones y autorizaciones para instaladores de antenas colectivas y sistema de televisión en circuito cerrado.

h) Gestión, control y verificación de las condiciones técnicas de la emisión y/o recepción de las concesiones de radiodifusión y televisión y de los requisitos asumidos por los concesionarios.

i) Elaboración de informes y estudios técnicos acerca de la cobertura y condiciones de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión y del espectro radioeléctrico de radio y televisión.

j) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.- La Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Telecomunicaciones
- Servicio de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO 6. Dirección General de Sociedad de la Información

1.- Corresponde a la Dirección General de Sociedad de la Información el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El ejercicio de todas las competencias de impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de la Junta de Extremadura en materia de Sociedad de la Información, tanto de proyectos propios como aquéllos que se realicen en colaboración con otras instituciones y entidades.

b) Dirección, impulso y ejecución de los proyectos estratégicos de desarrollo de la Sociedad de la Información en Extremadura.

c) Establecimiento del marco tecnológico para las actuaciones técnicas conducentes al desarrollo de las competencias en nuevas tecnologías.

d) Determinación de las líneas generales de actuación en materia de tecnologías de la información, tendentes a conseguir un medio tecnológico homogéneo, permanentemente actualizado, racionalmente dotado y distribuido y convenientemente utilizado.

e) Normalización de las actuaciones de la Junta de Extremadura en materia de Sociedad de la Información.

f) Elaboración de la normativa de aplicación de carácter general para el desarrollo de programas relacionados con los nuevos medios y tecnologías de la Sociedad de la Información.

g) Realizar estudios y análisis, elaborar las directrices generales y asesorar para la implantación de los nuevos sistemas y tecnologías de la información en la administración autonómica.

h) Evaluación de los resultados de todos y cada uno de los programas de la Junta de Extremadura, propios o conveniados, en materia de Sociedad de la Información.

i) Realizar propuestas sobre las directrices y el seguimiento de planes de formación del personal de la Junta de Extremadura en el uso de las nuevas tecnologías.

j) Fomentar el apoyo a la formación a través de la realización de la propuesta de organización de seminarios y jornadas técnicas sobre las tecnologías de la información.

k) Impulsar y coordinar la consecución de la mejora de los servicios dirigidos al ciudadano a través de la promoción del acceso de éste a las nuevas tecnologías.

l) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.- La Dirección General de Sociedad de la Información, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Promoción y Coordinación.
- Servicio de Normativa de las Nuevas Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 7. Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

1.- Corresponde a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanzas.

b) Definir los currículos educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias optativas.

c) Elaboración de los criterios pedagógicos para el uso y características básicas del material didáctico, libros de texto y material curricular, así como la autorización de los mismos.

d) Impulso y desarrollo de los programas de Cultura Extremeña y otros temas transversales.

e) Gestionar la expedición de títulos y diplomas y organizar y gestionar el registro central de los mismos, así como las convalidaciones con otros estudios previos a la Universidad.

f) Introducción, desarrollo y potenciación de programas experimentales y de investigación e innovación educativa.

g) La ordenación, coordinación y gestión de los Centros de Profesores y Recursos.

h) La gestión de los Planes de Formación del Profesorado.

i) Propuesta de normas para la organización, el funcionamiento y los gastos de los Centros Educativos.

j) Propuesta de normas para la escolarización del alumnado y del proceso de evaluación de los mismos.

k) Propuesta para la realización de los conciertos educativos, modificaciones, renovación o extinción.

l) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.- La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, a nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Planificación de Centros Educativos.

- Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.

- Servicio de Ordenación Académica.

ARTÍCULO 8. Dirección General de Personal Docente

1.- Corresponde a la Dirección General de Personal Docente el ejercicio de las siguientes funciones, salvo en aquellas facultades que estén atribuidas a otros órganos:

a) Diseño de los criterios generales para la programación y elaboración de plantillas y cupos del personal docente.

b) Asignación del profesorado.

c) Gestión y control de todo el personal docente en los diferentes aspectos de registro de personal, sistema para la provisión de los puestos de trabajo, convocatorias de empleo, nombramientos y ceses, reconocimientos de situaciones administrativas, compatibilidades, permisos, licencias, etc.

d) Propuesta de nombramiento de tribunales de oposición y concurso.

e) Acreditación del nombramiento y cese de los cargos directivos de los Centros Educativos.

f) Estudiar, proponer y desarrollar aquellas medidas que tiendan a la mejora de las condiciones de trabajo.

g) Elaboración y gestión de las nóminas, prestaciones, gastos sociales y documentales de cotización del personal docente.

h) Coordinación del pago delegado al profesorado de los Centros Concertados.

i) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.- La Dirección General de Personal Docente, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Administración de Personal Docente

- Servicio de Nóminas de Personal Docente.

ARTÍCULO 9. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

1.- Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Planificación de la formación profesional reglada de acuerdo con los estudios sobre los sectores productivos en el ámbito regional y por zonas geográficas.

b) Estudio de las posibilidades de formación del alumnado en centros de trabajo y el fomento de la participación de los agentes sociales.

c) Colaborar para establecer la interconexión de la formación profesional reglada con la formación profesional ocupacional y continua.

d) Ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

e) Programación y ejecución de acciones que potencien el ejercicio de la solidaridad en la escuela, tanto en la educación especial, en la educación compensatoria y población emigrante.

f) Programas de garantía social.

g) Ordenación y gestión del transporte, comedores, residencias, escuelas hogar, centros de vacaciones escolares y servicios complementarios.

h) Planificación y ejecución de los programas de becas y ayudas al estudio.

i) Relación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

j) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2.- La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Formación Profesional Reglada.

- Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, Personas Adultas y a Distancia.

- Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.

ARTÍCULO 10. Consejo de Dirección

1.- El Consejo de Dirección estará presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, y estará compuesto por los altos cargos de la Consejería y el titular de la Jefatura de Gabinete.

2.- Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando así lo estime su Presidente, los titulares de otras unidades, administrativas de la Consejería.

ARTÍCULO 11. Gabinete del Consejero

1.- El Gabinete del Consejero ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas otras que le sean asignadas.

2.- El titular del Gabinete y los asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa como administración autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los puestos de trabajo con el número de control que se dice pasan a denominarse de la siguiente manera:

Núm. Control	Denominación actual	Denominación nueva
F0659	J. Servicio Gestión Económica y Obras	J. de Servicio de Gestión Económica
F5846	J. Servicio de Administración General	J. Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior
F4472	J. Servicio Innovación Educativa y R. Pedagógica	J. Servicio Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado
F4471	J. Servicio Programas Educativos	J. Servicio Programas Educativos y Atención a la Diversidad

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la dependencia orgánica y funcional a que se refiere el presente Decreto, el personal adscrito a las actuales Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres y a las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de Badajoz y Cáceres, seguirán con la misma estructura y funcionamiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda derogado el Decreto 92/1999, de 19 de julio, por el que se crea la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Consejería de Presidencia y Trabajo adoptará las medidas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES



11. GALICIA



11. GALICIA

- 11.1. DECRETO 351/1997, de 10 de diciembre,** por el que se fija la estructura orgánica de los Departamentos de la Xunta de Galicia (**DOG 11-12-1997**):
Art. 4.
- 11.2. DECRETO 213/1998,** de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria (**DOG 23-7-1998**).

11.1. DECRETO 310/2001, de 17 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia.

(DOG de 18 de Diciembre de 2001)

Publicado el Decreto 306/2001, de 15 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, procede fijar la de las distintas consellerías, estructurándolas en las secretarías generales, direcciones generales u órganos de igual categoría, que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que la nueva estructura comporta y adscribiéndoles los organismos autónomos o entes públicos pertinentes.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.15º de la Ley de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, de la Xunta y su presidente, modificada por la Ley de Galicia 11/1988, de 20 de octubre, a propuesta del conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día diecisiete de diciembre de dos mil uno,

DISPONGO

Artículo 4º

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria se estructura en los siguientes órganos superiores:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Personal.
3. Dirección General de Centros e Inspección Educativa.
4. Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.
5. Dirección General de Universidades.
6. Dirección General de Política Lingüística.

11.2. DECRETO 213/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

(DOG de 23 de julio de 1998)¹

El Decreto 347/1997, de 9 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Parlamento de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por la Ley 11/1998, de 20 de octubre, estableció la nueva estructura orgánica del Gobierno de Galicia.

Por su parte, el Decreto 351/1997, de 10 de diciembre, determinó la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, fijando, en su artículo 4, para la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria los siguientes órganos superiores:

1. Secretaría General,
2. Dirección General de Personal,
3. Dirección General de Centros e Inspección Educativa,
4. Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional,
5. Dirección General de Universidades,
6. Dirección General de Política Lingüística.

En consecuencia, mediante esta disposición se adecua la estructura orgánica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a la nueva configuración organizativa que resulta de dicho Decreto 351/1997, de 10 de diciembre, por el que se determinan los centros directivos dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia; asimismo, se introducen cambios funcionales en algunas unidades administrativas con la finalidad de alcanzar una optimización de la eficacia en su correspondiente ámbito de actuación.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por la Ley 11/1998, de 22 de octubre, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, con los informes de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública y de la Consellería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día diez de julio de mil novecientos noventa y ocho,

DISPONGO:

Artículo 1. Competencias.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia a quien le corresponden las competencias y funciones en materia de planificación, regulación y administración de la enseñanza reglada en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; la promoción y la enseñanza de la lengua gallega; la coordinación del sistema universitario; el reconocimiento, tutela y registro de las fundaciones docentes de interés gallego; y las competencias y funciones que le atribuye el Decreto 268/2000, de 2 de noviembre, por el que se crea el Museo Pedagógico de Galicia. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Galicia, la Ley 3/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, la Ley 11/1989, de 20 de julio, de ordenación del sistema universitario de Galicia, y la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

Artículo 2. Estructura.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria desempeñará sus funciones a través de los siguientes órganos superiores:

- I. El conselleiro.
- II. La Secretaría General.
- III. La Dirección General de Personal.
- IV. La Dirección General de Centros e Inspección Educativa.
- V. La Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.
- VI. La Dirección General de Universidades.
- VII. La Dirección General de Política Lingüística.
- VIII. Las delegaciones provinciales.
- IX. Los órganos colegiados.

Artículo 3. El conselleiro.

El conselleiro es la autoridad superior de la consellería y, con tal carácter, ostenta y ejerce las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta, y de su

1. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por el Decreto 297/2000, de 21 diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, aprobada por el Decreto 213/1998 de 10 de julio (DOG 5-1-2001).

presidente, modificada por la Ley 11/1998, de 20 de octubre.

Artículo 4. La Secretaría General.

La Secretaría General ejercerá las competencias y funciones determinadas en el Decreto 119/1982, de 5 de octubre, y en el Decreto 111/1984, de 25 de mayo; así como aquellas otras que le estén distribuidas por la normativa vigente y las que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la consellería.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Coordinación Administrativa y Gestión Presupostaría.

Le corresponde a esta subdirección general ejercer las competencias relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la consellería, su seguimiento y coordinación; la coordinación administrativa de los servicios de carácter general, de régimen interior y de registros y archivos; la racionalización de los circuitos administrativos, en coordinación con los órganos competentes de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública; la implantación y gestión en la consellería de las nuevas tecnologías y sistemas de información, de comunicaciones y de servicios informáticos para el sistema educativo gallego, sin perjuicio de las competencias de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública; la supervisión y coordinación de las actuaciones que en materia informática y estadística se realicen a las delegaciones provinciales desta consellería; la elaboración de la normativa sobre transporte y comedor escolares, la gestión, el control y la coordinación de los servicios de transporte y de comedores escolares; la recogida de datos y la elaboración de estadísticas, sin perjuicio de las competencias propias del Instituto Gallego de Estadística; y en general, cuantas otras le sean encomendadas por la secretaría general.

Para el desarrollo de estas competencias contará con las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Gestión Económica y Régimen Interior.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Confeccionar el borrador del anteproyecto de presupuestos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

- Controlar la gestión económica de las diversas unidades que componen la consellería y el pago de las obligaciones contraídas.

- Gestionar y supervisar las actividades relacionadas con los asuntos generales de régimen interior de la consellería, en especial las de registro general, información, portería y archivo, así como la contratación administrativa que tenga aquel carácter.

- Gestionar los contratos de asistencia técnica dependientes de la Secretaría General.

- Ejercer las funciones que competen al administrador del Mupega, en los términos establecidos en el decreto de creación del museo.

- Aquellas otras análogas que le sean encomendadas.

b) Servicio de Gestión de los Servicios Educativos Complementarios.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Programar y gestionar el servicio de transporte escolar en función de las necesidades de los centros docentes no universitarios; y de los demás servicios educativos complementarios, coordinando su actividad con la de las delegaciones provinciales.

- Gestionar y coordinar los servicios de comedor de los centros docentes dependientes de esta consellería.

- Coordinar las acciones que prestan las delegaciones provinciales en materia de becas y ayudas.

- Asistir a la Secretaría General, junto con los servicios de la Inspección Educativa, en la supervisión y control del transporte y comedor escolares.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

c) Área de Informática Educativa, de Atención a Centros y de Estadística.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

1. Definir y desarrollar las acciones relativas a la informática educativa.

2. Identificar y autorizar los contenidos que se ofertarán en la red telemática de esta consellería, gestionando su adquisición con la colaboración de las demás unidades administrativas.

3. Planificar y organizar la formación de los usuarios en las distintas aplicaciones corporativas; así como coordinar las actuaciones en materia de informática educativa.

4. Gestionar y coordinar el soporte técnico informático a prestar a los usuarios.

5. Elaborar y explotar las estadísticas propias desta consellería de conformidad con la normativa vigente en la materia.

6. Proponer, conjuntamente con el Área de Sistema de Información y de Comunicaciones, los métodos y normas relativos a la seguridad y privacidad de la información procesada en los sistemas informáticos de la consellería, de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

7. Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

d) Área de Sistemas de Información y de Comunicaciones.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

1. Programar y gestionar los proyectos que desarrollen la implantación de nuevas tecnologías y sistemas de información en esta consellería, especialmente los destinados los centros docentes y a la función educativa.

2. Gestionar la adquisición de equipos informáticos

o de comunicaciones que precise esta consellería para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

3. Proponer métodos e instrucciones técnicas para garantizar la salvaguardia y control de los recursos informáticos de que dispone la consellería.

4. Elaborar estudios, proyectos y métodos de racionalización de procesos, o de cualquier otro relacionado con las tecnologías de información y de comunicaciones.

5. Gestionar la operatividad de los sistemas informáticos, bases de datos, servicios de red y de comunicaciones de la consellería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

6. Proponer, conjuntamente con el Área de Informática Educativa, de Atención a Centros y de Estadística, los métodos y normas relativos a la seguridad y privacidad de la información procesada en los sistemas informáticos de la consellería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

7. Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

2. Subdirección General de Construcciones y Equipamiento.

Le corresponde -dentro de las previsiones presupuestarias, y a partir de la planificación escolar no universitaria y de acuerdo con las necesidades manifestadas por las direcciones generales- la programación de las inversiones en infraestructuras y en edificaciones de la consellería; la supervisión de los proyectos de construcciones de centros, tanto de obra nueva como de reforma; la coordinación de los proyectos de reforma, de ampliación y de mejora en las obras que sean competencia de la consellería; la elaboración de las instrucciones sobre construcciones y mantenimiento de los inmuebles; la programación de las necesidades de equipamiento; y aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la secretaría general.

Para el desarrollo de estas competencias contará con las siguientes unidades con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Proyectos y Construcciones.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Estudiar la programación de prioridades para proyectos de obra nueva y de rehabilitación integral de los inmuebles dependientes de esta consellería, definiendo sus características en función de lo que se establezca en la red de centros, y coordinándose con las direcciones generales de Personal y de Centros e Inspección Educativa.

- Controlar la ejecución de tales obras, tanto desde el punto de vista técnico como del cumplimiento de los plazos del contrato.

- Coordinar y supervisar la ejecución de todas las obras desarrolladas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, incluidas las que gestionen

directamente las delegaciones provinciales en virtud de las competencias en ellas desconcentradas.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

b) Servicio de Contratación y Equipamiento.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Elaborar y gestionar los contratos de obras y suministros dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

- Preparar los pliegos de condiciones técnicas y administrativas de los correspondientes contratos.

- Desarrollar cualquier otra función que le sea encargada, en relación con la contratación de obras y de suministro.

c) Servicio de Supervisión de Proyectos y Expropiaciones.

Le corresponde, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Supervisar y controlar los proyectos de obra nueva y de rehabilitación integral que ejecute esta consellería.

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en estos proyectos; ordenar, regular y coordinar los criterios técnicos que deben aplicarse en ellos, especialmente en lo relativo a las normas de seguridad y salud, y a las de urbanismo y estudios del suelo.

- Tramitar los expedientes de expropiación instruidos por la consellería.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

3. Se integra en la Secretaría General, dependiendo directamente de su titular, la siguiente unidad con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio Técnico-Jurídico:

Le corresponden, bajo la dirección de la secretaría general, las siguientes funciones:

- Analizar y tramitar los proyectos de disposiciones generales de esta consellería; así como elaborar las compilaciones y refundiciones de las normas de interés para el departamento.

- Estudiar, preparar y tramitar los expedientes de la consellería que tengan que elevarse al Consello de la Xunta de Galicia y sus comisiones; así como el traslado de los correspondientes acuerdos.

- Elaborar los estudios jurídicos y la información legal que le sean encomendados por la Secretaría General; así como estudiar o formular las propuestas de resolución de los recursos y de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por los órganos de la consellería, que le encargue el mencionado órgano.

- Coordinar la publicación en los diarios oficiales de todas las disposiciones y actos administrativos dictados por los órganos de la consellería; así como su remisión para ser publicados.

- Llevar el Registro de las Fundaciones de Interés Gallego adscritas a esta consellería y realizar las actividades propias de su calidad de protectorado; así como ejercer las funciones derivadas del Registro de

Asociaciones de Alumnos, y del Censo de Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

4. Se integran en la secretaría general, dependiendo orgánicamente de la secretaría general, con nivel orgánico de subdirección general, las siguientes unidades:

a) Asesoría Jurídica. Orgánicamente integrada en la Secretaría General y funcionalmente dependiente de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia.

b) Intervención Delegada. Orgánicamente integrada en la Secretaría General y funcionalmente dependiente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 5. Dirección General de Personal.

Le corresponde a esta dirección general la gestión del personal dependiente de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Para el desarrollo de estas competencias, la Dirección General de Personal se estructura de la siguiente forma:

1. Subdirección General de Personal.

Le corresponde a esta subdirección general la elaboración del anteproyecto de presupuesto del capítulo de personal; la programación de los recursos personales de los centros públicos docentes no universitarios; la gestión de las acciones relativas al acceso, carrera docente y previsión de puestos de trabajo, en coordinación con las direcciones generales correspondientes por razón de materia; la gestión de las retribuciones del profesorado; el estudio de los recursos y reclamaciones referidos al personal, y la confección de las correspondientes propuestas de resolución; la gestión relativa al personal no docente dependiente de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria; y cualquier otra análoga que le sea encomendada.

Para el desarrollo de sus funciones esta subdirección contará con las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Preparar y tramitar el concurso general de traslados y los procedimientos selectivos de acceso al cuerpo de maestros, analizando las características específicas de estos puestos de trabajo.

- Preparar los expedientes de indemnización por razón de servicio.

- Elaborar las propuestas de resolución de los recursos.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

b) Servicio de Profesorado de Enseñanzas Secundaria, de Formación Profesional y Régimen especial.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Preparar y tramitar el concurso general de traslados y los procedimientos selectivos de acceso a los distintos cuerpos.

- Preparar los expedientes de indemnización por razón de servicio.

- Elaborar las propuestas de resolución de los recursos.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

d) Servicio de Personal no Docente.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Coordinar la confección de las nóminas del personal dependiente de la consellería y controlar la ejecución presupuestaria de las delegaciones provinciales en esta materia.

- Gestionar los expedientes, y las situaciones administrativas, del personal funcionario no docente, tanto de los servicios centrales como de las delegaciones provinciales; así como de los centros públicos dependientes de ellas.

- Elaborar y gestionar los contratos, y las competencias que de éstos se deriven, relativos al personal laboral dependiente de la consellería.

- En general, la gestión, control y coordinación de todo el personal adscrito a la consellería, bien sea de carácter laboral o funcionario; y cualquier otra análoga que le sea encomendada.

Artículo 6. Dirección General de Centros e Inspección Educativa.

Le corresponde a esta dirección general la elaboración de las propuestas de creación, supresión, transformación, clasificación, autorización y organización de los centros escolares, tanto de titularidad pública como privada; la confección de las propuestas de concesión de ayudas y de conciertos educativos, y su gestión, así como de los demás aspectos derivados de las ayudas a la escolarización; el pago delegado al profesorado; el estudio de las disposiciones sobre el régimen jurídico y administrativo de los centros; la expedición de los títulos académicos de nivel no universitario derivados de la Ley orgánica 1/1990, de ordenación general del sistema educativo; la determinación de las necesidades de equipamiento de los centros públicos no universitarios y las propuestas de adquisición de este material, así como la ordenación de su distribución.

Asimismo, le corresponde la programación de las modificaciones de la red de centros escolares no universitarios, así como su adecuación periódica en función de las necesidades y de la evolución del sistema educativo en el mapa escolar de Galicia.

Para el desarrollo de las anteriores competencias esta dirección general se estructura como sigue:

1. Subdirección General de Programación.

Le corresponde a esta subdirección general: la adaptación del mapa escolar a la comarcalización de Galicia, mediante la adecuación de la red de centros escolares a las necesidades que el desarrollo de la misma aconseje; la recogida, análisis y estudio de los datos relativos a la población, la infraestructura escolar y la demanda educativa en los diferentes niveles, modalidades, etapas y ciclos de la enseñanza no universitaria, así como los de su evolución.

También le corresponde la elaboración de estudios e informes sobre la escolarización en las diversas zonas educativas, y colaborar en la determinación de las modificaciones derivadas de las necesidades de escolarización; asimismo podrá participar, en colaboración con la Subdirección General de Centros y la Inspección Central, en los programas de análisis del funcionamiento de los centros.

Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Programación.

Le corresponden, bajo la dirección de la Subdirección General, las siguientes funciones:

- Proponer la red de centros escolares no universitarios de la Comunidad Autónoma en coordinación con los servicios competentes de las direcciones generales.

- Elaborar el mapa escolar de Galicia y adecuarlo periódicamente en función de las necesidades y de la evolución del sistema educativo, así como adaptarlo a la comarcalización de Galicia.

- Asistir a los responsables de los centros directivos de la consellería en la coordinación de las programaciones anuales.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

2. Subdirección General de Centros.

Le corresponde a esta subdirección general: gestionar los gastos de funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios; instruir y emitir informes, en los expedientes de creación, supresión, transformación, clasificación y autorización de los centros docentes no universitarios de titularidad pública y privada, así como elaborar las propuestas de resolución; analizar las necesidades de equipamiento y mobiliario de los centros docentes públicos no universitarios; elaborar los proyectos normativos sobre conciertos educativos, convenios y subvenciones a centros privados, y su ejecución; así como tramitar la expedición de títulos académicos.

Para el desarrollo de estas funciones contará con las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Centros.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Tramitar los expedientes relativos a la creación, supresión, transformación, cambio de titularidad, clasificación y autorización de los centros de titularidad pública y privada.

- Llevar el registro de centros y tramitar la expedición de títulos académicos y su registro.

- Aplicar los acuerdos relativos a los centros afectados por la no renovación de los conciertos educativos.

- Proponer el Reglamento orgánico y las demás normas sobre el régimen administrativo de los centros.

- Estudiar las necesidades de equipamiento de mobiliario, de material didáctico y deportivo de los centros docentes públicos; así como elaborar las propuestas para su adquisición y distribución.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

b) Servicio de Gestión de Programas Educativos.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Coordinar los servicios de programación y contratación de las delegaciones provinciales en aquellas materias que afecten a la dirección general.

- Elaborar y gestionar los proyectos normativos sobre conciertos educativos, subvenciones y convenios; y tramitar el pago delegado al profesorado.

- Elaborar el anteproyecto del presupuesto de esta dirección general, y controlar su gestión económica y la ejecución del gasto de las diversas unidades dependientes de la misma.

- Realizar la gestión, seguimiento, evaluación y control de los costes de funcionamiento de los centros públicos.

- Tramitar y proponer el pago de todas las obligaciones generadas por la dirección general.

- Coordinar la distribución de libros de escolaridad de nivel no universitario.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

3. Inspección Central.

Le corresponden las competencias establecidas en el Decreto 135/1993, de 24 de junio, si bien en lo referente al transporte y comedor escolares coordinará sus actuaciones con la unidad correspondiente de la secretaría general.

Para el desarrollo de sus competencias contará con un inspector jefe, con categoría de subdirector general, y con tres inspectores coordinadores, con nivel orgánico de jefe de servicio, que realizarán las funciones previstas en el citado Decreto 135/1993, de 24 de junio.

Artículo 7. Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

Le corresponde a esta dirección general la ordenación, elaboración y renovación de los programas educativos de las enseñanzas no universitarias; la determinación de las normas y de las orientaciones precisas para su efectividad; la emisión de informes sobre la autorización de enseñanzas, la adecuación de los equipamientos e instalaciones destinadas a la docencia técnico-profesional; así como las materias sobre la atención a las necesidades formativas de los adultos y de los grupos de personas que requieran una cualificación académico-profesional.

Para el desarrollo de estas competencias esta dirección general se estructura como sigue:

1. Subdirección General de Formación Profesional y de Educación de Adultos.

Le corresponde a esta subdirección general: confeccionar las propuestas de ordenación, elaboración y renovación de los planes y programas educativos de las enseñanzas de formación profesional y artes plásticas y diseño, y las orientaciones precisas para su efectividad; emitir los informes sobre autorización de enseñanzas, adecuación de los equipamientos e instalaciones destinadas a la docencia técnico-profesional; y la atención a las necesidades formativas de los adultos y a los grupos de personas que requieran una cualificación académico-profesional.

Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Formación Profesional.

Le corresponden a este servicio, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Proponer la ordenación de los estudios de la formación profesional específica y artes plásticas y diseño, en sus diferentes modalidades.

- Coordinar la elaboración y actualización de los currículos de los ciclos formativos.

- Emitir informe sobre la autorización de enseñanzas, y sobre la adecuación de los equipamientos y de las instalaciones destinados a la docencia técnico-profesional.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

b) Servicio de Educación de Adultos y Gestión Económica.

Le corresponden a este servicio, bajo la dirección de la Subdirección General, las siguientes funciones:

- Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la dirección general, y controlar la gestión y ejecución del gasto en sus unidades.

- Programar y organizar los planes de educación de adultos.

- Presentar propuestas y gestionar las acciones de promoción educativa en lo que atañe a esta subdirección general.

- Elaborar las propuestas de la normativa que regulen las enseñanzas de educación de adultos en sus modalidades presencial y a distancia.

- Coordinar las actuaciones que en materia de educación de adultos realicen las diferentes unidades y centros docentes de esta consellería.

- Asumir la responsabilidad de la coordinación de los programas educativos europeos y, en lo que compete a esta consellería, llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

- Promover la participación de los centros escolares en proyectos de cooperación multilateral en ámbitos diversos como la educación intercultural, la formación continua de los docentes, la utilización de nuevas tecnologías, la enseñanza de idiomas y la educación de adultos.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

b) Servicio de Formación en Empresas y Orientación Laboral.

Le corresponden a este servicio, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Impulsar las relaciones de convenios con empresas y entidades dispuestas a colaborar técnicamente con la gestión de la formación en centros de trabajo.

- Desarrollar planes de información y explicación a las empresas sobre la importancia y el interés de su colaboración en la participación y buen desarrollo de las prácticas de los alumnos.

- Asesorar y apoyar a los centros educativos en sus relaciones con las empresas y en el proceso de elaboración del convenio entre el centro educativo y el centro de trabajo.

- Elaborar bancos de datos sobre el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma, así como sobre las condiciones y disposiciones de las entidades y empresas para colaborar en la realización de la formación en centros de trabajo.

- Promover la realización de estancias formativas en empresas para los profesores de formación profesional.

- Elaborar propuestas de normativa para el desarrollo de programas de garantía social e iniciativas que proporcionen a los alumnos una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

- Impulsar la realización de actividades de orientación profesional.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

2. Subdirección General de Ordenación Educativa.

Le corresponde a esta subdirección general: la elaboración de las propuestas curriculares en los niveles y modalidades de la enseñanza no universitaria, y de su normativa académica y organizativa; la confección de programas para atender a las necesidades educativas especiales y a la diversidad de los alumnos; la supervisión de los proyectos curriculares y experimentales que se realizan en los centros; el estudio de los programas educativos; la planificación, ejecución—cuando proceda—, y evaluación de los programas de formación, perfeccionamiento y reciclaje del profesorado de las diferentes áreas y niveles; y la colaboración con las instituciones universitarias responsables de la formación inicial del profesorado.

Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Ordenación e Innovación Educativa.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección, las siguientes funciones:

- Elaborar las propuestas de los currículos educativos en los diferentes niveles y modalidades de la enseñanza no universitaria.

- Elaborar las propuestas de la normativa que regule la educación especial, la acción tutorial, la orientación

escolar y profesional, y las adaptaciones curriculares para atender a la diversidad de los alumnos.

- Proponer la autorización de libros de texto y demás material curricular.

- Proponer la autorización, seguimiento y evaluación de proyectos experimentales, y determinar los criterios para asesorar y supervisar los proyectos curriculares de los centros.

- Proponer la autorización de enseñanzas y actividades técnico-profesionales y de materias optativas.

- Proponer las resoluciones sobre convalidaciones y equivalencias en los estudios regulados por la LOGSE, o por la legislación aplicable, y en los recursos presentados por los alumnos, sus padres o tutores; las convocatorias de gracia; y la organización de las pruebas de acceso en los estudios de régimen especial y de formación profesional.

- Planificar las pruebas de acceso en los estudios de régimen especial y de formación profesional.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

b) Servicio de Formación del Profesorado.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Analizar las necesidades de formación del profesorado y la propuesta del plan de formación, así como la adopción de las medidas necesarias para su ejecución.

- Coordinar los distintos centros de formación continuada del profesorado.

- Preparar las propuestas de convocatorias relacionadas con la formación del profesorado, y las de los convenios con otras instituciones que tengan como finalidad inicial o permanente la formación del profesorado.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

Artículo 8. Dirección General de Universidades.

Le corresponde a la Dirección General de Universidades la ordenación, planificación y ejecución de las competencias, en materia de universidades y enseñanzas universitarias, correspondientes a esta consejería en relación con las que se le atribuye en el artículo 31 del Estatuto de autonomía para Galicia, en la Ley orgánica 11/1983, de reforma universitaria, en la Ley gallega 11/1989, de 20 de julio, de ordenación del sistema universitario de Galicia, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo. También le corresponde elaborar la propuesta y, en su caso, ejecutar los planes específicos de apoyo a la formación y actualización del personal docente de las universidades gallegas, y de orientación y apoyo económico a los estudiantes universitarios.

Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Universidades se estructura en las siguientes unidades:

1. Subdirección General de Universidades.

Le corresponde a esta subdirección general: ejercer las competencias relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la dirección general, su gestión y seguimiento; gestionar los programas de orientación y de información a los estudiantes universitarios; la elaboración de los anteproyectos de disposiciones relativas a la coordinación del sistema universitario de Galicia. Asimismo le corresponde: la gestión de las acciones de apoyo a la formación y actualización del profesorado universitario y de apoyo económico a los estudiantes universitarios; el estudio y propuesta de resolución en los recursos administrativos referentes a su ámbito competencial; y la distribución de información y de la documentación a los diversos servicios de esta dirección general.

Para el desarrollo de estas competencias contará con las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Coordinación del Sistema Universitario:

Le corresponde, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Gestionar la creación y reconocimiento en Galicia de universidades y centros universitarios; autorizar la implantación de estudios universitarios, tanto de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional como los conducentes a títulos conforme al sistema vigente en los países extranjeros.

- Gestionar las relaciones administrativas con los órganos estatales y autonómicos para la planificación y coordinación en materia universitaria, así como preparar la ejecución de sus acuerdos.

- Gestionar las relaciones administrativas con los órganos colegiados y unipersonales de las universidades, con los centros asociados de la UNED en Galicia, y con los centros adscritos, propios e integrados, del sistema universitario.

- Preparar la convocatoria de las acciones de apoyo a la formación y actualización del personal docente de las universidades gallegas, y hacer su seguimiento.

- Mantener actualizado el banco de datos, en lo que afecta a sus funciones, para la elaboración de estadística del sistema universitario de Galicia.

- Preparar y hacer el seguimiento de los convenios que afecten a sus funciones.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

b) Servicio de Apoyo y Orientación a los estudiantes universitarios.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Preparar los programas de orientación e información a los estudiantes universitarios, y hacer su seguimiento.

- Gestionar el proceso de incorporación de los estudiantes al sistema universitario de Galicia.

- Mantener actualizado el banco de datos, en lo que afecte a sus funciones, para la elaboración de la estadística del sistema universitario de Galicia y para prestar el servicio de información a la Comunidad Universitaria.

- Preparar la convocatoria de las acciones de apoyo

económico a los estudiantes universitarios, y hacer su seguimiento.

- Preparar y hacer el seguimiento de los convenios que afecten a estas funciones.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

c) Servicio de Financiación del Sistema Universitario.

Le corresponde, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Elaborar las propuestas de financiación del sistema universitario de Galicia.

- Hacer el seguimiento de la gestión del presupuesto y de la contratación administrativa de esta dirección general.

- Preparar la documentación precisa para elaborar la propuesta de la normativa y del control de los precios públicos del sistema universitario de Galicia.

- Mantener actualizado el banco de datos, en lo que afecta a sus funciones, para la elaboración de la estadística del sistema universitario de Galicia.

- Gestionar las relaciones administrativas con la gerencia de las universidades, y demás dependencias, encargadas de la gestión económica y de las inversiones.

- Gestionar los convenios que, por su materia, afecten a las competencias de esta dirección general.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

Artículo 9. Dirección General de Política Lingüística.

La Dirección General de Política Lingüística ejercerá o colaborará, según el caso, en las funciones derivadas de la *promoción y enseñanza de la lengua gallega*.

Para ejercer sus funciones, la Dirección General de Política Lingüística se estructura de la siguiente forma:

1. Subdirección General de Promoción y Enseñanza de la Lengua Gallega.

Le corresponde a esta subdirección general: la elaboración de las propuestas de planificación ordenadas desde la comisión coordinadora o desde la consellería; la coordinación y gestión de las actividades de promoción de la lengua gallega y de los planes y programas pedagógicos para la enseñanza de nuestra lengua; el control presupuestario de esta dirección General y su coordinación económico-administrativa.

Para el desarrollo de estas funciones esta subdirección general contará con las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio:

a) Servicio de Planes y Programas de la Enseñanza de la Lengua Gallega.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Proponer y ejecutar los planes, programas y orientaciones pedagógicas para la enseñanza de la lengua gallega en los diferentes niveles, ciclos y modalidades de la educación no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Ordenación Educativa y de Formación Profesional.

- Promover y organizar congresos y seminarios en materia de lengua gallega.

- Emitir informes en el aspecto lingüístico-normativo sobre los libros de texto escritos en gallego, y supervisar la correspondiente producción de material didáctico de apoyo a los centros de enseñanza.

- Coordinar los cursos de formación de lengua gallega dirigidos a funcionarios públicos y a particulares que organice la dirección general, y expedir los certificados y títulos correspondientes a estos cursos.

- Proponer la homologación y reconocimiento de las certificaciones de cursos de lengua gallega.

- Promocionar las actividades de fomento de la docencia y de la investigación de la lengua, literatura y realidad gallega en los departamentos de las universidades de fuera de la Comunidad Autónoma, y colaborar con los centros gallegos en esta promoción, en coordinación con la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Gallegas en materia de enseñanza de la lengua.

- Estudiar e instruir los recursos sobre expedientes de exención de la materia de lengua gallega, de acuerdo con la legislación aplicable.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

b) Servicio de Gestión y Promoción Lingüística.

Le corresponden, bajo la dirección de la subdirección general, las siguientes funciones:

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de esta dirección general, y ejercer su gestión económico-administrativa y control presupuestario.

- Preparar las propuestas de convocatorias y realizar el seguimiento y pago de las subvenciones precisas para la promoción de la lengua gallega.

- Gestionar la contratación administrativa para la realización de actividades de promoción de la lengua gallega, así como de los convenios de colaboración con esta finalidad.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

c) Servicio del Centro Ramón Piñeiro para la Investigación en Humanidades.

Le corresponden las siguientes funciones:

- Ejercer el cargo de secretario de la comisión rectora del centro.

- Asistir al coordinador científico en sus cometidos.

- Tramitar la documentación precisa para la realización de la gestión del centro, y colaborar en la gestión y control de los gastos del centro y de las actividades y programas que se realicen.

- Apoyar a los directores técnicos de los departamentos del centro en la realización de los proyectos de investigación y formación.

- Ser el coordinador del personal del centro.

- Cualquier otra análoga que le encomiende la dirección.

Artículo 10. Las delegaciones provinciales.

En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una delegación provincial de la *Consellería de Educación y Ordenación Universitaria*, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 5/1987, de 14 de enero, por el que se reorganiza la Administración periférica de la Xunta de Galicia y se regulan las competencias de los órganos territoriales.

En sus ámbitos territoriales, le corresponden a las delegaciones provinciales desempeñar las competencias determinadas en dicho Decreto 5/1987, de 14 de enero, y las derivadas de la desconcentración de competencias efectuada en virtud de los decretos 87/1990 y 88/1990, ambos del 15 de febrero, así como todas aquéllas que le sean atribuidas por disposición legal o le sean delegadas por el conselleiro.

Para el desarrollo de estas funciones cada delegación provincial contará con las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio:

1. Secretaría de la delegación.

Le corresponden, bajo la dirección del delegado, las siguientes funciones:

- Impulsar e instruir la actividad administrativa de la delegación, y coordinar la gestión del personal de ella dependiente y la de su régimen interior.

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la delegación, y la administración, el control y la justificación de los créditos que le fuesen asignados.

- Supervisar las funciones del Gabinete de Normalización Lingüística.

- Asesorar y asistir, técnica y administrativamente, al delegado, a quien sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

2. Servicio Provincial de Inspección.

Le corresponden, bajo la dirección del delegado provincial, las siguientes funciones:

- Asesorar, informar y orientar a los distintos sectores de la comunidad educativa en materia de enseñanza.

- Inspeccionar los centros docentes públicos y privados no universitarios, y los servicios educativos.

- Supervisar las actas de evaluaciones parciales y finales.

- Proponer medidas sobre gestión de los recursos educativos, y las demás funciones establecidas en el Decreto 135/1993, de 24 de junio.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

3. Servicio de Personal.

Le corresponden, bajo las directrices de la secretaría provincial, las siguientes funciones:

- Elaborar las nóminas de los funcionarios dependientes de la delegación y las de los centros públicos y concertados.

- Tramitar los expedientes administrativos del personal docente y no docente, especialmente en relación con el concurso de traslados, cumplimiento de trienios y sexenios, licencias, permisos, etc.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

4. Servicio de Promoción Estudiantil.

Le corresponden, bajo la dirección del delegado provincial, las siguientes funciones:

- Recoger los datos para el trazado de los itinerarios del transporte escolar, así como de sus paradas y de las dificultades técnicas en sus recorridos.

- Analizar los datos sobre la rapidez y la seguridad del servicio de transporte escolar.

- Tramitar los asuntos relacionados con los servicios de transporte y comedor escolares, y con las escuelas-hogar, según las directrices del Servicio de Gestión de los Servicios Educativos Complementarios.

- Coordinar con los servicios provinciales de transportes de las delegaciones de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda la verificación de la aptitud técnica de los vehículos destinados a transporte escolar y, en especial, que cumplan con los requisitos exigidos en el Real Decreto 2296/1983, sobre seguridad en el transporte escolar.

- Gestionar la concesión de becas y ayudas al estudio, y tramitar las solicitudes de títulos y libros de cualificación.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

5. Servicio de Programación y Contratación.

Le corresponden, bajo la dirección del delegado provincial, las siguientes funciones:

- Instruir los expedientes de creación, modificación y supresión de centros públicos y privados no universitarios dependientes de esta consellería; así como informar en los expedientes de desafectación de centros públicos.

- Tramitar los conciertos educativos, y la concesión de subvenciones ayudas a unidades de educación infantil.

- Gestionar los expedientes de contratación de obras, en colaboración con el servicio de la unidad técnica adscrita a la delegación provincial.

- Tramitar los expedientes de equipamiento y dotación artística.

- Gestionar la actividad de las escuelas viajeras.

- Cualquier otra análoga que le sea encomendada.

6. Servicio de la Unidad Técnica.

Le corresponden las siguientes funciones:

- Elaborar y supervisar los proyectos de obras de reforma, ampliación y/o mejora de las obras programadas por la secretaría general o que realice la delegación provincial correspondiente; así como confeccionar los documentos técnicos en los expedientes de proyectos de obras, de reformados o de los complementarios que se le encomienden por la secretaría general de la consellería.

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en estos proyectos; y ordenar, regular y coordinar los criterios técnicos aplicables en ellos, especialmente en lo relativo a la seguridad y salud, a la normativa urbanística y a los estudios del suelo.

- Dirigir, coordinar, inspeccionar, gestionar y vigilar

las obras que vaya a ejecutar la consellería en la provincia; y singularmente las derivadas del desarrollo de planes o programas especiales, como puede ser el del sistema universitario de Galicia o el de desarrollo de la red de centros en esta comunidad.

- Controlar e informar las obras de reparación, ampliación y mantenimiento de los inmuebles a cargo de la consellería, así como actualizar el inventario de obras y de las necesidades en los centros educativos públicos y privados.

- Informar sobre la adecuación a la normativa vigente de los proyectos de obras que realicen los centros privados, y controlar posteriormente la correcta ejecución de éstas.

- Cualquier otra de carácter técnico que le sea encomendada por el delegado provincial de Educación o por la secretaría general de la consellería.

Artículo 11. Los órganos colexiados.

Son órganos colegiados de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria los siguientes:

1. El Consejo Escolar de Galicia, creado por la Ley 371986, de 18 de diciembre.

2. El Consejo Universitario de Galicia, creado por la Ley 5/1987, de 27 de mayo, y modificado por la Ley 11/1989, de 20 de julio.

3. El Consejo Gallego de Educación y Promoción de Adultos, creado por la Ley 9/1992, de 24 de julio.

4. El Consejo Gallego de Formación Profesional, creado por el Decreto 110/1990, de 8 de abril.

5. La Comisión Asesora de Formación del Profesorado, creada por el Decreto 245/1999, de 29 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Las competencias que este decreto les atribuye a los órganos desta consellería, en materia informática, se entenderán sin perjuicio de las atribuidas al Instituto Gallego de Estadística, y se ejercerán conforme con las directrices previstas en las leyes reguladoras de estadística y en el Plan Gallego de Estadística.

Segunda.- Los órganos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria que se citan en el Decreto 268/2000, de 2 de noviembre, por el que se crea el Museo Pedagógico de Galicia, desempeñarán las correspondientes competencias y funciones en los términos que en él se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Cuando como consecuencia de la estructura orgánica que se establece en el presente decreto se modifique la denominación o el contenido de las direc-

ciones generales, de las subdirecciones generales y de los servicios existentes con anterioridad, o se suprima alguna de estas unidades, se autoriza al conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, a propuesta del director general de Personal, para readscribir el personal afectado a puestos del mismo nivel o inferior nivel, si se trata de plazas de provisión por concurso, hasta que, en este último caso, tales puestos fuesen cubiertos de la forma reglamentariamente establecida, sin que en ningún caso pueda significar la readscripción o adscripción cambio de residencia.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62, apartados 4º y 5º, de la Ley 41/1988, de la función pública de Galicia y en la Ley estatal 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, así como de las competencias atribuidas en esta materia a la Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

Segunda.- La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5º de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, elaborará la propuesta de la relación de puestos de trabajo que resulten de la aplicación del presente decreto, efectuando su tramitación de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 346/1996, de 13 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria; y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta estructura orgánica no supondrá aumento de gasto.

Segunda.- Se faculta al conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este decreto.

Tercero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Celso Currás Fernández
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria



12. LA RIOJA



12. LA RIOJA

- 12.1. DECRETO 15/2001, de 20 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. (BOR 24-4-2001).**



12.1. DECRETO 15/2001, de 20 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

(BOR de 24 de abril de 2001)

La experiencia acumulada desde que en enero de 1999 fueran asumidas las competencias en educación no universitaria, hace necesario introducir modificaciones en la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, tanto en la Dirección General de Gestión Educativa como en la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades, al efecto de continuar mejorando la eficiencia organizativa.

Por otra parte en aras de la claridad normativa parece conveniente la aprobación de un nuevo Decreto de estructura que sustituya a los anteriores para evitar así todo tipo de confusión que pudiera derivarse de la existencia de un organigrama definido en varios Decretos.

Por todo ello el Gobierno, a propuesta de Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación de sus miembros en su reunión celebrada el día 20 de abril de 2001, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.

La Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencias que le confieren las disposiciones vigentes, la planificación y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, el fomento y la difusión de la cultura, la promoción de la juventud y el deporte, así como la defensa y conservación del patrimonio histórico.

Artículo 2.

Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes se estructurará en los siguientes Centros Directivos con nivel orgánico de Dirección General:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Juventud y Deportes
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Gestión Educativa
- Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades.

Artículo 3.

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades administrativas:

1. Servicio de Coordinación Administrativa.
 - 1.1. Sección de Gestión Económico-presupuestaria.
 - 1.1.1. Negociado de Régimen Interior.
 - 1.1.2. Negociado de Gestión Presupuestaria.
 - 1.2. Sección de Inversiones y Contratación.
 - 1.2.1. Negociado de Documentación y Tramitación.
 - 1.3. Sección de Normativa y Asistencia Técnica.
 - 1.3.1. Negociado Administrativo.
 - 1.4. Sección de Asistencia Técnica Educativa.
 - 1.5. Área de Obras y Construcciones.

Artículo 4.

Integran la Dirección General de Juventud y Deportes las siguientes unidades administrativas:

1. Oficina de Juventud con nivel orgánico de Servicio.
 - 1.1. Sección de Información y Actividades.
 - 1.1.1. Negociado de Actividades.
 - 1.1.2. Centro de Información de la Juventud, con nivel orgánico de Negociado.
 - 1.1.3. Negociado de Registro y Asociaciones Juveniles.
 - 1.2. Sección de Planificación y Asociacionismo.
 - 1.2.1. Negociado de Planes y Programas.
 2. Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte.
 - 2.1. Sección de Coordinación y Promoción Deportiva.
 - 2.1.1. Negociado de Deporte Escolar y Federado.
 - 2.2. Sección de Gestión de Instalaciones Deportivas.
 - 2.2.1. Negociado Administrativo.

A esta Dirección General se le atribuyen las funciones administrativas del Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

Artículo 5.

Integran la Dirección General de Cultura las siguientes unidades administrativas:

1. Servicio de Promoción Cultural.
 - 1.1. Sección de Promoción Cultural.
 - 1.1.1. Negociado de Información.
 - 1.1.2. Negociado de Acción Cultural y Cooperación.

1.2. Sección de Ayudas, Gestión de Centros y Registros.

1.2.1. Negociado de Depósito Legal.

1.2.2. Negociado de Registro de Propiedad Intelectual.

1.3. Archivo Histórico, con nivel orgánico de Sección.

1.4. Museo de La Rioja, con nivel orgánico de Sección.

2. Biblioteca Pública, con nivel orgánico de Servicio.

2.1. Sección de Proceso Técnico.

2.2. Sección de Servicios y Coordinación Bibliotecaria.

2.3. Sección de Administración, Régimen Interno y Difusión.

2.3.1. Negociado Administrativo.

3. Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

3.1. Sección de Patrimonio Histórico-Artístico.

3.1.1. Negociado del Secretariado de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

3.1.2. Negociado de Gestión Administrativa.

3.1.3. Negociado de Conservación, Catalogación y Arqueología.

3.2. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección.

4. Instituto de Estudios Riojanos.

4.1.1. Negociado de Gestión.

A esta Dirección General se le atribuyen las funciones administrativas correspondientes al Secretariado de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico y de la Comisión Mixta Gobierno de La Rioja, Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, así como las correspondientes a la Comisión Interdepartamental para la recuperación y rehabilitación del Camino de Santiago.

Artículo 6.

Integran la Dirección General de Gestión Educativa las siguientes unidades administrativas:

1. Servicio de Planificación, Centros y Alumnos.

2. Servicio de Gestión de Centros Docentes.

2.1. Sección de Gestión de Centros Docentes.

2.1.1. Negociado Administrativo.

3. Servicio de Recursos Humanos.

3.1. Sección de Nóminas del Personal Docente.

3.2. Sección de Mecanización.

4. Inspección Técnica Educativa, con nivel orgánico de Servicio.

Dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Gestión Educativa los siguientes Centros:

- Centro de Educación de Adultos de Alfaro
- Centro de Educación de Adultos de Arnedo
- Centro de Educación de Adultos "San Francisco" de Calahorra
- Centro de Educación de Adultos "Plus Ultra"

- Centro de Educación de Adultos "Rioja Alta"
- Centro de Educación Especial "Marqués de Vallejo"
- Colegio Público "San Prudencio"
- Colegio Público "D^a Abelina Cortázar"
- Colegio Público "José Luis Arrese"
- Colegio Público "Obispo Ezequiel Moreno"
- Colegio Público "Antonio Delgado Calvete"
- Colegio Público "La Estación"
- Colegio Público "Alberto Marín Gamero"
- Colegio Público "San Pelayo"
- Colegio Público "Ángel Oliván"
- Colegio Público "Aurelio Prudencio"
- Colegio Público "Quintiliano"
- Colegio Público "Gregorio Artacho"
- Colegio Público "San Lorenzo"
- Colegio Público "Cervantes"
- Colegio Público "Ntra. Sra. de la Vega"
- Colegio Público "San Felices de Bilibio"
- Colegio Público "E. González Gallarza" de Lardero
- Colegio Público "Bretón de los Herreros"
- Colegio Público de Prácticas "Caballero de la Rosa"
- Colegio Público "Doctor Castroviejo"
- Colegio Público "Duquesa de la Victoria"
- Colegio Público "Escultor Vicente Ochoa"
- Colegio Público "General Espartero"
- Colegio Público "Gonzalo de Berceo" de Logroño.
- Colegio Público "Juan Yagüe"
- Colegio Público "Las Gaunas"
- Colegio Público "Madre de Dios"
- Colegio Público "Milenario de la Lengua"
- Colegio Público "Navarrete el Mudo"
- Colegio Público "Obispo Blanco Nájera"
- Colegio Público "San Francisco de Logroño"
- Colegio Público "San Pío X"
- Colegio Público "Varia"
- Colegio Público "Vélez de Guevara"
- Colegio Público "Vuelo Madrid-Manila"
- Colegio Público "Eladio del Campo"
- Colegio Público "San Fernando"
- Colegio Público "Sancho III el Mayor"
- Colegio Público "Ntra. Sra. del Sagrario"
- Colegio Público "José Ortega Valderrama"
- Colegio Público "E. González Gallarza" de Rincón de Soto
- Colegio Público "B. Jerónimo Hermosilla"
- Colegio Público "Gonzalo de Berceo" de Villamediana de Iregua
- Colegio Rural Agrupado de Agoncillo
- Colegio Rural Agrupado de Badarán
- Colegio Rural Agrupado de Casalarreina
- Colegio Rural Agrupado de Castañares
- Colegio Rural Agrupado "Alhama"
- Colegio Rural Agrupado de Igea
- Colegio Rural Agrupado "Moncalvillo"
- Colegio Rural Agrupado de Quel

- Colegio Rural Agrupado "Camereros Nuevo"
- Colegio Rural Agrupado de San Vicente de la Sonsierra
- Colegio Rural Agrupado de Uruñuela
- Escuela Hogar de Ortigosa
- Conservatorio Elemental de Música de Calahorra
- Conservatorio Elemental de Música de Haro
- Conservatorio Profesional de Música de La Rioja
- Equipo de Atención Temprana
- Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica "Logroño-Oeste"
- Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica "Logroño-Este"
- Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica "Rioja Alta"
- Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica "Rioja Baja"
- Escuela de Arte.
- Escuela Oficial de Idiomas de Calahorra.
- Escuela Oficial de Idiomas de Logroño.
- Instituto de Educación Secundaria "Gonzalo de Berceo" de Alfaro
- Instituto de Educación Secundaria "Celso Díaz"
- Instituto de Educación Secundaria "Virgen de Vico"
- Instituto de Educación Secundaria "Marco Fabio Quintiliano"
- Instituto de Educación Secundaria "Valle del Cidacos"
- Instituto de Educación Secundaria "Francisco Tomás y Valiente"
- Instituto de Educación Secundaria "Manuel Bartolomé Cossío"
- Instituto de Educación Secundaria "Marqués de la Ensenada"
- Instituto de Educación Secundaria "La Laboral"
- Instituto de Educación Secundaria "Batalla de Clavijo"
- Instituto de Educación Secundaria "Comercio"
- Instituto de Educación Secundaria "Duques de Nájera"
- Instituto de Educación Secundaria "Escultor Daniel"
- Instituto de Educación Secundaria "Escultor D'Elhuyar"
- Instituto de Educación Secundaria "Inventor Cosme García"
- Instituto de Educación Secundaria "Práxedes Mateo Sagasta"
- Instituto de Educación Secundaria "Tomás Mingot"
- Instituto de Educación Secundaria "Esteban Manuel de Villegas"
- Instituto de Educación Secundaria "Rey Don García"
- Instituto de Educación Secundaria "Camino de Santiago"
- Instituto de Educación Secundaria "Valle del Oja"

Artículo 7.

Integran la Dirección General de Ordenación Educativa y Universidades las siguientes unidades administrativas:

1. Servicio de Ordenación Académica
 - 1.1.1. Negociado Administrativo
2. Servicio de Innovación Educativa y Formación del Profesorado
3. Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa
 - 3.1. Área de Ayudas y Participación Educativa
 - 3.1.1. Negociado Administrativo
 - 3.2. Área de Relaciones Institucionales
4. Servicio de Universidades e Investigación
 - 4.1. Área de Universidades y Unidad Técnica de Investigación
 - 4.1.1. Negociado Administrativo

La Residencia Universitaria Santo Domingo queda adscrita al Servicio de Universidades e Investigación. Se adscribe a esta Dirección General la Secretaría del Consejo Escolar de La Rioja.

Dependen orgánica y funcionalmente de esta Dirección General los siguientes Centros:

 - Centro Rural de Innovación Educativa
 - Centro de Profesores y Recursos de Calahorra
 - Centro de Profesores y Recursos de Cervera del Río Alhama
 - Centro de Profesores y Recursos de Logroño
 - Centro de Profesores y Recursos de Nájera

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente norma y específicamente el Decreto 27/1999, de 21 de julio y el Decreto 74/1999, de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a realizar las medidas presupuestarias necesarias que requiera la aplicación de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Las unidades orgánicas de nueva creación no podrán proveerse en tanto no se modifique la actual relación de puestos de trabajo.

Para los órganos que no sean de nueva creación continuarán siendo de aplicación la vigente relación de puestos de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de abril de 2001.

El Presidente,
Pedro Sanz Alonso.

El Consejero de Educación, Cultura,
Juventud y Deportes,
Luis Ángel Alegre Galilea.

13. COMUNIDAD DE MADRID



13. COMUNIDAD DE MADRID

- 13.1. **DECRETO 313/1999, de 28 de octubre**, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 4-11-1999).
- 13.2. **DECRETO 24/2000, de 17 de febrero**, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 18-2-2000). (Corrección de errores BOCM 22-2-2000).
- 13.3. **DECRETO 155/2001, de 20 de septiembre**, por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías (BOCM 21-9-2001): Art. 8.



13.1. DECRETO 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

(BOCM de 4 de noviembre de 1999)^{1,2}

El Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de, la Comunidad de Madrid y el Decreto 104/1999, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad, de Madrid, a su vez modificado por el Decreto 225/1999, de 29 de julio, determinan la necesidad de regular las competencias y la estructura orgánica de la actual Consejería de Educación, reciente receptora de los trasposos de funciones y servicios en materia de educación no universitaria.

El presente Decreto pretende la adaptación, de la estructura y competencias de la Consejería a esta nueva organización, respetando en lo demás el contenido del Decreto 74/1999, de 20 de mayo, sin perjuicio de la introducción de determinados cambios aconsejados por motivos de mejora técnica.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO,

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 1

Competencias

1. La Consejería de Educación es el órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid al que se atribuye con carácter general la competencia autonómica en materia de investigación patrimonio, histórico-

artístico, deportes, juventud, cooperación al desarrollo y asuntos taurinos así como las competencias en relación con la enseñanza constituyéndose, a partir de los trasposos de funciones y servicios del Estado, en la Administración Educativa competente de la Comunidad de Madrid a los efectos que previene el conjunto del ordenamiento jurídico vigente en materia educativa.

2. En el supuesto de que alguna norma relativa a estas materias no precisase expresamente el Departamento a cuya competencia se atribuye, le entenderá atribuida a la citada Consejería, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 2

Estructura básica

1. La Consejería de Educación bajo la superior dirección de su Consejero, que ejercerá las competencias que le atribuyen el artículo, 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno, y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones legales tendrá la siguiente estructura básica:

- a) Viceconsejería de Educación.
- b) Viceconsejería de Promoción y Patrimonio Histórico.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Universidades.
- e) Dirección General de Investigación.
- f) Dirección General de Centros Docentes.
- g) Dirección General de Ordenación Académica.
- h) Dirección General de Recursos Humanos.
- i) Dirección General de infraestructuras y Servicios.
- j) Dirección General de Promoción Educativa.
- k) Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico.
- l) Dirección General de Juventud.

1. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por los siguientes Decretos:

- Decreto 178/2000, de 20 de julio por el que se modifica el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 27-7-2000)
- Decreto 267/2000, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 3-1-2001), al que se han incorporado a su vez las rectificaciones a que se refiere el Acuerdo de 25 de enero de 2001, del Consejo de Gobierno, de corrección de errores del Decreto 267/2000, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 30-1-2001).

2. Véase el Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías, reproducido como epígrafe 13.3.

m) Dirección General de Deportes.

n) Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

2. La Administración institucional sin personificar de la Comunidad de Madrid, integrada en la Consejería de Educación, está constituida por las siguientes entidades.

a). Centro de Asuntos Taurinos, órgano de gestión sin personalidad jurídica, creado por Decreto 40/1986, de 20 de marzo y regulado por el Decreto 226/1995, de 17 de agosto.

b) Centro de Medicina Deportiva, creado por Decreto 6/1998, de 8 de enero.

3. Bajo la presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio, formulación y desarrollo de las directrices generales de la Consejería, funcionará un Consejo de Dirección del que formarán parte, con carácter nato, los Viceconsejeros, el Secretario General Técnico, los Directores Generales, el Jefe del Gabinete Técnico y cuantas autoridades de la Consejería tuviesen rango igual o superior al de Director General.

El Consejo de Dirección deberá, asimismo, informar en todas aquellas cuestiones que el Consejero someta a su consideración, a cuyo fin podrán asistir a sus sesiones los responsables de unidades inferiores que designe el Consejero. El Secretario General Técnico actuará como Secretario del Consejo.

4. -El Consejero, los Viceconsejeros, el Secretario General Técnico y los Directores Generales podrán desconcentrar sus competencias en órganos jerárquicamente dependientes, salvo que la norma atributiva de las mismas tenga rango de Ley y prohíba expresamente la desconcentración.

5. La Administración consultiva de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Consejería de Educación estará, como mínimo, constituida por el Consejo de la Comunidad de Madrid, que será el órgano consultivo en materia de enseñanza no universitaria, y ejercerá las funciones atribuidas por su ley de creación

Capítulo II

De la Viceconsejería de Educación

Artículo 3

Viceconsejería de Educación

1. La Viceconsejería de Educación ejerce, respecto de los sectores de la educación, y la investigación, las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En particular le corresponden las siguientes funciones:

a) La coordinación, apoyo y supervisión de las acti-

vidades que competen a la Consejería de Educación en materia de enseñanzas de régimen general y especial a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como aquellas relativas a la enseñanza superior, que se impartan en los centros docente, y universidades madrileñas.

b) El impulso y supervisión de la programación de la Consejería en materia de investigación científica y técnica.

c) La planificación de programas y actividades de formación permanente del profesorado que imparte enseñanzas anteriores a la Universidad.

d) La planificación de la gestión de la red de centros de profesores y recursos, y de la formación y evaluación de los asesores de formación, así como la fijación de criterios generales relativos a su selección.

e) La determinación de las líneas generales de la orientación educativa psicopedagógica y profesional en la Educación Infantil, en la Enseñanza Obligatoria, en el Bachillerato en la Formación Profesional, y en la Educación Especial.

f) El impulso de las actuaciones relativas a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los centros docentes no universitarios.

g) La fijación de los criterios relativos a la ordenación jurídica económica y administrativa de los centros escolares, así como de la actividad de la Consejería relacionada con el régimen de centros privados y de los conciertos educativos.

h) El impulso y coordinación de las relaciones con las Corporaciones Locales en materia educativa.

i) La elaboración y coordinación de los planes generales de inversiones en infraestructuras de la Consejería y de los equipamientos docentes que sean competencia de la misma.

j) La elaboración y coordinación de los planes generales de la Consejería en materia de política de personal y retributiva del personal docente no universitario sin perjuicio de las competencias que debe ejercer la Consejería de Presidencia y Hacienda.

k) El ejercicio de las competencias que corresponden en general a la Consejería para el desempeño de la función inspectora en materia de educación en orden a garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo, y en particular la dirección de la Inspección de Educación, así como el establecimiento de los planes de actuación de la misma para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

l) La coordinación y fijación de criterios relativos a la normalización y adaptación de procesos y procedimientos correspondientes a la gestión propia de las funciones y servicios traspasados por el Estado en materia educativa.

2. El Viceconsejero de Educación, sin perjuicio de la superior dirección del Consejero, y de la coordinación

atribuida al Secretario General Técnico, actuará sobre los sectores de actividad administrativa atribuidos a las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Universidades.
- b) Dirección General de Investigación.
- c) Dirección General de Centros Docentes.
- d) Dirección General de Ordenación Académica.
- e) Dirección General de Recursos Humanos.
- f) Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
- g) Dirección General de Promoción Educativa.

Dependen directamente de la Viceconsejería de Educación las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de servicio:

- La Inspección de Educación.
- La Unidad de Adaptación de Procesos.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se relaciona administrativamente con la Consejería a través de la Viceconsejería de Educación.

Artículo 4

Dirección General de Universidades

1. Corresponden a la Dirección General de Universidades, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las funciones relativas a la enseñanza universitaria en aplicación de la Ley de Reforma Universitaria, y demás normas legales y reglamentarias, y en particular las siguientes:

- a) La coordinación de la actividad de las universidades madrileñas.
- b) El desarrollo normativo de las competencias de la Comunidad de Madrid en la enseñanza universitaria.
- c) La inspección del sistema educativo de enseñanza superior sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado.
- d) Las relaciones institucionales en materia de enseñanza superior así como con las entidades y organizaciones nacionales y extranjeras que resulten de interés para objetivos universitarios madrileños.
- e) La cooperación con las Comunidades Autónomas en los términos que se deriven de los convenios de colaboración con las mismas.
- f) La cooperación con los Ayuntamientos para la promoción de servicios universitarios.
- g) Las propuestas de aprobación y reforma de los Estatutos de las Universidades.
- h) La tramitación de los nombramientos competencia de la Comunidad de Madrid relativos a las Universidades y los Consejos Sociales Universitarios.
- i) El estudio y propuesta para el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de cre-

ación, reconocimiento, adscripción y supresión de Universidades y Centros Universitarios así como la verificación de las condiciones de su funcionamiento y la autorización para el comienzo de actividades.

j) El ejercicio de los derechos derivados de la condición de titular o patrono que pudieran corresponder a la Comunidad de Madrid sobre centros de enseñanza universitaria.

k) El reconocimiento y autorización de centros que impartan enseñanzas universitarias correspondientes a titulaciones extranjeras.

l) La autorización de nuevas enseñanzas en los centros universitarios.

m) El estudio y propuesta para la programación de conjunto universitario madrileño y sobre los planes concretos de actuación.

n) La fijación global de la subvención anual a las Universidades y el informe y propuesta en relación con transferencias presupuestarias, autorización para operaciones de crédito y aprobación de los costes de personal.

o) La determinación de los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales, de conformidad con los límites que establezca el Consejo de Universidades, así como el establecimiento de modalidades de exención total o parcial del pago de los referidos precios públicos cuando resulte procedente.

p) La instrumentación de la política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y el impulso y, en su caso, la coordinación de iniciativas de promoción de ayudas al estudio.

q) La programación, coordinación y desarrollo de los servicios a los estudiantes.

2. La Dirección General de Universidades se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Centros y Enseñanzas.
- Servicio de Coordinación y Ordenación Universitaria.
- Servicio de Gestión Administrativa y Presupuestaria.
- Servicio de Información, Cooperación y Extensión Universitaria.
- Servicio de Inspección.
- Servicio de Programación.

Artículo 5

Dirección General de Investigación

1. Corresponden a la Dirección General de Investigación además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las funciones de fomento y coordinación de las actividades de investigación y, en particular, las siguientes:

- a) La plantación y ejecución de la política de inves-

tigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad de Madrid, en coordinación con las restantes Consejerías de acuerdo con las directrices de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología

b) El estímulo de la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten actuaciones conjuntas de la comunidad científica y los sectores empresariales.

c) El fomento de la investigación básica de calidad y aquella que se desarrolla en áreas de interés económico, social y cultural para la Comunidad de Madrid.

d) El impulso de la formación de investigadores en las áreas de conocimiento determinadas por la política de, investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad de Madrid.

e) La propuesta del marco jurídico, que desarrolle las competencias que en materia de investigación y desarrollo tecnológico corresponden a la Comunidad de Madrid.

f) La coordinación con las Universidades y centros de investigación de la Comunidad de Madrid en el establecimiento de programas y actuaciones que respondan a las necesidades sociales y económicas de la región.

g) La coordinación de las actuaciones en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico con aquellas que se lleven a cabo en entidades de carácter local, nacional e internacional y que afecten a necesidades o intereses de la Comunidad de Madrid.

h) El establecimiento de las relaciones que correspondan con fundaciones y asociaciones vinculadas a tareas de investigación y desarrollo.

i) La creación y mantenimiento de una infraestructura de información, relaciones y comunicaciones eficaces entre las comunidades científica, tecnológica y productiva.

La propuesta de creación o supresión de centros de investigación propios o adscritos a la Comunidad de Madrid.

k) La elaboración de los planes que correspondan a la política de investigación y desarrollo de la Comunidad de Madrid, la gestión de las actividades que comporten y el seguimiento y evaluación de sus resultados.

l) Difusión de los programas y planes en materia de investigación científica e innovación tecnológica, en especial de la Unión Europea, nacionales y de la Comunidad de Madrid, con el fin de promover la participación en los mismos, de los centros de investigación y empresas radicados en dicha Comunidad.

m) Puesta en marcha, de medidas de estímulo a la difusión y divulgación científicas.

n) Recuperación y mantenimiento y uso adecuado del patrimonio histórico de carácter científico e industrial de la Comunidad de Madrid.

2. La Dirección General de Investigación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Cooperación Tecnológica.
- Servicio de Gestión Económica y Administrativa.
- Servicio de Programación Científica.
- Servicio de Seguimiento y Control de Subvenciones.

Artículo 6

Dirección General de Centros Docentes

1. Además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su Competencia desarrollen las Subdirecciones Territoriales y la Dirección Provincial de Educación de Madrid, las competencias de esta Dirección General de Centros Docentes en relación con los centros docentes de la Comunidad de Madrid de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Enseñanzas Artísticas, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica y todas las modalidades de enseñanza que se impartan en Institutos, de Educación Secundaria, serán las siguientes:

a) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de centros docentes.

b) El informe de la programación de efectivos de profesorado y propuesta de las plantillas orgánicas de los centros.

c) La planificación y desarrollo de actuaciones relativas a las actuales tecnologías de la información y comunicación en los Centros docentes.

d) La organización y funcionamiento de la red de centros, así como la programación de las inversiones que en consecuencia se deriven y la determinación del equipamiento de los centros.

e) El desarrollo y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación de los Centros de Enseñanzas Artísticas con instituciones y organismos que desarrollen su actividad en el sector artístico y cultural.

f) El impulso y la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes, incluyendo los programas de Garantía Social en la modalidad de iniciación profesional, y la Coordinación con los sistemas productivos del entorno y de ámbitos superiores, en relación con las necesidades de cualificación que se vayan produciendo.

g) La tramitación y propuesta de resolución de la autorización de los centros docentes privados, así como la gestión del régimen de conciertos educativos.

h) La gestión de los asuntos relativos a los centros extranjeros que impartan enseñanzas anteriores a las universitarias en la Comunidad de Madrid.

i) La ordenación del régimen jurídico de los centros docentes.

j) La gestión económico-administrativa de los centros públicos.

k) La gestión del Registro de centros docentes a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

2. La Dirección General de Centros Docentes se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Gestión de Centros Públicos de Educación Infantil Primaria y Especial.
- *Servicio de Educación Infantil.*
- Servicio de Gestión de Centros Públicos de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas e Idiomas.
- Servicio de Centros Privados.
- Servicio de Régimen Jurídico y Gestión Económico Administrativa.

3. El Servicio de Gestión de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial se organiza en las siguientes Áreas Funcionales:

- Área Funcional de Programación de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial.

4. El Servicio de Gestión de Centros Públicos de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas e Idiomas, se organiza en las siguientes Áreas Funcionales:

- Área Funcional de Gestión de Centros de Educación.
- Área Funcional de Planificación.

5. El Servicio de Centros Privados se organiza en las siguientes Áreas Funcionales:

- Área Funcional de Autorizaciones y Régimen de Conciertos.
- Área Funcional de Profesorado.

6. El Servicio de Régimen Jurídico y Gestión Económico Administrativa se organiza en las siguientes Áreas Funcionales:

- Área Funcional de Régimen Jurídico de Centros
- Área Funcional de Gestión Económico-Administrativa.

Artículo 7

Dirección General de Ordenación Académica

1. La Dirección General de Ordenación Académica, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Subdirecciones Territoriales y la Dirección Provincial de Educación de Madrid, tiene como competencias respecto de la Educación infantil, Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Educación Especial, la Formación Profesional, la compensación educativa, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las siguientes.

Área de Formación del Profesorado:

- a) La planificación y desarrollo de programas y actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La gestión de la red de centros de profesores y recursos y la formación y evaluación de los asesores de formación, así como las propuestas relativas a su selección.

A la Dirección General de Ordenación Académica le corresponden, además, las siguientes funciones:

- a) Las acciones relativas a la ordenación académica, evaluación e innovación de la enseñanza de régimen general y especial de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo en el ámbito de la competencia atribuida a la Comunidad de Madrid.
- b) La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto al equipamiento escolar y material didáctico.
- c) La innovación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales curriculares que faciliten al profesorado el desarrollo de sus funciones.
- d) El desarrollo de las directrices de la orientación educativa psicopedagógica y profesional en la educación Infantil, en la Enseñanza Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, así como los programas de garantía social y los de transición del sistema educativo al mundo laboral.

2. Dirección General de Ordenación Académica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.
- Servicio de Formación del Profesorado.
- Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen General.
- Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen Especial.
- Servicio de Ordenación y Coordinación de la Formación Profesional.
- Servicio de Registro de Títulos.

Artículo 8

Dirección General de Recursos Humanos

1. Corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la de dirigir y coordinar con carácter general las actuaciones que en el ámbito de sus competencias desarrollen las Subdirecciones Territoriales y la Dirección Provincial de Educación de Madrid, las siguientes.

1.1. Área de Gestión de Profesorado.

- a) La propuesta y ejecución de la política de personal docente no universitario.

b) La propuesta, ejecución y gestión de todo lo relativo al personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda.

c) La gestión de las acciones relativas al ingreso, movilidad, promoción y provisión de puestos de trabajo del personal docente no universitario

d) Las cuestiones relativas al régimen disciplinario del personal docente no universitario.

e) Las cuestiones relativas al régimen disciplinario del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda.

1.2. Área de Gestión Económica del Profesorado.

a) : La programación de necesidades del personal docente no universitario, del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, así como formular la propuesta en relación con el régimen de retribuciones del personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este respecto, a la Consejería de Hacienda.

b) La gestión y tramitación de las nóminas, seguridad social, y mutualidades del personal docente no universitario:

c) La gestión y tramitación de las nóminas, seguridad social y mutualidades del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda.

A la Dirección General de Recursos Humanos, le corresponde, además, el control y mantenimiento de los registros del personal docente no universitario.

2. La Dirección General de Recursos Humanos se estructura en las siguientes unidades administrativas: de Gestión de Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Especial.

- Servicio de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Artística e Idiomas.
- Servicio de Personal no Docente en Centros.
- Servicio de Retribuciones.
- Servicio de Programas y Presupuestos.
- Servicio de Registro del Profesorado.

Artículo 9

Dirección General de Infraestructuras y Servicios

1 Corresponden a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como la de dirigir y coordinar con carácter general las actuaciones que en el ámbito de sus competencias desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes :

Área de Proyectos y Contratación:

- La articulación en planes de inversión de las infraestructuras de la Consejería y de los equipamientos escolares que se programen, así como la dirección, ejecución y desarrollo de los procedimientos administrativos, incluidos los de contratación, y de los trabajos técnicos necesarios para su ejecución.
- La tramitación de los expedientes de contratación administrativa de obras, y los de consultoría y asistencia vinculados a las mismas, así como de los expedientes de gasto derivado de dichos expedientes, relativos a los programas presupuestarios que correspondan a todas las Direcciones Generales de la Consejería de Educación.
- La tramitación de los expedientes de contratación de los servicios, suministros, consultoría y asistencia, cuando su objeto sea dotar de bienes y servicios a los centros docentes no universitarios. Se exceptúan los contratos administrativos de gestión de servicios públicos y contratos de servicios escolares en materia de transporte, comedor, cafetería, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia".
- La supervisión de proyectos de obra, previa a la aprobación de los mismos por el órgano de contratación, cuya ejecución se realice con cargo a la Consejería, así como la ordenación, regulación y coordinación de los criterios técnicos para la realización de dichos proyectos, y el apoyo técnico en la gestión de la contratación administrativa de obras, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 101/1998, de 9 de julio, del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

A la Dirección General de Infraestructuras y Servicios le corresponde, además, las siguientes funciones:

- a) Impulso y fomento de las relaciones de coordinación y desconcentración con las Corporaciones Locales, así como la promoción y coordinación de la información entre las diferentes Administraciones Educativas.
 - b) La concertación del desarrollo de las infraestructuras programadas con otras Administraciones, estableciendo, impulsando y coordinando la ejecución de los convenios correspondientes.
 - e) La dirección y coordinación de los estudios sectoriales y de coyuntura necesarios para la elaboración de la necesaria programación general de la enseñanza.
2. La Dirección General de Infraestructuras y Servicios se estructura en las siguientes unidades administrativas:
- Servicio de Contratación.
 - Servicio de Proyectos, Construcciones y Supervisión.

- Servicio de Convenios y Relaciones Institucionales.
 - Servicio de Programación y Gestión Económico-Administrativa.
3. El Servicio de Contratación se organiza en las siguientes Áreas Funcionales:
- Área Funcional de Contratación de Obras.
 - Área Funcional de Contratación de Suministros.
4. El Servicio de Proyectos, Construcciones y Supervisión se organiza en las siguientes Áreas Funcionales:
- Área Funcional de Proyectos y Obras I.
 - Área Funcional de Proyectos y Obras II.
 - Área Funcional de Proyectos y Obras III.
 - Área Funcional de Proyectos y Obras IV.

Artículo 10

Dirección General de Promoción Educativa

1. Corresponden a la Dirección General de Promoción Educativa, demás de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como dirigir y coordinar con carácter general las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Subdirecciones Territoriales y la Dirección Provincial de Educación de Madrid, las siguientes:

1.1. Área de Educación Compensatoria

- a) La planificación y gestión de los programas de Garantía Social y los de transición del sistema educativo al mundo laboral, salvo los de la modalidad de iniciación profesional.
- b) El diseño, desarrollo y coordinación de todas las actuaciones encaminadas a atender la diversidad del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad sobredotación derivadas de su pertenencia a minorías étnicas o grupos sociales desfavorecidos.
- c) La planificación, autorización de nuevas enseñanzas, programación, ordenación y gestión de la educación personas adultas en todas sus modalidades.
- d) El diseño, aplicación y evaluación de medios didácticos para el desarrollo, extensión y diversificación de la oferta de educación a distancia.

Corresponde además a la Dirección General de Promoción Educativa la función de regulación, desarrollo y gestión de las ayudas, becas o servicios necesarios para la consecución de los fines de promoción y compensación de los alumnos.

2. La Dirección general de Promoción Educativa se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Atención a la Diversidad.
- Servicio de Educación de Personas Adultas.
- Servicio de Gestión Económico-Administrativa y Ayudas.

Capítulo III

De la Viceconsejería de Promoción y Patrimonio Histórico

Artículo 11

Viceconsejería de Promoción y Patrimonio Histórico

1. La Viceconsejería de Promoción y Patrimonio Histórico, ejerce, respecto de los sectores de patrimonio histórico-artístico, juventud, deportes y cooperación al desarrollo, las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) la planificación general de la promoción, protección, conservación y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad de Madrid.
 - b) El impulso y participación en acciones de cooperación con otras Administraciones Públicas y con personas físicas o jurídicas públicas o privadas en materia de Patrimonio Histórico-Artístico.
 - e) La promoción del asociacionismo juvenil en sus diferentes manifestaciones.
 - d) El desarrollo, gestión y coordinación de programas, actividades y convenios dirigidos a fomentar la colaboración con las Administraciones Públicas y otras instituciones públicas y privadas cuyas actividades incidan sobre la juventud.
 - e) El fomento de la comunicación, los intercambios y la movilidad de los jóvenes madrileños en el ámbito nacional e internacional, mediante el desarrollo de actividades y prestaciones de servicios adecuados.
 - f) La promoción y desarrollo de sistemas de información y documentación en materia de juventud.
 - g) El desarrollo de programas que incidan en la promoción de la formación, empleo y vivienda juvenil.
 - h) El fomento y promoción de la cultura física y la práctica del deporte en todos los colectivos de población y en todos los ámbitos sociales, especialmente en el sector escolar y universitario.
 - i) El fomento de las actividades que incidan en el valor de las acciones basadas en la solidaridad, en especial cuando éstas sean iniciativas del voluntariado social.
 - j) La planificación y coordinación de programas de cooperación al desarrollo de forma directa o en colaboración con otras entidades públicas y privadas.
2. El Viceconsejero de Promoción y Patrimonio Histórico, sin perjuicio de la superior dirección del Consejero, y de la coordinación atribuida al Secretario General Técnico, actuará sobre los sectores de actividad

administrativa atribuidos a las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico.
- b) Dirección General de Juventud.
- c) Dirección General de Deportes.
- d) Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.»

Artículo 12

Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico

1. Corresponden a la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las funciones dirigidas a la conservación, defensa, protección, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico-artístico de la Comunidad, en aplicación de la Ley del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y demás textos legales y reglamentarios, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a la Consejería de Cultura en el artículo 6 del Decreto 298/1999, de 30 de septiembre por el que se aprueba su Estructura, y, en particular, las siguientes:

- a) La conservación del Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad de Madrid, así como la promoción del enriquecimiento del mismo y el fomento y tutela del acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él, cuyo fin potenciará y fomentará la colaboración con instituciones públicas y privadas.
- b) La incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural y de inclusión en el Inventario General de Bienes Culturales, en los términos legalmente previstos.
- c) La gestión del Registro de Bienes de Interés Cultural del Inventario General de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como del Registro de empresas empresarios individuales que se dediquen habitualmente comercio de bienes muebles, integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- d) La autorización e inspección de obras, restauraciones y cualquier tipo de intervención que afecte a los bienes del Patrimonio Histórico de interés de la Comunidad de Madrid en los supuestos y términos previstos en la ley.
- e) La tutela y coordinación con los órganos titulares de las competencias en materia de urbanismo, de las disposiciones que en esta materia afecten a los bienes objeto de protección por la legislación de

Patrimonio Histórico en el ámbito la Comunidad de Madrid.

- f) La defensa, conservación, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Histórico mueble, inmueble, arqueológico paleontológico, así como la elaboración de cuantos planes regionales de actuación sean necesarios para alcanzar dichos fines.
 - g) El seguimiento e inspección del comercio de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
 - h) Proponer el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en los términos previstos en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, pudiendo la Dirección General hacer uso del derecho de tanteo en favor de entidades benéficas o de derecho público, en las subastas de arte.
 - i) La representación de la Comunidad de Madrid en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico Español, en el trámite de audiencia preceptivo por el Ministerio de Educación y Cultura en los expedientes de exportación de bienes integrantes de dicho Patrimonio con más de cien años de antigüedad o que estén inventariados.
 - j) Gestionar las medidas de fomento que adopte la Comunidad de Madrid para la protección del Patrimonio Histórico de interés de la Comunidad de Madrid, en especial el denominado 1 por 100 cultural de las obras públicas financiadas en todo o en parte por la Comunidad de Madrid.
 - k) La incoación, tramitación y resolución en su caso de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico.
 - l) Prestación de asesoramiento y ayuda técnica a los Ayuntamientos e Instituciones públicas o particulares para la investigación, documentación conservación, recuperación y difusión de bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
2. La Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico se estructura en las siguientes unidades administrativas:
- Servicio de Actuaciones Administrativas.
 - Servicio de Inventarios y Documentación del Patrimonio Histórico.
 - Servicio de Promoción del Patrimonio Histórico.
 - Servicio de Intervención en el Patrimonio Histórico.

Artículo 13

Dirección General de Juventud

1. Corresponden a la Dirección General de Juventud, además de las competencias previstas en el artículo 47

de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las funciones de fomento y, en su caso, servicio público para la promoción de la juventud y, en particular, las siguientes:

- a) La planificación, creación, gerencia y dirección de albergues, campamentos e instalaciones de Juventud.
- b) La organización y coordinación de actividades de aire libre y naturaleza para la infancia, adolescencia y juventud.
- c) La organización, coordinación y participación en certámenes y exposiciones de carácter juvenil.
- d) La colaboración con Ayuntamientos, asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a los jóvenes.
- e) El ejercicio de las funciones administrativas referidas a las Escuelas de Tiempo Libre.
- f) La información y asesoramiento a la juventud, a cuyo efecto mantendrá relaciones con el Instituto, de la Juventud el Centro de Información Nacional y cualesquiera otros entes públicos y privados útiles, a aquella finalidad.
- g) El desarrollo y coordinación de la red de corresponsales juveniles.
- h) La gestión y dirección de la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid.
- i) La promoción de la formación y el empleo juvenil.
- j) El desarrollo del turismo juvenil.
- k) La gestión de programas de jóvenes reclusos y de mozos en el servicio militar o prestación sustitutoria, en ejecución de convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumentos con otras entidades.
- l) La gestión del programa de actividades y promoción juveniles en las zonas rurales.
- m) La gestión de los programas de vivienda joven.
- n) La promoción y desarrollo de los programas de prevención de las drogodependencias juveniles, por sí misma o en colaboración con otros entes públicos y privados.
- ñ) La promoción del desarrollo artístico de los jóvenes.

2. La Dirección General de juventud se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Gestión Económica-Administrativa.
- Servicio de Información y Relaciones Institucionales.
- Servicio de Infraestructuras y Actividades.
- Servicio de Promoción y Empleo Juvenil.
- Servicio de Promoción Asociativa, Ocio y Tiempo Libre de la Infancia.

Artículo 14

Dirección General de Deportes

1. Corresponden a la Dirección General de Deportes, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las funciones de ordenación, promoción y coordinación deportivas con arreglo a lo establecido por la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás textos legales y reglamentarios y, en particular, las siguientes:

- a) Coordinar la acción de las entidades locales en la promoción de las actividades físicas y el deporte.
- b) Facilitar asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones públicas, federaciones deportivas regionales, clubes, agrupaciones y restantes asociaciones promotores de actividades deportivas.
- c) Organizar campañas de divulgación y promoción que complementen la oferta municipal.
- d) Fomentar la actividad física como elemento formativo básico, planificando un programa anual del deporte en edad escolar, infantil y juvenil.
- e) Organizar competiciones y manifestaciones deportivas del alto rendimiento, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros Entes y Organismos.
- f) Regular todo lo relativo a la participación de deportistas que representen a la Comunidad de Madrid en encuentros, competiciones oficiales y otras actividades deportivas en colaboración con las federaciones regionales.
- g) Conocer los programas de actuación y balances económicos de las entidades que perciban subvenciones y ayudas de la Comunidad de Madrid.
- h) Cooperar en el desarrollo de la educación física especial y del deporte para disminuidos, sin perjuicio de las competencias de otras entidades.
- i) Solicitar dictámenes, informes, consultas u otro tipo de actuación de la Comisión Jurídica del Deporte cuando ir estime conveniente.
- j) Fomentar la tutela sanitaria en la actividad deportiva.
- k) Organizar e impulsar la formación para el sector de la actividad física y el deporte en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. La Dirección General de Deportes se estructura en siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Cooperación y Actividades.
- Servicio de Gestión Económico-Administrativa.
- Servicio de Promoción.
- Servicio de Régimen Deportivo y Documentación.

Artículo 15

Dirección General, de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado

1. Corresponden a la Dirección General de

Cooperación Desarrollo y Voluntariado, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las funciones relativas a la cooperación al desarrollo y al voluntariado y, en particular, las siguientes:

- a) El fomento del voluntariado social, cultural, deportivo de todo tipo, promoviendo:
 - Actividades que conciencien sobre el valor de la solidaridad y la gratuidad, bases principales de la dedicación Voluntaria.
 - Actividades que formen a la sociedad madrileña sobre las posibilidades y ámbito de la realidad del mundo de voluntariado.
 - Colaboraciones con entidades públicas y privadas que dediquen esfuerzos a la promoción y formación del voluntariado.
- b) La propuesta, del marco jurídico que desarrolle las competencias que en materia de cooperación al desarrollo voluntariado, correspondan a la Comunidad de Madrid.
- c) La ejecución de la política de cooperación al desarrollo de la Comunidad de Madrid.
- d) La ejecución y promoción de programas de cooperación al desarrollo propios o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- e) La creación y mantenimiento de un sistema efectivo de relaciones y comunicación con los agentes sociales implicado en la cooperación al desarrollo y el voluntariado.

2. La Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Cooperación al Desarrollo.
- Servicio de Gestión Económico-Administrativa.
- Servicio de Organizaciones No Gubernamentales y Desarrollo.
- Servicio de Voluntariado Social.

Capítulo IV

De la Secretaría General Técnica

Artículo 16

Secretaría General Técnica

1. Con el carácter de órgano central de coordinación interadministrativa, comunicación con otras Consejerías, intermediación en la gestión de las distintas unidades del Departamento con el Consejero y los Viceconsejeros y asistencia técnica, jurídica y, en su caso, material a las mismas, la Secretaría General Técnica *ejercerá la función de dirigir y coordinar con carácter general las actuaciones que en el ámbito de sus competencias desarrollen la, Direcciones de Área Territoriales, así como las funciones que k son atribuidas en el artículo*

46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales que le sean aplicables y, en particular las siguientes:

1.1. Área de Legislación, Recursos y Actuaciones Jurídicas:

- a) El estudio y la coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas y, en su caso, la elaboración de los mismos.
- b) El estudio y elaboración de las propuestas de resolución de los recursos y reclamaciones interpuestos contra las disposiciones y actos de los órganos de la Consejería, así como el impulso de procedimiento, en su caso.
- c) La evaluación final, antes de elevarlas al órgano decisor de las resoluciones administrativas a adoptar por el Consejero o por los Viceconsejeros, y, en su caso, la formalización de las mismas.
- d) El archivo, comunicación y, en su caso, publicación de los convenios, acuerdos, protocolos o declaraciones de intenciones celebrados en representación de la Comunidad de Madrid en materias de competencia de la Consejería.
- e) La prestación de asistencia jurídica y técnica al Consejero, responsabilizándose de los servicios legislativos y de documentación de la Consejería.
- f) La coordinación e impulso de los asuntos que vayan a ser sometidos al Consejo de Gobierno.
- g) El ejercicio de las funciones del Protectorado de Fundaciones cuyos fines tengan relación con las competencias de la Consejería.
- h) La gestión del programa de planificación estratégica y la mejora de los métodos de trabajo y organización de la Consejería.
- i) Coordinar la ejecución de los proyectos de los programas anuales de estadística del Plan Estadístico de la Comunidad de Madrid.
- j) La realización de estudios en materias de competencia de la Consejería, la coordinación y asesoramiento en estudios e informes económicos y financieros y, en su caso, la elaboración de los mismos.
- k) La coordinación de las relaciones de la Consejería con ICM.

1.2. Área de Inversiones y Patrimonio.

- a) La superior coordinación de las funciones referidas a inversiones y patrimonio que son competencia de la Secretaría General Técnica según lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa y de gasto del programa presupuestario de la Secretaría General Técnica y de

los contratos cuya competencia no venga atribuida expresamente en este Decreto a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, así como la gestión de cuantas incidencias guarden relación con dicha tramitación.

- c) La administración y gestión de los bienes que le sean adscritos a la Consejería, la confección y mantenimiento al día del Inventario de dichos bienes y cuantas otras le sean encomendadas por el titular de la Secretaría General Técnica en relación con las funciones que le vienen atribuidas a la Consejería por la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, así como el mantenimiento, la información, el registro, la habilitación de material, el régimen interior y los servicios generales.

1.3. Área de Personal:

- a) La gestión del personal funcionario y laboral de la Consejería, con la excepción del personal docente y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Presidencia y Hacienda.
- b) La gestión y tramitación de las nóminas, seguridad social y mutualidades del personal funcionario y laboral de la Consejería, con excepción del personal docente y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

1.4. Área Económico-Presupuestaria.

- a) La elaboración y tramitación del anteproyecto anual de presupuesto de la Consejería.
- b) El seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones y otras operaciones sobre los presupuestos.
- c) La gestión, seguimiento y control del gasto.

A la Secretaría General Técnica le corresponden además las siguientes funciones:

- a) La coordinación del Plan de publicaciones de la Consejería y la gestión de la distribución del fondo editorial de la misma.
- b) La representación de la Comunidad de Madrid en ferias nacionales e internacionales relacionadas con el libro.
- c) La solicitud al Servicio Jurídico, en nombre del Consejero, de los informes y actuaciones a que se refiere la legislación vigente.
- d) Cualesquiera otras que le confiera la legislación vigente.

2. Al Secretario General Técnico corresponde bajo su personal responsabilidad dar fe, con el carácter de acto administrativo, de todos los actos de la Consejería que sean susceptibles de ello y documentarlos, en su caso.

3. El Secretario General Técnico ostenta la condición

de Secretario nato de los órganos colegiados de la Consejería en que participe, salvo disposición expresa en contrario y con respecto de las facultades de desconcentración que pudieran afectarle.

4. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Gabinete Técnico.
- Servicio de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales.
- Servicio de Recursos y Reclamaciones.
- Servicio de Estudios y Planificación Administrativa.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Patrimonio y Régimen Interior.
- Servicio de Gestión de Personal Funcionario y Contratación.
- Servicio de Personal Laboral y Puestos de Trabajo.
- Servicio de Gestión Económica de Personal.
- Servicio de Oficina Presupuestaria.
- Servicio de Gestión y Control del Gasto.
- Servicio de Publicaciones.

Capítulo V

Órgano de Gestión sin Personalidad Jurídica

Artículo 17

Centro de Asuntos Taurinos

El Centro de Asuntos Taurinos se estructura en la siguiente unidad administrativa, con nivel orgánico de servicio:

- Coordinador de la Gestión del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Administración institucional

La Administración institucional de la Comunidad de Madrid adscrita a la Consejería de Educación y dotada de personalidad jurídica propia está constituida por las siguientes entidades:

- a) Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación, organismo autónomo creado por la Ley 2/1986, de 2 de junio.
- b) "Deporte y Montaña, Sociedad Anónima", empresa pública cuya naturaleza se ajusta a lo previsto por el artículo 2.2.c) 1 de la Ley Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
- c) "Ciudad Deportiva de la Comunidad de Madrid Sociedad Anónima", empresa pública regida por la normativa citada en la letra anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

*Instituto Madrileño del Deporte, el Recreimiento y la
Recreación*

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, el Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación mantendrá, su actual personalidad jurídica y sus funciones, y su estructura provisional hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la citada Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

*Dirección Provincial de Educación y Subdirecciones
Territoriales del Ministerio de Educación y Cultura.*

La Dirección Provincial de Madrid del Ministerio de Educación y Cultura y las Subdirecciones Territoriales dependerán orgánicamente de la Viceconsejería de Educación, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que procedan, derivadas de las necesarias adaptaciones de los procedimientos administrativos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de rango igual o inferior al Decreto se opongan al presente y, específicamente el Decreto 74/1999 de 20 de mayo, por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería, de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Adecuación de créditos presupuestarios

Por la Consejería de Hacienda se practicarán las habilitaciones y modificaciones presupuestarias oportunas en orden a la adecuación de los créditos vigentes a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Modificación de la relación de puestos de trabajo y

plantilla presupuestaria

Por la Consejería de Hacienda se practicarán las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de plantilla necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Autorización de desarrollo normativo

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL, DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo en lo que hace referencia a las unidades de nueva creación o modificadas sustancialmente, para las cuales la entrada en vigor se producirá el día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden de adaptación de la relación de puestos de trabajo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a 28 de octubre de 1999.

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

13.2. DECRETO 24/2000, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

(BOCM de 18 de febrero de 2000)^{1,2}

La disposición transitoria segunda del decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación preveía que la Dirección Provincial de Educación y sus Subdirecciones Territoriales dependerían orgánicamente de la Viceconsejería de Educación, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que procedieran, derivadas de las necesarias adaptaciones de los procedimientos administrativos.

La citada adaptación de estas unidades, procedentes del traspaso en materia de enseñanza no universitaria, a la estructura de la Comunidad de Madrid y a su carácter uniprovincial, aconseja, como primer paso, la extinción de la Dirección Provincial, que se mantenía con carácter transitorio en el Decreto 313/1999 citado, así como la integración en la estructura de la Consejería de las Subdirecciones Territoriales, transformándolas en Direcciones de Área Territoriales, sin perjuicio de una futura reorganización territorial global de los servicios educativos que presta la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, los procedimientos de gestión de personal de la Comunidad de Madrid determinan que, en una primera fase de adaptación, los puestos de trabajo superiores de las unidades citadas deban integrarse en la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a los efectos de desarrollo de las relaciones de puestos de trabajo, conforme exigen dichos procedimientos de gestión.

Por último, la necesaria y urgente equiparación retributiva del personal destinado en las citadas unidades exige su regulación por Decreto, por lo que debe procederse a completar en este sentido el Decreto 313/1999 citado, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que requieran las necesarias adaptaciones a otros procedimientos administrativos de la Comunidad de Madrid en el sentido anteriormente apuntado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 40 de la Ley 111983, de 13 de diciembre,

de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO

Artículo 1

Se extingue la Dirección Provincial de Educación de Madrid y se transforman sus Subdirecciones Territoriales en Direcciones de Área Territoriales, de la siguiente manera:

- La Subdirección Territorial de Madrid-Centro se transformará en la Dirección del Área Territorial de Madrid-Capital
- La Subdirección Territorial de Madrid-Norte se transforma en la Dirección del Área Territorial de Madrid-Norte.
- La Subdirección Territorial de Madrid-Sur se transforma en la Dirección del Área Territorial de Madrid-Sur.
- La Subdirección Territorial de Madrid-Este se transforma en la Dirección del Área Territorial de Madrid-Este.
- La Subdirección Territorial de Madrid-Oeste se transforma en la Dirección del Área Territorial de Madrid-Oeste.

Artículo 2

Dependen de la Viceconsejería de Educación, además de las unidades previstas en el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, las siguientes unidades administrativas:

Dirección del Área Territorial de Madrid-Capital:

1. CORRECCIÓN de errores (BOCM 22-2-2000) incorporada al texto.

2. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por el Decreto 267/2000, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 3-1-2001), al que se han incorporado a su vez las rectificaciones a que se refiere el Acuerdo de 25 de enero de 2001, del Consejo de Gobierno, de corrección de errores del Decreto 267/2000, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOCM 30-1-2001).

- Servicio de Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General.
- Servicio de Gestión Económica y Contratación.
- Servicio de Centros Privados y Concertados.
- Servicio de Centros Públicos, Planificación y Servicios Escolares y Complementarios.
- Servicio de Gestión de Personal.

Dirección del Área Territorial de Madrid-Norte.

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General.

Dirección del Área Territorial de Madrid-Sur:

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General.
- Servicio de Gestión Económica, Planificación y Centros.
- Servicio de Gestión de Personal.

Dirección del Área Territorial de Madrid-Este:

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General.

Dirección del Área Territorial de Madrid-Oeste:

- Servicio de la Inspección Educativa.
- Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Secretaría General-

Artículo 3

1. Al frente de cada una de las Direcciones de Área Territoriales habrá un Director, que será nombrado por Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación.

2. Los Directores de Área Territoriales continuarán desempeñando las funciones y competencias que hasta el presente venían ejerciendo los Subdirectores Territoriales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de este Decreto, así como de lo dispuesto en la normativa propia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4

La Inspección Educativa desempeñará las funciones contempladas en el Título IV de la Ley Orgánica 91/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, de acuerdo con las instrucciones que adopten los responsa-

bles de cada Área Territorial, todo ello sin perjuicio de la superior dirección que, conforme establece el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, corresponde al Viceconsejero de Educación.

Artículo 5

La Secretaría General de cada Área Territorial continuará desempeñando las funciones y competencias que, hasta el presente, venía ejerciendo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen retributivo de los Directores de Área Territoriales, al igual que el del resto de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, será el establecido con carácter general para la función pública perteneciente al Grupo A de clasificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y valor de complemento específico, referido a doce mensualidades:

	Sueldo	C. Destino	C. Específico
Director Área Territorial			
Madrid-Capital ...	1.934.232	1.698.444	3.669.012
Director Área Territorial			
Madrid-Sur	1.934.232	1.698.444	3.264.672
Director Área Territorial			
Madrid-Este	1.934.232	1.698.444	3.020.244
Director Área Territorial			
Madrid-Norte	1.934.232	1.698.444	2.806.320
Director Área Territorial			
Madrid-Oeste	1.934.232	1.698.444	2.806.320

Las pagas extraordinarias se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

La antigüedad se hará efectiva en la forma establecida en el artículo 17.2 de la Ley 23/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2000.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Director del Área Territorial de Madrid-Capital asumirá las funciones de coordinador de las Direcciones de Área Territoriales establecidas en este Decreto, en tanto no se culmine el proceso de reorganización territorial de los servicios educativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de rango igual o inferior a Decreto se opongan al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

Por la Consejería de Hacienda se practicarán las habilitaciones y modificaciones presupuestarias oportunas en orden a la adecuación de los créditos vigentes a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda

Por la Consejería de Hacienda se practicarán las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de plantilla necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

*Tercera**Autorización para desarrollo normativo*

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Cuarta**Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo en lo que hace referencia a las unidades de nueva creación o modificadas sustancialmente, para las cuales la entrada en vigor se producirá el día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden de adaptación de la relación de puestos de trabajo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 2000.

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

El Consejero de Educación y Cultura,
GUSTAVO VILLAPALOS

13.3. DECRETO 155/2001, de 20 de septiembre, por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías.

(BOCM de 21 de septiembre de 2001)

PREAMBULO

Mediante Decreto 96/2000, de 26 de mayo, se aprobó la vigente organización de la Administración autonómica, con la denominación y estructura de las diferentes Consejerías. En el momento presente se hace necesario proceder a una modificación de la misma en aras a alcanzar una mayor eficacia y coordinación de la acción de Gobierno, tanto desde el punto de vista interno como hacia el resto de Administraciones públicas y la sociedad en su conjunto.

Se introducen con este fin reformas en la denominación, funciones y estructura de algunos departamentos, adquiriendo entidad independiente, mediante la creación ex novo, las Consejerías de Hacienda y de Trabajo, con el objetivo de potenciar la gestión pública de estos ámbitos competenciales.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de septiembre de 2001

DISPONGO

Artículo 1

Consejerías

La Administración de la Comunidad de Madrid queda organizada en las siguientes Consejerías:

- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Hacienda.
- Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.
- Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Las Artes.
- Consejería de Servicios Sociales.
- Consejería de Trabajo.

Artículo 8

Consejería de Educación

1. Corresponden a la Consejería de Educación las competencias hasta ahora atribuidas a la misma, con excepción de las que corresponden, por un lado, a las Direcciones Generales de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, y Patrimonio Histórico-Artístico, y por otro, al Centro de Asuntos Taurinos.

2. Se suprime la Viceconsejería de Promoción y Patrimonio Histórico.

3. La Consejería de Educación, bajo la superior autoridad del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura básica y organismos adscritos:

- Viceconsejería de Educación.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Centros Docentes.
- Dirección General de Ordenación Académica.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
- Dirección General de Promoción Educativa.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación.
- Dirección General de Juventud.
- Dirección General de Deportes.
- Consejo de la Juventud.
- Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación.
- Centro de Medicina Deportiva.
- "Deporte y Montaña, Sociedad Anónima".
- "Ciudad Deportiva de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima".

4. Dependen de la Viceconsejería de Educación las Direcciones de Áreas Territoriales de Madrid-Capital, Madrid-Norte, Madrid-Sur, Madrid-Este y Madrid-Oeste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 20 de septiembre de 2001.

El Consejero de Presidencia y Hacienda,
MANUEL COBO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN



14. REGIÓN DE MURCIA



14. REGIÓN DE MURCIA

- 14.1. **DECRETO 30/2000, de 5 de mayo**, de Reorganización de la Administración Regional (BORM 6-5-2000).
- 14.2. **DECRETO 35/2000, de 18 de mayo**, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades (**BORM 19-5-2000**) (Corrección de error: BORM 22-5-2000).
- 14.3. **DECRETO 88/2000, de 22 de junio**, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades (**BORM 24-6-2000**).



14.1. DECRETO 30/2000, de 5 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

(BORM de 6 de mayo de 2000)

El Decreto 20.2 de La Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye al Consejo de Gobierno la facultad de variar la denominación, las competencias y el número de las Consejerías, cuando dicha modificación sea posterior al inicio del mandato del Presidente de la Comunidad Autónoma, dando inmediatamente cuenta a la Asamblea Regional.

El presente Decreto procede a reorganizar la Administración Regional, diseñando un nuevo modelo que permita la mejor gestión de las competencias atribuidas a la misma con una mayor coordinación, eficiencia y economía, todo ello de acuerdo con las líneas maestras de Gobierno contenidas en el Programa que ha obtenido en las pasadas Elecciones Autonómicas la confianza mayoritaria de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 de mayo de 2000,

DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suprime la Consejería de Educación y Cultura, creándose en su lugar la Consejería de Educación y Universidades a la que se atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Educación no Universitaria y Enseñanzas Universitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suprime la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, creándose la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, a la que se atribuyen las competencias de la Comunidad Autónoma en las materias de Innovación Tecnológica, Investigación Aplicada, Sociedad de la Información, Comercio e Industria.

Queda adscrita a esta Consejería la Entidad de Derecho Público "Instituto de Fomento de la Región de Murcia".

ARTÍCULO TERCERO.- Se crea la Consejería de Turismo y Cultura, con las competencias que por Decreto de la Presidencia 15/99, de 18 de julio, se atribuyeran, en las referidas materias, a las Consejerías que por el presente Decreto se suprimen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a las que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por el Consejo de Gobierno o por los Consejeros de Presidencia y Economía y Hacienda, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para ejecutar el presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Dado en Murcia a cinco de mayo de dos mil.

El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

El Secretario del Consejo de Gobierno,
Juan Antonio Megías García.

14.2. DECRETO 35/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

(BORM de 19 de mayo de 2000)¹

Por Decreto número 147/1999, de 16 de diciembre (B. O. R. M. de 17 de diciembre de 1999) se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura. Mediante Decreto número 30/2000, de 5 de mayo, (B. O. R. M. de 6 de mayo de 2000), se procedió a la reorganización de la Administración Regional, diseñando un nuevo modelo que permita la mejor gestión de las competencias atribuidas a la misma, contemplándose en dicho Decreto la creación de la Consejería de Educación y Universidades.

De conformidad con cuanto antecede, se hace necesaria una reestructuración de los Centros Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, que posibilite una gestión de sus competencias adaptada a la reorganización efectuada por el Decreto 30/2000, con una mayor coordinación, eficiencia y economía.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo primero:

La Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación y de Universidades, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades, y las de investigación; así como las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos taurinos y demás espectáculos públicos a que se refiere el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos.

Artículo segundo:

Para el ejercicio de las competencias que le correspon-

den, la Consejería de Educación y Universidades, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección General de Universidades e Investigación.
- c) Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- d) Dirección General de Gestión de Personal.
- e) Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.
- f) Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto no se modifique el Decreto nº 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, corresponderán a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa las funciones que en virtud de dicho Decreto estaban atribuidas, antes de la aceptación por la Región de Murcia de las transferencias en materia de educación no universitaria, a la extinta Dirección General de Educación.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 147/1999, de 16 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, así

1. Corrección de error (BORM 22-5-2000) incorporada al texto.

como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Quedan facultadas las Consejerías de Educación y Universidades y de Economía y Hacienda, para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se proce-

derá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de mayo de 2000.

El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

El Consejero de Presidencia,
José Ramón Bustillo Navia- Osorio.

14.3. DECRETO 88/2000, de 22 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades.

(BORM de 24 de junio de 2000)

Mediante Decreto Regional 30/ 2000, de 5 de mayo, se procedió a reorganizar la Administración Regional creándose en su artículo primero la Consejería de Educación y Universidades.

A su vez, el Decreto 35/ 2000, de 18 de mayo, estableció los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Procede ahora definir las unidades administrativas que han de integrarse en los diferentes órganos directivos de esta Consejería, asignando las funciones que deben desempeñar estas unidades para conseguir una mayor racionalización y eficacia en el cumplimiento de dichas competencias.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de junio de 2000.

DISPONGO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Artículo 1.- *Consejería de Educación y Universidades.*

La Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación y de Universidades, correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, e investigación. También corresponde a la Consejería de Educación y Universidades las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos taurinos y demás espectáculos públicos a que se refiere el Real Decreto 1.279/ 1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos.

Artículo 2.- *Centros Directivos.*

Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Educación y Universidades,

bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes centros directivos:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección General de Universidades e Investigación.
- c) Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- d) Dirección General de Gestión de Personal.
- e) Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.
- f) Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad.

Artículo 3.- *Consejo de Dirección.*

El Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería, está constituido por los titulares de los centros enumerados en el artículo anterior. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional convocado, en cada caso, por el Consejero.

El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la fijación de las directrices de actuación de los Centros Directivos y en la determinación y coordinación de las actividades del Departamento.

Artículo 4.- *Órganos Colegiados.*

En la Consejería existirán los siguientes órganos colegiados:

- a) La Comisión Asesora del Plan Regional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- b) El Consejo Escolar de la Región de Murcia, que sin perjuicio de su autonomía orgánica y funcional, mantendrá las relaciones pertinentes con la Consejería de Educación y Universidades, a través de la Secretaría General de este departamento.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 5.- *Secretaría General.*

1. La Secretaría General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del titular de la misma, con las competencias definidas en la legislación regional vigente.

2. Le corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos taurinos y demás espectáculos públicos a que se refiere el Real Decreto 1.279/ 1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos.

3. La Secretaría General se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

- a) Asesoría de Apoyo Técnico.
- b) Vicesecretaría.

Artículo 6.- *Asesoría de Apoyo Técnico.*

Esta unidad de asesoramiento técnico está integrada por los asesores y/ o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, y desarrolla funciones de estudio y asesoramiento en las áreas de gestión de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las funciones específicas atribuidas a las unidades administrativas de la misma, así como lo referente a protocolo, imagen, información y publicidad propias de ésta en coordinación con los Centros Directivos titulares de la materia.

Artículo 7.- *Vicesecretaría.*

En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atiende y coordina las distintas unidades administrativas de servicios generales que dependen de ella.

Se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Contratación.
- b) Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales.
- c) Servicio de Proyectos y Construcciones.
- d) Servicio Jurídico.
- e) Servicio de Ordenación Administrativa y Publicaciones.
- f) Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- g) Servicio de Gestión Informática.

Artículo 8.- *Servicio de Contratación.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Expedientes de contratación sometidos a la normativa de contratación administrativa, y en concreto, de gestión de servicios públicos, suministros, de consultoría y asistencia, y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros Centros Directivos.

b) Expedientes de contratación de obras nuevas, así como los de obras de reparación o mantenimiento, no atribuidas expresamente por el presente Decreto a otros Centros Directivos.

c) Informes y actuaciones que sean necesarios en

aras a la colaboración con órganos externos de control, respecto a las actividades contractuales de la Consejería.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Contratación contará con:

a) Dos Secciones de Contratación, a las que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de aquellas.

b) El número de Asesores y/ o Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 9.- *Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) En materia de recursos humanos le compete el ejercicio de las funciones no atribuidas a otros centros directivos, de conformidad con la normativa vigente.

b) En materia de asuntos generales, le competen cuantos asuntos de tal carácter sean competencia del Departamento, y, en particular, la organización y coordinación del régimen interior de los servicios, de los servicios de imprenta, reprografía, reparto de documentos, el control y gestión de los Registros de la Consejería, el inventario de bienes muebles y la gestión de inmuebles.

c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros y Unidades de la Consejería, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, y la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales.

d) En materia de información general administrativa, le corresponde la organización de los servicios de información administrativa y asistencia al ciudadano en coordinación con los órganos competentes.

e) La adecuación y vigilancia de los sistemas de evacuación y extinción de incendios, de seguridad e higiene, y de impacto ambiental, así como la supervisión de todas aquellas actuaciones de mantenimiento de los edificios, aparatos e instalaciones de la Consejería.

f) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio contará con:

a) La Sección de Asuntos Generales y Patrimonio, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades del Servicio en materia de asuntos generales y patrimoniales.

b) La Sección de Control de Calidad de los Servicios, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de

las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios e información general administrativa y asistencia al ciudadano.

c) El número de Asesores y Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 10.- *Servicio de Proyectos y Construcciones.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones en relación con todas las obras nuevas, así como obras menores, de reparación o mantenimiento, no atribuidas expresamente a otros Centros Directivos, en coordinación con los servicios técnicos de la Dirección General de la Administración Regional competente en materia de patrimonio:

a) La elaboración de orientaciones técnicas sobre edificaciones, instalaciones y equipos, materiales, métodos

constructivos y de ensayo.

b) La redacción y, en su caso, la supervisión de Proyectos de obras.

c) La Vigilancia e Inspección de la ejecución de obras de centros dependientes de la Consejería.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 11.- *Servicio Jurídico.*

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) Prestar asistencia jurídica y técnica al Consejero y a la Secretaría General.

b) Informe de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno.

c) Informe de los expedientes de recursos cuya decisión corresponda al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Educación y Universidades, sin perjuicio de la tramitación e instrucción por la unidad correspondiente.

d) Realización de los informes y, si procede, elaborar propuestas de resolución de los recursos administrativos

interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento cuya resolución corresponda al Consejero o Secretaría General.

e) Emitir informes sobre las reclamaciones que se interpongan ante el Departamento en vía administrativa previa a la judicial civil y laboral.

f) Informe y tramitación de convenios que celebre la Consejería con otras Administraciones o Entidades Públicas y Privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los Centros directivos en su ámbito competencial.

g) Emisión de informes sobre los expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos que deban resolver el Consejero o la Secretaría General.

h) Instrucción, tramitación y propuesta de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.

i) La coordinación e impulso de las actuaciones administrativas necesarias para llevar a efecto los distintos pronunciamientos judiciales que afecten a la Consejería.

j) Emitir informes sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos y los expedientes

relativos a su modificación, anulación, rescisión, resolución o extinción.

k) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 12.- *Servicio de Ordenación Administrativa y Publicaciones.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Apoyo técnico jurídico y gestión administrativa de las relaciones de la Consejería con otros entes o Instituciones, tanto públicas como privadas y en concreto las situaciones administrativas derivadas de las relaciones entre la Consejería, la Fundación Séneca, el Consorcio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como de las relaciones con los Órganos Consultivos, Comisión Asesora del Plan Regional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y con el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

b) El archivo, comunicación y, en su caso, publicación de los acuerdos, protocolos o declaraciones de intenciones celebrados en representación de la Región de Murcia en materias de competencia de la misma.

c) El estudio y la redacción de los anteproyectos o proyectos, según corresponda, de disposiciones normativas y administrativas sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos Centros Directivos, coordinando con los mismos la confección y tramitación de dichas disposiciones.

d) Todas las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos de la Consejería en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

e) La preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales al objeto de que puedan ser utilizados por el resto de unidades de la Consejería.

f) Elaboración de memorias de actividades y actuaciones realizadas por la Consejería.

g) La gestión del fondo documental y bibliográfico de la Consejería al objeto de poder ser utilizado por el resto de las unidades de la misma.

h) Elaboración del plan de publicaciones de la Consejería, así como la edición, coordinación y elaboración de las mismas.

i) La obtención de datos estadísticos en materia de educación y su tratamiento para conocimiento de la evolución de las enseñanzas, y su aplicación para estudios de prospectiva educativa.

j) Las propuestas de actuaciones en orden a una mejora técnico-normativa del marco jurídico que desarrolle las competencias de la Consejería.

k) *Informe de los anteproyectos o proyectos según corresponda*, de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos Centros Directivos.

l) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Asesores Jurídicos y/ o Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 13.- *Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.*

1. Le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaboración del anteproyecto de presupuestos.
- b) El control interno y seguimiento de ejecución del presupuesto.
- c) Planes de inversión para el cumplimiento de las funciones atribuidas al departamento.
- d) Expedientes de modificación presupuestaria.
- e) Expedientes de gastos e ingresos.
- f) Gestión de tasas y precios públicos.
- g) Autorización de documentos contables.
- h) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia

2. Para el cumplimiento de sus funciones, este Servicio contará con:

a) La Sección de Planificación Presupuestaria, a la que compete las funciones del Servicio en materia de planificación.

b) Dos Secciones de Gestión Presupuestaria a las que competen las funciones del servicio en materia de expedientes de gastos e ingresos.

c) El número de Asesores y/ o Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 14.- *Servicio de Gestión Informática.*

1. Al Servicio de Gestión Informática, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaboración del Plan Informático, planificación, dirección y coordinación del sistema Informático.

b) Normalización y homogeneización de las bases de datos y asesoramiento en estas materias.

c) La coordinación, supervisión y control de aplicaciones informáticas y productos de ofimática, sistema de comunicaciones, red local y corporativas, atención a usuarios y elaboración de informes y pliegos de descripciones técnicas en materia de su competencia.

d) Coordinación y planificación de inversiones en su ámbito competencial.

e) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio contará con el número de Asesores y/ o Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Artículo 15.- *Dirección General.*

1. La Dirección General de Universidades e Investigación es el Centro Directivo al que le corresponde las funciones de propuesta y ejecución de las competencias en materia universitaria, investigación y enseñanza superior.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Universidades e Investigación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Universidades e Investigación.
- b) Sección de Coordinación Administrativa.

Artículo 16.- *Servicio de Universidades e Investigación.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La elaboración de informes sobre política universitaria.

b) Preparación de actos administrativos y disposiciones de carácter general sobre esta materia.

c) Tareas de control y seguimiento de fundaciones, acuerdos y convenios con instituciones docentes universitarias.

d) Coordinación, y Planificación del Sistema Universitario Regional y de la Política Científica.

e) Secretaría Técnica del Consejo Interuniversitario.

f) Régimen Jurídico de las Universidades y de los Centros de Enseñanza Superior.

g) Coordinación y planificación de la Investigación, en su ámbito competencial.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio contará con:

a) La Unidad de Política Científica e Investigación, con rango de sección, a la que compete el ejercicio de

las funciones de elaboración de informes, así como la gestión de actividades científicas y/o de investigación.

b) La Sección de Coordinación del Sistema Universitario a la que compete las funciones de coordinación del Sistema Universitario Regional.

c) La Sección de Promoción Universitaria y Ayudas al Estudio a la que compete las funciones de gestión de becas.

d) El número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 17.- *Sección de Coordinación Administrativa.*

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de gestión económica y administrativa de la Dirección General.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 18.- *Dirección General.*

1. La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa es el Centro Directivo al que le corresponde la elaboración, propuesta, ejecución, evaluación y control sobre las materias de Formación Profesional, Educación Permanente, Formación del Profesorado y Programas de Innovación Educativa.

2. La Dirección General se estructura en:

a) La Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

b) La Subdirección General de Programas Educativos y Formación del Profesorado.

c) La Sección de Coordinación Administrativa.

Artículo 19.- *Subdirección General de Formación*

Profesional y Educación Permanente. La Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente ejerce las funciones atribuidas a esta Dirección General en materia de Formación Profesional y Educación Permanente y se estructura en las siguientes Unidades administrativas:

a) Servicio de Formación Profesional.

b) Servicio de Educación Permanente.

Artículo 20.- *Servicio de Formación Profesional.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La planificación de las acciones de implantación

de las enseñanzas de Formación Profesional y los Programas de Garantía Social correspondientes a esta Consejería.

b) La gestión económica y administrativa de las enseñanzas de Formación Profesional y los Programas de Garantía Social en su ámbito competencial.

c) La coordinación de las enseñanzas de Formación Profesional y de los programas de Garantía Social con los sistemas productivos del entorno y de ámbitos superiores, en relación con las necesidades de cualificación que se vayan produciendo.

d) La formulación de propuestas de convenios y acuerdos de colaboración con empresas, asociaciones patronales, colegios profesionales y sindicatos para el desarrollo de la Formación en los Centros de Trabajo.

e) El desarrollo de la orientación laboral en la Formación Profesional, Programas de Garantía Social y en la transición del sistema educativo al mundo laboral.

f) La coordinación con el Instituto de la Formación para el diseño y gestión de Centros Integrados de Formación Profesional y para el desarrollo de los Programas de Garantía Social.

g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 21.- *Servicio de Educación Permanente.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La planificación, programación, ordenación, promoción y difusión de la oferta de Educación de Personal Adultas, en todas sus modalidades.

b) El diseño, aplicación y evaluación de medios didácticos para el desarrollo, extensión y diversificación de la oferta de Educación a distancia.

c) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo

Artículo 22.- *Subdirección General de Programas Educativos y Formación del Profesorado.*

La Subdirección General de Programas Educativos y Formación del Profesorado ejerce las funciones atribuidas a esta Dirección General en materia de Programas Educativos y Formación del Profesorado y se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Formación del Profesorado.

b) Servicio de Programas Educativos.

Artículo 23.- *Servicio de Formación del Profesorado.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La planificación y desarrollo de programas y actividades de Investigación y formación (inicial y continua) del Profesorado.

b) La gestión de la red de Centros de profesores y recursos, la formación y evaluación de los asesores de formación, así como las propuestas relativas a su selección y el registro de formación del profesorado.

c) La coordinación y gestión de los Programas Europeos.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 24.- *Servicio de Programas Educativos.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La planificación de actuaciones relativas a las actuales Tecnologías de la Información y Comunicación de los centros docentes.

b) La planificación y gestión de los Programas de investigación e innovación educativa y de apoyo al desarrollo de los temas transversales.

c) La formulación de propuestas de criterios y directrices pedagógicas respecto al equipamiento escolar y material didáctico.

d) Las actuaciones relativas a la innovación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales curriculares que faciliten al profesorado el desarrollo de sus funciones.

e) La promoción y gestión de los Centros de Innovación Educativa.

f) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 25.- *Sección de Coordinación Administrativa.*

La Sección de Coordinación Administrativa tiene encomendada la gestión económica y administrativa de la Dirección General y contará con el personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL

Artículo 26.- *Dirección General.*

1. La Dirección General de Gestión de Personal es el

Centro Directivo al que le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la gestión del personal docente no universitario, así como la gestión del resto del personal al servicio de la Consejería de Educación y Universidades, dentro de su ámbito competencial.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructura en:

a) Servicio de Personal Docente.

b) Servicio de Personal no Docente.

c) Servicio de Relaciones Colectivas.

d) Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

Artículo 27.- *Servicio de Personal Docente.*

1. Le corresponde, sobre el personal docente no universitario, su gestión desde su incorporación a la Administración Regional hasta la extinción de la relación de servicio en todo aquello que no le esté expresamente atribuido a otros Centros Directivos, incluyendo la determinación de necesidades, así como la gestión de la acción social.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio contará con:

a) Tres Secciones con las denominaciones de Gestión de Secundaria, Gestión de Infantil y Primaria y Nóminas y Seguridad Social, a las que competen las funciones correspondientes a la gestión de este personal.

b) La Sección del Registro de Personal Docente, a la que compete las funciones de inscripción en el Registro de Personal de los movimientos que se produzcan sobre el personal docente al servicio de la Consejería, bajo el control de la Unidad correspondiente que tenga a su cargo el Registro General de Personal, así como el archivo y custodia de los expedientes de personal.

c) El número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 28.- *Servicio de Personal no docente.*

1. Le corresponde la gestión del personal no docente al servicio de la Consejería de Educación y Universidades, en todo aquello que no le esté expresamente atribuido a otros Centros Directivos, incluida la formación y la gestión de ayudas de acción social de este personal.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio contará con:

a) Dos secciones de Gestión de Personal a la que competen las funciones correspondientes a la gestión del personal no docente.

b) El número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 29.- *Servicio de Relaciones Colectivas.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Informe, asesoramiento y propuesta en materia de negociación colectiva y relaciones con las Organizaciones Sindicales, así como la asistencia técnica a los órganos de negociación, todo ello referido al personal docente no universitario.

b) Relaciones con las Asociaciones de Padres de Alumnos en todo aquello que no esté expresamente atribuido a otros órganos.

c) Gestión de la prevención de riesgos laborales en orden a garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud, en coordinación con la Unidad Administrativa de la Dirección General de la Administración Regional competente en materia de función pública.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Asesores y el personal técnico interdisciplinar que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 30.- Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, en relación al personal docente:

a) Planificación de los recursos humanos necesarios en centros docentes.

b) Evaluación del rendimiento del personal, en colaboración con el resto de centros directivos de la Consejería.

c) Estudio de los sistemas de selección y de provisión de puestos y su posterior gestión.

d) Estudio, informe y elaboración de propuestas relativas al ordenamiento jurídico de la función pública docente.

e) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio contará con:

a) La Sección de Planificación de Efectivos, a la que compete la propuesta de plantillas y necesidades de personal en los centros docentes.

b) La Sección de Selección y Provisión, a la que compete la gestión de los concursos de traslados, así como las convocatorias de ingreso y acceso a la función pública docente.

c) El número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

Artículo 31.- Dirección General.

1. La Dirección General de Centros, Ordenación e

Inspección Educativa es el Centro Directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias sobre Centros y enseñanzas de niveles no universitarios, sin perjuicio de las competencias que, en materia de Formación Profesional, se atribuye a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, y las que en materia de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad se atribuyen a la Dirección General correspondiente.

2. Para el ejercicio de sus funciones se estructura en:

a) La Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica.

b) La Subdirección General de Centros.

c) El Servicio de Gestión Educativa y Administrativa.

Artículo 32.- Subdirección General de Inspección y Ordenación Académica.

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Dirección General en materia de inspección educativa y de ordenación académica de las enseñanzas no universitarias, sin perjuicio de la coordinación en las materias atribuidas a las Direcciones Generales de Formación Profesional e Innovación Educativa y a la de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructura en:

a) La Inspección de Educación.

b) El Servicio de Ordenación Académica.

Artículo 33.- Inspección de Educación.

1. A la Inspección de Educación, a cuyo frente habrá un Inspector Jefe, le compete, sin perjuicio de las funciones que atribuye a la inspección educativa el artículo 61. de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo y el título IV de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El establecimiento de planes de actuación de inspección para conseguir la mejora de la calidad del sistema educativo.

b) El diseño de instrumentos que faciliten las tareas de evaluación y autoevaluación de los Centros docentes.

c) El establecimiento de pautas para el conocimiento de la realidad educativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará del número de Inspectores y personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 34.- *Servicio de Ordenación Académica.*

1. Le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La ordenación académica, evaluación e innovación de las enseñanzas de régimen general de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, sin perjuicio de la coordinación con las Direcciones Generales de Formación Profesional e Innovación Educativa y la de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la diversidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a la construcción, equipamiento escolar y material didáctico, así como respecto a la evaluación, selección y promoción del personal docente.

c) La planificación y autorización de las nuevas enseñanzas.

d) La realización de estudios e informes sobre el sistema educativo.

e) La innovación y desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la elaboración y difusión de materiales curriculares que faciliten al profesorado el desarrollo de sus funciones.

f) El estudio y la elaboración de propuestas para la evaluación del rendimiento escolar de los alumnos, incluida la valoración de la madurez y los conocimientos alcanzados en el Bachillerato para el acceso a la Universidad en colaboración, en este caso, con la Dirección General de Universidades e Investigación, así como el estudio y elaboración de propuestas sobre incidencias relativas a la situación académica del alumnado.

g) El establecimiento de los criterios que deben regir la adecuación de las titulaciones que afecten a nuevas enseñanzas, y a las derivadas de la implantación de la LOGSE.

h) La propuesta de resolución sobre situaciones académicas que afecten al alumnado.

i) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Técnicos y /o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 35.- *Subdirección General de Centros.*

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Dirección General en materia de centros escolares y servicios escolares complementarios.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructura en:

a) Servicio de Centros.

b) Servicio de Promoción Educativa.

c) Unidad Técnica de Centros Educativos.

Artículo 36.- *Servicio de Centros.*

1. Le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Formulación de criterios para la ordenación del régimen jurídico de los Centros públicos y privados, así como los relativos a la gestión administrativa y económica de los primeros.

b) La elaboración de propuestas para la programación, la organización y el funcionamiento de los centros docentes.

c) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de centros escolares públicos y privados.

d) La gestión del Registro de Centros Docentes.

e) El informe de la programación de efectivos de profesorado y la propuesta de las plantillas orgánicas de los centros.

f) La gestión de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros.

g) La gestión del régimen de conciertos educativos.

h) La gestión de los asuntos relativos a los centros extranjeros que impartan enseñanzas no universitarias en la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) La propuesta de normativa y la organización de los procesos de escolarización en los diferentes niveles educativos, a excepción de las competencias atribuidas a otros centros directivos.

j) El establecimiento de las normas técnicas en materia de equipamiento de Centros Educativos, así como el inventario, la conservación y el control de las existencias almacenadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Centros Directivos.

k) El informe de la programación de inversiones, y la determinación del equipamiento de los Centros.

l) La propuesta de calendario escolar para los Centros de Enseñanzas de Régimen General.

m) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio contará con:

a) La Sección de Planificación, a la que compete la detección de necesidades en los centros docentes de titularidad pública y la programación de actuaciones que se deriven de las mismas, así como el régimen de conciertos educativos.

b) La Sección de Gestión de Conciertos Educativos, a la que compete la gestión de la nómina y otros gastos de los centros docentes concertados.

c) La Sección de Centros Docentes, a la que compete el control y organización del funcionamiento de los centros docentes, a excepción de la Educación Infantil de 0 a 3 años.

d) El número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 37.- *Servicio de Promoción Educativa.*

1. Le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La planificación y gestión de los servicios escolares complementarios: transporte, comedores y escuelas hogar.

b) La tramitación de los expedientes de contratación y pago de los servicios escolares complementarios

c) La tramitación de los expedientes relativos a becas y ayudas al estudio para niveles no universitarios.

d) La gestión de la expedición de los títulos académicos y profesionales de los niveles no universitarios, así como la de los certificados correspondientes a los mismos.

e) La gestión del Registro de Títulos académicos y profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Las actuaciones necesarias para la legalización de los documentos académicos que deban surtir efectos en el extranjero.

g) La tramitación de los expedientes de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros.

h) La tramitación de los expedientes sobre accidentes escolares.

i) Las tareas de información y coordinación relativas al seguro escolar.

j) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructura en las siguientes unidades:

a) La Sección de Becas y Títulos, a la que compete la gestión de títulos, becas y ayudas al estudio no universitario.

b) La Sección de Servicios Complementarios, a la que compete la gestión de los servicios escolares complementarios, expedientes sobre accidentes y seguro escolar.

Artículo 38.- *Unidad Técnica de Centros Educativos.*

1. Con rango de Servicio, le compete el ejercicio de las siguientes funciones, en coordinación con los servicios técnicos de la Dirección General de la Administración Regional competente en materia de patrimonio:

a) El desarrollo de los proyectos y trabajos técnicos de ejecución de reparación o mantenimiento en centros docentes de hasta un importe no superior a 100 millones de pesetas, así como la vigilancia e inspección de su ejecución.

b) La elaboración de informes técnicos relativos al cumplimiento de la normativa vigente, en los centros privados en los que impartan enseñanzas de régimen general y especial, no universitaria, a efectos de su autorización administrativa.

c) La propuesta de orientaciones y normas técnicas sobre edificaciones para centros educativos, sus instalaciones, materiales, métodos constructivos y ensayo y cuantos estudios y trabajos se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones señaladas.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Técnicos y personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 39.- *Servicio de Gestión Educativa y Administrativa.*

1. Le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La planificación, gestión, evaluación y seguimiento del Presupuesto de los programas de gasto de la Dirección General, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros Centros Directivos.

b) La gestión administrativa y expedientes de gasto de subvenciones, Convenios y de promoción de actividades educativas, sin perjuicio de las que competan a otros centros directivos.

c) La gestión de expedientes administrativos de contratación de obras de reparación o mantenimiento en Centros Docentes cuyo importe no supere los 100 millones de pesetas.

d) La gestión de los expedientes de gasto para el funcionamiento de los Centros docentes no universitarios.

e) La coordinación y gestión de los Centros de Educación Infantil en el Ciclo 0 a 3 años dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) El control de las subvenciones a los Centros de Educación Infantil.

g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones se estructura en:

a) La Sección de Gestión Educativa y Presupuestaria, a la que le compete las funciones de gestión educativa y presupuestaria.

b) La Sección de Gestión Expedientes de Gasto a la que le compete las funciones de gestión de expedientes de gasto.

c) La Sección de Contratación, a la que le compete la gestión del procedimiento administrativo de los expedientes de contratación.

d) La Sección de Educación Infantil, a la que le compete la gestión de los centros de Educación Infantil de 0-3 años.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Artículo 40.- *Dirección General.*

1. La Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad es el Centro

Directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias sobre centros y enseñanzas de régimen especial, educación especial, educación compensatoria e intercultural.

2. Para el ejercicio de sus funciones se estructura en:
- Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial
 - Servicio de Atención a la Diversidad.
 - Sección de Coordinación Administrativa.

Artículo 41.- *Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.*

1. Le compete el ejercicio de las siguientes funciones sobre las enseñanzas de Régimen Especial:

- La ordenación académica, la evaluación y la innovación.
- El desarrollo curricular.
- La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a la construcción, equipamiento y material didáctico de los centros docentes.
- La planificación y autorización de centros y enseñanzas.
- La propuesta y el informe sobre autorización de bachilleratos que impliquen a estas enseñanzas.
- La propuesta e informe sobre la ordenación jurídica y la gestión administrativa y económica de los centros que impartan enseñanzas de régimen especial.
- La elaboración de criterios específicos en relación con la contratación y los procesos de selección del profesorado.
- La propuesta y el informe sobre acciones de formación del profesorado.
- El impulso y el fomento de las relaciones de coordinación y cooperación de los centros de enseñanzas artísticas con instituciones y organismos que desarrollen su actividad en el sector artístico y cultural.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio contará con:

- La Sección de Gestión de Centros, a la que le compete la ordenación y la gestión económica y administrativa de estos centros.
- El número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 42.- *Servicio de Atención a la Diversidad.*

1. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- La propuesta e informe sobre la ordenación jurídica y la gestión económica y administrativa de los centros de educación especial.
- El diseño, desarrollo y coordinación de las orientaciones y actuaciones encaminadas a atender al alumnado con necesidades educativas especiales.
- La coordinación de la actividad orientadora en las

enseñanzas no universitarias.

d) El desarrollo de las orientaciones y actuaciones para la evaluación psicopedagógica de los alumnos de las enseñanzas no universitarias.

e) La planificación y gestión de la Educación compensatoria e intercultural.

f) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de Técnicos y/o Asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 43.- *Sección de Coordinación Administrativa.*

1. La Sección de Coordinación Administrativa tiene encomendada la gestión económica y administrativa de la Dirección General y contará con el personal que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, y en especial aquellas contenidas sobre la materia reguladas en el Decreto 62/ 1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1. Se faculta al Consejero de Educación y Universidades para que adopte las medidas necesarias en aplicación, ejecución y desarrollo del presente Decreto.

2. Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias

sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 22 de junio de 2000.

El Presidente, Ramón Luis
Valcárcel Siso.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Juan Bernal Roldán.

15. NAVARRA



15. NAVARRA

- 15.1. DECRETO FORAL 364/1999, de 13 de septiembre**, por el que se establece la Estructura Orgánica del Departamento de Educación y Cultura (**BON 1-10-1999**).
- 15.2. DECRETO FORAL 228/2000, de 19 de junio de 2000**, por el que se crea la Dirección General de Universidades y Política Lingüística en el Departamento de Educación y Cultura y se modifica la Estructura Orgánica de este Departamento (**BON 30-6-2000**) (Corrección de errores: BON 9-8-2000).



15.1. DECRETO FORAL 364/1999, de 13 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura.

(BON de 1 de octubre de 1999)

La conveniencia de adaptar la estructura del Departamento de Educación y Cultura a las necesidades que la realidad educativa presenta, está demandando, en el marco de la aplicación y desarrollo de la LOGSE, introducir en dicha estructura una serie de modificaciones lo suficientemente significativas como para aconsejar la aprobación de un nuevo Decreto Foral que sustituya al Decreto Foral 305/91, de 30 de septiembre y que recoja, en su caso, los sucesivos cambios que introdujeron los Decretos Forales que lo modificaron, así como la normativa que los desarrolla.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve,

DECRETO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *El Departamento de Educación y Cultura, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Servicios¹:*

- Servicio de Inversiones.
- Servicio de Centros y Ayudas al Estudio.
- Servicio de Ordenación Académica y Formación Profesional.
- Servicio de Renovación Pedagógica.
- Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Nuevas Tecnologías.
- Servicio de Vasuence.
- Servicio de Inspección Técnica y de Servicios.
- Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación.
- Servicio de Acción Cultural.
- Servicio de Patrimonio Histórico.
- Servicio de Programación e Investigación.
- Servicio de Normalización y Fomento del Euskera.

- Servicio de Recursos Humanos.
- Secretaría Técnica.

Artículo 2.²

1. Los Servicios de Inversiones, Ordenación Académica y Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Nuevas Tecnologías, Centros y Ayudas al Estudio, Renovación Pedagógica, Vasuence, y de Inspección Técnica y de Servicios, se integran en la Dirección General de Educación.

2. Los Servicios de Acción Cultural y de Patrimonio Histórico se integran en la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

3. Los Servicios de Programación e Investigación y de Normalización y Fomento del Euskera se integran en la Dirección General de Política Lingüística.

4. La Secretaría Técnica, el Servicio de Recursos Humanos y el Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación se adscriben al Consejero del Departamento.

CAPÍTULO II

Dirección General de Educación

SECCIÓN PRIMERA

Funciones de la Dirección General

Artículo 3. *La Dirección General de Educación ejercerá las funciones siguientes:*

- La jefatura de los Servicios que la integran.
- La impulsión y coordinación de la actividad de dichos servicios.
- Las delegadas por el Consejero.
- Las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

1. Conforme a la Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral 228/2000, de 19 de junio (BON de 30-6-2000), este artículo queda modificado en lo que contradiga lo establecido en dicho Decreto Foral.
 2. Conforme a Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral 228/2000, de 9 de junio (BON de 30-6-2000), los apartados 3 y 4 de este artículo quedan modificados en lo que contradigan lo establecido en dicho Decreto Foral.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de los Servicios

Artículo 4. *El Servicio de Inversiones ejercerá las siguientes funciones:*

- Planificar, ejecutar y controlar las obras de infraestructura educativa.
- Llevar a cabo las tareas de planificación, ejecución y control de obras de infraestructura no educativa que se le encomienden.
- Atender el mantenimiento y la adecuación de los centros y dependencias a las necesidades educativas.
- Planificar, ejecutar y controlar los planes de equipamiento de los centros y servicios dependientes del Departamento.
- Gestionar las subvenciones que se concedan a las entidades locales para obras, inversiones y equipamiento en materia educativa.
- Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. *El Servicio de Centros y Ayudas al Estudio ejercerá las siguientes funciones:*

- Asignar y gestionar créditos a los centros públicos para su funcionamiento ordinario y apoyo técnico para su correcta aplicación.
- Gestionar los conciertos educativos y subvenciones regladas a los centros privados en sus niveles educativos no universitarios.
- Proponer y gestionar subvenciones a los ayuntamientos para el funcionamiento de las concentraciones escolares y otros centros públicos escolares que de ellos dependan, excluidas subvenciones para inversiones, obras y equipamiento.
- Informar, tramitar y proponer los expedientes de autorización para la creación, puesta en funcionamiento, modificación y supresión de los centros docentes.
- Gestionar y proponer las autorizaciones que procedan de uso de los edificios de enseñanza dependientes de la Dirección General de Educación.
- Proponer, gestionar y controlar convocatorias de becas y ayudas al estudio.
- Planificar, con la colaboración del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, y elaborar propuestas de convocatoria, gestión y control de los servicios complementarios de transporte y comedores escolares.
- Preparar y proponer la resolución de convocatorias relativas a las actividades extraescolares en los centros educativos.
- Gestionar y proponer convocatorias de ayudas a las Asociaciones y Federaciones de Alumnos y Padres de Alumnos.

Artículo 6. *El Servicio de Ordenación Académica y Formación Profesional ejercerá las siguientes funciones:*

- Estudiar y proponer el desarrollo legislativo requerido por el sistema educativo vigente.
- Elaborar la normativa académica y organizativa.
- Registrar, catalogar y archivar la normativa aprobada por las Administraciones educativas a nivel estatal y autonómico.
- Incluir los planes de estudio en el registro de enseñanzas regladas.
- Elaborar el catálogo de puestos de trabajo docentes.
- Tramitar y resolver las propuestas de expedición de títulos académicos y profesionales.
- Expedir certificaciones académicas, así como tramitar y, en su caso, resolver los expedientes de homologación de títulos y convalidación de estudios.
- Llevar el Registro de Estudios y Especialidades, así como el de Diplomas y Títulos.
- Desarrollar la ordenación académica de la Formación Profesional.
- Adaptar los Títulos de Formación Profesional al entorno productivo de Navarra.
- Definir la oferta de ciclos formativos de modo ajustado al entorno productivo.
- Establecer vínculos de colaboración y coordinación con otras administraciones, organizaciones, entidades y empresas, en el ámbito de estas enseñanzas.
- Contribuir, desde la Formación Profesional a la ejecución del Plan de Empleo, del Plan Tecnológico o de cualquier otra iniciativa institucional del Gobierno de Navarra.
- Realizar proyectos de innovación en el ámbito de la Formación Profesional.
- Diseñar y gestionar proyectos de edición relacionados con las Enseñanzas de Formación Profesional.
- Ordenar y programar las actividades formativas en los centros de trabajo para los alumnos de Formación Profesional.
- Elaborar y mantener actualizado el catálogo de entidades colaboradoras para la formación en centros de trabajo.
- Realizar el seguimiento de la inserción laboral de los alumnos titulados en las diferentes especialidades de la Formación Profesional reglada.
- Realizar estudios y propuestas de actuación para los centros de formación profesional del Departamento de Educación y Cultura, sobre la formación de los trabajadores y desempleados.
- Analizar las necesidades de los sectores industriales y productivos respecto a la demanda de formación profesional.
- Diseñar y gestionar el Plan de Formación anual para el profesorado que imparte Formación Profesional.
- Promover y participar en proyectos de ámbito internacional relacionados con la Formación Profesional.

-Participar en acciones de la Unión Europea vinculadas a las Enseñanzas de Formación Profesional.

Artículo 7. El Servicio de Renovación Pedagógica ejercerá las funciones siguientes:

-Elaborar y actualizar los contenidos académicos de los distintos niveles y modalidades de las enseñanzas no universitarias.

-Proponer, aprobar, ejecutar y evaluar los programas de innovación y los proyectos de experimentación educativa en colaboración con otros servicios.

-Proponer la autorización de los libros de texto y de los materiales didácticos.

-Facilitar el conocimiento y difusión de los recursos didácticos existentes.

-Determinar las necesidades de formación del profesorado en función de la situación real y de las previsiones derivadas del sistema educativo.

-Elaborar y ejecutar el plan de formación del profesorado en coordinación con el Servicio de Ordenación Académica y de Centros.

-Gestionar y coordinar los Centros de apoyo al profesorado y de recursos.

-Elaborar y efectuar el seguimiento de la ejecución de los convenios de colaboración con los centros e instituciones universitarios responsables de la formación inicial y permanente así como con otras instituciones que se ocupen del perfeccionamiento del profesorado.

-Elaborar y gestionar las convocatorias para la concesión de ayudas al profesorado necesarias para facilitar su formación.

-Coordinar y servir de apoyo a la labor orientadora de los centros educativos y particularmente a los Departamentos de Orientación y Unidades de Apoyo Educativo.

-Programar y proponer las actuaciones necesarias para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

-Gestionar el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra.

-Preparar y proponer la resolución de las convocatorias relativas a las actividades extraescolares.

-Las establecidas en el Decreto Foral 255/1999, de 6 de julio, en relación con la Educación Básica de las Personas Adultas.

-Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. El Servicio de Vascuence ejercerá las siguientes funciones:

-Programar y ejecutar las actividades educativas escolares de apoyo lingüístico, en especial las de carácter cultural.

-Estudiar los contenidos académicos específicos de las enseñanzas del o en vascuence en coordinación con el resto de Servicios del Departamento.

-Elaborar y difundir los materiales didácticos complementarios para la enseñanza del o en vascuence en la educación infantil, primaria, secundaria y de adultos.

-Coordinar los recursos pedagógicos existentes en los centros susceptibles de ser dedicados a la enseñanza en o del vascuence conforme a la planificación general.

-Evaluar los modelos lingüísticos en colaboración con el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios.

-Tramitar los títulos de aptitud o de capacitación para la enseñanza de o en vascuence, y promover las pruebas para su obtención.

-Planificar y realizar los cursos de perfeccionamiento del profesorado de vascuence en colaboración con el resto de Servicios del Departamento.

-Coordinar los centros propios de enseñanza para adultos, tanto de reciclaje como de euskaldunización y alfabetización.

-Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. El Servicio de Inspección Técnica y de Servicios ejercerá las siguientes funciones dentro del ámbito de las enseñanzas no universitarias:

-Evaluar, conforme a los planes establecidos por la Administración Educativa, el sistema educativo en la Comunidad Foral a través del análisis y la valoración de la *organización, funcionamiento y resultados de los centros docentes, servicios, programas y actividades educativas* aprobados y autorizados por el Gobierno de Navarra.

-Coordinar y canalizar la participación del Departamento de Educación y Cultura en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, así como en los estudios de evaluación de carácter estatal o internacional.

-Controlar, supervisar y asesorar, desde un punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos tanto de titularidad pública como privada.

-Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo, requiriéndoles, en su caso, para que adecuen sus actuaciones a la normativa vigente.

-Efectuar el control y supervisión administrativa de los centros docentes públicos y privados y de los servicios y programas educativos existentes en la Comunidad, así como de su personal.

-Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

-Informar por los cauces reglamentarios sobre los programas y actividades de carácter educativo promo-

vidos o autorizados por la Administración Educativa siempre que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones.

-Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, median-do en las situaciones de disparidad de criterio o desacuerdo que pudieran desembocar en conflictos y elevando, en caso necesario, propuesta de solución o posibles alternativas.

-Formar parte de comisiones, juntas y tribunales, especialmente los relacionados con el acceso a los cuerpos y especialidades docentes, pruebas extraordinarias de obtención de títulos y el acceso a ciclos formativos y a la universidad.

-Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. El Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Nuevas Tecnologías ejercerá las siguientes funciones:

-Definir los requisitos para autorizar la introducción de una lengua extranjera en edades tempranas y resolver en coordinación con el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios.

-Definir las condiciones para autorizar la utilización de una lengua extranjera para impartir otra u otras materias del currículo y resolver, en coordinación con el Servicio de Inspección Técnica y de Servicios.

-Visar y coordinar las experiencias autorizadas, haciendo el seguimiento de los aspectos curriculares y didácticos a fin de atender sus necesidades.

-Asesorar en la adquisición de programas didácticos de nuevas tecnologías para la enseñanza de lenguas extranjeras.

-Preparar materiales didácticos en coordinación con las Unidad Técnica de Diseño y Desarrollo Curricular y la de Textos y Materiales didácticos.

-Proponer planes de apoyo, en especial los formativos, al profesorado de lenguas extranjeras.

-Crear las condiciones para favorecer la coordinación de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Foral de Navarra.

-Hacer seguimiento, coordinar e informar sobre los programas de la EOIDNA, así como hacer un estudio de las necesidades que este centro demande.

-Potenciar el correcto desarrollo de las enseñanzas musicales en Navarra.

-Coordinar y gestionar los programas europeos, en especial los relacionados con las lenguas extranjeras.

-Diseñar planes para el aprovechamiento de las nuevas tecnologías relacionadas con la enseñanza de idiomas.

-Aprovechar las posibilidades que ofrece Internet tanto para el intercambio de información entre los cen-

tros escolares de nuestra Comunidad y otros de países extranjeros cuyas lenguas se impartan en el currículo, como para la formación del profesorado.

-Preparar y resolver convocatorias de auxiliares de conversación.

-Facilitar el intercambio del profesorado con otros del mismo nivel y área de centros europeos.

-Programar y realizar actividades de apoyo lingüístico, especialmente de carácter cultural.

-Coordinar los recursos pedagógicos existentes en todos los centros, tanto en CAPs como en los centros ordinarios, con el fin de propiciar su máximo aprovechamiento.

-Aprovechar las nuevas tecnologías para favorecer el intercambio de información entre el Departamento de Educación y los centros educativos, entre los propios centros educativos y entre éstos y otros de diferentes Comunidades del Estado y del extranjero.

-Proponer y fomentar la segunda lengua extranjera en el currículo.

-Proponer un plan de apoyo al profesorado de lenguas extranjeras a través de becas, cursos de verano, intercambios, etc.

-Proponer y organizar actividades extraescolares para favorecer el aprendizaje de idiomas: marionetas, teatro, etc.

-Preparar y resolver ayudas a los alumnos con mejores expedientes académicos, teniendo en cuenta la nota media que hayan obtenido en lengua extranjera.

-Promover y coordinar intercambios entre centros.

-Elaborar la estadística escolar con el propósito de facilitar cuantas acciones sean requeridas por el Departamento de Educación.

-Elaborar publicaciones con datos estadísticos que sean de interés para la comunidad educativa.

-Coordinar la Dirección General de Educación con la Dirección General de Organización y Sistemas de Información del Departamento de Presidencia.

-Desarrollar, mantener y actualizar las aplicaciones informáticas para la gestión de los centros educativos no universitarios.

-Velar por la adecuación y la compatibilidad de los equipos y la comunicabilidad de las aplicaciones informáticas que se utilizan en el Departamento de Educación y Cultura, con los de la Administración de la Comunidad Foral.

-Coordinar la información mecanizada entre la Dirección General de Educación y los centros educativos.

-Aprovechar la información mecanizada proveniente de los centros educativos con el fin de atender debidamente las solicitudes de las distintas unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Educación.

-Supervisar la planificación, desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas, equipos, instalaciones y aplicaciones informáticas, en el marco estableci-

do por el Departamento de Educación y Cultura y por la Dirección General de Organización y Sistemas de Información.

-Planificar y poner en marcha sistemas informatizados de comunicación e información a los ciudadanos sobre la gestión educativa de la Comunidad Foral de Navarra.

-Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN TERCERA

De las Secciones

Artículo 11. *El Servicio de Inversiones se estructura en las siguientes secciones:*

- Sección de Obras y Equipamiento
- Sección de Mantenimiento de Centros y Dependencias del Departamento.

Artículo 12. *El Servicio de Centros y Ayudas al Estudio se estructura en las siguientes secciones:*

- Sección de Centros y de su Financiación.
- Sección de Ayudas al Estudio.

Artículo 13. *El Servicio de Ordenación Académica y Formación Profesional se estructura en las siguientes Secciones:*

- Sección de Ordenación Académica.
- Sección de Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional.
- Sección de Formación Profesional y Empresa.

Artículo 14. *El Servicio de Renovación Pedagógica se estructura en las siguientes secciones:*

- Sección de Innovación Educativa y Promoción Educativa.
- Sección de Perfeccionamiento del Profesorado.

Artículo 15. *El Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Nuevas Tecnologías se estructura en las siguientes secciones:*

- Sección de Enseñanzas de Régimen Especial y Lenguas Extranjeras.
- Sección de Nuevas Tecnologías.

Artículo 16. *El Servicio de Vascuence se estructura en las siguientes secciones:*

- Sección de Didáctica y Promoción del Euskera.

Artículo 17. *Las Secciones ejercerán, bajo la dependencia del Director del Servicio las funciones que éste les atribuya.*

CAPÍTULO III

Dirección General de Cultura "Institución Príncipe de Viana"

SECCIÓN PRIMERA

Funciones de la Dirección General

Artículo 18. *La Dirección General ejercerá las siguientes funciones:*

- La jefatura de los Servicios que la integran.
- La impulsión y coordinación de la actividad de dichos Servicios.
- Las delegadas por el Consejero.
- Las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de los Servicios

Artículo 19. *El Servicio de Acción Cultural ejercerá las siguientes funciones:*

- Fomentar, proteger y contribuir a comunicar la actividad artística y cultural.
- Organizar y ejecutar los programas de difusión en la música, el teatro, las letras, la danza y las artes escénicas, plásticas, visuales, folklore y cualesquiera otras manifestaciones artísticas y culturales.
- Organizar y ejecutar los programas especiales de difusión cultural.
- Organizar cursos y actividades de formación en las distintas áreas artísticas y culturales.
- Ayudar a la creación artística.
- Convocar ayudas y subvenciones para la actividad cultural.
- Gestionar y efectuar el seguimiento de los convenios con grupos artísticos y culturales.
- Apoyar y coordinar técnicamente los programas culturales promovidos por las entidades locales.
- Formar técnicos en gestión cultural y en animación sociocultural.
- Desarrollar los programas de promoción sociocultural y de atención cultural a sectores sociales específicos.
- Construir y mantener la infraestructura para el desarrollo de la actividad cultural.
- Apoyar técnicamente a las empresas, agentes culturales, creadores y grupos artísticos.
- Proteger, conservar, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico.

-Planificar la edición de libros, revistas, impresos y cualquiera otras publicaciones referidas al ámbito cultural.

-Planificar la edición de materiales sonoros y audiovisuales o mediante multimedia.

-Realizar los intercambios de publicaciones del departamento con otras de carácter similar.

-Fomentar la edición y ayudar a las iniciativas editoriales.

-Gestionar y dirigir técnicamente la Biblioteca general y la Red de bibliotecas públicas de Navarra.

-Facilitar la formación técnica del personal bibliotecario.

-Gestionar y efectuar el seguimiento de los convenios de cooperación bibliotecaria con otras entidades.

-Equipar los locales bibliotecarios y realizar el suministro de fondos bibliográficos, audiovisuales, multimedia e informáticos y de otro material a los mismos.

-Administrar el Depósito Legal y el Registro de la Propiedad Intelectual.

-Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 20. El Servicio de Patrimonio Histórico ejercerá las siguientes funciones:

-Proteger, conservar, catalogar y difundir el patrimonio histórico en sus manifestaciones artísticas, arqueológicas, paleontológicas, antropológicas, etnográficas, lingüísticas, documentales y las de naturaleza similar.

-Tramitar los expedientes para la declaración de bienes de interés cultural.

-Conservar, mantener y restaurar los bienes inmuebles históricos propiedad del Gobierno de Navarra.

-Establecer los criterios técnicos para la conservación y la protección del patrimonio histórico.

-Emitir informes preceptivos y vinculantes de cuantos proyectos de obra pública afecten a los conjuntos, inmuebles históricos y bienes arqueológicos o mobiliarios o a sus entornos, y facilitar la coordinación con otros servicios del Gobierno de Navarra, a tales efectos, en el marco de las respectivas atribuciones.

-Inspeccionar el patrimonio inmueble y mueble en los términos que establece la legislación vigente.

-Conservar el patrimonio inmueble, realizar la restauración de los bienes muebles, así como la supervisión técnica de las obras de restauración llevadas a cabo por terceros en bienes de ese patrimonio.

-Fomentar la conservación y protección del patrimonio cultural de Navarra mediante la ejecución de las acciones previstas en la legislación vigente y la gestión de las ayudas que se establezcan para la conservación de

bienes inmuebles y obras artísticas, así como para campañas arqueológicas y mejora de archivos históricos.

-Formar, mantener y organizar para su consulta los archivos documentales y técnicos del patrimonio inmueble y mueble del Gobierno de Navarra.

-Dirigir el taller de cantería de Olite.

-Dirigir y gestionar los museos del Gobierno de Navarra, sus fondos y ejecutar los programas de conservación, incremento, difusión y divulgación que les son propios.

-Establecer y efectuar el seguimiento de los convenios de colaboración con museos y colecciones visitables.

-Tramitar y proponer la concesión de licencias para excavaciones y prospecciones arqueológicas y, en su caso, ejecutarlas.

-Realizar el plan anual de exposiciones.

-Intervenir en cuantos otros programas promueva el Departamento de Educación y Cultura en materia de bienes de interés cultural.

-Elaboración de proyectos y dirección de obras del patrimonio arquitectónico.

-Planificación, contratación y supervisión de la gestión de los distintos monumentos del Gobierno de Navarra.

-Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN TERCERA

De las Secciones

Artículo 21. El Servicio de Acción Cultural se estructura en las siguientes Secciones:

-Sección de Actividades Culturales.

-Sección de Bibliotecas.

-Sección del Libro y Publicaciones.

Artículo 22. El Servicio de Patrimonio Histórico se estructura en las siguientes Secciones:

-Sección de Patrimonio Arquitectónico.

-Sección de Museos, Bienes Muebles y Arqueología.

-Sección de Archivos y Patrimonio Documental.

Artículo 23. Las Secciones ejercerán, bajo la dependencia del Director del Servicio las funciones que éste les atribuya.

CAPÍTULO IV³

CAPÍTULO V⁴

3. Capítulo derogado por el Decreto Foral 228/2000, de 19 de junio (BON 30-6-2000).

4. Capítulo derogado por el Decreto Foral 228/2000, de 19 de junio (BON 30-6-2000).

CAPÍTULO VI

Servicio de Recursos Humanos

Artículo 32. *El Servicio de Recursos Humanos ejercerá las funciones siguientes:*

- Gestionar y administrar las necesidades de los centros y programas de departamento en materia de recursos humanos.
- Tramitar los asuntos relativos al régimen jurídico del personal del Departamento.
- Gestionar los registros y demás documentación relativos al personal de los centros y programas dependientes del departamento.
- Tramitar las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.
- Tramitar los nombramientos, tomas de posesión, destino, cese y otras incidencias de personal.
- Elaborar las nóminas de personal y la liquidación de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Tramitar el expediente de abono de los haberes.
- Establecer los mecanismos de coordinación con la Dirección General de la Función Pública.
- Elaborar los anteproyectos de disposiciones normativas y resoluciones administrativas en materia de personal, así como lo relativo a licencias y permisos.
- Tramitar, informar y proponer la resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos y disposiciones del Servicio.
- Aplicar el régimen de incompatibilidades del personal.
- Colaborar con la Dirección General de la Función Pública para el establecimiento de estrategias comunes para la negociación colectiva que afecta a la Administración de la Comunidad Foral y a sus organismos autónomos en materia de personal.
- Estudiar e informar los proyectos de acuerdos y convenios colectivos.
- Proponer las altas y bajas laborales a los organismos competentes.
- Elaborar el plan anual de inspección del absentismo laboral, efectuar el control y seguimiento de los partes de baja/alta, y realizar las visitas domiciliarias al personal de baja, previa propuesta formulada por el organismo correspondiente.
- Las funciones establecidas en la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, y en especial, las previstas en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en

los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación de los trabajadores.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 33. *El Servicio de Recursos Humanos se estructura en las siguientes Secciones:*

- Sección de Personal
- Sección de Nóminas y Seguros Sociales.
- Sección de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 34. *Las Secciones ejercerán, bajo la dependencia del Director del Servicio las funciones que éste les atribuya.*

CAPÍTULO VII

Secretaría Técnica

Artículo 35. *La Secretaría Técnica ejercerá las siguientes funciones:*

- Disponer lo necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios administrativos y generales del Departamento.
- Tramitar los expedientes administrativos propuestos por los Servicios del Departamento.
- Realizar los estudios organizativos del Departamento y controlar el funcionamiento de su estructura orgánica.
- Proponer las reformas precisas para la mejora y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y proponer las medidas para la racionalización de los circuitos administrativos.
- Normalizar los impresos del departamento.
- Gestionar el registro de entrada y salida de documentación del Departamento y de los registros que se le encomienden.
- Tramitar el anteproyecto de presupuestos del departamento.
- Controlar la ejecución presupuestaria.
- Tramitar los expedientes de ingresos y pagos.
- Asesorar jurídica y técnicamente a los órganos de Departamento.
- Informar y tramitar las disposiciones de carácter general y convenios o acuerdos que se le encomienden, así como informar de las disposiciones que no habiendo sido propuestas por el Departamento puedan tener incidencia sobre sus competencias o funcionamiento.

-Elaborar las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento.

-Ejercer la secretaría de los órganos y comisiones que requieran asistencia jurídica.

-Controlar que los aspectos funcionales, personales y materiales de las unidades administrativas se acomoden al régimen económico y administrativo establecido.

-Planificar y desarrollar sistemas informáticos de comunicación e información a los ciudadanos sobre la gestión educativa de la Comunidad Foral.

-Todas las atribuidas a las Secretarías Técnicas por el Decreto Foral 50/84, de 16 de mayo.

-Ejercicio de las funciones de carácter jurídico relacionadas con el Protectorado sobre Fundaciones de carácter educativo y/o cultural.

-Ejercicio de las funciones de carácter jurídico relacionadas con la gestión del Registro de la Propiedad Intelectual.

-Elaboración de informes jurídicos sobre cuestiones relacionadas con la Propiedad Intelectual, el régimen de las Fundaciones de carácter educativo y/o cultural, y cualesquiera otros que le sean encomendados.

-Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 36. *La Secretaría Técnica se estructura en las siguientes Secciones:*

-Sección de Régimen Administrativo.

-Sección de Régimen Jurídico.

-Sección de Presupuestos y Gestión Económica.

Artículo 37. *Las Secciones ejercerán, bajo la dependencia del Secretario Técnico las funciones que éste les atribuya*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Foral 394/96, de 26 de septiembre así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Departamento de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Segunda.-Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de este Decreto Foral.

Tercera.-Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente del Gobierno de Navarra,
Miguel Sanz Sesma.

El Consejero de Educación y Cultura,
Jesús María Laguna Peña.

15.2. DECRETO FORAL 228/2000, de 19 de junio, por el que se crea la Dirección General de Universidades y Política Lingüística en el Departamento de Educación y Cultura y se modifica la estructura orgánica de este Departamento.

(BON de 30 de junio de 2000)⁵

Por Decreto Foral 364/1999, de 13 de septiembre, se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura, desarrollada por Orden Foral 383/1999, de 10 de noviembre, del Consejero de Educación y Cultura.

En ejercicio de la potestad de autoorganización y teniendo en cuenta que determinados servicios y funciones prestados por la Dirección General de Política Lingüística afectan a toda la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se hace necesaria la reorganización de las unidades orgánicas que los tienen asignados, en especial en lo que se refiere a la Sección de Traducción y el Negociado de Formación, integrándolas en el Departamento que viene ejerciendo esas funciones con un carácter más amplio. Se logra así una mayor eficiencia y coordinación en el ejercicio de las mismas, y en consecuencia en la prestación del servicio público.

En esta reestructuración se considera necesaria la adopción de otras medidas organizativas creando una nueva Dirección General que será competente en materia de Política Lingüística y de Enseñanzas Universitarias e Investigación debido a las importantes funciones que desempeñan en sus respectivos ámbitos.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diecinueve de junio de dos mil,

DECRETO:

Artículo 1. Se crea la Dirección General de Universidades y Política Lingüística adscrita al Departamento de Educación y Cultura.

Artículo 2. La Dirección General de Universidades y Política Lingüística estará integrada por el Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación y por el Servicio de Programación, Investigación y Desarrollo Lingüístico.

Artículo 3. La Dirección General de Universidades y Política Lingüística ejercerá las siguientes funciones:

- La jefatura de los Servicios que la integran.

- La impulsión y coordinación de la actividad de dichos servicios.

- Las delegadas por el Consejero.

- Las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 4. El Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación ejercerá las siguientes funciones.

- Programar, gestionar y ejecutar las competencias del Departamento en materia de enseñanza universitaria e investigación.

- Participar en nombre del Departamento en la coordinación de las relaciones con las demás administraciones y entidades del Estado en materia de enseñanza superior así como con las universidades situadas en Navarra y en los órganos de decisión, seguimiento y evaluación de las diferentes actividades de investigación científica y técnica.

- Realizar los estudios que en materia de su competencia, le encomiende el Departamento sobre creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios.

- Fomentar la participación de Navarra en los programas interuniversitarios europeos.

- Impulsar y desarrollar las actuaciones de fomento, promoción y coordinación de la investigación científica que le sean encomendadas por el Gobierno de Navarra.

- Elaborar las convocatorias de ayudas a la investigación universitaria y a la formación del personal investigador.

- Colaborar con los demás Servicios en la elaboración y ejecución de los planes de formación y perfeccionamiento de los profesores de niveles no universitarios.

- Realizar los estudios e informes, que en materia de su competencia, le encomiende el Departamento sobre el régimen económico y financiero universitario.

- Fomentar y apoyar la participación de la comunidad científica navarra en los programas nacionales y comunitarios de formación y de investigación científica y técnica.

- Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

5. Corrección de errores (BON 9.8.2000) incorporada al texto.

Artículo 5. *El Servicio de Programación, Investigación y Desarrollo Lingüístico ejercerá las siguientes funciones:*

-Informar los proyectos de planes generales de actuación en materia de política lingüística.

-Proponer, coordinar y llevar a cabo, en su caso, la elaboración de estudios, investigaciones y estadísticas sobre la realidad sociolingüística del vascuence.

-Fomentar y favorecer la presencia del vascuence en los medios de comunicación públicos y privados.

-Analizar y evaluar la política lingüística de las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Foral.

-Proponer los criterios que permitan la capacitación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral en el conocimiento del vascuence de conformidad con la legislación vigente.

-Actuar como órgano de estudio, coordinación y asesoramiento, en su caso, entre los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de política lingüística.

-Asesorar a las Administraciones Locales y a la Administración del Estado radicada en Navarra, para la elaboración de planes de actuación en materia de política lingüística.

-Actuar en cuanto a los topónimos de la Comunidad Foral de conformidad con la legislación vigente.

-Realizar la gestión administrativa y económica de los asuntos propios de la Dirección General.

Artículo 6. *El Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación consta de la Sección de Enseñanza Superior, que ejercerá, bajo la dependencia del Director del Servicio las funciones que se le atribuyan.*

Artículo 7. *El Servicio de Programación, Investigación y Desarrollo Lingüístico consta de la Sección de Desarrollo Lingüístico, que ejercerá, bajo la dependencia del Director del Servicio las funciones que éste les atribuya.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Sección de Traducción se adscribe al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, con las

funciones que actualmente desempeña y estará dotada de las plazas que se relacionan en el Anexo I.

Segunda.-El Negociado de Formación, se adscribe al Instituto Navarro de Administración Pública, con las funciones que actualmente desempeña y estará dotado de las plazas que se relacionan en el Anexo II.

Tercera.-En lo que contradigan lo establecido el presente Decreto Foral queda modificado el artículo 1.º, y los apartados 3 y 4 del artículo 2.º del Decreto Foral 364/1999, de 13 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Capítulos IV y V del Decreto Foral 364/1999, de 13 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por el Departamento de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Segunda.- Se faculta a los Consejeros de Presidencia, Justicia e Interior y de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de este Decreto Foral.

Tercera.- Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, diecinueve de junio de dos mil.

El Presidente del Gobierno de Navarra,
Miguel Sanz Sesma.

El Consejero de Educación y Cultura,
Jesús María Laguna Peña.

ANEXOS

ANEXO I

N.º PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	APELLIDOS Y NOMBRE	RELACIÓN JURÍDICA
35987	JEFE DE SECCIÓN	A	ARAMBURU URTASUN JOSUNE	FUNCIONARIO
35988	ADMINISTRATIVO	C	SOLANA ALDUCIN MARIA ARANZAZU	FUNCIONARIO
35989	TRADUCTOR VASCUENCE	A	TABERNA IRAZOQUI MIGUEL ANGEL	FUNCIONARIO
35990	TRADUCTOR VASCUENCE	A	URKIA INZA MARIA TERESA	FUNCIONARIO
35991	TRADUCTOR VASCUENCE	A	CIGANDA CILVETI JUAN	FUNCIONARIO
35992	TRADUCTOR VASCUENCE	A	ECHEGARAY AGARA JUAN PEDRO	FUNCIONARIO
35993	TRADUCTOR VASCUENCE	A	DIEZ DE ULZURRUN SAGALA ITZIAR	FUNCIONARIO
35994	TRADUCTOR VASCUENCE	A	EPALZA RUIZ DE ALDA AINGERU	FUNCIONARIO
35995	TRADUCTOR VASCUENCE	A	IGARTUA DOMINGUEZ LUIS MARIA	FUNCIONARIO
35996	TRADUCTOR VASCUENCE	A	MUGICA FRANCO DE MEDINACELI MATIAS	FUNCIONARIO
35997	TRADUCTOR VASCUENCE	A	OLARRA LIZASO XABIER	FUNCIONARIO
35998	TRADUCTOR VASCUENCE	A	PETRIRENA IRAZOQUI JUAN JOSE	FUNCIONARIO
35999	TRADUCTOR VASCUENCE	A	REY ESCALERA FERNANDO	FUNCIONARIO
36000	TRADUCTOR VASCUENCE	A	SESTORAIN CESTAU JOSE MARIA	FUNCIONARIO
36001	TRADUCTOR VASCUENCE	A	ZABALTZA PEREZ DE NIEVAS FRANTSES XABIER	FUNCIONARIO
36002	TRADUCTOR VASCUENCE	A	ZALDUA LASA JUAN	FUNCIONARIO
36008	TRADUCTOR-INTÉRPRETE VASCUENCE	A	VILCHES PLAZA MIKEL JOSEBA	FUNCIONARIO
36009	TRADUCTOR-INTÉRPRETE VASCUENCE	A	VACANTE	
36010	TRADUCTOR-INTÉRPRETE VASCUENCE	A	VACANTE	
36062	TRADUCTOR-INTÉRPRETE VASCUENCE	A	VACANTE	

ANEXO II

N.º PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	APELLIDOS Y NOMBRE	RELACIÓN JURÍDICA
35973	ADMINISTRATIVO	C	GOÑI DE MIGUEL MARIA NIEVES	FUNCIONARIO
35974	JEFE DE NEGOCIADO	B	LIZARRAGA LAZCANO JUAN IGNACIO	FUNCIONARIO
35975	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	CESTAU BARAIBAR MARIA INMACULADA	FUNCIONARIO
35976	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	RUIZ DE LARRAMENDI ALDAZ M.ª ISABEL	FUNCIONARIO
35977	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	FUNCIONARIO
35978	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	MARTINEZ RECARI IGNACIO	FUNCIONARIO
35979	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	SARALEGUI ALCOZ MILAGROS	FUNCIONARIO
35980	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	RAMOS ALFARO ASUNCION	FUNCIONARIO
35981	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	ECHECHIPIA SENOSIAIN ANUNCIACION	FUNCIONARIO
35982	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	ARAMBURU VIDEGAIN JOSE IGNACIO	FUNCIONARIO
35983	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	ALBERRO GOÑI ANA ISABEL	FUNCIONARIO
35984	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	LIZARRAGA LAZCANO JUAN IGNACIO	FUNCIONARIO
35985	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	RETEGUI BELOQUI MARIA MAR	FUNCIONARIO
35986	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	MIQUEO AZPIROZ AINGERU	FUNCIONARIO
36015	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36016	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36017	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36018	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36019	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36020	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36021	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36022	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36023	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36024	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36025	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	
36026	TÉCNICO DE GRADO MEDIO EUSKERA	B	VACANTE	



16. COMUNIDAD VALENCIANA



16. COMUNIDAD VALENCIANA

- 16.1. DECRETO 65/2000, de 22 de mayo**, del Gobierno Valenciano, por el que se determina el número y denominación de las consellerias (**DOGV 23-5-2000**).
- 16.2. DECRETO 7/2000, de 22 de mayo**, del presidente de la Generalitat Valenciana, por el que asigna a la Presidencia y a las consellerias determinadas competencias (**DOGV 23-5-2000**).
- 16.3. DECRETO 111/2000, de 18 de julio**, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Educación (**DOGV 21-7-2000**).



**16.1. DECRETO 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano,
por el que determina el número y denominación de las consellerías.**

(DOGV de 23 de mayo de 2000)

El artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana atribuye a la Generalitat Valenciana la competencia para la organización de sus instituciones de autogobierno, por lo que, teniendo en cuenta que el propio Estatuto en el artículo 17.2 limita el número de consellerías a 10, el Gobierno Valenciano es competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 69 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, para fijar el número de éstas, sin exceder del expresado, así como para determinar el nombre que han de recibir estos órganos de la administración de la Generalitat Valenciana.

Por ello, en uso de las referidas atribuciones y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 22 de mayo de 2000,

DISPONGO

Artículo único

Establecer que las consellerías que componen la administración de la Generalitat Valenciana serán 10, con las siguientes denominaciones:

- de Economía, Hacienda y Empleo
- de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
- de Cultura y Educación
- de Sanidad
- de Industria y Comercio
- de Agricultura, Pesca y Alimentación
- de Medio Ambiente
- de Justicia y Administraciones Públicas
- de Bienestar Social
- del Portavoz del Gobierno

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Valencia, 22 de mayo de 2000

El presidente de la Generalitat Valenciana,

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

16.2. DECRETO 7/2000, de 22 de mayo, del presidente de la Generalitat Valenciana, por el que asigna a la Presidencia y a las consellerías determinadas competencias.

(DOGV de 23 de mayo de 2000)

La modificación de la organización del Gobierno Valenciano, llevada a cabo por el Decreto 65/2000, de 22 de mayo, que configura el número y denominación de las consellerías, hace necesario efectuar la asignación de las competencias que corresponden a los órganos que integran el Gobierno Valenciano, modificando parcialmente el Decreto 13/1999, de 30 de julio, del presidente de la Generalitat Valenciana.

En su virtud y en el ejercicio de la facultad prevista en el apartado b) del artículo 16 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano,

DISPONGO

Artículo 1

Se asignan a la Presidencia de la Generalitat Valenciana las materias de turismo, cooperación internacional, relaciones institucionales y externas, secretariado del Gobierno y relaciones con las Cortes, I+D+I, telecomunicaciones, modernización y racionalización.

Se asignan a la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en las áreas de economía y hacienda y en las materias de trabajo y prevención de riesgos laborales, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua e intermediación entre la oferta y la demanda laboral.

Se asignan a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes las competencias en materia de obras públicas, urbanismo y ordenación del territorio, transportes y arquitectura y vivienda.

Se asignan a la Consellería de Cultura y Educación las competencias relativas a educación, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes.

Se asignan a la Consellería de Sanidad las competencias en materia de sanidad.

Se asignan a la Consellería de Industria y Comercio las competencias en las materias de industria y energía, comercio y defensa de los consumidores y usuarios.

Se asignan a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias en agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

Se asignan a la Consellería de Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente.

Se asignan a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas las competencias relativas a justicia, función pública, emergencia e interior, administración local, gestión de la unidad del cuerpo de la policía adscrita a la Comunidad Valenciana, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, registro y notariado y consultas populares y electorales.

Se asignan a la Consellería de Bienestar Social las competencias relativas a los servicios sociales, acción social en los sectores de la mujer, familia, juventud, menor y adopciones, y drogodependencias.

Se asignan a la Consellería del Portavoz del Gobierno las competencias relativas a la portavocía del Gobierno y comunicación.

Artículo 2

Delegar en el vicepresidente primero del Gobierno Valenciano las competencias en materia de turismo y relaciones institucionales, y en el vicepresidente segundo del Gobierno Valenciano las competencias de la secretaría del Gobierno y relaciones con las Cortes Valencianas, planificación de estudios y la representación y defensa en juicio de la administración de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las consellerías afectadas adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva la asignación de competencias contenidas en el presente decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan a lo previsto en el presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Valencia, 22 de mayo de 2000

El presidente de la Generalitat Valenciana,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

16.3. DECRETO 111/2000, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Educación.

(DOGV de 21 de julio de 2000)¹

El Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, fija el número y denominación de las consellerias, entre las que se halla la Conselleria de Cultura y Educación.

Por su parte, el Decreto 7/2000, de 22 de mayo, del presidente de la Generalitat Valenciana, atribuye a la Conselleria de Cultura y Educación las competencias relativas a educación, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes, estableciendo su disposición adicional que las consellerias afectadas adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva la asignación de competencias contenidas en el mencionado decreto.

Por el presente reglamento se procede, en consecuencia, a fijar la estructura orgánica y funcional de dicho departamento del Gobierno Valenciano, determinando los centros directivos que lo componen, las funciones que respectivamente se les atribuyen y las unidades administrativas de superior rango que se encuadran en cada uno de aquéllos.

Según el artículo 103 de la Constitución española, la administración pública ha de actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Principios éstos que, junto con el de unidad de acción y el de especialización de funciones, han inspirado la elaboración del presente reglamento.

En su virtud, a propuesta del conseller de Cultura y Educación, y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 18 de julio de 2000,

DISPONGO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

1. La Conselleria de Cultura y Educación es el departamento del Gobierno Valenciano al que corresponde ejercer las competencias relativas a la educación en

todos los niveles, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes.

2. Dicha conselleria es el departamento titular de la administración educativa, cultural y deportiva de la Generalitat Valenciana, al que, bajo la superior autoridad del Gobierno Valenciano, le corresponde dirigir, impulsar y ejecutar la acción política y administrativa en las materias de su competencia.

3. Territorialmente, la conselleria se organiza en servicios centrales, que extienden su competencia a todo el ámbito de la Comunidad Valenciana, y en direcciones territoriales, con competencia de ámbito provincial.

Artículo 2

1. Bajo la autoridad del conseller o consellera, el nivel directivo de la Conselleria de Cultura y Educación, está integrado por los siguientes centros directivos:

1.1 La Subsecretaría.

1.2 La Secretaría General.

1.3 Las direcciones generales.

2. Las direcciones generales del departamento son:

2.1 Dirección General de Promoción Cultural.

2.2 Dirección General de Régimen Económico.

2.3 Dirección General de Personal.

2.4 Dirección General de Centros Docentes.

2.5 Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística.

2.6 Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

2.7 Dirección General de Patrimonio Artístico.

2.8 Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2.9 Dirección General del Deporte.

Artículo 3

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de asesoramiento y asistencia al conseller o consellera en la elaboración, coordinación y ejecución del programa de actuaciones del departamento. Bajo la presidencia del o de la titular de la conselleria, el Consejo de Dirección está integrado por los titulares de la

1. El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por el Decreto 2/2001, de 30 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV 1-2-2001).

Subsecretaría, la Secretaría General, las direcciones generales y el director o directora del Gabinete del conseller, que desempeñará la secretaría de dicho consejo.

2. A las sesiones del Consejo de Dirección podrán asistir, además, los directores, jefes o responsables de centros, órganos, unidades o entes adscritos al departamento, cuando el conseller o consellera lo estime conveniente.

3. El Consejo de Dirección puede reunirse en pleno o en comisiones. Se podrán constituir cuantas comisiones acuerde el o la titular del departamento, quien determinará los miembros que deban integrarlas y designará las personas que deban desempeñar la presidencia y la secretaría, sin perjuicio de que ejerza la facultad de presidirlas personalmente.

4. Igualmente, el conseller o consellera puede acordar, siempre que lo estime conveniente, la constitución de otros órganos o comisiones de carácter consultivo y de asesoramiento, para materias concretas o asuntos específicos, con la composición que en cada caso determine.

Artículo 4

1. En los casos de ausencia o enfermedad del o de la titular del departamento, será de aplicación lo dispuesto en el apartado i) del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano. Hasta que se resuelva la sustitución, las funciones de aquél o aquélla como titular del departamento serán ejercidas temporalmente por el subsecretario o subsecretaria; en su defecto, por el secretario o secretaria general y, en su defecto, por los directores o directoras generales, siguiendo el orden de prelación del apartado 2 del artículo 2 de este reglamento.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el subsecretario o subsecretaria será sustituido por el o la titular de la Secretaría General, y éste por aquél o aquélla. Si ello no fuese posible, la sustitución de ambos cargos será ejercida por los directores o directoras generales, siguiendo el orden de prelación antes indicado.

3. Igualmente, cada uno de los directores o directoras generales será sustituido por el o la titular de la Secretaría General y, en caso de vacante o ausencia de éste, por el director o directora general que le siga en dicho orden de prelación, con preferencia del más próximo, y, cuando esto no sea posible, la sustitución se realizará siguiendo el mismo orden en el que están relacionados en el referido artículo 2.

4. Lo que establecen los anteriores apartados 1, 2 y 3 de este artículo, se entiende sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga el conseller o la consellera.

Artículo 5

El nivel administrativo de la conselleria está consti-

tuido por todas las unidades que dependen directamente de los o las titulares de la conselleria, de la Subsecretaría, de la Secretaría General o de las direcciones generales del departamento.

TÍTULO II

De la estructura y funciones de los órganos directivos y servicios centrales de la conselleria

CAPÍTULO I

Del conseller o consellera

Artículo 6

El conseller o consellera de Cultura y Educación, como titular del departamento, es el órgano jerárquico superior del mismo y ejerce todas las atribuciones que le confiere la Ley de la Generalitat Valenciana 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, en el ámbito competencial del departamento, así como cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico.

Artículo 7

El gabinete del conseller o consellera es la unidad de asistencia, asesoramiento y apoyo inmediato del titular de la conselleria, de quien depende directamente. También tiene a su cargo el mantenimiento de las relaciones del conseller o consellera con los altos órganos e instituciones de la Generalitat Valenciana, del estado y de las demás comunidades autónomas, así como las relaciones informativas y con los medios de comunicación.

CAPÍTULO II

De la Subsecretaría

Artículo 8

1. Bajo la superior autoridad del conseller o consellera y de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Gobierno Valenciano, la Subsecretaría de Cultura y Educación es el segundo órgano jerárquico del departamento y ejerce las funciones que le encomiende el conseller o consellera, las relativas a la inspección de todos los servicios de la conselleria y la de ostentar la jefatura de todo el personal de la misma.

2. Al subsecretario o subsecretaria le corresponde coordinar las actividades de los centros directivos, direcciones territoriales, organismos y entes adscritos a la conselleria. También ejercerá aquellas otras funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico.

3. Asimismo, le corresponderá dirigir, impulsar y co-

ordinar las relaciones institucionales con otras entidades públicas o privadas, así como fomentar la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar en la vida de los centros docentes y en los órganos de representación del ámbito educativo.

CAPÍTULO III

De la Secretaría General

Artículo 9

El o la titular de la Secretaría General ejerce las atribuciones que le confiere el artículo 75 de la Ley de Gobierno Valenciano, así como las que le asigne el presente reglamento, las demás disposiciones legales y aquellas que el conseller o consellera le encomiende. En particular ejerce las siguientes funciones:

1. Dirigir y gestionar los servicios generales y dependencias comunes de la conselleria.

2. Gestionar la tramitación y coordinación de los convenios y acuerdos de colaboración del departamento, así como supervisar los expedientes de contratación que gestionen otros centros directivos, salvo aquellos respecto de los que sus órganos titulares tengan delegadas las facultades para su celebración.

3. Coordinar, supervisar y controlar la organización y funcionamiento de todos los centros, servicios y unidades de la conselleria.

4. Realizar estudios técnicos y de derecho comparado, así como recopilar documentación sobre materias de competencia de la conselleria.

5. Establecer directrices y criterios técnicos referentes a la producción estadística del sistema educativo, y dirigir la elaboración y producción estadística.

6. Gestionar las bases de datos y sistemas informáticos centrales del departamento.

7. Coordinar, gestionar y efectuar la supervisión de las publicaciones.

8. Emitir informe en derecho de todos los proyectos de disposiciones generales.

9. Emitir informe jurídico sobre los asuntos que deban someterse al Gobierno Valenciano, al presidente o presidenta de la Generalitat Valenciana o a otros órganos, cuando ello sea preceptivo o así lo disponga el conseller o la consellera.

10. Prestar asesoramiento jurídico a los órganos directivos del departamento y emitir informe sobre la procedencia legal de sus actuaciones, proyectos, programas, resoluciones o disposiciones, cuando aquéllos así lo requieran, el propio titular de la Secretaría General lo disponga o lo exija el ordenamiento jurídico.

11. Emitir informe sobre los recursos que en vía administrativa se interpongan ante los titulares del departamento o de la Subsecretaría, así como canalizar las relaciones con el Gabinete Jurídico de la Generalitat Valenciana.

12. Elaborar compilaciones de disposiciones vigentes, así como proponer las refundiciones y modificaciones de textos legales.

13. Disponer la publicación, cuando proceda, de las disposiciones, resoluciones y anuncios que emanen de órganos de la conselleria, en los diarios oficiales.

14. Elaborar estudios y análisis relativos a la racionalización y reorganización, tanto de la estructura organizativa de la conselleria, como de los procedimientos de gestión que en ella se realicen, coordinando los trabajos que en esta materia se elaboren por otros órganos o unidades del departamento.

15. Elaborar proyectos sobre organización, planes de actuación y programas de necesidades del departamento.

16. Diseñar los sistemas de información técnica, así como elaborar, promover y dirigir la implantación de los proyectos informáticos, la creación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas y el asesoramiento y apoyo informático a todos los centros del departamento, en coordinación con el centro directivo competente en materia de modernización y racionalización.

17. Tramitar los expedientes de contratación que correspondan al ámbito funcional de la Secretaría General y aquellos otros que, en su caso, reglamentariamente se le asignen.

18. Tramitar, proponer y, en general, ejecutar los actos de gestión económica y administrativa que le correspondan, dentro del ámbito funcional del centro directivo y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones e instrucciones dictadas por los órganos competentes.

19. Ejercer la superior jefatura de la inspección educativa y coordinar las unidades administrativas que desarrollan dicha función.

20. La tramitación de vacaciones, licencias y permisos del personal no docente adscrito a la conselleria.

21. Elaborar, emitir informes y proponer disposiciones sobre materias de su ámbito funcional, así como dictar resoluciones, circulares e instrucciones en asuntos de su competencia.

22. Cualquier otra que le encomiende el conseller o la consellera o le confieran las disposiciones legales.

Artículo 10

Adscrita a la Secretaría General y de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de la Generalitat Valenciana 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, la Secretaría General Administrativa es la unidad que, con la máxima jerarquía del nivel administrativo, presta apoyo directo al titular de la Secretaría General y, bajo su autoridad, ejerce la dirección, coordinación y supervisión de los servicios generales de la conselleria.

dictar resoluciones, circulares o instrucciones en asuntos de su competencia.

16. Cualquier otra que el conseller o consellera le encomiende o que le atribuyan las disposiciones vigentes.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística

Artículo 17

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística es el centro directivo al que corresponde la propuesta y ejecución, bajo la superior dirección del conseller o consellera, de la política de ordenación académica y de experimentación e innovación educativa de niveles no universitarios, la de formación y perfeccionamiento del profesorado no universitario, así como la de la normalización, promoción y uso del valenciano, a cuyo fin se le atribuyen las siguientes funciones:

1. La elaboración y propuesta de los currículos educativos y el establecimiento de los criterios y orientaciones para su desarrollo y aplicación.

2. La determinación de los criterios para la supervisión de proyectos editoriales y materiales didácticos.

3. La promoción, elaboración, difusión, aprobación y homologación de proyectos y materiales curriculares.

4. La ordenación y ejecución de planes y programas educativos.

5. La autorización de proyectos de experimentación que se realicen en centros educativos.

6. Promover el desarrollo de la formación profesional de base y específica, adecuando su ordenación a las necesidades socioproductivas.

7. Promocionar el establecimiento de convenios de colaboración con otras administraciones públicas, asociaciones empresariales, universidades y otras instituciones o entidades para la implantación y desarrollo de la formación profesional y la formación permanente del profesorado.

8. La ordenación y promoción de los programas de garantía social.

9. La regulación, ordenación, y promoción de los servicios de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

10. La formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a los requisitos y características de los centros docentes, equipamiento escolar y material didáctico.

11. El estudio, elaboración y propuesta de las condiciones técnico-pedagógicas que debe reunir el personal docente y el desarrollo de su actividad.

12. La introducción de nuevas tecnologías en la educación.

13. El estudio, propuesta y ejecución de planes de actuación para la plena efectividad de la cooficialidad del valenciano en el sistema educativo, así como la promoción, autorización y asesoramiento de los diferentes programas de educación bilingüe en los niveles no universitarios.

14. La planificación, elaboración, organización y ejecución de programas de actividades de formación del profesorado, así como la propuesta de convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de carácter docente en los centros de formación, innovación y recursos educativos de la Comunidad Valenciana.

15. La superior dirección, ordenación y gestión de los centros de formación, innovación y recursos educativos de la Comunidad Valenciana.

16. Desarrollar, gestionar, coordinar y hacer el seguimiento de los programas educativos para la formación de las personas adultas.

17. Fomentar el uso y promoción del valenciano, realizando el seguimiento y evaluación de las actividades que a tal fin se desarrollen.

18. Proponer, a la Comisión Interdepartamental para la Aplicación del Uso del Valenciano, los acuerdos relativos al uso oficial del valenciano en el ámbito de las administraciones públicas y de las entidades e instituciones de ellas dependientes, impulsando su aplicación y desarrollo.

19. Asesorar a las administraciones públicas en todo lo relativo al uso del valenciano y en la formación y perfeccionamiento de su personal en materia lingüística.

20. Llevar a cabo actuaciones de promoción social del valenciano con carácter general y sectorial.

21. Realizar y dirigir cursos y actividades para la extensión de conocimientos del valenciano.

22. Dirigir la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, organizar la celebración de las pruebas para la obtención de los certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano y gestionar la expedición de éstos.

23. Realizar y fomentar estudios sobre la situación social del valenciano en los diferentes ámbitos de uso oficial y no oficial.

24. Realizar y fomentar estudios sobre el valenciano actual, relativos a los diversos lenguajes específicos, y asesorar a las instituciones y a los particulares.

25. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre la lengua, dentro del ámbito funcional de esta dirección general.

26. Asesorar en el ejercicio de los derechos lingüísticos reconocidos por el ordenamiento jurídico, así como recibir y canalizar, en el ámbito administrativo, las reclamaciones por discriminación lingüística.

27. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con otras administraciones públicas, entes autónomos, empresas y asociaciones privadas, para la aplicación y fomento del uso del valenciano.

28. Tramitar, proponer y, en general, ejecutar los ac-

tos de gestión económica y administrativa que le correspondan, dentro del ámbito funcional del centro directivo y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones e instrucciones dictadas por los órganos competentes.

29. Elaborar, emitir informes y proponer disposiciones sobre materias de su ámbito funcional, así como dictar resoluciones, circulares e instrucciones en asuntos de su competencia.

30. Cualquier otra que le encomiende el conseller o consellera, o le confieran las disposiciones vigentes.

Artículo 18

De la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística dependen las siguientes unidades:

1. Área de Ordenación, Innovación y Formación Profesional.

2. Área de Política Lingüística.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección General de Enseñanzas Universitarias

Artículo 19

La Dirección General de Enseñanzas Universitarias es el centro directivo al que corresponde, bajo la superior dirección del conseller o consellera, proponer, gestionar, ejecutar y evaluar la política en materia de enseñanzas universitarias, a cuyo fin se le atribuyen las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar, proponer y gestionar el procedimiento y medios de financiación de los recursos que los centros universitarios necesiten para el desarrollo de sus fines, de conformidad con las normas presupuestarias.

2. Elaborar los estudios sobre las partidas presupuestarias destinadas a la financiación de los centros universitarios, en el ámbito de la programación plurianual.

3. Realizar el seguimiento y control del desarrollo y ejecución del plan de inversiones plurianual de cada universidad, así como aprobar su reprogramación anual, estableciendo los procedimientos necesarios.

4. Autorizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.3.f de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, las operaciones de crédito que, para la financiación de sus gastos de inversiones, hayan concertado las universidades públicas, previo informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Autorizar a las universidades públicas valencianas las operaciones de disposición de fondos previstas en el

sistema de financiación de las infraestructuras contenidas en el plan de inversiones de cada universidad previamente aprobado.

6. Establecer, en desarrollo de lo acordado por el Gobierno Valenciano, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución y control de las operaciones de crédito, financieras y de disposición de fondos del sistema de financiación de las inversiones de las universidades públicas vigente en cada momento.

7. Tramitar las propuestas de creación, supresión, modificación, adscripción e integración, según proceda, de universidades, facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias, institutos universitarios, colegios universitarios y colegios mayores; así como de aquellos otros centros universitarios cuya creación no corresponda a las universidades.

8. Formular la propuesta de tasas por la prestación de servicios académicos universitarios.

9. Elaborar los estudios para la formulación de la política universitaria, de modo que, respetando la autonomía universitaria, responda a las necesidades sociales, económicas y científicas de la Comunidad Valenciana.

10. Proponer y gestionar las convocatorias de becas relativas a enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo, cuya competencia corresponda a la Generalitat Valenciana.

11. Prestar soporte administrativo a los órganos de coordinación interuniversitaria y asistencia a la secretaría de los mismos.

12. La coordinación administrativa de la organización de los procedimientos selectivos y de preinscripción para el acceso a la universidad.

13. Proponer el establecimiento y coordinación de relaciones en materia de universidades con organismos de la administración General del Estado, de otras comunidades autónomas y del extranjero.

14. Ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración educativa en materia universitaria, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, excepto las que correspondan al conseller o consellera o al Gobierno Valenciano.

15. Tramitar, proponer y, en general, ejecutar los actos de gestión económica y administrativa que le correspondan, dentro del ámbito funcional del centro directivo y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones e instrucciones dictadas por los órganos competentes.

16. Elaborar, emitir informes y proponer disposiciones sobre materias de su ámbito funcional, así como dictar resoluciones, circulares e instrucciones en asuntos de su competencia.

17. Cualquier otra que le encomiende el conseller o consellera, o que le atribuyan las disposiciones vigentes.

ciendo respecto de éstas la tutela y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

5. Planificar y programar la infraestructura deportiva de la Comunidad Valenciana de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas y la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas.

6. Elaborar y actualizar el censo de instalaciones deportivas de uso público de la Comunidad Valenciana.

7. Tramitar los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones de fondos públicos para instalaciones y equipamiento deportivo.

8. Emitir los informes preceptivos para la construcción o apertura de instalaciones o establecimientos privados de carácter deportivo que vayan a ser objeto de utilización pública, en los casos que se establezca reglamentariamente.

9. Ejercer las atribuciones que tenga asignadas en materia de acreditación, formación y titulación de técnicos deportivos.

10. Apoyar y tutelar el deporte de élite, especialmente el no profesional, estableciendo los beneficios para los deportistas que accedan a dicha condición.

11. Elaborar, en colaboración con las federaciones deportivas y a través del Centro de Apoyo al Deportista, programas de tecnificación y planes especiales de preparación, para la formación y mejora físico-técnica de los deportistas.

12. Promover e impulsar, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y las federaciones deportivas, la investigación y el establecimiento de medidas de prevención, control y sanción por la utilización de sustancias o métodos prohibidos en el deporte.

13. Apoyar técnica y administrativamente al Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, en su doble vertiente competencial de disciplina deportiva y materia electoral federativa.

14. Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con el Consejo Valenciano del Deporte.

15. Tramitar, proponer y, en general, ejecutar los actos de gestión económica y administrativa que le correspondan, dentro del ámbito funcional del centro directivo y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones e instrucciones dictadas por los órganos competentes.

16. Elaborar, emitir informes y proponer las normas y disposiciones sobre materias de su ámbito funcional, así como dictar resoluciones, circulares e instrucciones en asuntos de su competencia.

17. Cualquier otra que le encomiende el conseller o la consellera o que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 24

De la Dirección General del Deporte depende el Área del Deporte.

TÍTULO III

De las direcciones territoriales

Artículo 25

1. Como expresión del principio de desconcentración administrativa, en cada una de las capitales de Alicante, Castellón y Valencia se establece la Dirección Territorial de Cultura y Educación, bajo la dependencia orgánica de la Subsecretaría y con competencia en el territorio de la respectiva provincia.

2. Las direcciones territoriales dependen funcionalmente de los distintos centros directivos de la conselleria, según la índole de la materia.

Artículo 26

1. Al frente de cada dirección territorial está el director o directora territorial de Cultura y Educación, con el carácter de representante permanente de la Conselleria de Cultura y Educación en su respectivo territorio.

2. A los o las titulares de las direcciones territoriales les corresponde la jefatura de todos los servicios, programas y actividades que desarrollan los órganos, unidades y centros dependientes o integrados en la dirección territorial, ejerciendo las funciones de dirección, coordinación y control de éstos. El director o directora territorial es el órgano de relación ordinaria y regular entre las unidades, centros y dependencias territoriales y los servicios centrales del departamento.

Artículo 27

1. Corresponde al director o directora territorial velar por el adecuado desarrollo de las funciones propias de la Conselleria de Cultura y Educación en su ámbito territorial.

2. El o la titular de la dirección territorial ejerce las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes, así como las que expresamente le deleguen los órganos directivos competentes.

3. Contra los actos y resoluciones del director o directora territorial de Cultura y Educación puede interponerse recurso ante el órgano directivo competente por razón de la materia, sin perjuicio de las excepciones que establezcan las disposiciones legales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Las referencias que las disposiciones vigentes hacen a las extinguidas Conselleria de Cultura, Conselleria de Educación y Ciencia y Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se entenderán hechas a la Conselleria de Cultura y Educación, siempre que tengan

relación con las competencias que a esta última atribuye el apartado 1 del artículo 1 del presente reglamento.

2. Igualmente, las menciones que las disposiciones vigentes hacen a los órganos y centros directivos de las extinguidas consellerías, citadas en el apartado anterior, se entenderán referidas a los órganos y centros directivos de la Consellería de Cultura y Educación que correspondan, conforme al respectivo ámbito funcional que les atribuye el presente reglamento.

3. Asimismo, las referencias que disposiciones vigentes hagan a la Consellería de Bienestar Social en materia deportiva se entenderán hechas a la Consellería de Cultura y Educación, siempre que guarden relación con las competencias atribuidas en el citado artículo 1 de este reglamento.

Segunda

La Secretaría Técnica Administrativa del Consejo Escolar Valenciano depende orgánicamente de la Secretaría General de la Consellería de Cultura y Educación, sin perjuicio de su dependencia funcional de la presidencia de dicho consejo.

Tercera

La Biblioteca Valenciana y el Archivo Central de la Generalitat Valenciana quedan adscritos a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Cuarta

Quedan adscritos a la Dirección General de Patrimonio Artístico el Museo de la Valltorta y el Museo Arqueológico de Sagunto. Asimismo quedará adscrito el Museo de Bellas Artes de Valencia a la Dirección General de Promoción Cultural.

Quinta

La dependencia orgánica y funcional del Patronato de El Palmeral de Elche, que la Ley 1/1986, de 9 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Tutela de El Palmeral de Elche, establece respecto de la Consellería, se articula a través de la Dirección General de Patrimonio Artístico. Del mismo modo, se articulará a través de la citada Dirección General el Patronato del Misterio de Elche.

Sexta

1. Corresponde a cada director o directora territorial de Cultura y Educación, en el ámbito de su respectivo territorio, ejercer las atribuciones en materia de personal docente no universitario a que se refieren el Real Decreto 3.186/1978, de 1 de diciembre, y el Real Decreto 2.293/1983, de 28 de julio.

2. Igualmente corresponde a dichos órganos resolver las solicitudes de autorización previa a la desafectación de los inmuebles y edificios públicos escolares de propiedad municipal, a que se refiere el Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, conforme al procedimiento establecido en el mismo.

Séptima

Las competencias atribuidas a las distintas direcciones generales se entenderán referidas sin perjuicio de las que correspondan a los institutos, organismos y sociedades según sus leyes de creación o respectivos estatutos.

Octava

Siguen vigentes las disposiciones adicionales quinta y sexta del Decreto 115/1992, de 20 de julio, del Gobierno Valenciano, por las que se modificaron el artículo 4 del Decreto 47/1989, de 4 de abril, sobre funciones, composición y organización de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, y el artículo 3 del Decreto 178/1988, de 15 de noviembre, sobre composición y funciones de la Comisión Interdepartamental para la Aplicación del Uso del Valenciano. Las referencias que en estos dos últimos decretos se hacen a la dirección y al director general de Política Lingüística, se entenderán hechas, respectivamente, a la dirección y al director o directora general de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística.

Novena

Se adscribe el Instituto Valenciano de Evaluación y Calidad Educativa a la Subsecretaría de la Consellería de Cultura y Educación, con la composición y funciones establecidas en su normativa específica.

Décima

1. Los titulares de los centros directivos de la extinta Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, pasarán a ostentar la titularidad de los centros directivos con idéntica denominación de la Consellería de Cultura y Educación.

2. Los titulares de las direcciones generales de Enseñanzas Universitarias e Investigación y del Libro y Coordinación Bibliotecaria de la extinta Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, pasarán a ostentar, respectivamente, la titularidad de las direcciones generales de Enseñanzas Universitarias y del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Consellería de Cultura y Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo continuarán subsistentes y su retribución se realizará con cargo a los mismos créditos presupuestarios,

hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica prevista en este reglamento, sin perjuicio de que, desde el momento de su entrada en vigor, se produzcan determinados cambios de adscripción de unidades administrativas, de conformidad con la reorganización efectuada.

Segunda

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, las unidades cuya denominación no haya cambiado, pasarán a depender, con sus actuales medios personales y materiales, de las unidades superiores que establece este reglamento.

Tercera

La Dirección General de Enseñanzas Universitarias de la Conselleria de Cultura y Educación, continuará llevando a cabo la tramitación de cuantos asuntos y expedientes correspondan al Servicio de Política Científica.

A este respecto, y en tanto no se realicen las medidas necesarias para dotar de los medios materiales y personales suficientes, así como procurar la operatividad presupuestaria adecuada a la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General y la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura y Educación, continuarán dando el soporte administrativo correspondiente al servicio anteriormente mencionado, sin perjuicio de la competencia para resolver correspondiente a los órganos de la Presidencia.

Cuarta

El Servicio de Política Científica de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias continuará subsistente y sus puestos de trabajo serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios en tanto no se adopten las medidas oportunas que hagan factible su

gestión por parte de la Secretaría General de la Presidencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. El Decreto 86/1999, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

2. El Decreto 234/1999, de 23 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la citada conselleria.

3. Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al conseller de Economía, Hacienda y Empleo, al conseller de Justicia y Administraciones Públicas y al conseller de Cultura y Educación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución y desarrollo de este reglamento.

Segunda

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Valencia, 18 de julio de 2000

El presidente de la Generalitat Valenciana,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

El conseller de Cultura y Educación,
MANUEL TARANCÓN FANDOS

17. PAÍS VASCO



17. PAÍS VASCO

- 17.1. DECRETO 7/2001, de 16 de julio**, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (**BOPV 17-7-2001**) Art. 8.
- 17.2. DECRETO 222/2001, de 16 de octubre**, por el que se establece la *Estructura Orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación* (**BOPV 24-10-2001**).



17.1. DECRETO 7/2001, de 16 de julio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

(BOPV de 17 de julio de 2001)

El artículo 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, atribuye al Lehendakari la facultad de "dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos".

La necesidad de llevar a cabo con eficacia el Programa de Gobierno expuesto recientemente por el Lehendakari en el Parlamento aconseja realizar una adecuación de la estructura departamental de la Administración y de la asignación competencial entre los Departamentos de la misma establecida mediante el Decreto 1/1999, de 4 de enero, para la pasada legislatura, de manera que se garantice la continuidad de las tareas político-administrativas del Gobierno sin provocar ninguna interrupción en las mismas y, además, se ordene el tránsito de la organización administrativa anterior a la que se aprueba en el presente Decreto.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.— Finalidad.

Es objeto del presente Decreto la determinación de los Departamentos en los que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma y de las funciones y áreas de actuación de los mismos.

Artículo 2.— Estructura de la Administración.

La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Hacienda y Administración Pública.
- b) Educación, Universidades e Investigación.

- c) Interior.
- d) Industria, Comercio y Turismo.
- e) Justicia, Empleo y Asuntos Sociales.
- f) Sanidad.
- g) Cultura.
- h) Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.
- i) Transportes y Obras Públicas.
- j) Agricultura y Pesca.

Artículo 8.— Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Al Departamento de Educación, Universidades e Investigación le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y la educación superior, así como a aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.
- b) Política científica; impulso y coordinación de la investigación teórica y aplicada.
- c) Dirigir, de acuerdo con las Leyes y los reglamentos, los organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y sociedades públicas adscritos al Departamento.
- d) Las demás facultades que le atribuyan las Leyes y los reglamentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición Final Primera de este Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno, de la Vicepresidencia del Gobierno y de los Departamentos del Gobierno.

17.2. DECRETO 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

(BOPV de 24 de octubre de 2001)

El Decreto 7/2001, de 16 de julio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, establece, dentro de la estructura de la Administración, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, determinando en el artículo 8 las funciones y áreas de actuación del mismo.

Una vez incorporados los cambios debidos a la implantación de la LOGSE y finalizado un periodo de reajuste de aspectos estructurales básicos del sistema educativo se impone la adecuación de la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación para poder hacer frente a los retos de la educación del siglo XXI.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación debe liderar y dinamizar las líneas de actuación definidas en los Programas de Innovación, Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, que se corresponden con las principales áreas de actuación del Departamento a futuro.

Por todo ello, se va a configurar en cuatro Viceconsejerías para poder atender dichas áreas, como son: la gestión de recursos materiales, humanos y económicos; la innovación y planificación del sistema educativo; la planificación y el desarrollo de la formación profesional y aprendizaje permanente; y la ordenación y desarrollo de la política científica y universitaria.

La creación de una nueva Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, confirma la función estratégica que desempeña la Formación Profesional en la preparación y calidad de las personas, en la mejora de la competitividad de las empresas, en la adaptación de las cualificaciones profesionales a las necesidades del entorno productivo, y en las políticas de empleo como instrumento de inserción profesional. Para ello el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, asume dentro de sus áreas de responsabilidad, funciones y áreas de actuación, recogidas en el precitado Decreto 7/2001 de 16 de julio publicado en el BOPV, n.º 137 de 17 de julio de 2001, todas aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de la vida.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, previa apro-

bación de la Presidencia y deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 16 de octubre de 2001,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1.– Funciones y Competencias.

Al Departamento de Educación, Universidades e Investigación le corresponden las funciones y áreas de actuación que se determinan en el artículo 8 del Decreto 7/2001, de 16 de julio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ejerciendo las mismas bajo la dirección de la Consejera.

Artículo 2.– Estructura general.

Para el ejercicio de sus competencias, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación se estructura en los siguientes órganos:

A) Órganos Centrales:

1.– Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

1.1.– Dirección del Gabinete.

2.– Viceconsejería de Administración y Servicios

2.1.– Dirección de Administración y Gestión Económica.

2.2.– Dirección de Gestión de Personal

2.3.– Dirección de Recursos Materiales, Sistemas Informáticos y Organización.

2.4.– Dirección de Estudios y Régimen Jurídico.

3.– Viceconsejería de Educación.

3.1.– Dirección de Innovación Educativa.

3.2.– Dirección de Centros Escolares.

4.– Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

4.1.– Dirección de Formación Profesional.

4.2.– Dirección de Aprendizaje Permanente.

5.– Viceconsejería de Universidades e Investigación.

5.1- Dirección de Universidades.

5.2- Dirección de Política Científica.

B) Órganos Periféricos:

Las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en cada uno de los Territorios Históricos.

C) Órganos Colegiados:

1.- Consejo Escolar de Euskadi, creado por la Ley 13/1988, de 28 de octubre (BOPV de 23 de noviembre).

2.- Consejo Asesor de Enseñanzas Musicales, creado por Decreto 22/1988, de 9 de febrero (BOPV de 18 de febrero).

3.- Consejo Vasco de la Formación Profesional, creado por Decreto 100/1994, de 22 de febrero (BOPV de 16 de marzo) y modificado por el Decreto 222/1998, de 8 de septiembre (BOPV de 22 de septiembre)

4.- Consejo Vasco de Universidades, creado por Ley 19/1998, de 29 de junio (BOPV de 16 de julio) y regulado por Decreto 315/1998, de 17 de noviembre (BOPV de 9 de diciembre).

5.- Consejo de Coordinación de la Enseñanza Pública Universitaria, creado por Ley 19/1998, de 29 de junio (BOPV de 16 de julio) y regulado por Decreto 314/1998, de 17 de noviembre (BOPV de 7 de diciembre).

6.- Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (IVEI), creado por Decreto 14/2001, de 6 de febrero (BOPV de 13 de febrero).

Artículo 3.- Consejo de Dirección.

Presidido por la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, existirá un Consejo de Dirección que asistirá a su titular en la supervisión y seguimiento de la política del Departamento, en la planificación general de sus actividades y en cuantos asuntos le sean encomendados.

Bajo la superior dirección de la Consejera, el Consejo de Dirección estará integrado por los Viceconsejeros/as y por la Directora del Gabinete, quien ejercerá la secretaría del Consejo.

Asimismo podrán participar en el Consejo de Dirección otras personas que determine la Consejera.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DE LA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 4.- De la Consejera.

Corresponde a la Consejera de Educación, Universidades e Investigación el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y cuantas otras le atribuya la legislación vigente en el ámbito

de las funciones y áreas de actuación que corresponden al Departamento de conformidad con el Decreto 7/2001, de 16 de julio, del Lehendakari, y no estén adscritas a ningún otro órgano.

Como órgano superior del Departamento ejercerá la dirección, coordinación y control de todos los órganos y actividades del mismo.

Corresponde asimismo a la Consejera del Departamento la provisión de los puestos de libre designación, previa convocatoria pública de los mismos, así como la designación del Personal Eventual.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DEL GABINETE

Artículo 5.- De la Dirección del Gabinete.

La Consejera cuenta con la asistencia inmediata de una Dirección del Gabinete que, además de las funciones genéricas correspondientes a los/as Directores/as del Departamento, tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) El seguimiento del programa de trabajo de la Consejera.

b) Las acciones precisas en el ámbito de las relaciones externas del Departamento.

c) Las relaciones y coordinación del Departamento con la Institución del Ararteko y con la del Defensor del Pueblo

d) La coordinación de las funciones de información general al ciudadano desarrollados por cada una de las áreas y servicios del Departamento, así como la recepción de quejas y sugerencias en relación con las áreas de actuación del Departamento.

e) Las relaciones del Departamento con los medios de comunicación social, las labores de imagen y relaciones externas del Departamento, así como la gestión de los anuncios oficiales, remitidos y campañas publicitarias del Departamento.

f) El seguimiento de los asuntos que vayan a ser sometidos al Consejo de Gobierno y a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

g) La gestión de los servicios de documentación y bases documentales, así como el seguimiento y coordinación de las publicaciones del Departamento.

h) La ejecución de las medidas de coordinación para desarrollar la intervención del Gobierno Vasco en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea, de conformidad a los acuerdos y normas en vigor.

CAPÍTULO III

DE LAS VICECONSEJERÍAS Y DIRECCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6.— De las Viceconsejerías.

Al frente de cada una de las Viceconsejerías habrá un Viceconsejero o Viceconsejera bajo la dependencia directa y jerárquica de la Consejera del Departamento. Corresponde a los/as Viceconsejeros/as del Departamento de Educación, Universidades e Investigación:

a) Dirigir, coordinar, impulsar y supervisar las actuaciones de la Viceconsejería, así como de las Direcciones y demás Órganos y Unidades Administrativas dependientes de la misma.

b) Elaborar y Proponer a la Consejera políticas de actuación.

c) Prestar asistencia a la Consejera en el ámbito de las funciones que tengan encomendadas.

d) Llevar a cabo la programación de las actividades de la Viceconsejería.

e) Dictar instrucciones, circulares y disposiciones para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Viceconsejería.

f) Efectuar la propuesta de proyectos de disposiciones, de conformidad con la política de actuación establecida.

g) Supervisar la gestión de los planes de actuación y objetivos.

h) Ser el órgano de relación del Departamento, en las áreas de su competencia, con el resto de los Departamentos; así como con los órganos de coordinación interdepartamental constituidos en relación a dicho ámbito material.

i) La resolución de los recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente.

j) Cualesquiera otras funciones que les atribuya el ordenamiento vigente o tengan el carácter de comunes por venir atribuidas con carácter general a los Viceconsejeros del Gobierno y las que expresamente les delegue la Consejera.

Artículo 7.— De las Direcciones.

Al frente de cada una de las Direcciones del Departamento habrá un Director o Directora que, salvo lo previsto para la Dirección del Gabinete, dependerá directa y jerárquicamente del Viceconsejero o Viceconsejera correspondiente. Corresponde a los/as Directores/as del Departamento de Educación, Universidades e Investigación:

a) Organizar los servicios internos y sistemas de trabajo de la Dirección.

b) Impulsar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Dirección, de conformidad con las instrucciones recibidas de los órganos superiores.

c) Proponer a los órganos de los que dependen los planes o programas de actuación en las materias atribuidas a su competencia.

d) La resolución de los recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente.

e) Cualesquiera otras funciones que les atribuya el

ordenamiento jurídico vigente o tengan el carácter de comunes por venir atribuidas con carácter general a los/as Directores/as del Gobierno.

SECCIÓN I

DE LA VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 8.— De la Viceconsejería de Administración y Servicios.

1.— Además de las funciones genéricas correspondientes a las Viceconsejerías del Departamento, la Viceconsejería de Administración y Servicios tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) Disponer cuanto concierne al régimen interno de las Unidades Administrativas del Departamento.

b) La coordinación en la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos del Departamento y la articulación de procedimientos de evaluación y análisis presupuestario que ayuden a la toma de decisiones.

c) La coordinación con los demás Departamentos, Organismos y Entidades en las materias patrimoniales y presupuestarias.

d) Informar preceptivamente cuantas disposiciones y actos tengan repercusión económica.

e) Autorizar el gasto del Departamento conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como la preparación y coordinación de los expedientes de gasto, y cualquier otro de carácter económico que requieran autorización del Consejo de Gobierno y de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

f) Ejercer las facultades que atribuya al órgano de contratación del Departamento el régimen orgánico vigente en la Administración General y la suscripción de todo tipo de contratos en el ámbito de las competencias del Departamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.h) del presente Decreto y en el Decreto 196/1998, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de gestión económico-financiera de los Centros Docentes que conforman la Escuela Pública Vasca.

g) La dirección de la gestión económico-administrativa del Sistema Educativo.

h) La dirección de la gestión de los recursos materiales del Sistema Educativo, tanto en materia de infraestructuras como de equipamiento, verificando y coordinando la adecuación de los citados recursos a la planificación del Sistema.

i) La planificación, diseño e implantación de los sistemas informáticos necesarios para la adaptación del Sistema Educativo a las nuevas necesidades de la sociedad de la información.

j) La dirección y supervisión de la política del Departamento en materia de concertación y financiación de Centros Docentes Privados de enseñanza no universitaria, de acuerdo con la planificación de la ense-

ñanza no universitaria del Sistema Educativo definida por la Viceconsejería de Educación, así como de la política de becas y ayudas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

k) La dirección de los recursos humanos del Sistema Educativo Público no universitario, así como la contratación del personal laboral.

2.- Organización dependiente de la Viceconsejería de Administración y Servicios.

Dependen de la Viceconsejería de Administración y Servicios las Direcciones de Administración y Gestión Económica, de Gestión de Personal, de Recursos Materiales, Sistemas Informáticos y Organización y la de Estudios y Régimen Jurídico.

Así mismo, dependiendo del Viceconsejero de Administración y Servicios, la Inspección Administrativa de Servicios velará por la adecuada dotación y organización de los recursos humanos y materiales, así como por la más eficaz aplicación de los recursos públicos en los diversos Centros Docentes de enseñanza no universitaria.

Artículo 9.- De la Dirección de Administración y Gestión Económica.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Administración y Gestión Económica tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La dirección del Registro General del Departamento.

b) La elaboración del anteproyecto de los presupuestos de ingresos y gastos del Departamento, así como la gestión y el seguimiento de sus ejecución.

c) El seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, que permita verificar el cumplimiento de los correspondientes objetivos y la eficacia y eficiencia alcanzada, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la administración en estas materias.

d) La preparación e informe preceptivo de los asuntos que vayan a ser sometidos a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos del Gobierno, así como de aquéllos que vayan a ser sometidos al Consejo de Gobierno que tengan contenido económico.

e) El estudio de los costes de los Centros Docentes de enseñanza no universitaria y de las demás unidades del Sistema Educativo, en aras al establecimiento de modelos de financiación del mismo.

f) El asesoramiento a todos los órganos del Departamento en materias de organización, financiación y gestión presupuestaria.

g) La gestión y las ayudas a los comedores escolares, así como al transporte escolar y la adopción de medidas tendentes a regular dichas actividades.

h) El estudio y la gestión de todo tipo de becas y ayudas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

i) El estudio, la propuesta y la gestión de todo tipo de expedientes en materia de concertación y acuerdos de financiación de Centros Docentes Privados de enseñanza no universitaria, sin perjuicio de su adecuación a la planificación del Sistema.

j) La gestión del pago delegado a los profesores de los Centros Concertados de enseñanza no universitaria.

k) Informar y proponer en orden al establecimiento, supervisión y actualización del modelo de gestión económico-administrativa de los Centros Docentes de enseñanza no universitaria, en cumplimiento del principio de autonomía de gestión de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

l) La tramitación de los expedientes de contratación de obras, suministros y servicios, trabajos de consultoría y asistencia cuyo objeto, respecto a estos últimos, sea la redacción de proyectos de obra, dirección de las mismas, así como la contratación de estudios e informes necesarios para la ejecución de obras, que demande el Sistema Educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.h) del presente Decreto y en el Decreto 196/1998, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de gestión económico-financiera de los Centros Docentes Públicos que conforman la Escuela Pública Vasca.

Artículo 10.- De la Dirección de Gestión de Personal.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Gestión de Personal tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La elaboración de las bases, programas y contenido de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionario de carrera o laboral fijo de los colectivos propios, la designación de los tribunales calificadoros de las mismas, y la organización y gestión del proceso selectivo.

b) La elaboración de las bases de los concursos de traslados del personal funcionario docente de enseñanza no universitaria, el nombramiento de las comisiones baremadoras y la gestión de su desarrollo.

c) La elaboración de las bases y la gestión de los concursos de méritos para proveer las plazas de los servicios de investigación y apoyo a la docencia de enseñanza no universitaria.

d) La gestión y el control de la nómina del personal adscrito al Departamento, salvo las competencias que en esta materia tengan atribuidas otros órganos de la Administración.

e) La previsión de los gastos del personal propio.

f) La dirección de la negociación colectiva propia y las relaciones con los sindicatos.

g) El análisis, seguimiento y control del cumplimiento de la normativa de seguridad en las dependencias gestionadas por el Departamento, así como la ela-

boración y propuesta de Planes de Seguridad y de Evacuación.

h) La promoción de las medidas tendentes a mejorar la salud por medio de actividades de prevención, dirigidas a disminuir el impacto de las patologías más frecuentes en los diversos colectivos, ejecutando, en su caso, una labor rehabilitadora.

i) El control del absentismo laboral y la elaboración de los estudios estadísticos correspondientes.

j) El registro de personal del Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) La declaración de las situaciones administrativas y la concesión del reingreso al servicio activo de los funcionarios docentes no universitarios, cuando no corresponda hacerlo a otra instancia.

l) La resolución de los expedientes de compatibilidad y la declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

m) La concesión de las comisiones de servicio, y de los permisos y las licencias que no concedan otros órganos.

n) La emisión de directrices e instrucciones oportunas para la más adecuada gestión de los recursos humanos.

ñ) La propuesta de las relaciones de los puestos de trabajo no docentes de enseñanza no universitaria.

o) En general, la jefatura de personal y los actos de administración y gestión ordinaria.

Artículo 11.— De la Dirección de Recursos Materiales, Sistemas Informáticos y Organización.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Recursos Materiales, Sistemas Informáticos y Organización tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La gestión de las dotaciones en infraestructura para el adecuado desarrollo del Sistema Educativo, en lo referente a la construcción, ampliación y mejora de los inmuebles, tanto de los Centros Docentes Públicos de enseñanza no universitaria y de las demás dependencias del Departamento, así como la supervisión de los proyectos de obras cuya contratación corresponde a éste, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

b) La gestión de las dotaciones para el equipamiento, tanto de carácter general como específico, de los Centros Docentes Públicos de enseñanza no universitaria y demás dependencias del Departamento, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

c) El ejercicio de las funciones de planificación, diseño e implantación que en materia de Sistemas y

Recursos Informáticos correspondan al Departamento para la adecuada adaptación del Sistema Educativo a las exigencias de la Sociedad de la Información.

d) La puesta en servicio de los recursos informáticos necesarios en la gestión interna del Departamento, incluyendo los servicios de Internet e Intranet.

e) El ejercicio de las funciones que correspondan al Departamento en materia estadística.

f) Informar y proponer en orden a la racionalización de la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Departamento, así como el diseño y la actualización de los procedimientos de gestión.

g) El desarrollo y ejecución de las iniciativas y directrices dictadas por el órgano competente en materia de Reforma y Modernización de la Administración en orden a desarrollar las previsiones del programa de Gobierno relativos a la citada materia en el ámbito de actuación del Departamento.

Artículo 12.— De la Dirección de Estudios y Régimen Jurídico

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Estudios y Régimen Jurídico tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La dirección y realización de estudios de carácter jurídico y legal de interés para el Departamento.

b) Con carácter general el asesoramiento jurídico relativo al conjunto de las actividades del Departamento.

c) El trámite, informe y elevación de propuestas de Resolución en relación con los recursos administrativos que se formulen contra la totalidad de las resoluciones emitidas por los órganos del Departamento.

d) La tramitación de los asuntos que deban ser sometidos al Consejo de gobierno o comisión delegada para asuntos económicos, así como los que deban ser objeto de publicación en el boletín Oficial del País Vasco u otros Boletines Oficiales.

e) La dirección, el impulso y la coordinación en la elaboración y tramitación de los Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter General en las materias que afecten al Departamento o a cualquier entidad adscrita o dependiente del mismo.

f) La emisión de los informes en Derecho que requiera la tramitación administrativa y el apoyo, a través del asesoramiento jurídico, a la emisión de dictámenes, la adecuación procedimental y la fundamentación jurídica de los actos que dicten los órganos del Departamento y, en su caso, las entidades adscritas o dependientes del mismo.

g) La emisión de informe jurídico de los acuerdos o convenios a suscribir por el Departamento; así como aquellos informes de legalidad de carácter preceptivo a excepción de los que estén atribuidos a otros órganos.

h) La elaboración de dictámenes e informes sobre cuestiones jurídicas específicas solicitados por centros

docentes públicos, salvo los universitarios, y que tengan incidencia en materia educativa.

i) El seguimiento y el control de los procedimientos jurisdiccionales y la relación con la Dirección de lo Contencioso en los asuntos en los que intervenga el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, así como el de las resoluciones recaídas en ellos.

j) La incoación e instrucción, hasta su resolución final, de los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial que se susciten en relación con la actividad del Departamento.

k) La Resolución de los expedientes relativos a bienes de dominio público afectos al servicio público educativo, así como las incidencias que se susciten en relación con los mismos.

l) El ejercicio de las funciones que la Ley de Fundaciones del País Vasco otorga al Departamento.

m) El informe jurídico de los asuntos planteados por el Ararteko y el Defensor del Pueblo al Departamento de Educación en supuestos relacionados con la actividad educativa.

n) Y en general el impulso, el asesoramiento, y la coordinación jurídica en las materias que afecten al Departamento.

SECCIÓN II

DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 13.— De la Viceconsejería de Educación.

1.— Además de las funciones genéricas correspondientes a las Viceconsejerías del Departamento, la Viceconsejería de Educación tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La definición de la política educativa en el ámbito de las enseñanzas no universitarias y su incidencia en el desarrollo curricular, la formación del profesorado, las necesidades educativas especiales y en el desarrollo de los programas de innovación educativa.

b) La programación e implementación de la misma en los Centros Docentes de enseñanza no universitaria.

c) La evaluación de las enseñanzas no universitarias, en orden al control y a la adopción de medidas tendentes a introducir y mejorar procesos de calidad en la enseñanza.

d) La dirección de las actuaciones relativas a la ordenación, innovación e investigación de las enseñanzas no universitarias.

e) El análisis y planificación de las necesidades de los recursos humanos y materiales en las enseñanzas no universitarias.

f) La autorización de libros de texto y materiales educativos complementarios para enseñanzas no universitarias.

g) La planificación del Sistema Educativo no universitario, incluyendo la definición de criterios relativos

a la tipología y localización de los Centros Docentes de enseñanza no universitaria, el análisis de las propuestas de necesidades de personal y de los planes de mejora y cualificación de los recursos humanos y el análisis de las propuestas de nuevas dotaciones de recursos de infraestructura y equipamiento.

h) La planificación y el seguimiento de las propuestas de mejora de los objetivos lingüísticos dentro del Sistema Educativo no universitario, así como la adopción de las medidas pertinentes para su consecución y el control de los mismos, tales como la gestión de los programas de euskaldunización del profesorado y la elaboración de material didáctico en euskera.

i) La definición y la coordinación de las actividades relativas al desarrollo de la Ley Básica de Normalización y Uso del Euskera, en el marco del Sistema Educativo no universitario y del Título III de la Ley de la Escuela Pública Vasca, así como la resolución de los expedientes para la expedición de Certificados de Conocimiento de Euskera.

j) La programación de la localización de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, y la propuesta de autorización, así como de transformación o supresión de unidades y centros docentes privados de enseñanza no universitaria.

k) El desarrollo de los programas para la Educación de Personas Adultas y la compensación de las desigualdades a través de Planes de Educación Compensatoria y de Programas Específicos de Formación Ocupacional en lo que se refiere a la enseñanza reglada.

Las funciones atribuidas en los apartados a, b, c, d, e, f, g y j del presente artículo lo serán sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 16 como propias de la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

2.— Dependiendo de la Viceconsejería de Educación, la Inspección Educativa desempeñará las funciones atribuidas en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, y aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

3.— Asimismo, dependiendo de la Viceconsejería de Educación, el Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (IVEI) desarrollará las funciones establecidas en el Decreto 14/2001, de 6 de febrero y aquellas otras que se le encomienden.

Artículo 14.— De la Dirección de Innovación Educativa.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Innovación Educativa tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) El planeamiento, impulsión y desarrollo de la enseñanza en los niveles no universitarios, incluido el seguimiento de los programas de innovación educativa.

b) La responsabilidad de la producción propia y la

supervisión y apoyo de la externa en materia de libros de texto para las enseñanzas no universitarias.

c) El desarrollo y la aplicación de las nuevas tecnologías en la enseñanza no universitaria.

d) El análisis, evaluación y propuesta en materia de desarrollo curricular en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

e) La promoción de los Servicios de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria y otros servicios de apoyo escolar, tanto en lo concerniente a dirigir los recursos didácticos externos como al apoyo escolar interno, en cuanto a los Centros Docentes de enseñanza.

f) El análisis, evaluación y la propuesta de medidas relativas a las necesidades educativas especiales del Sistema Educativo.

g) El diseño, aplicación y control del Plan de Formación Permanente del Profesorado no universitario a excepción del profesorado de Formación Profesional, tanto en relación al reciclaje de carácter general como al correspondiente a las diversas especialidades.

h) La autorización, seguimiento y control de las experiencias educativas en los niveles no universitarios.

i) Gestionar la realización de los programas de euskaldunización del personal docente y las actividades necesarias para la aplicación real y efectiva de la Ley Básica de Normalización y Uso del Euskera y del Título III de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

Las funciones atribuidas por los apartados a, g y h del presente artículo lo serán sin perjuicio de las que se contienen en los artículos 17 y 18 en relación a las Direcciones de Formación Profesional y de Aprendizaje Permanente.

Artículo 15.- De la Dirección de Centros Escolares.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Centros Escolares tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La programación y localización de Centros Docentes Públicos de enseñanza no universitaria, así como la definición de las necesidades de personal docente no universitario, en coordinación con la Dirección de Gestión de Personal.

b) El informe al Consejero de Educación, Universidades e Investigación de creación, transformación o supresión de unidades y de Centros Docentes Públicos de enseñanza no universitaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

c) El fomento de la participación de los distintos sectores educativos en la vida de los Centros Docentes.

d) El diseño de los módulos básicos de equipamiento de los Centros Docentes, informando sobre las necesidades de equipamiento y recursos materiales.

e) La adopción de medidas administrativas que permitan el buen funcionamiento de los Centros Docentes.

f) El control del régimen de gobierno de los Centros Docentes.

g) El informe de propuesta de los Centros para la Convocatoria de Concursos Educativos, así como el informe para la autorización de los Centros Docentes Privados de enseñanza no universitaria.

h) La programación y el diseño de la implantación y desarrollo de las enseñanzas especiales en los Centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las funciones atribuidas por los apartados a, d y g del presente artículo lo serán sin perjuicio de las que se contienen en los artículos 17 y 18 en relación a las Direcciones de Formación Profesional y de Aprendizaje Permanente.

SECCIÓN III

DE LA VICECONSEJERÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE

Artículo 16.- De la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente

1.- Además de las funciones genéricas correspondientes a las Viceconsejerías del Departamento, la Viceconsejería de Formación de Profesional y Aprendizaje Permanente tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) Desarrollar, aplicar y actualizar el Plan Vasco de Formación Profesional adoptando las medidas que sean necesarias.

b) Diseñar, definir y aplicar las acciones de aprendizaje permanente necesarias para la implementación de un modelo que nos introduzca en la nueva sociedad del conocimiento y aproveche sus oportunidades.

c) Definir las políticas de formación profesional y de aprendizaje permanente que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

d) Programar e implementar la formación profesional específica en los centros educativos que impartan la misma.

e) Evaluar la formación profesional, en orden al control y a la adopción de medidas tendentes a asegurar la calidad de la misma.

f) Planificar las actuaciones relativas a la ordenación, reforma e innovación de la formación profesional específica.

g) Analizar y planificar las necesidades de recursos humanos y materiales en la formación profesional específica así como los planes de mejora y cualificación del profesorado.

h) Planificar de manera coordinada las actuaciones precisas para la materialización de la transferencia de

las competencias en materia de formación profesional continua.

i) Impulsar la actividad de la Fundación Vasca de Formación Continua, Hobetuz, y dirigir y coordinar la representación de las Administraciones Públicas.

j) Diseñar y planificar la estrategia de Formación Continua, así como la de Formación Ocupacional que conlleve adquisición o incremento de la cualificación profesional, en colaboración con el Departamento de Justicia, Empleo y Asuntos Sociales.

k) Planificar los recursos destinados a dotación de instalaciones y equipamientos, de los centros de formación profesional.

l) Proponer la autorización así como la transformación o supresión de unidades y centros docentes privados en lo que corresponde a la Formación Profesional.

2.- Dependiendo de la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, el Consejo Vasco de Formación Profesional desarrollará las funciones establecidas en los Decretos 100/1994 de 22 de febrero (BOPV, 16-3-94) y Decreto 222/1998 de 8 de setiembre (BOPV, 22-9-98) por el que se modifica el Decreto que crea y regula el Consejo Vasco de Formación Profesional.

3.- Dependiendo de la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, el Instituto Vasco de Cualificaciones desarrollará las funciones establecidas en el Decreto 119/1998 de 23 de junio (BOPV, 13-7-98).

4.- Dependiendo de la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, la Agencia Vasca para la Calidad y Evaluación de la Competencia desarrollará las funciones establecidas en el Decreto 62/2001 de 3 de abril (BOPV, 26-4-01).

Artículo 17.- De la Dirección de Formación Profesional

1.- Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Formación Profesional tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) Fomentar el espíritu emprendedor y favorecer una cultura empresarial, en el alumnado que curse la Formación Profesional Específica.

b) Publicar y actualizar la normativa que ordene y regule en el ámbito de nuestras competencias, todo lo referido a la Formación Profesional Específica,

c) Publicar y actualizar la normativa que desarrolla los diseños curriculares que conforman los Ciclos Formativos de la Formación Profesional Específica.

d) Dirigir las actuaciones relativas a la ordenación, reforma e innovación de las enseñanzas de formación profesional específicas.

e) Programar y ubicar los Centros de Formación Profesional Públicos, así como definir de las necesidades de personal docente, en coordinación con la Dirección de Gestión de Personal.

f) Informar al Consejero de Educación, Universidades e Investigación la creación, transformación o supresión de unidades y Centros de Formación Profesional Públicos.

g) Promover la participación de los distintos sectores educativos y productivos en la vida de los Centros de Formación Profesional.

h) Diseñar los módulos básicos de equipamiento precisos para la Formación Profesional Específica asociada a cada título de Formación Profesional, informando sobre las necesidades de equipamiento y recursos materiales.

i) Establecer los instrumentos que permitan la constante adecuación de la formación a las demandas cambiantes de cualificación del mercado de trabajo.

j) Fomentar la corresponsabilidad de los agentes sociales para que presenten una oferta de formación en sus centros de trabajo, generando una cultura de coparticipación en la formación profesional que relacione el Sistema Educativo y el Productivo-Laboral.

k) Articular un sistema de seguimiento de prácticas en las empresas asegurando el control tutorial de las mismas.

l) Adoptar las medidas administrativas que permitan el buen funcionamiento de los Centros de Formación Profesional.

m) Controlar el régimen de gobierno de los Centros de Formación Profesional Públicos.

n) Informar la propuesta de los Centros Privados de Formación Profesional para la Convocatoria de Concursos Educativos, así como la autorización de los Centros Privados de Formación Profesional.

ñ) Participar en el Consejo Vasco de Formación Profesional.

Artículo 18.- De la Dirección de Aprendizaje Permanente.

1.- Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Aprendizaje Permanente, tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) Diseñar, aplicar y realizar el seguimiento de un Plan de Formación Permanente del profesorado de formación profesional, con extensión tanto a la actualización como a la especialización del mismo.

b) Hacer las propuestas necesarias para el diseño y la planificación de la estrategia para la formación profesional continua.

c) Realizar el seguimiento de las actividades de la Fundación Vasca de Formación Continua Hobetuz.

d) Promover e impulsar las acciones necesarias para intervenir en los diferentes programas europeos y acciones comunitarias, relacionados con la formación profesional, el aprendizaje permanente, el e-Learning y con la educación en general.

e) Proponer la oferta parcial correspondiente a los Ciclos Formativos, dirigida a personas adultas a tenor

de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, y de los Decretos 97/1997, de 29 de abril (BOPV, 7-5-97) modificado por el Decreto 423/1999 de 30 de noviembre (BOPV, 14-12-99), por el que se establece la regulación del Bachillerato, las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos, y se dispone su implantación, y Decreto 447/1994, de 22 de noviembre (BOPV 10-1-95), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos.

f) Proponer el desarrollo y la realización de actuaciones que desarrollen actividades de aprendizaje útil a lo largo de toda la vida, y realizadas en cualquier ámbito del conocimiento.

g) Planificar las actuaciones a desarrollar en la educación permanente de adultos en lo correspondiente a la formación no reglada, y en coordinación con la Dirección de Innovación.

SECCIÓN IV

DE LA VICECONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Artículo 19.— De la Viceconsejería de Universidades e Investigación.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Viceconsejerías del Departamento, la Viceconsejería de Universidades e Investigación tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) El diseño de la política universitaria del Departamento, con inclusión del diseño de las estrategias y acciones y la puesta en marcha de la configuración que presentará la oferta universitaria, en colaboración con la Institución Universitaria y los agentes involucrados.

b) La colaboración en la implantación de un modelo de desarrollo adecuado a las características de la Institución Universitaria.

c) El impulso y la coordinación de las actividades de los diferentes Departamentos del Gobierno en materia de investigación.

d) La puesta en práctica de las previsiones contenidas en la Ley 19/1998 de 29 de junio de Ordenación Universitaria.

e) Realizar las funciones que corresponden al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, determinadas en el artículo 11, puntos 1 y 2, de la Ley de Ordenación Universitaria, así como el desarrollo de los contratos-programa.

f) Desarrollar los contratos-programa previstos en la legislación autonómica.

g) Coordinar las relaciones con los Consejos Sociales de las Universidades.

h) Coordinar las relaciones con el Centro Superior de Música y, en general, asumir las funciones derivadas de su creación.

i) Coordinar las relaciones en materia universitaria entre la Comunidad Autónoma Vasca y otras Comunidades Autónomas, así como las relaciones de nuestra Comunidad Autónoma con el Estado.

j) Asesorar y representar al Consejero de Educación, Universidades e Investigación en cuantas actividades éste juzgue oportunas.

k) Planificar, analizar y proponer una política de becas y ayudas al estudio con objeto de conseguir la igualdad de oportunidades.

l) Participar e impulsar el Plan Vasco de Ciencia y Tecnología.

m) La elaboración de las directrices generales en la política de investigación y desarrollo tecnológico, el establecimiento de áreas prioritarias, la definición de los objetivos científicos y tecnológicos y la elaboración de planes plurianuales de investigación y desarrollo tecnológico.

n) El establecimiento de los criterios de evaluación, selección y seguimiento de los programas de investigación, en orden a la consecución de los objetivos propuestos.

ñ) La coordinación entre la Universidad, las Empresas y los Centros Tecnológicos, en orden a optimizar los recursos en materia de investigación.

Artículo 20.— De la Dirección de Universidades.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Universidades tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) El análisis e informe de las propuestas de creación de Universidades y Centros Universitarios, así como las de reconocimiento de Universidades Privadas y Centros Universitarios de las mismas.

b) El análisis e informe sobre la legalidad de los estatutos de las Universidades y de los convenios de adscripción a la Universidad de distintos Centros e Instituciones.

c) El desarrollo y la gestión de la política de becas y ayudas universitarias.

d) El análisis y la valoración de la subvención anual global a la Universidad y sus presupuestos, así como de los programas de subvención a Centros Privados de Enseñanza Superior.

e) La elaboración y ejecución de programas de formación y orientación universitaria.

f) El desarrollo de acciones encaminadas a la creación de infraestructura universitaria y de desarrollo de los Campos Universitarios.

g) La propuesta de los correspondientes cambios en la legislación universitaria para adaptar o modificar las previsiones legales correspondientes.

h) La evaluación y propuesta de las titulaciones universitarias correspondientes con objeto de completar y mejorar la formación de nuestros estudiantes.

i) La instrucción y seguimiento de los expedientes para el reconocimiento de las Universidades privadas, así como inspeccionar el cumplimiento de las normas de aplicación y de los compromisos adquiridos por las mismas.

j) La información y propuesta al Consejero de Educación, Universidades e Investigación el inicio de las actividades de las Universidades privadas, a través de la Viceconsejería de Universidades.

k) La información, a través de la Viceconsejería, al Consejero de Educación, Universidades e Investigación en relación a las autorizaciones previstas en los artículos 43.2 y 44.2 de la Ley de Ordenación Universitaria.

l) La evaluación y seguimiento del desarrollo de las actividades propias del Centro Superior de Música.

m) El estudio, evaluación y, en su caso, la propuesta, a través de la Viceconsejería, al Consejero de Educación, Universidades e Investigación la autorización de los centros extranjeros ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

n) El estudio, evaluación y, en su caso, la propuesta de cuantas medidas de política universitaria parezcan necesarias tomar, sean en titulaciones especiales, distrito único o *numerus clausus*.

ñ) El estudio, propuesta y supervisión del desarrollo de los contratos-programa previstos en la Ley de Ordenación Universitaria.

o) El estudio, evaluación y propuesta de los cambios pertinentes en el sistema actual de becas analizando convocatorias, componentes y tramitación.

p) La supervisión de los contenidos y objetivos de las fundaciones universitarias y de las fundaciones universidad-empresa.

Artículo 21. – De la Dirección de Política Científica.

Además de las funciones genéricas correspondientes a las Direcciones del Departamento, la Dirección de Política Científica tiene atribuidas las siguientes funciones y áreas de actuación:

a) La elaboración de propuestas de creación y seguimiento de los mecanismos de coordinación científica y tecnológica del Gobierno.

b) La propuesta de establecimiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito universitario.

c) La propuesta de asignación de los recursos destinados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación a los proyectos de investigación, organizando un banco de datos al respecto.

d) La elaboración de programas de formación de investigadores, preparando e inspeccionando la actividad de los becarios.

e) El desarrollo de las funciones que para el Departamento de Educación, Universidades e

Investigación se establecen en el Decreto 96/1997, de 29 de abril, por el que se constituye y se regula la Red Vasca de Tecnología mediante el establecimiento de relaciones de colaboración y coordinación con las entidades de investigación tecnológica de Euskadi y la determinación de las características y funciones de las mismas.

f) El establecimiento y definición de las convocatorias de ayudas y subvenciones a la investigación.

g) La propuesta de nuevas fórmulas en los programas de investigación para adaptar el sistema y la comunidad científica a los desafíos de la innovación.

h) La propuesta y supervisión de las previsiones contenidas en materia de investigación en los contratos-programa suscritos por el Departamento.

i) La evaluación y propuesta de los contenidos y objetivos de las fundaciones universidad-empresa.

j) El impulso de las medidas que en materia de política de investigación prevé la Ley de Ordenación Universitaria.

k) La gestión de los programas concretos, que correspondan al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, del Plan Vasco de Ciencia y Tecnología, en coordinación con otros Departamentos gubernamentales y otros agentes económicos y sociales.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS PERIFÉRICOS

Artículo 22. – Delegaciones Territoriales.

Bajo la dependencia directa de cada uno de los/as Viceconsejeros/as, en función de los ámbitos de actuación atribuidos a cada Viceconsejería y a las Direcciones adscritas a la misma, en cada uno de los Territorios Históricos existirá una Delegación Territorial de Educación, a cuyo frente figurará un Delegado/a Territorial, con las siguientes funciones:

a) La representación del Departamento en el ámbito del Territorio Histórico respectivo.

b) La superior dirección de los Servicios y Unidades Administrativas del Departamento en el Territorio Histórico.

c) El conocimiento y la canalización de cuantas normas e instrucciones emanadas del Departamento hayan de cumplirse y observarse en su ámbito territorial.

d) El control del cumplimiento de las disposiciones relativas a las competencias del Departamento, así como de los programas y de las previsiones presupuestarias en el ámbito del Territorio Histórico respectivo.

e) El informe, estudio y propuesta de cuantas cuestiones y expedientes le sean solicitados por los Órganos Centrales del Departamento.

f) Designar y cesar a los funcionarios docentes interinos de enseñanza no universitaria, así como realizar los actos de comunicación de posesión y cese a los fun-

cionarios docentes no universitarios.

g) El conocimiento y, en su caso, la autorización de las actividades que se desarrollan en los Centros *Docentes de enseñanza no universitaria y demás dependencias* del Departamento cuando sean promovidas por particulares y organismos no dependientes del mismo.

h) La contratación, en su ámbito territorial, incluyendo la autorización del gasto correspondiente de los siguientes contratos, que por su cuantía se incluyan, todos ellos, dentro de la categoría de contratos menores a que se refiere el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 196/1998, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de gestión económico-financiera de los Centros Docentes que conforman la Escuela Pública Vasca:

- Obras.
- Suministros.
- Trabajos de consultoría y asistencia cuyo objeto, respecto a estos últimos, sea la redacción de proyectos de obra, dirección de las mismas, así como la contratación de estudios e informes necesarios para la ejecución de obras.
- Servicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Viceconsejerías y Direcciones del Departamento, las funciones y competencias atribuidas a los mismos serán ejercidas, mientras dure tal situación, por el superior jerárquico inmediato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados: el Decreto 510/1995, de 12 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, los Decretos de modificación del anterior que a continuación se relacionan: el Decreto 25/1997, de 11 de febrero, el Decreto 299/1997, de 16 de diciembre, el Decreto 92/1998, de 26 de mayo y el Decreto 174/1999, de 30 de marzo, así como cualquiera otra disposición de igual o inferior rango que se oponga al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejera del Departamento de Educación, Universidades e Investigación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 16 de octubre de 2001.

El Lehendakari,
JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

La Consejera de Educación,
Universidades e Investigación,
M.^a ÁNGELES IZTUETA AZKUE.







MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE